Boletín Oficial de la República Argentina

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXI — Buenos Aires, Lunes 11 de mayo de 1953 — Número 17.394

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

12 DE FEBRERO DE 1953

405.330 — Polonia (Castellano) Revista mensual. Prop.: Legación de la República Popular de Polonia. 4.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.331 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 2.000 ejempl. Matanza (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.332 — Helvetia (Cast.). Prop.: Elena Cometta Manzoni de Rodríguez Burmester. 4.000 ejs. $ 0,30. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.333 — Delta (Cast.). Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.334 — Revista Internacional del Notariado (Cast.). Prop.: Unión Internacional del Notariado Latino. 3.350 ejs. $ 7.—. Bs. As., julio, septiembre de 1952. (Argentina).

405.335 — Revista del Notariado (Cast.) Prop.: Colegio de Escribanos. 2.150 ejes. $ 7.—. Bs. As., julio, agosto de 1952. (Argentina).

405.336 — El Luterano (Cast.). Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 790 ejs. $ 0,60. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.337 — Revista Electrotécnica (Cast.) Prop.: Asociación Argentina de Electrotécnicos. 800 ejs. Bs. As., agosto de 1952. (Argentina).

405.338 — Capa (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.339 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario (Cast.). Mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía de Rosario. 4.500 ejs. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina serán tenidos por autenticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 . Art. 6º).

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

405.340 — St. Andrew's Scots Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.921 ejs. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.341 — St. Andrew's Scots Presbiterian Church Magazine (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Congregación de la Iglesia Presbiteriana Escocesa de San Andrés. 1.938 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.342 — Farol (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Esso Productora de Petróleo S. A. 12.000 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.343 — Psallite (Cast.). Rev. trimestral. Prop.: Enrique Lombardi. 1.000 ejs. $ 2,50. Eva Perón, enero, marzo de 1953. (Argentina).

405.344 — Stea (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.345 — El Territorio (Cast.). Diario. Propiet.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola. 7.500 ejs. $ 0,50. Resistencia, enero de 1953. (Argentina).

405.346 — El Mensajero Evangélico. (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Pedro David Chevalley. 700 ejs. $ 0,90. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.347 — Alerta (Cast.). Rev. mensual. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.350 — Mambo X (Mambo Equis) Mambo, mús. 4 págs. Autor: Manuel Icaza Cantón. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Costa-Arévalo. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.351 — Noche en el Corazón (Guarania, mús.). 2 págs. Autor: Emigdio Ayala Baez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.352 — Noche en el Corazón (Guarania, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Emigdio Ayala Baez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shulo y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.353 — Angel Guaraní (Guarania, Letra) Cast. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

405.354 — Angel Guaraní (Guarania, música). 2 págs. Autor: Demetrio Ortiz. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.— Bs. As., 23 de enero de 1953. (Argentina).

405.355 — Melera (Pregón Misionero, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Norberto Folino. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.356 — Melera (Pregón Misionero, música). 2 págs. Autor: Eulogio Cardozo y Abel Colman. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shulo y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.357 — Padre de mi Patria (Chamamé Canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internaciones Fermata. Impres.: Shulo y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.358 — Padre de mi Patria. (Chamamé Canción, mús.). 2 págs. Autor: M. Millan Medina. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.359 — Muy Lejos de ti. (Guarania, Letra). Cast. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.360 — Muy Lejos de ti. (Guarania, mús.). 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.361. — Leona (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.362. — Leona (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.363. — Marcha do bobo (Marcha). 2 págs. Orig.: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Versión castellana: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.364. — Marcha do bobo (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.365. — Marcha do bobo (Marcha, mús.). 2 págs. Autor: Luiz de Franca y Ubirajara Mendes. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.366. — Salomé (Marcha). 2 págs. Orig.: Roberto Martins y Jair Amorin. Versión cast.: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.367. — Salomé (Marcha, letra). Portugués. 2 págs. Autor: Roberto Martins y Jair Amorin. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. Aires, 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.368. — Salomé (Marcha. mús.). 2 págs. Autor: Roberto Martins y Jair Amorin. Edit.: Ediciones Internacionales Formata. Impres.: Shulo y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.369. — En alta mar (Corrido, letra). Cast. 2 págs. Orig.: Anón. Arreglo de Bernardo Noriega. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.370. — En alta mar (Corrido, mús.). 2 págs. Orig.: Anónimo. Arreglo de Bernardo Noriega. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50 Bs. As., 23 de enero de 1953. (Arg.).

405.371. — El Almacenero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: María Enriqueta Gómez de D'Anna. Direct.: Vicente D'Anna. 12.000 ejs. $ 10. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.372. — Escucha (Cast.). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Víctor Friedrich. 580 ejs. Stroeder (Bs. As.), diciembre de 1952. (Arg.).

405.374. — El Mensajero del Hogar (Cast.). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Juan Bernardo Iwertowski. 300 ejs. $ 0,50. Presidente R. S. Peña (Pte. Perón), noviembre de 1952. (Argentina).

405.377. — La Justicia (Cast.). Diario. Prop. y Direct.: Amadeo Patroni Alberdi y Jorge Raúl Calvo. 1.000 ejs. $ 0,50. Eva Perón, febrero de 1953. (Arg.).

405.395. — Los actores son un... (Pieza teatral en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Francisco Silva. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 20 de octubre de 1952. (Arg.).

405.396. — Poof (Pieza teatral en un acto). Cast. 51 hojas. Orig.: Armand Salacrou. Trad. del francés: Boyce Díaz Ulloque y Luis Canulli. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 20 de agosto de 1952. (Arg.).

405.397. — Maldito vicio (Drama en tres actos). Cast. 56 hojas. Autor: Néstor Romero Valdovinos. Cine Capitol de Hernando (Córdoba), el 6 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.398. — Edipo Rey (Pieza teatral en un acto). Cast. 18 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad. del francés: Jorge Petraglia. Teatro Lassalle de Bs. As., el 15 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.399. — El sueño de Rulito (Obra de títeres en un acto). Cast. 5 hojas. Autor: Luis Claeyssen. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 21 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.400. — El tesoro del pirata (Obra de títeres en un acto). Cast. 2 hojas. Autor: Luis Claeyssen. Teatro de Arte Moderno de Bs. As., el 28 de septiembre d 1952. (Arg.).

405.401. — Ritmo en el Caribe (Argumento de ballet). Cast. 9 hojas. Autor: Domingo Abitabile. Teatro Astral de Bs. As., el 24 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.402. — La puñalada fatal (Pieza teatral en tres actos). Cast. 49 hojas. Autor: Mercedes Scaglia. Club General Roca de San Martín (Bs. As.), el 25 de noviembre de 1952. (Arg.).

405.403. — Conflicto artístico (Pieza teatral en un acto). Cast. 3 hojas. Autor: Martha Herrera Ocampo. Teatro Colonial de Bs. As., el 29 de septiembre de 1952. (Arg.).

405.404. — Juan el hijo de la calle (Pieza teatral en tres actos). Cast. 40 hojas. Autor: Carlos Monteagudo y Silvia Sagarau. Teatro Colón de Mar del Plata, el 2 de enero de 1953. (Arg.).

405.405. — Lágrimas amargas (Pieza teatral en tres actos). Cast. 33 hojas. Autor: Orlando Cochia. Resistencia (Pvcia. Pte. Perón), el 30 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.406. — Don Pedro Caruso (Pieza teatral en un acto). Cast. 12 hojas. Orig.: Roberto Bracco. Trad. del italiano: Max Blind. Salón de la Agremiación de Empleados por Reunión del Hipódromo de Eva Perón (Bs. As.), el 24 de octubre de 1952. (Arg.).

405.407. — Penúltimo ensayo (Pieza teatral en un acto). Cast. 20 hojas. Autor: Francisco Silva. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., el 2 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.408. — Mi pequeño mundo (Comedia en tres actos). Cast. 36 hojas. Autor: Roberto Arias Sanz. Círculo de Obreros de Rosario, el 30 de noviembre de 1952. (Arg.).

405.409 — Un poquito de amor (Fábula en un acto). Castellano. 41 hojas. Autor: Julio Poster y José Kumok. Teatro Patagonia de Bs. As., el 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.410 — Ulala. (Pieza teatral en un acto). Castellano. 43 hojas. Autor: Julio Porter y José Kumok. Teatro Patagonía de Bs. As., el 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.411 — Sucedió allá... por 1910 (Comedia en 4 actos). Castellano. 23 hojas. Autor: Jorge Saruba. Teatro Colón de Mar del Plata, el 16 de septiembre de 1952. (Argentina).

405.412 — Cuando mis hijos vuelvan (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 39 hojas. Autor: Alberto Víctor Arduino y Luis Stegagnini Selis. Teatro Italiano de Marcos Juárez (Córdoba), el 14 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.413 — El Ballet de Buenos Aires (Argumento de espectáculo de ballet). Castellano. 2 hojas. Autor: Alfredo Alaria. Teatro Casino de Bs. As., el 1 de enero de 1953 (Argentina).

405.414 — Al caer la tarde (Comedia en

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

HORARIO:

CAJA AVISOS SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
DE 11.30 a 15.30 HORAS

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
DE 7 a 18 HORAS

INFORMES: DE 7 A 19 HORAS

tres actos). Castellano. 44 hojas. Autor: Bernardo Amorini. Club Harrods - Gath y Chaves de Bs. As., el 20 de diciembre de 1952. (Argentina)

405.415 — Un matrimonio inmoral (Comedia en tres actos). Castellano. 61 hojas. Autor: Gerardo Ribas. Teatro Odeón de Bs. As., el 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.416 — El rosal de las ruinas (Pieza teatral en 4 actos). Castellano. 21 hojas. Orig.: Belisario Roldán. Adaptación de: Alberto Enrique Díaz. Teatro Español de Las Heras (Bs. As.), el 24 de enero de 1953. (Argentina).

405.417 — La proeza del bombón colorado (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 52 hojas. Autor: Agustín G. Ruiz. Teatro de la Casa del Teatro de Bs. As., el 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.418 — Más allá del río (Comedia en tres actos). Castellano. 27 hojas. Autor: Néstor Romero Valdovinos. Teatro Politeama de Bs. As., el 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.419 — Mujeres feas (Comedia en tres actos). Castellano. 55 hojas. Orig.: Aquiles Saita. Trad. del italiano: Nicolás Olivari y María Luisa Rubertino. Teatro Buenos Aires de Bs. As., el 12 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.420 — El chúcaro Juan de Dios (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 40 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 7 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.421 — Príncipe y gitano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 48 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Teatro Variedades de Bs. As., el 11 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.422 — Pepita la colegiala (Comedia en tres actos). Castellano. 41 hojas Autor: Roldán Cobos. Centro Juventud de Bs. As., el 25 de octubre de 1952. (Argentina).

405.423 — La olvidada (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 49 hojas. Autor: Luis Sola. Teatro Chascomús de Chascomús Bs. As., 13 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.424 — Cuando aquél hombre vuelva (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 64 hojas. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Variedades de Bs. As., el 4 de noviembre de 1952. (Argentina).

405.425 — Este lugar tiene cien fuegos (Drama en dos actos). Castellano. 56 hojas. Autor: Julio Imbert. Teatro El Círculo de Rosario, el 9 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.426 — Cuatro palabras (Scketch). Castellano. 5 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.427 — Cuando el río suena (Scketch). Castellano. 3 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.428 — Y el departamento no se alquilaba (Scketch). Castellano. 4 hojas. Autor: María Ofelia. Teatro Fénix de Bs. As., el 13 de octubre de 1952. (Argentina).

405.429 — Yo maté a Bob Harlow (Pieza teatral en dos actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Carlos Bellones. Teatro Bs. As., el 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.430 — Antígona (Pieza teatral en un acto). Castellano. 21 hojas. Orig.: Jean Cocteau. Trad. del francés: Jorge Petraglia. Teatro Lassalle de Bs. As, el 15 de septiembre de 1952. (Argentina).

405.431 — Corazón de gallega (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 67 hojas. Autor: Félix Martinelli Massa y Carlos Goicoechea. Teatro 18 de Julio de Montevideo el 7 de noviembre de 1952. (Extranjera).

405.432 — Nosotros dos (Comedia en cuatro actos). Castellano. 81 hojas. Original: Michel Dullud. Trad. del francés: René M. Garzón. Teatro Stella Maris de Montevideo, el 5 de agosto de 1952. (Extranjera).

405.433 — El Diario (Castellano). Diario. Prop.: El Diario Soc. Anón. Director: Arturo Julio Etchevehere.. 8.600 ejemp. $ 0,40. Paraná (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

405.436 — Le Courrier Suisse - El Correo Suizo (Francés - Alemán - Castellano). Periód. quincenal. Prop. y direct.: Pedro Juan Alemann. 1.200 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.447 — Desde tu ausencia (Tango, Mús.). 2 págs Autor: Ignacio Nicosia. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.448 — Desde tu ausencia (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ignasio Nicosia. Edit.: El Autor: Impresor: Ferrer. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.449 — Calendario del trabajo (Castellano). Una pág. Autor: Hugo Leonardo Sylvester Edit. e Impres.: Ediciones Arayu. 8.000 ejemp. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Argentina).

405.452 — Mi changuito (Zamba Ltr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.453 — Mi changuito (Zamba. Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.454 — Callecita olvidada (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.455 — Callecita olvidada (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.456 — Mi pianito de juguete (Polka. Mús.). 2 págs. Autor: Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.457 — Tranquera (Motivo pampeano, Mús.). 2 págs. Héctor Raúl Suárez. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.458 — Tranquera (Motivo pampeano, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan A. Siciliano. Edit. e Impres.: Editorial Noila. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1952. (Argentina).

405.459 — La ley de gravedad (Castellano). 32 págs. Autor Carlos Latorre. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejemp. $ 12.— Bs. As., 3 de enero de 1953 (Argentina).

405.460 — Testimonio de vista. 35 págs. Autor: Luis Seoane. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejemp. $ 12.— 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.461 — Memoria permanente (Castellano). 91 págs. Autor: Aldo Torres. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López, 400 ejemp. $ 20.— Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.463 — Tu boca (Fox trot, Mús.). 2 págs. Autor: Miguel Ceruso. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.464 — El trompo (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Fidel P. Montañas y Lorenzo J. Raiano. Edit.: Los Autores. Impres.: Musical Ferrer. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.465 — El trompo (Tango Mús.). 2 págs. Autor: Fidel P. Montañes y Lorenzo J. Raiano. Edit.: Los Autores. Impresor: Musical Ferrer. 50 ejemplares $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.466 — Floreciendo (Fox, Mús.). 2 págs. Autor: Rodolfo Menghini. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Acorde. 50 ejemp. $ 2.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.473 — El amanecer (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Lidia Acera de Ayestarán y Rufino Miguel Wisner. Direct.: Lidia Acera de Ayustarán. 150 ejemplares $ 1.— Líbano (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.903-v.12|5|53

---

13 DE FEBRERO DE 1953

405.479. — Gaceta Algodonera (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejempl. Bs. As. enero de 1953. (Argentina).

405.480. — Dzwin (Campana). Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana, Santa Virgen. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., diciembre de 1952 y enero 1953. (Argentina).

405.481. — Novoie Slovo (Nueva Palabra). Ruso. Periódico semanal. Prop.: Dimitri Konstantinow. 750 ejempl. Pesos 1.— Bs. As., diciembre 1952 y febrero de 1953. (Argentina).

405.482. — Argentina Industrial (Castellano). Prop.: Mercurio Maci. 1.000 ej. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.483. — Coop (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 2.500 ejempl. $ 0,25. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.484. — Revista de la Cooperación (Castellano). Bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. 1.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., enero, febrero de 1953. (Argentina).

405.485. — La Palabra (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Remo H. Diani. 1.000 ejempl. Bernal (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.486. — Pregonero Appaísta (Castellano). Periodico mensual. Prop.: Asociación Promotores Publicitarios de la Argentina. 1.300 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.487. — Crítica (Castellano). Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S. A. "Cadepsa". 142.049 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.488. — El Arte de la Madera (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera. 400 ejempl. $ 2.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.489. — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: El Litoral, S.R.L. 28.346 ejempl. $ 0,50. Santa Fe, enero de 1953. (Argentina).

405.490. — Pancho (Castellano). Prop.: Danel Albores. 1.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., octubre, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

405.491. — El Pregonero (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ejempl. $ 0,30. Juan José Paso (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.492. — El Golfer Argentino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 2.800 ejempl. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.493. — Atlántida (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 20.000 ejempl. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.494. — La Chacra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 35.000 ejempl. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.495. — Para Ti (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 127.000 ejempl. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.496. — Billiken (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 160.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.497. — El Gráfico (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 115.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.513. — Faz "A": Llámame (Bolero). Letra y mús.: Charlo, Homero Manzi. Faz "B": Angustia (Zamba). Letra y mús.: Charlo, Mario Lagos. Intérp.: Charlo y su orquesta. Disco Columbia Nº 301055. 1.800 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.514. — Faz "A": Local alegre y divertido (1ª parte). Mús.: Ellington. Faz "B": Local alegre y divertido (2ª parte). Mús.: Ellington. Intérp.: Duque Ellington. Disco Odeón número 298026. 3.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.515. — Faz "A": Granada (Canción). Letra y mús.: Lara. Faz "B": Copacabana (Canción - Samba). Letra y mús.: Stillman, De Barro, Ribeiro. Intérp.: Bing Crosby. Disco Odeón número 299.049. 13.500 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.516. — Faz "A": Dolores (Vals). mús.: Emil Waldteufel. Faz "B": Te amo (Vals). Mús.: Emil Waldteufel. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón número 56541. 3.700 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.517. — Faz "A": Flor de arrabal (Milonga). Letra y mús.: Luis Riccardi. Faz "B": Cuna de fango (Tango). Letra y mús.: Anónimo. Arreg.: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 55459. 5.000 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.518. — Faz "A": Quiero verte sambar (Samba). Mús.: Djalmar Ferreira. Faz "B": Yilo (Baión). Letra y mús.: Luis Gonzaga, Humberto Teixeira. Intérprete: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 55470. 6.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.519. — Faz "A": Trapo viejo (Tango). Letra: Benjamín Tagle Lara. Mús.: Agustín Magaldi, Pedro Noda. Faz "B": Tradición (Tango). Letra: Enrique Cadícamo. Mús.: Fausto Frontera. Intérp.: Alfredo De Angelis. Disco Odeón Nº 55460. 5.000 ejempl. Pesos 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.520. — Faz "A": Pa, pa, pa (Baión). Música: Oscar Alemán. Faz "B": Ritmo loco (Foxtrot). Mús.: Caeser, Meyer, Kahn. Intérp.: Oscar Alemán. Disco Odeón Nº 55471. 8.600 ej. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.521. — Faz "A": Santiago del Estero (Vals). Letra: Antonio Caggiano. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": Zamba de la Telesita (Zamba). Letra: José Antonio Faro. Mús.: Luis Alberto Peralta Luna. Intérp.: Luis Alberto Peralta Luna. Disco Odeón número 55466. 1.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.522. — Faz "A": Mi Poncho (Milonga). Letra: Charrúa. Mús: Félix Pérez Cardozo. Faz "B": La tropilla (Triunfo). Letra: Santiago H. Rocca. Mús.: Mario Pardo. Disco número 55465. 2.600 ejempl. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.535. — La Voz de San Antonio (Croata). Prop.: PP. Franciscanos. Direct.: Slavko Andrio. 3.600 ejs. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.536 — La Bomba "H" (Mambo-Mús.). 2 págs. Autor: José A. Artolino. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.537 — La Bomba "H" (Mambo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Julio J. Camba. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.538 — Tal vez (Samba-Choro- Mús.). 2 págs. Autor: Malinche. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales E. D. E. M. 4.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 2 de febrero de 1953. (Argentina).

405.543 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: L. Arturo Cortes-Delfín J. Cortes. Direct.: Delfín J. Cortes. 1.380 ejs. $ 0,60. Casilda, enero de 1953. (Argentina).

405.544 — Boletín Informativo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Direct.: Atilio Santiago Marón Carradori. 6.600 ejs. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

405.545 — Tecnología de la Guitarra Argentina (Castellano). 240 págs. Autor: Ricardo Muñoz. Edit.: El Autor. Impres.: Lotito Hnos. 300 ejs. $ 30.— Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

405.547 — Tu boca (Fox Trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel A. Gómez. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.553 — Un ramo de azucenas (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs Autor: Julio Budano. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 600 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.554 — Un ramo de azucenas (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José María Rey. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 600 ejs. $ 3.— Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.555 — La Telaraña de Hierro (Castellano). 335 págs. Autor: José Allegretto. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta La Fija. 1.000 ejs. $ 15.— Bs. As., 31 de enero de 1953. (Argentina).

405.571 — Como un niño (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Ismael L. Paz. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.572 — Como un niño (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Pirillo. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

405.583 — La Responsabilidad del empleo de la Vida-Principios Fundamentales (Castellano). 16 págs. Autor: Monseñor Dr. Miguel De Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 5.300 ejs. $ 0,40. Bs. As., 14 de enero de 1953. (Argentina).

405.584 — Dos Años de Vacaciones (Castellano). 232 págs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: E. D. A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Gráf. Cervantes. 15.000 ejs. $ 4,50. Bs. As., 21 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.585 — Carlomagno (Castellano). 112 págs. Orig.: Gisela Vallerey. Trad. del francés: Onide Altamira. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Go-

yena. 15.000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.586 — Sangre Inocente. Santa María Goretti, Mártir de la Castidad Virginal (Castellano). 96 págs Orig.: Sor Assumpta Volpert S. Sp. S. Trad.: Sor Enriqueta Stang S. Sp. S. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.587 — Claudio Volapie o el Nuevo Tarsicio (Castellano). 120 págs Orig.: Francisco Finn, S. J. Trad.: E. D. A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejs. pesos 3.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.588 — La Virgen de la Selva (Aventuras entre Pieles Rojas). Castellano. 128 págs. Orig.: Celestino Testore. Trad.: R. R. V. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Lumen. 15 000 ejs. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.593 — Piezas Rosas; El Baile de los Ladrones; La cita en Senlis-Leocadia (Castellano). 199 págs. Orig.: Jean Anouilh. Trad. del francés: Aurora Bernández y Guillermo de Torre. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejs. $ 22.— Bs. As., 17 de julio de 1952. (Argentina).

405.594 — Una Mujer Por Caminos de España (Castellano). 199 págs. Autor: María Martínez Sierra. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejs. $ 20.— Bs. As., 25 de octubre de 1952. (Argentina).

405.595 — Ya van pa diez años (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos W. Spadea. Edit.: Editorial Musical D. I. M. A. Impres.: Impresor Musical Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Argentina).

405.596 — ¿Es Usted el Asesino (Castellano). 287 págs. Orig.: Fernand Crommelynck. Trad. del francés: José Bianco. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejs. $ 12.— Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.597 — Guerra y Civilización (Castellano). 196 págs. Orig.: Arnold J. Toynbee. Trad. del inglés: Jorge Zalamea. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejs. $ 22.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.598 — Requiem para una Mujer (Castellano). 225 págs. Orig.: William Faulkner. Trad. del inglés: Jorge Zalamea. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 7.000 ejs. $ 18.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.599 — De Pascal a Graham Greene (Castellano). 184 págs. Orig.: Francois Mauriac. Trad. del francés: Aurora Bernández. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejs. $ 22.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.600 — Crónica de mi Familia (Castellano). 156 págs. Orig.: Vasco Pratolini. Trad. del italiano: Héctor Alvarez. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejemplares. $ 18.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.601 — El Solitario (Castellano). 267 págs. Orig.: Guy Des Cars. Trad. del francés: Irma Raquel Echeverría. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 10.000 ejs. $ 12.— Bs. As., 10 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.602 — Introducción a Shakespeare (Castellano). 378 págs. Compilado por: Harley Granville-Barker y G. B. Harrison. Trad. del inglés: María Antonia Oyuela. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.000 ejs. $ 70.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.603 — Coplitas del Niño Dios (Castellano). Seleccionadas por: Carlos Zabaleta. Dirección artística: Jorge Iaquinandi. Ilustró: Sergio Iribarren. Edit.: Emecé Editores S. A. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.200 ejs. $ 25.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.904-v.12|5|53

18 DE FEBRERO DE 1953

405.612 — Svobodna Slovenija-Eslovenia Libre (Esloveno). Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 1.250 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.613 — El Pregonero Húngaro. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tomás Kelemény. 1.200 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.614 — Nueva Argentina. (Castellano). Prop.: Romirio Emilio Giménez. 400 ejempl. Rosario, diciembre de 1952. (Argentina).

405.615 — Nueva Argentina. (Castellano). Prop.: Romirio Emilio Giménez, 400 ejempl. Rosario de Tala (E. R.), enero de 1953. (Argentina).

405.616 — Palermo. (Castellano). Rev. semanal. Prop: Editorial Palermo, S. R. L. 30.000 ejempl. $ 0,80. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.617 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara Argentina ed Sanitarios. 750 ejempl. Bs. As., octubre de 1952. (Argentina).

405.618 — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. (Castellano).

405.619 — Nuevas Bases. (Castellano). Prop.: Soc. Anón. Editora La Vanguardia. 40.000 ejempl. $ 1,—. Vicente López (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.620 — El Argentino. (Castellano). Diario. Prop.: Diario El Argentino, Soc. de Resp. Ltda. 5.800 ejempl. $ 0,25. Gualeguaychú (E. R.), enero de 1953. (Argentina).

405.621 — El Fraternal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.622 — La Voz de San Justo. (Castellano). Prop.: Carlos y José Marde Sanitarios. 750 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina). tínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,40. San Francisco (Cba.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.623 — La Voz de San Justo. (Castellano). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. Mensual. Prop.: Cámara Argentina $ 0,40. San Francisco (Cba.), diciembre de 1953. (Argentina).

405.624 — Stella D'Italia (Estrella de Italia). Italiano. Rev. mensual. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejempl. $ 2,—. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.625 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

405.626 — Obstetricia y Ginecología Latino - Americanas. (Castellano). Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.300 ejempl. $ 15,—. Bs. As., noviembre-diciembre de 1952. (Argentina).

405.627 — La Verdad. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejempl. $ 0,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.628 — San Pedro. (Castellano). Prop.: Arturo V. Celeste. 535 ejempl. $ 0,50. San Pedro (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.629 — El Municipio. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.250 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.630 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0,30. Tucumán, enero de 1953. (Argentina).

405.631 — El Trabajo. (Castellano). Diario. Prop.: Miguel Guglielmotti. 3.000 ejempl. $ 0,30. Mar del Plata, enero de 1953. (Argentina).

405.636 — Rioja de mi Canto. (Castellano). 95 págs. Autor: José M. Paredes. Edit.: Ediciones Biblos. Impres.: Librería y Editorial Castellví, S. A. 500 ejempl. $ 20,—. La Rioja, febrero de 1953. (Argentina).

405.640 — Para Pocholo. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe). Edit.: Editorial G. R. Impres.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.648 — Tradición Hispano Argentina (Adaptado a los Programas del 1er. Año del Ciclo Básico). Castellano. 240 págs. Autor: Pascual R. Paesa. Edit.: Editorial del Sur. Impres.: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bahía Blanca (Bs. As.), 1º de junio de 1950. (Argentina).

405.649 — Tal Cual Yo te Soñé. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: José María Rey y Juan P. Bevacqua. Edit. e impres.: Germán Ferrer. 600 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.650 — Tal Cual Yo te Soñé. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José María Rey y Juan P. Bevacqua. Edit. e imprcs.: Germán Ferrer. 600 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 9 de febrero de 1953. (Argentina).

405.651 — Zamba Op. 13 (Mús.). 2 páginas. Autor: Francisco Lorenti (h.). Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Boccazzi. 150 ejempl. $ 3. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.653 — Diccionario Enciclopédico en Miniatura. (Castellano). 170 págs. Autor: Parvus. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Arsope. 100.000 ejempl. $ 10,—. Bs As., 12 de febrero de 1953. (Argentina).

405.654 — Mininha (Baión-Mús.). 2 págs. Autor: Atenom y Chacho Rubí. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 150 ejempl. $ 3,—. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

405.659 — El Dictador del Mundo (Ruso). 112 págs. Autor: Ignacio Wagner-Paschutinsky. Edit.: Wagner-Paschutinsky. Impres.: Tall. Gráf. Salguero. 400 ejempl. $ 15,—. Bs. As., 26 de enero de 1953. (Argentina).

405.662 — Loreto. (Castellano). Rev. Prop.: Casa Parroquial. Direct.: Buenaventura Canós. 350 ejempl. $ 1,—. El Palomar (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

405.679 — Campoemas. (Castellano). 32 págs. Autor: Horacio Jorge Becco. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.680 — Entre Mar. (Cancioncillas marineras). Castellano. 40 págs. Autor: Pedro Ignacio Rosell. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.681 — El Poema de los Tres Carros. (Castellano). 59 págs. Autor: Enrique Azcoaga. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 400 ejempl. $ 12,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

405.682 — Seara de Romances. (Portugués). 46 págs. Autor: Eliseo Alonso. Edit.: Botella al Mar. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 15,—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.905-v.12|5|53

19 DE FEBRERO DE 1953

405.695. — Previsión y Sanidad Social (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Horacio Enrique Aldao. 1.000 ej. Bs. As., enero de 1953 (Arg.).

405.696. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos (Cast.). Mensual. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.697. — Revista de Propaganda (Castellano). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.698. — Revista de Propaganda (Castellano). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

405.699. — La Brega (Cast.). Prop.: Roberto G. Alvarez Thiebaut. 750 ej. Bs. As., octubre-noviembre-diciembre de 1952. (Arg.).

405.700. — Eretz Israel (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dr. A. Mibashan. 13.100 ej. $ 2.50. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.701. — Gaceta Judicial (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.702. — Los Edictos (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.703. — Poder y Justicia (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 800 ej. $ 0.40. enero de 1953. (Arg.).

405.704. — Foro Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.705. — El Telar (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Jimenez y Alberto L. Perazzo. 1.300 ej. $ 1 50. Villa Flandria (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.706. — Buenos Aires Literaria. (Castellano). Rev. mensual Prop.: Andrés Ramón Vázquez. 700 ejempl $ 4.—. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.707. — Vis Armaqve Pro Jvre (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima de Villa del Parque. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.708. — The Argentine Magazine (E Magazine Argentino). Prop.. Eduardo Teodoro Bremer. 900 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.713. — Buen Gobierno (Cast.). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Aquiles Ramovechi Denis. 1.000 ejempl. $ 0.40, Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.714. — Viva El Amor (Viva o amor) Baiao. Letra Castellano. 2 pags. Autor: Dayra. Edit.: e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.715. — Viva El Amor (Viva o amor), Baiao. Mús. 2 págs. Autor: Buddy. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.716. — En la Blanqueada (Ranchera letra). Cast. 2 págs. Autor: Juan M López. Edit. e Impres.: Ediciónes Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.717. — En la Blanqueada (Ranchera, música). 2 págs. Autor: M. Badiali. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Argital. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.718. — Navitecnia y Motores Marinos (Cast.). Rev. bimensual. Prop.: Publicaciones Técnicas Rucalén. Direct.: Néstor Jaime Rodríguez. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.726. — Cuatro Frescas (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Julio Suárez. 120 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Arg.).

405.727. — Cuatro Frescas (Tango, música). 2 págs. Autor: Julio Suárez. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Julio Suárez. 120 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 2 de mayo de 1952. (Arg.).

405.729. — Coplero (Paso Doble, letra). Cast. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodríguez. Edit.: Editorial G. y R. Impres.: Impresor Musical Ferrer 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 30 de enero de 1953. (Arg.).

405.730. — Sencillamente una Cinta de Máquina. (Cast.). 223 págs. Autor: J. Lartsinim. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.731. — Un Hijo del Sol (Cast.). 173 págs. Orig.: Jack London. Trad. del inglés: Manuel Vallve. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 5.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.732. — La Legión de los Descabezados. (Cast.). 64 págs. Orig.: Kenneth Robeson. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.733. — El Misterioso Bordado Chino. (Cast.). 64 págs. Orig.: Maxwell Grant. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.734. — El Nilo Verde (Cast.). 78 págs. Orig.: Anne Hocking. Trad. del inglés: H. C. Granch. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ej. $ 3.50. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.735. — El Departamento de la Muerte. (Cast.). 86 págs. Orig.: John Creasey. Trad. del inglés: Zoe Godoy. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As.. diciembre de 1952. (Arg.).

405.736. — Tres Mujeres Misteriosas. (Cast.) 79 págs. Orig.: Robert Finnegan. Trad. del inglés: Pedro M. Voltes. Edit. e Impres.: Editorial Molino Argentina. 5.000 ejempl. $ 3.50. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.746. — Federalismo y Libertad (Castellano). 133 págs. Autor: Luis Di Filippo. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 500 ejempl. $ 14.—. S. Fe, 19 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.747. — Querida Esther (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: Prudencio Lacámara. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ej. $ 2.—. Rosario, 10 de enero de 1953. (Arg.).

405.748. — Querida Esther (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Pablo Gallina. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Prudencio Lacámara. 1.000 ejempl. $ 2.—. Rosario, 10 de enero de 1953. (Arg.).

405.781. — Maestro Escucha este Tango (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Víctor Antonio Sánchez. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Arg.).

405.782. — Maestro, Escucha este Tango (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Lisandro Ruben J. Flores. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 100 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Arg.).

405.784. — Coctel de Ritmo (Fox trot, mús.). 2 págs. Autor: Arturo E. Schnei-

der y Angel Ferlauto. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. 50 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Arg.).

405.788. — Correo Fotográfico Sudamericano (Cast.). Rev. quincenal. Prop.: Suc. de Alejandro C. Del Conte. Direct.: Dr. Estanislao Del Conte. 5.000 ej. $ 3.—. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.789. — La Reina de Mi Hogar. (Tango, letra). Cast. 2 págs. Autor: Celso F. Godoy. Edit.: El Autor. Impres.: Impresor Musical Schmidt-Litoprint. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Arg.).

405.790. — La Reina de Mi Hogar (Tango, mús.). 2 págs. Autor: R. Valgolio y Alberto Margal. Edit.: Los Autores. Impres.: Impresor Musical Schmidt-Litoprint. 400 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de febrero de 1953. (Arg.).

405.791. — Cruz Roja Argentina (Cast.). Rev. Prop.: Cruz Roja Argentina. Direct.: Casimiro Toranzo Calderón. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre-noviembre y diciembre de 1951. (Arg.).

405.792. — Un Día en Nueva York (Inglés). 11 rollos de 2.652 mts. Produt.: Metro Goldwyn Mayer. Autor del Argum.: Adolph Green y Betty Comden. Princip. intérpr.: Gene Kelly, Frank Sinatra y otros. New York, Estados Unidos de Norte América, junio de 1950. (Extranjera).

e.28|4-Nº 1.906-v.12|5|53

20 DE FEBRERO DE 1953

405.799. — Noticiero Argentino (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 500 ejs. $ 0,10. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.800. — El Tribunal (Cast.). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea. 250 ejs. $ 0.10. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.801. — Mundo Maderero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.650 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.802. — Cantando en el Trencito (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 20.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.803. — Radiofilm (Cast.). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Roca, S.R.L. 41.000 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.804. — Técnica e Industria (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Dante R. Marchesotti. 2.100 ejs. $ 5. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.805. — La Idea (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejs. $ 1,40. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.806. — Buenos Aires a la Vista (Cast., inglés, francés y portugués). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 3. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.807. — Buenos Aires a la Vista (Cast., inglés, francés y portugués). Rev. mensual. Prop.: Elida Carlés y Angustias García Usón. 20.000 ejs. $ 3. Bs. As., febrero de 1953. (Arg.).

405.808. — La Voz de la Rotonda (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Pbro. Alfonso Schwind. 450 ejs. $ 0,45. Goya (Ctes.), febrero de 1953. (Arg.).

405.809. — Relación (Cast.). Perიód. mensual. Prop.: Wilfredo José Harrington. 2.000 ejs. $ 2. Bs. As., enero de 1953. (Arg.).

405.810. — Addya (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. Bs. As., diciembre de 1952. (Arg.).

405.811. — Addya (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. $ 2. Bs. As., noviembre de 1952. (Arg.).

405.812. — Addya (Cast.). Rev. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 300 ejs. $ 2. Bs. As., octubre de 1952. (Arg.).

405.813. — Pregón (Castell.). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. $ 0.30. Lanús, 4 de Junio (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.814. — Pregón (Cast.). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. $ 0.30. Lanús. 4 de Junio (Bs. As.), diciembre de 1952. (Arg.).

405.815. — La Gaceta (Cast.). Diario. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejs. $ 0,30. Bahía Blanca (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.816. — Esquel (Cast.). Prop.: Luis Feldman Josin. 3.000 ejs. Esquel (Chubut), enero de 1953. (Arg.).

405.817. — Aero Mundial (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.818. — Aero Mundial (Inglés). Periód. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.819. — La Nueva Argentina (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Manuel Riera, Alberto L. Bonino, Héctor Bustos, Adolfo Orosco. 1.000 ejs. Ciudadela (Bs. As.), noviembre de 1952. (Arg.).

405.820. — La Gaceta (Cast.). Periód. semanal. Prop.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejs. $ 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), enero de 1953. (Arg.).

405.821. — La Voz del Comercio (Castellano). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ejs. Avellaneda (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.822. — El Barman (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina. 300 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.823. — Hermes (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejs. Paraná (E. Ríos), enero de 1953. (Argentina).

405.824. — Campo Argentino (Cast.). Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), febrero de 1953. (Arg.).

405.825. — Boletín Informativo (Cast.). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. 5.500 ejs. Bs. As., noviembre y diciembre de 1952. (Arg.).

405.826. — El Joven Misionero (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), año 1952. (Arg.).

405.834. — Brasil mambo (Mambo, música). 4 págs. Autor: Ernesto Vázquez (Jaruco). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Arg.).

405.835. — Et la fete continue (Le plombier zingueur) - Y la fiesta continúa (Chanson, letra). Francés. 2 págs. Autor: Jacques Prévert. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 8 de enero de 1953. (Arg.).

405.836. — Et la fete continue (Le plombier zingueur) - Y la fiesta continúa (Chanson, mús.). 2 págs. Autor: Joseph Kosma. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 3 de enero de 1953. (Arg.).

405.837. — Mambo de Jaruco (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Vázquez (Jaruco). Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 22 de octubre de 1952. (Arg.).

405.838. — Baión de Copacabana (Baión, mús.). 2 págs. Autor: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.839. — Baión de Copacabana (Baión). 2 págs. Orig.: Haroldo Barbosa y Lucio Alves. Versión castellana: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 550 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.840. — Si tú partieras (Canción blue, letra). Francés. 2 págs. Autor: Michel Emer. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Argentina).

405.841. — Si tú partieras (Canción blue, mús.). 2 págs. Autor: Michel Emer. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.842. — Si tú partieras (Canción blue, letra). Cast. 2 págs. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 275 ejs. $ 3,50. Bs. As., 15 de enero de 1953. (Arg.).

405.851. — Faz "A": Rosas de abril (Vals). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Faz "B": Mar in Pescador (Ranchera). Letra: Emilio Magaldi. Mús.: Francisco Pracánico. Intérp.: Rafael Rossi. Disco Odeón número 55464. 2.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.852. — Faz "A": Abril en Portugal (Coimbra). Fox-trot. Letra: Mario Clavell. Mús.: Raúl Ferrao. Faz "B": Baión chiquito (Baiao caculu). Baión. Mús.: Mario Gennari Filho. Intérp.: Barry Moral. Disco Odeón número 55469. 3.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.853. — Faz "A": El kacuy (Escondido). Letra y mús.: Alejandro Carrizo. Faz "B": El mareao (Cueca). Letra y mús.: Alberto Rodríguez Escudero. Intérp.: Dúo Ruiz-Gallo. Disco Odeón Nº 55463. 1.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.854. — Faz "A": El suspiro (Polca paraguaya). Mús.: Emilio Bigi. Faz "B": Tardes asuncenas (Canción paraguaya). Letra: Néstor Romero Valdovinos. Mús.: Teófilo Noguera Avalos. Intérp.: Rubito Larramendia. Disco Odeón Nº 55468. 1.600 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.855. — Faz "A": Bailecito social (Chamamé). Letra: Mario Millán Medina. Mús.: Feliciano Brunelli. Faz "B": Polkita del amanecer (Chamamé). Letra: Mario Millán Medina. Música: Oscar Serra. Intérp.: Mario Millán Medina. Disco Odeón Nº 55467. 2.900 ejs. $ 9.55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg.).

405.864. — Viejo París (Fox canción, mús.). 2 págs. Autor: Lalo Benítez y Roberto Videla. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 12 de enero de 1953. (Arg.).

405.865. — Viejo París (Fox canción, letra). Cast. 2 págs. Autor: Lalo Benítez y Roberto Videla. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 12 de enero de 1953. (Arg.).

405.866. — Penitas (Son, mús.). 2 págs. Autor: Andrés de Carlo y Enrique García Páez. Edit.: Pigal. Impres.: E. M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.867. — Penitas (Son, letra). Cast. 2 págs. Autor: Andrés de Carlo y Enrique García Páez. Edit.: Pigal. Impres.: E.M.O.R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 29 de diciembre de 1952. (Argentina).

405.883. — Al girar del vals (Vals, letra). Cast. 2 págs. Autor: José Ch. Rivarola. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

405.884. — Al girar del vals (Vals, música). 2 págs. Autor: José Ch. Rivarola. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Acorde. Bs. As., 19 de diciembre de 1952. (Arg.).

e.28|4-Nº 1.907-v.12|5|53

23 DE FEBRERO DE 1953

405.893. — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.894. — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. 4.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.895. — Radiolandia (Castellano). Revista semanal. Propietario: Julio Korn. 196.350 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.896. — Vosotras (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 115.720 ejempl. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.897. — Goles (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. 84.390 ejempl. $ 1.— Bs. As., año 1952. (Argentina).

405.898. — Edición Rural (Castellano). Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A.). 17.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.899. — La Técnica del Frío (Castellano). Prop.: A. Z. Calveiro. 2.200 ejempl. $ 5.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.900. — El Eco de Africa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 5.800 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.901. — El Negrito (Castellano). Revista mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.902. — Alferez Gaona (Castellano). Bol. trimestral. Prop.: Asociación de Fomento Alferez Eduardo Gaona. 2.500 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.903. — Fisco (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Police International Stamp Collector's Office. 1.000 ejemplares. $ 2.— Bs. As., noviembre, diciembre de 1952. (Argentina).

405.904. — Revista Nacional de Aeronáutica (Castellano). Prop.: Ministerio de Aeronáutica, Círculo de Aeronáutica. 11.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

405.905. — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejempl. $ 0,50. Rosario, enero de 1953. (Argentina).

405.906. — Zona Norte (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Cba.), enero de 1953. (Argentina).

405.907. — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Mario Orfilio Herrera. 650 ejempl. Pesos 2.— Posadas (Misiones), febrero de 1953. (Argentina).

405.908. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Díez. 700 ej. $ 0,30. Laprida (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.909. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 8.000 ejempl. $ 8.— anual. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.910. — Noticias de la Flota (Castellano). Prop.: Empresa Nacional de Transportes. Administración General de la Flota Mercante del Estado. 3.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

405.911. — El Semanario (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejempl. $ 1.— Cañuelas (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

405.912. — El Avisador Cordobés (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 2.000 ejempl. Leones (Cba.), diciembre de 1952 y enero de 1953. (Argentina).

405.913. — Ideales (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: P. José Germaniez. 500 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), febrero de 1953. (Argentina).

405.914. — Paz y Bien (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Samuel Villacian. 2.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.915. — La Industria Azucarera (Castellano). Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 5.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

405.916. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 3.000 ejempl. $ 5.— Leones (Cba.), noviembre de 1952. (Argentina).

405.917. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 2.000 ejempl. $ 2,50. Leones (Cba.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.918. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 1.500 ejempl. $ 2,50. Leones (Cba.), enero de 1953. (Argentina).

405.919. — Automovilismo Chico (Castellano). Prop.: Juan S. Fruttero. 1.650 ejempl. $ 2,50 Leones (Cba.), febrero de 1953. (Argentina).

405.920. — C. A. P. (Cooperación Amistad - Progreso). Castellano. Prop.: Club Atlético Provincial. 9.000 ejempl. $ 0,10. Rosario, febrero de 1953. (Argentina).

405.927. — Boletín Municipal (Castellano). Prop.: Municipalidad de Bahía Blanca. Director: Norberto E. E. Areeco. 400 ejempl. $ 3.— Bahía Blanca (Bs. As.), enero a junio de 1952 (Argentina).

405.928. — Boletín Técnico del Cuyo Radio Club (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Cuyo Radio Club. Director: Heriberto Windhausen. 1.500 ej. $ 2,50. Mendoza, febrero de 1953. (Argentina).

405.929. — Horizontes (Castellano). Periódico semanal. Prop.: y director: Fortunato Buroni. 500 ejempl. $ 1.— Junín (Bs. As.), diciembre de 1952. (Argentina).

405.930. — San Lorenzo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: y director: Octavio Gómez. 400 ejempl. $ 0,50. San Lorenzo (S. Fe), febrero de 1953. (Argentina).

405.931. — Surcos (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Federación Entrerriana de Cooperativas. Director: David M. Merener. 8.000 ejempl. Paraná (E. Ríos), enero de 1953. (Argentina).

405.932. — El Faro (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: y director: Santiago Naber. 850 ejempl. $ 0,25. Tafí Viejo (Tucumán), enero de 1953. (Argentina).

405.933. — Boletín Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas. (Castellano). Prop.: Instituto de Investigaciones Económicas y Tecnológicas. Ministerio de Economía. 3.000 ejempl. Mendoza, enero, febrero de 1953. (Argentina).

405.934. — Sociales (Castellano). Propietarios y directores: Carlos I. Acuña y Ricardo Tagle. 600 ejempl. $ 2.— Córdoba, noviembre de 1952. (Argentina).

405.937 — Pasado (Blue-Letra). Cast. 4 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo.

Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Costa, Arévalo. 500 ejs. $ 3.— Buenos Aires, 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.938 — Pasado (Blue, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Di Fonzo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impresión: Costa, Arévalo. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 25 de enero de 1953. (Argentina).

405.939 — En Casa de Vicente (Marcha) 4 págs. Orig.: Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Versión Castellana: Yacelin Lequar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.940 — Na Casa do Vicente (En Casa de Vicente). Marcha, Letra. Portugués. 4 págs. Autor: Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.941 — El Pororo (Baión, mús.). 4 págs. Autor: Walter E. Silva. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer.. 500 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1953. (Argentina).

405.942 — El Pororo (Baión, letra). Castellano. 4 págs. Autor: Enrique Soriano. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 2 de enero de 1953 (Argentina).

405.943 — Na Casa Do Vicente (En Casa de Vicente). Marcha, mús. 4 págs. Autor Jair Goncalves y Cristovao de Alencar. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Imprenta Ferrer. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 16 de enero de 1953. (Argentina).

405.946 — Faz "A" Jezabel (Fox trot) Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Wayne Shanklin. Faz "B": Abril en Portugal (Coimbra) Fox trot. Letra: Mario Clavell. Mús.: Raúl Ferrao. Interpr.; Gregorio Barrios. Disco Odeón número 56542. 6.500 ejs. $ 10,10 Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.947 — Faz "A": Ator Mutil (Ven Muchacho). Canción de Navidad. Letra y Mús.: Jesús Guridi. Faz "B": Arinetan (Iru Txito). Scherzo (Folklore Vasco). Letra. y Mús.: Padre José Antonio de San Sebastián. Interp.: Coro Lagun Onak. Disco Odeón número 55.475. 1.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.948 — Faz "A": Si Soy Así (Tango) Letra: Antonio Botta. Mús.: Francisco Lomuto. Faz "B": Con tu Mirar (Vals). Letra: Norberto Canosa. Mús.: Eusebio S. Giorno. Interp.: Enrique Rodríguez. Disco Odeón número 55.462. 4.300 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.949 — Faz "A": Soledad (Canción). Letra: Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Faz "B": Rubias de Nueva York (Fox trot). Letra. Alfredo Le Pera. Mús.: Carlos Gardel. Interp.: Carlos Gardel. Disco Odeón Nº 55.472. 2.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.950 — Faz "A": Por el Camino (Zamba). Letra: Benjamín Tagle Lara. Mús.: Carlos V. G. Flores. Faz "B": Madre (Tango). Letra: Verminio Servetto. Mús.: Francisco Pracánico. Interp.: Ignacio Corsini. Disco Odeón Nº 55.473. 2.500 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Arg-).

405.951 — Faz "A": Que Viejo Estoy (Tango). Letra y Mús.: Francisco De Rose, Juan M. Velich, Audón López. Faz "B": No me Pregunten por qué (Tango). Letra: Reinaldo Pignataro. Mús.: Carlos Di Sarli. Intrp.: Oscar Alonso. Disco Odeón Nº 56.540. 2.500 ejes. $ 10,10. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.952 — Faz "A": Anahí (Canción Guaraní). Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B": Puerto de mi Ilusión (Vals). Letra: Luis González Gras. Mús.: Ramón Zarzoso. Interpr.: Lolita Torres. Disco Odeón Nº 55.474. 5.000 ejs. $ 9,55. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.953 — Faz "A": Claro de Luna (De Suite de Bergamo). Mús.: Claude Debussy. Faz "B": Vals, Op. 69, número 1 (Póstumo). Mús.: Chopin. Interpr.: Julio Perceval. Disco Odeón Nº 66.012. 3.000 ejs. $ 12,40. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argent.).

405.954 — Faz "A": Traviata (Addio del passato, Acto III). Letra: Piave. Mús.: G. Verdi. Faz "B": Gioconda (Suicidio, Acto III). Letra: Arrigo, Boito. Mús.: A. Ponchielli. Interp.: Delia Rigal. Disco Odeón Nº 66.013. 2.000 ejs. $ 12,40. Bs. As., 1º de diciembre de 1952. (Argentina).

405.955 — Pila, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.956 — Timote, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.957 — Altamirano, en escala 1:50.000. Una hoja Autor: Anónimo. Editor e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. febrero de 1953. (Argentina).

405.958 — Tres Algarrobos, en escala 1: 50 000 Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar 500 ejs. 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.959 — Estación Husares, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. é Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.960 — Estación Ignacio Correas, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.961 — Río del Plomo, en escala 1: 50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.962 — La Puma, en escala 1:50 000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.963 — Goya, en escala 1:500.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.964 — González Moreno, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.965 — Estación Volta, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.966 — Piedritas, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.967 — La Playosa, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor:. Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.968 — Estación Hereford, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.969 — Colonia Barón, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2.50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.970 — Sansinena, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.971 — Vártiz, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.972 — Colonia Santa María, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.973 — General Belgrano, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.974 — Estación Trili, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.975 — Estancia Nueva Castilla. en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.976 — Moores, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.977 — Coronel Granada, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.978 — Colonia San Agustín, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.979 — Eva Perón, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.980 — Estancia El Balde, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.981 — Estancia La Hoya, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

405.982 — Italo, en escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 2,50.. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.009 — Vibraciones 1948-1951 (Castellano). 128 págs. Autor: Jorge Padomino Aguidelo. Edit.: Editorial Pampa. Impres.: Pedemonte y Stotland. 500 ejemp. $ 15.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.017 — Horas eternas, Prosa y Verso (Castellano). 181 págs. Autor: Domingo A. Yacopino. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Juan Perrotti. 1.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.908-v.12|5|53

24 DE FEBRERO DE 1953

406.023 — Argentina Justicialista (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Juan Borrás, Serafín Demarco y Miguel Petronacci. 4.000 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.024 — Las Islas (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. 2.000 ejempl. Islas del Delta (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.025 — Boletín Informativo del Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata (Castellano). Prop.: Centro de Constructores y Anexos de Mar del Plata. 700 ejempl. Mar del Plata, noviembre y diciembre de 1952. (Argentina).

406.026 — Platea (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Alberto Rodríguez Muñoz. 2.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.027 — La Nueva Argentina (Castellano). Prop.: Victorio M. Bianchi. 400 ejempl. La Paz (E.R.), enero de 1953. (Argentina).

406.028 — Labores (Cast.). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R. L. 122.720 ejempl. $ 2,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.029 — La Voz del Pueblo (Castellano) Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 1.000 ejempl. Pesos 0,20. Junín (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.030 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 3.700 ejempl. $ 0,70 Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.031 — Defensa Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), enero de 1953 (Argentina).

406.032 — Boletín Informativo (Castellano) mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios 6.700 ejempl. Rosario, marzo de 1953. (Argentina).

406.033 — Cronista Industrial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Rodolfo J. García. 1.600 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.034 — El Mensajero de la Sagrada Familia (Castellano). Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejempl. Bs. As., enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.035 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 800 ejempl. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.036 — Mensajero de Paz (Castellano). Bol. bimensual Prop.: E Maximiano López. 300 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.037 — Mad (Castellano). Bol. Prop.: Miguel Angel Duarte. 3.000 ejempl. Bs. As., abril a diciembre de 1952. (Argentina).

406.038 — Lucha (Castellano). Prop.: Comité de la Capital de la Unión Cívica Radical. 2.000 ejempl. $ 1. Alta Gracia (Cba.), febrero de 1953. (Argentina).

406.039 — P. B. T. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Democracia. 25.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.040 — Caras y Caretas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 10.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.041 — Mundo Infantil (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 60.000 ejempl. $ 1. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.042 — Selecta (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 27.000 ejempl. $ 5. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.043 — Mundo Argentino (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 50.000 ej. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.044 — El Hogar (Castellano). Revista semanal. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 50.000 ejempl. $ 2. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.045 — Mundo Deportivo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 83.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.046 — Mundo Radial (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Democracia. 30.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.047 — Mundo Agrario (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Editorial Democracia. 20.000 ejempl. $ 4. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.048 — El Mundo (Castellano). Diario. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 180.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.049 — El Día (Castellano) Diario. Prop.: H. Stunz y Cía. S. R. L. 40.000 ejempl. $ 0.50. Eva Perón, enero de 1953. (Argentina).

406.056 — Cuatro Verdades (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Ireneo Antenor Troncoso y Delia Fuentes. Direct.: Ireneo Antenor Troncoso. 1.000 ejempl. $ 1. Vicente López (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.058 — El Jubilado Ferroviario (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Centro Mutualista de Jubilados y Pensionados Ferroviarios. 5.000 ejempl. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.071 — Arroyo Ciriaco (Chamamé. Mús.). 2 págs. Autor: Julián Luciano Silva y Alejandro Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

406.072 — Recuerdos de mis pagos (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: Julián Luciano Silva y A. Britos. Edit.: Los autores. Impres.: Ediciones Huella. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 7 de febrero de 1953. (Argentina).

406.076 — Mapa de la Provincia de Buenos Aires (Castellano). Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Instituto Geográfico Militar. 35.000 ejempl. Bs. As., año 1952. (Argentina).

406.077 — Manual de la Iglesia Madre = La Primera Iglesia Científica de Cristo en Boston, Massachusetts (Castellano). 272 págs. Autor: Mary Baker Eddy. Edit. Administración Fideicomisaria según testamento de Mary Baker G. Eddy. Impres.: The Plimpton Press. 4.000 ejempl. $ 15. Boston, Massachusetts, EE. UU. A., año 1953. (Extranjera).

406.110 — A doña Rosa (Chamamé - Letr). Castellano. 2 págs. Autor: José Sala, José Osvaldo Sala y Juan Julio Sala. Edit.: Los autores. Impresor: Publi-Graf. 2.500 ejempl. Pesos 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.111 — A doña Rosa (Chamamé - Mús.). 2 págs. Autor: José Sala, José Osvaldo Sala y Juan Julio Sala. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.112 — Y ni me miras (Marcha - Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Donald, Tommy Dey y John Gul. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.113 — Y ni me miras (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Tito Donald, Tommy Dey y John Gul. Edit.: Los autores. Impres.: Publi-Graf. 2.500 ejempl. $ 2,50. Rosario, 12 de febrero de 1953. (Argentina).

406.121 — Faz "A": Dicitencello Vule. Letr. y Mús.: Falvo-Fusco. Faz "B": Core Ngrato. Letr. y Mús.: Cardillo - Cordiferro. Interp.: Francesco Albanese. Disco Orfeo Nº 50.003. 2.000 ejempl. $ 13. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.122 — Faz "A": Andrea Chenier: "Si fui soldato". Letr. y Mús.: Umberto Giordano. Faz "B" Andrea Chenier: "Come un bel di di Maggio". Letr. y Mús.: Umberto Giordano. Interp.: Galliano Masini. Disco Orfeo Nº 53.002. 2.000 ejmpl. $ 14. Bs. As., 1º de octubre de 1952. (Argentina).

406.123 — Faz "A": Polonesa Nº 1 en La Mayor (Militar). 1a. part. Op. 40 Nº 1. Mús.: F. Chopin. Faz "B" Polonesa Nº 1 en La Mayor (Militar) 2a. parte Op. 40 Nº 1 Mús.: F. Chopin. Interp.: Paolo Spagnolo. Disco Orfeo Nº 53.001. 2.000 ej. Pesos 14. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.124 — Faz "A": Simmo E Napule... Paisa (Tarantela). Letr. y Música: Valente - Fiorelli. Faz "B": O Vascio (Canción caract. napolitana). Letr. y Mús.: E. A. Mario. - Cartarola. Interp.: Antonio Basurto. Disco Orfeo Nº 50.004. 2.000 ejempl $ 13. Bs. As., 1º de septiembre de 1952. (Argentina).

406.125 — Faz "A": Fuegos artificiales. (Tango). Mús.: R. Firpo. - E. Arolas. Faz "B": Reflejos de luna (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Interp.: Roberto Firpo. Disco Orfeo Nº 2.003. 5.000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 1º de agosto de 1952. (Argentina).

406.134 — Faz "A": Tres palabritas (Fox). Mús.: Bert Kalmar - Harry Ruby. Faz "B": Pensando en ti (Fox) Mús.: Bert Kalmar - Harry Ruby. Interp.: Andre Previn. Disco R.C.A. Victor Nº 63-0063. 1.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.135 — Faz "A": Anoche (Tango). Letr.: Cátulo Castillo. Mús.: Armando Pontier. Faz "B": Selección de valses. Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: E. Francini - A. Pontier. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0172. 3.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 19 de febrero de 1953. (Argentina).

406.136 — Faz "A": Maula (Tango). Letr.: Adolfo A. Mondino. Mús.: Victor Soliño. Faz "B": Traviesa (Tango). Letr.: Mario Battistella. Mús.: Charlo. Interp : Rosita Quiroga. Disco R.C.A. Victor número 63-0158. 4.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.137 — Faz "A": Por seguidora y por fiel (Tango). Letr.: Esteban C. Flores. Mús. Ricardo L. Brignolo. Faz "B": Contratiempo (Tango). Música: Astor Piazzolla. Interp.: E. Francini. - A. Pontier. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0173. 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

406.138 — Faz "A": Buena suerte (Fox Trot). Letr. y Mús.: Rafaelmo - L. Towers - R. Stanley - S. Williams. Faz "B": El vals del pasado (Vals). Letr.: S. Prizament. Arreglo: L. Feidman. Mús.: Ivanovici. Interp : Orquesta Popular Israeli Feidman. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0141 5.000 ejempl. $ 9,75. Bs. As., 18 de febrero de 1953. (Argentina).

e.28|4-Nº 1.909-v.12|5|53

25 DE FEBRERO DE 1953

406.145 — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas (Castellano). Mensual. Prop.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. 1.500 ejs. $ 10.— Bs. As., septiembre/octubre de 1952. (Argentina).

406.146 — El Espejo (Idisch). Periód. mensual. Prop.: León Gruzman. 1.500 ejemplares. $ 1.— Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.147. — Sesea (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesea, Soc. de Resp. Ltda. 4.000 ejs. $ 6.— Bs. As., febrero y marzo de 1953. (Argentina).

406.148 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 101.250 ejs. $ 1,50. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.149 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 177.900 ejs. $ 1.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.150 — Patoruzu (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 162.100 ejs. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.151 — Guía Argentina del Tráfico Aéreo (Castellano). Revista mensual. Prop.: Kay Krum. 2.000 ejs. $ 3,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.152 — Crédito del Comercio (Castellano). Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.153 — L'Osservatore Romano (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S. R. L. 3.000 ejs. $ 1.— Rosario, enero de 1953. (Argentina).

406.154 — Revista de Tiro (Castellano). Mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.200 ejs. Bs. As., noviembre de 1952. (Argentina).

406.155 — El Mensajero Cristiano (Ruso). Rev. trimestral. Prop.: Juan Zub-Zolotarow. 1.400 ejs. $ 2.— Valentín Alsina (Bs. As.), enero-marzo de 1953. (Argentina).

406.156 — Unión y Acción (Castellano). Prop.: María C. Marchesotti. 1.700 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. As.), enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.157 — Perfumes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Argentina Perfumerías Detallistas. 2.000 ejs. Bs. As., enero-febrero de 1953. (Argentina).

406.165 — Faz "A": Ma petite folie (Canción). Letr.: Bob Merrill. Mús.: Jacques Plante. Faz "B": La noche (Canción). Letr.: Louis Gasté. Mús.: Géo Koguer. Interp.: Line Renaud. Disco Pathe Nº FN 0033. 800 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.166 — Faz "A": Lejos de ti (Vals). Letr.: Manuel A. Meaños. Mús.: Mario Rocha. Faz "B": El apache argentino (Tango). Mús.: Manuel G. Aróztegui. Interp.: Ariel Pedernera. Disco Pathe Nº Pg 11.052. 350 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.167 — Faz "A": Boing (Mambo). Letr.: Bobby Capó. Mús.: Avelino Muñoz. Faz "B": Mi preferida española (Bolero Mambo). Letr. y Mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. Disco Seeco Nº SN 9.074. 1.200 ejs. $ 10,10. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.168 — Faz "A": Madre (Tango). Letr.: Verminio Servetto. Mús.: Francisco Pracánico. Faz "B": A su memoria (Vals). Mús.: Antonio Sureda. Interp.: Juan Cambareri. Disco Pampa Nº PM 14.043. 900 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.169 — Faz "A": Alma de Bohemio (Tango). Letr.: Juan A. Caruso. Mús.: Roberto Firpo. Faz "B": En el olvido (Tango). Letr.: José María Contursi. Mús.: Andrés Fraigás. Interp.: Alberto Podestá. Disco Pampa Nº PM 14.041. 1.200 ejs. $ 9,55. Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.170 — Salomé (Castellano). 68 págs. Orig.: Oscar Wilde. Trad. del inglés: A. López Ruiz. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. Pesos 7.— Bs. As., 14 de noviembre de 1952. (Argentina).

406.171 — El Juego del Amor y del Azar (Castellano). 75 págs. Orig.: Pedro Carlet de Chamblain de Marivaux. Trad. del francés: María Isabel Lauría. Edit.: Raigal. Impres.: Artes Gráficas Cóndor. 3.000 ejs. $ 7.— Bs. As., 15 de diciembre de 1952. (Argentina).

406.172 — Corriere Degli Italiani (Italiano). Periód. semanal. Prop.: Editorial Corditalia, S. R. L. Direct.: Héctor Rossi. 9.500 ejs. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.174 — El Sol de Oro (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad El Sol de Oro. Direct.: Francisco Porcelli. 1.000 ejs. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.186 — Noblesse (Castellano y Alemán). Rev. Prop.: Strobl y Cuno S. C. Direct.: Joseph W. Strobl. 5.000 ejs. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.191 — Creaciones (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit.: Editorial Aventuras S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S. A. 56.000 ejs. $ 2,50. Bs. As., 25 de febrero de 1953. (Argentina).

406.195 — Argentina Industrial (Castellano). Rev. semestral. Prop. y Direct.: Mercurio V. S. Maci. 1.000 ejs. Bs. As., año 1952. (Argentina).

e.30|4-Nº 1.910-v.14|5|53

27 DE FEBRERO DE 1953

406.311 — El Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop : Marino Félix Donato. 9.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.312 — Alem (Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 790 ejemp. $ 0.70. Rauch (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.313 — Carclo (Castellano) Prop.: Confederación de Asoc. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 6.000 ejemp. $ 0,20. Santa Fe. enero de 1953. (Argentina).

406.314 — Acta Radiológica Interamericana (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Colegio Interamericano de Radiología. 500 ejemp. $ 20—. Bs. As. 4º trimestre del año 1952. (Argentina).

406.315 — Sophia (Castellano). Rev. mensual Prop.: Jorge Bruálla. 4.500 ejemp. $ 2.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.316 — Suplemento Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.317 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano) Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 2.425 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

406.318 — Continente (Castellano) Revista mensual. Prop.: Editorial Los Dos. 10.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.319 — Ventas (Castellano) Rev. mensual. Prop : Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.700 ejemp. $ 3.— Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.320 — Resplandor de la Verdad (Castellano). Periód. trimestral. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemp. Pehuajó (Bs. As.), diciembre, enero y febrero de 1953. (Argentina).

406.321 — El Caballo (Castellano). Prop.: Ministerio de Ejército 4.000 ejemp. Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.322 — El Isleño (Castellano). Prop.: Sandor Mikler. Delta del Paraná, febrero de 1953. (Argentina).

406.323 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

406.324 — Antena (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Julio Korn. 97.000 ejemp. $ 1,20. Bs. As., enero de 1953. (Argentina).

403.325 — Labrador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.326 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.327 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.328 — El Libertador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.329 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editoria La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.330 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.331 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.332 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Raón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953.

406.333 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20. San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.334 — San Miguel (Castellano). Diario Prop.: Editorial La Razón. 100 ejemp. $ 0,20 San Fernando (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.335 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón. 500 $ 0,20. San Fernado (Bs. As.), enero de 1953. (Argentina).

406.336 — Correo Fotográfico Sudamericano (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Sucesión Alejandro C. Del Conte. 5.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., febrero de 1953. (Argentina).

406.337 — El misterio del trece (Castellano). 192 págs. Autor: Helvecia Hirt. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía Fabril Financiera. 45.000 ejemp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.338 — La Rivadavia Azul (Castellano). 120 págs. Autor: Luis de la Puente. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 20.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.339 — Los Tigres de la Malasia (Castellano). 304 págs. Orig.: Emilio Salgari. Trad. del italiano: Eros Nicola Siri. Ilustró: Manuel Veroni. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Imprenta López. 7.000 ejemp. $ 10,00. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

406.340 — Las Minas del Rey Salomón (Castellano) 192 págs. Orig.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Atanasio Sánchez. Edit.: Acme Agency, S.R.L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera S.A. 7.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., junio de 1952. (rgentina).

406.341 — La Explotación Avícola Moderna y Productiva (Castellano). 436 págs. Orig.: Morley A. Jull. Trad. del inglés: Lutgarda Eckell de del Castillo. Edit.: Acme Agency S.R.L. Impres.: Cía Gral. Fabril Financiera S.A. 3.000 ejemp. $ 90.— Bs. As., julio de 1952. (Argentina).

406.349 — Boletín Informativo (Castellano). Bimestral. Prop.: Mutualidad del Magisterio. Direct.: Alvaro Porley. 5.500 ejemp. Bs. As., diciembre de 1952. (Argentina).

460.373 — Crisol (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: José Augusto Moscoso. 1.000 ejemp. $ 0,40. Villa Ballester (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.375 — Regional (Castellano). Diario. Prop.: Juan A. Gritta, David Wosco, Luis Vigo. Direct.: Luis Vigo. 5.500 ejemp. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), febrero de 1953. (Argentina).

406.378 — La Incógnita del Hombre (Castellano). 544 págs. Orig.: Alexis Carrel. Trad. del inglés: María Ruiz Ferry. Edit : Joaquín Gil. Impres.: Enrique L. Frigerio e hijo. 8.000 ejemplares. $ 27 — Bs. As., 14 de febrero de 1953. (Argentina).

406.379 — Deuda (Tango, Mús.). 2 págs. Autor Ulderico Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemp. pesos 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.380 — Deuda (Tango, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ulderico Caserio y Antonio R. Mornacco. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 14 de agosto de 1951. (Argentina).

406.384 — Camerati (Castellano - inglés). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Mario Segre. 1.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., eenero de 1953. (Argentina).

406.385 — Querer... (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.386 — Querer... (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.387 — Dulce quimera (Samba, Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 eejmp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.388 — Dulce quimera (Samba, Mús.). 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 3 de febrero de 1953. (Argentina).

406.391 — Danzas del ballet "Estancia". 85 págs. Autor: Alberto Ginastera. Edit.: Barry y Cía. Impres.: Musitec-Barry y Cía. 100 eejmp. Bs. As., 5 de febrero de 1953. (Argentina).

e.30|4-Nº 1.911-v.14|5|53

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para substaancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 82.819|52, por el señor Severino Luis, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas veinticuatro minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua a, lote 77, Sección II, Departamento 9 de Julio, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 500 m. al Este del esquinero Noroeste de la legua a, del lote 77 mencionado perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Jefe Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.22|4-Nº 11.706-v.13|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Río Negro, presentada en el Expediente Nro. 83.032|52, por el señor Eduardo Santiago Maraggi, el día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos a las diecisiete horas cincuenta y dos minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7 y 8, Sección G. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta y San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, en forma de rectángulo de 4.600 m. de lado en dirección Este Oeste por 3.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero del vértice Sudeste del lote 8 mencionado. perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe, Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de escribanía.

$ 640.— e.29|4-Nº 12.139-v.13|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 82.572|52, por el Señor Esteban Trías, el día catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y dos a las once horas quince minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 18, Sección A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto que se halla a 3.100 m. al Este del esquinero Sudeste de la propiedad de la señora María Bogetto de Gensana se medirán sucesivamente 1.100 m. en dirección al Norte, 2.100 m. al Este, 400 m. al Norte, 400 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 2.500 m. al Oeste y 500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado en parte a la señora María Bogetto de Gensana, con domicilio en Puerto San Julián (Santa Cruz), y parte al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe - Servicio de Autoridad Minera. — En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.4|5-Nº 12.264-v.15|5|53

Manifestación de descubrimento de arcilla plástica refractaria aluminosa, denominada "Pirámide", presentada a nombre del señor Jaime Manuel Spilzinger, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente Nº 82.623|52.

Hace manifestación de descubrimiento. Buenos Aires, señor Director General de Industria Minera: Jaime Manuel Spilzinger, argentino, casado, mayor de edad, de profesión médico, domiciliado en la calle Tucumán 941, Capital Federal, al señor Director General me presento y manifiesto: Que habiendo descubierto un yacimiento de arcilla vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída en la mitad Norte, del Lote 18, Fracción "A", Zona de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, de un punto ubicado aproximadamente a 520 metros al Sud 7º Este del Cerrito "La Pirámide", situado aproximadamente a 1.000 metros al Oeste y 6 300 metros al Sud del esquinero Noreste del campo de propiedad de la señora María B. de Gensana. Dejo expresa constancia que los rumbos anotados se refieren al Norte Magnético y que el terreno no está labrado, cultivado ni cercado, siendo de propiedad fiscal. La mina llevará el nombre "Pirámide". Otrosí digo; Que designo apoderado con las más amplias facultades para actuar en este expediente, al doctor Oscar G. Nasjleti (Reg. Apod. Nº 7) (Libro I, folio 7), domiciliado en la calle Sarmiento 559 (piso 9º, esc. 160|163) Capital Federal. Sírvase el señor Director proveer de conformidad que es justicia Fdo.: J. M. Spilzinger. Recibido en mi oficina hoy veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez y siete horas un minuto. Acompaña croquis. Conste. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 1.202|52. Buenos Aires, noviembre 25 de 1952. La manifestación de descubrimiento de arcilla plástica refractaria aluminosa, denominada "Pirámide", presentada por el señor Jaime Manuel Spilzinger, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 520 m al Sud 8º Oeste de la cúspide del Cerro La Pirámide. Dicho Cerro se encuentra a 1.000 m al Oeste y 6.300 m al Sud del esquinero Noreste del lote 18 mencionado. Dentro del radio de 5 km se encuentran las minas "La Araucana" 203.208|41, y su ampliación 61.203|51; "La Emilia" 61.855|51; "Liu-Cura" 61.602|51; "Pehuenches" 61.621|51, y la manifestación de descubrimiento "Lin-Calel" 82.622|52. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según consta en autos es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|9 del Código de Minería. Registro protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem-, llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo. Oscar Rius. Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. Registrado bajo el Nº 137 folio 61 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor del señor Jaime Manuel Spilzinger. Fdo.: Justo P. Sosa. Escribano 2º. Jefe de Escribanía.

e.4|5-Nº 12.265-v.4|5|53
e.11|5-Nº 12.265-v.11|5|53
$ 420.— e.18|5-Nº 12.265-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en la Provincia Eva Perón, presentada en el Expediente Número 82.926|52.

Por el Señor Francisco A. Tirasso, el día trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once horas veinticuatro minutos, la Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de las leguas a y d, lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, Provincia Eva Perón, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sur por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se encuentra a 2.500 m. al Norte del esquinero Sudeste de la legua a del lote 3 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 560. — e.4|5-Nº 12.313-v.15|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.601|52, por el señor Desiderio Cinco, el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos a las quince horas treinta y cuatro minuos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 16, 17, 24 y 25, Fracción B, Sección XXXIII, Depto. Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo determinado de la siguiente manera: Al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte Sud, distanciadas 4.000 m., encontrándose el extremo Norte del límite Este a 3.000 m. al Norte y 1.000 m. al Este de la desembocadura del Arroyo Los Manzanos en el Río Neuquén. Al Norte, recta de 4.000 m. en dirección Este-Oeste y finalmente al Sud, recta de 4.000 m. paralela al límite anteriormente definido que pasa por un punto que se halla a 500 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 25, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 4 de marzo de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 720.— e.5|5-Nº 12.361-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 82.963|52, por el señor Maximiliano Luis César Diamante, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cuarenta y nueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste se encuentra 4.000 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 8 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 26 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, escribano 2do. Jefe de Escribanía.

$ 600. — e.5|5-Nº 12.389-v.18|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, pero exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 61.700/51, por el señor Germán Lange, el día cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a las doce horas, dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 21 y 1, Fracciones A y D respectivamente, Sección XXX, Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 4.000 m. al Norte del vértice Sudoeste del lote 21 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados por el pedimento, según consta en autos en parte al señor Fernando Segundo Beccaria, domiciliado en Chos Malal y parte fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe-Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a catorce días del mes de abril de mil

novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.6|5-Nº 12.479-v.19|5|53

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 82.036|52, por el señor Enrique Gutiérrez, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las doce horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 7, 8, 13 y 14, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 8.000 m. en dirección Norte 18º 33' 48" Oeste por 2.500 m. de modo que su esquinero Norte se halla a 1.500 m. al Norte 71º 26' 12" Este y 6.000 m. al Norte 18º 33' 48" Oeste del punto trigonométrico ubicado en la Sierra Churriaca, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, parte al fisco y parte a los señores E. L. Gregorini y otros, con domicilio en la calle Rivadavia 2780, Capital Federal. A lo que se proveyó. Buenos Aires, febrero 4 de 1953. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Jefe Servicio de Autoridad Minera. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 640.— e.8|5-Nº 12.715-v.21|5|53

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 29

El Doctor Joaquín J. Darquier Juez Nacional de Paz Nº 29 cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL CABA.

Buenos Aires, Mayo seis de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.773 - v.22|5|53

El Doctor Joaquín J. Darquier: Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADEO ADUR.

Buenos Aires, Abril veintinueve de 1953. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.774 - v.22|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

TADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Abril de 1953, ha sido aumentado el capital de la sociedad "Tadeco Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto los artículos primero y cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma. Artículo Primero. Prosigue entre Don Rodolfo Hahn y Don Conrado Wolfes la sociedad "TADECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio actual en la calle Concepción Arenal dos mil seiscientos treinta y dos, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, o representaciones, con o sin capital asignado en el país o en el extranjero. Artículo Cuarto. El capital social lo constituye la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales el doctor Rodolfo Hahn es titular de seis mil quinientas y el Ingeniero Conrado Wolfes de un mil quinientas cuotas. — Enmendado — nacional — Vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.11|5-Nº 12.752-v.15|5|53

DISARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del Dr. Ernesto Lavayén, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Don Virgilio Jorge Schammas y don Elías Schammas, ceden a don Jorge Schammas sus diez cuotas social de un mil pesos m|n. cada una que corresponde a cada uno de ellos en la sociedad "DISARCO S.R.L.", por su valor nominal de diez mil pesos m|n. para cada cedente. Y se modifica el contrato social en la cláusula primera, ampliando el objeto social en cuanto podrá practicar y explotar cualquier ramo de industria y comercio lícito; la tercera, asignando el cargo de gerente y la administración de la sociedad a cualquiera de los socios Virginia Campitelli o Jorge Schammas, indistintamente, con las facultades allí expresadas y la sexta, asumiendo el señor Jorge Schammas las funciones que correspondían a los cedentes".

Buenos Aires, mayo cinco de 1953. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 180.— e.11|5-Nº 12.825-v.15|5|53

PEDRAZZINI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha 10 de Abril de 1953 el Sr. Francisco Martínez, vendió al consocio Sr. Ubaldo Héctor Santalla sus derechos, acciones, utilidades y la totalidad de su cuota capital, consistente en cincuenta cuotas integradas de un mil pesos m|n. c|u. que tenía en la Sociedad y dan efecto retroactivo a dicha venta, al 1º de Enero de 1953, a partir de cuya fecha el vendedor se considera desvinculado de la misma transfiriendo al comprador todos sus derechos y obligaciones.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.11|5-Nº 12.767-v.15|5|53

TODO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 72. — Testimonio: Escritura Número Treinta y Uno: En la ciudad y partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí: el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecieron doña Manuela Angélica Galeano de Menéndez, casada en primeras nupcias con don Alvaro Menéndez, argentina, mayor de edad, y don Alvaro Néstor Menéndez, argentino, de estado soltero, hijo de don Alvaro Menéndez y de doña Manuela Angélica Galeano, de veintidós años de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, a los que conozco, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato dejan formalizado bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes queda constituída una sociedad comercial que tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de mercaderías para deportes y afines y de cualquier otro que los socios consideren conveniente y le sean permitido por las leyes. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "TODO SPORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio principal y asiento de sus negocios en la Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil quinientos cuarenta, o donde lo establezcan más adelante. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente forma: por la señora Manuela Angélica Galeano de Menéndez, ciento ochenta cuotas, suscriptas e integradas en mercaderías; y por el señor Alvaro Néstor Menéndez veinte cuotas también suscriptas e integradas en mercaderías. Dicho capital podrá ser aumentado mediante nuevos aportes o por capitalización de todas o parte de las utilidades líquidas que vayan produciendo los negocios de la sociedad. — Cuarta: Esta sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del primero de abril del corriente año, a cuya fecha retrotraen sus efectos jurídicos, y se considerará prorrogada por otro período igual si con noventa días de anticipación al vencimiento del mismo ninguno de los socios manifestara el propósito de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio, repitiéndose este procedimiento indefinidamente al producirse el vencimiento de cada período. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad en sus relaciones internas o externas estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, en calidad de Gerentes, pudiendo delegar cualquiera de ellos parte o todas sus funciones en un tercero, que también en calidad de Gerente podrá actuar pero siempre en forma conjunta con el socio restante. En estas condiciones, e independientemente de las facultades requeridas para la dirección y administración de la sociedad determinadas por el ramo de su comercio, y sin que esta enunciación sea limitada, los socios podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Adquirir muebles e inmuebles, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier título oneroso o lucrativo, y venderlos, cederlos, hipotecarlos y prendarlos, pactando los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y condiciones que estimen prudentes, percibiendo y satisfaciendo los importes, dando y tomando posesión de los respectivos bienes, y dar y exigir recibos. c) Firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad. d) Solicitar préstamos y recibir sus importes de los Bancos oficiales o particulares, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, vales y pagarés, como también otra clase de documentos. Depositar sumas de dinero, títulos o valores, pudiendo extraer todo ello, firmando los cheques y recibos correspondientes. Girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente, percibir sus importes, girar cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes; hacer novaciones, reconocer deudas y endosar giros y cheques, y cualquier documento. e) Harán uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales, o las del gerente o gerentes autorizados, anteponiéndoles la designación "Todo Sport", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la única limitación de no comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Se llevará una contabilidad escrupulosa de las operaciones sociales de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, y anualmente, el último día del mes de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el cual se considerará aprobado si dentro de los treinta días de su realización no mediara observación formal de alguno de los socios, y las utilidades resultantes serán distribuídas de la siguiente manera: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Las sumas necesarias para la creación de reservas para malos créditos y para el cumplimiento de la ley once mil setecientos veintinueve. El saldo resultante se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. En caso de resultar pérdidas serán aportadas en la misma proporción. — Séptima: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Octava: A la expiración del término de duración convenido, y resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación de ésta se practicará por ambos socios, o la persona o personas que éstos designen de común acuerdo, y luego de pagadas las deudas sociales el remanente se empleará en devolver los capitales aportados, y si aún quedara un saldo se distribuirá en proporción al capital. En caso de pérdidas en la liquidación, serán soportadas también en forma proporcional al capital. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada esta sociedad, que en todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y pertinentes del Código de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron junto con los testigos don Luis María Zuleta y don Mario Giménez, vecinos, hábiles, mayores de edad, a los que conozco, doy fe. — Sigue a la número treinta de fecha de hoy. — M. A. G. Menéndez. — A. N. Menéndez. — Luis M. Zuleta. — Mario Giménez. — Ante mí: Elvio N. Cigarroa. — Hay un sello. Concuerda con su matriz, doy fe. Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones ciento sesenta y ocho mil setecientos noventa y dos al presente, respectivamente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lo testado con barra no vale. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano.

$ 1.260.— e.11|5-Nº 12.791-v.15|5|53

PROVERBIO HNOS. Y BELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante. Se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Los socios de PROVERBIO HNOS. Y BELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven: Que habiendo expirado el 31 de diciembre ppdo. el plazo prefijado en el contrato para la duración de la sociedad, convienen en prorrogarla por el término de dos años a partir de la fecha indicada, venciendo en consecuencia el 31 de diciembre de 1954; y quedando en vigor todas las cláusulas del contrato original. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120. —e.11|5-Nº 12.739-v.15|5|53

LOPACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato de fecha 31 de octubre de 1952 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951 el Sr. Pedro Cayetano Casajús vendió al Sr. Emilio Palencia, sus derechos, acciones, utilidades y la totalidad de su cuota capital consistente en cincuenta cuotas integradas de un mil pesos m|n. c|u. que le correspondían en la Sociedad habiendo sido designado el Sr. Emilio Palencia socio gerente de la firma con las mismas facultades de los designados en la cláusula séptima del contrato social. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160.— e.11|5-Nº 12.766-v.15|5|53

GESUALDO Y MENDILAHARZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. F. Galli Villafañe, se hace constar por cinco días el siguiente edicto: Se ha presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio la modificación del Contrato Social "GESUALDO Y MENDILAHARZU S. R. L." resultando de la misma que el Ingeniero Pedro R. Mendilaharzu vende, cede y transfiere al Sr. Pedro Fier quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional o sea cincuenta mil pesos moneda nacional a la referida sociedad, cuyo importe le fué abonado antes de ahora. Las utilidades en dicha sociedad se distribuirán: cuatro doce avas partes para el Sr. Nicolás Gesualdo, cuatro doce avas partes para el Sr. Pedro R. Mendilaharzu, una doce

ava partes para el Sr. Idilio Meletti y tres doce avas partes para el Sr. Pedro Fier. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.11|5-Nº 12.725-v.15|5|53

IMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acta número 8 del 23 de diciembre de 1952, los socios de IMCO S. R. L. aceptaron las siguientes transferencias de cuotas a saber: I) el Dr. Pedro O. Bolo transfirió 3 cuotas de $ 1.000.— c|u. a favor del Dr. Adalbert Krieger Vasena; II) el Dr. Mario Nicanor Casas de Elía transfirió sus 19 cuotas de esta manera: a) al Dr. Jorge Bolo 4 cuotas; b) al Dr. Adalbert Krieger Vasena 3 cuotas; c) al Dr. Raimundo J. Cambré 6 cuotas; d) al Dr. Pedro Alejandro Lobos 6 cuotas; todas ellas de $ 1.000.— v|nominal c|y habiéndose aprobado por unanimidad de los socios de Imco S. R. L. dichas transferencias. En consecuencia el capital social quedó distribuído de esta manera: Dr. Jorge Bolo es poseedor de 23 cuotas; Dr. Pedro O. Bolo de 2 cuotas; Dr. Adalbert Krieger Vasena de 25 cuotas; Dr. Raimundo J. Cambré de 25 cuotas y Dr. Pedro Alejandro Lobos de 25 cuotas, todas ellas de $ 1.000.— m|n. cada una, habiéndose integrado el cincuenta por ciento. — Buenos Aires, abril 14 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 220.— e.11|5-Nº 12.795-v.15|5|53

SEGRANTUR, SOCIEDAD DE EXPANSION DEL GRAN TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen los señores Luis Blanquier, argentino, domiciliado en la calle Córdoba 455, Juan Pedro Oliverio Combarieu, argentino, con domicilio en Viamonte 726, únicos socios de "SEGRANTUR, SOCIEDAD DE EXPANSION DEL GRAN TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de abril de 1949 al número 604, folio 354 del Libro Nº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el señor Román Lewinger, argentino, domiciliado en la calle Vidt 1752, todos de esta Capital, y convienen lo siguiente: El señor Pedro Oliverio Combarieu cede y transfiere, con efecto retroactivo al 1º de marzo del corriente año, la totalidad de las doscientas cincuenta cuotas del capital que poseía en "Segrantur, Sociedad de Expansión del Gran Turismo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Román Lewinger, quien se hace cargo del activo y pasivo que correspondían al cedente a esa fecha, y abona en este acto al señor Juan Pedro Oliverio Combarieu por dichas cuotas la suma de diez mil pesos moneda legal. Los señores Luis Blanquier y Román Lewinger resuelven ratificar todas las disposiciones del contrato original, con excepción del inciso a) del Artículo Quinto, que queda redactado como sigue: "a) Se designa gerentes a los señores Luis Blanquier y Román Lewinger". De conformidad, se firma el presente contrato, en el lugar y fecha ut supra indicados, en un único ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: J. P. O. Combarieu; L. Blanquier y Román Lewinger. — S/R. "Mayo", vale.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 360.— e.11|5-Nº 12.798-v.15|5|53

ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se ha saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Cesión de Cuotas de Sociedad. Convenio Modificatorio. Entre el Sr. Roberto Brautigam, cedente, domiciliado en Olazábal mil ochocientos setenta y cinco, y Don Bo Edvin Tore Notini, cesionario, domiciliado en Gaspar Campos mil noventa y nueve, Vicente López, se ha convenido lo siguiente: Primero: El Sr. Roberto Brautigam cede y transfiere al Sr. Bo Edvin Tore Notini, sueco, casado, comerciante, mayor de edad, las senta (60) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una en el capital que como socio poseía en ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos treinta y seis, folio doscientos noventa y uno del libro diecinueve. — Segundo: El cedente coloca al cesionario en su mismo sitio y con los mismos derechos y deberes del contrato social, que el cesionario declara conocer y aceptar. — Tercero: Los otros socios Sres. Ing. Zoltan Harcinkiewicz y Susana Gellert Csepregi, componentes de Alfa, S. R. L., firman también al pie en prueba de aceptación y conformidad. — Cuarto: En virtud de la cesión precedente el Sr. Bo Edvin Tore Notini asume asimismo el carácter de gerente de la sociedad, modificándose en este sentido la cláusula quinta del contrato, siendo en lo sucesivo el único gerente el Sr. Notini con las más amplias facultades inherentes a su cargo y con uso individual de la firma social. Se suprime por lo tanto el texto anterior de dicha cláusula quinta del contrato social modificatorio de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto con fecha once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno en el Registro Público de Comercio. Se suprime la cláusula octava del mismo contrato. De Conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Tore Notini. — R. Brautigam. — Susana Gellert Csepregi. — Zoltan Marcitkiewicz.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.11|5-Nº 12.824-v.15|5|53

ALUZINC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Affori, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 5891, Capital; don Francisco Vázquez, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle General César Díaz Nº 2640, departamento 5, Capital; don José Zenón Baldi, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rauch Nº 253, Remedios de Escalada; don José Berger, casado, uruguayo, naturalizado, industrial, con dimicilio en la calle Pueyrredón Nº 1450, piso 7º "B", Capital; y don Héctor Irazábal, soltero, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1450, piso 7º "A", Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Nombre. A contar desde la fecha y entre las personas indicadas precedentemente queda constituída una sociedad que se denominará "ALUZINC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se regirá de acuerdo con las cláusulas que a continuación se indican y con las disposiciones de la Ley 11.645. — Segundo: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida De los Constituyentes número 5331, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: Duración. La duración de la Sociedad será de cincuenta años. — Cuarto: Objeto. El objeto de la sociedad será continuar las operaciones industriales y comerciales de la fundición y laminación de metales no ferrosos y anexos, que hasta la fecha venía efectuando a su solo nombre el señor José Affori, en el establecimiento ubicado en esta ciudad de Buenos Aires, calle Nahuel Huapi Nº 5891. La Sociedad podrá asimismo realizar otras actividades de otra u otras naturalezas, sin más límites que el acuerdo de los socios, la licitud de las operaciones y las disposiciones de la Ley 11.645. — Quinto: Capital. El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—), dividido en un mil cuotas de un mil pesos cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en partes iguales e integrada en la siguiente forma: Los señores Francisco Vázquez y José Zenón Baldi: Noventa y dos mil pesos moneda nacional (m$n. 92.000.—), en efectivo, ciento ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 108.000) en materia prima constituída por diez (10) toneladas de zinc marca "Meteor", calidad 99,9, y doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—) en pagarés a su orden que transfieren a favor de la sociedad. Los aportes de las dos personas precedentemente mencionadas, que ascienden en conjunto a cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—), corresponden por partes iguales a cada uno; don José Affori un aporte activo de un millón ciento once mil quince pesos con veinticinco centavos, moneda nacional (m$n. 1.111.015), representados por maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas, combustibles, deudores en cuenta corriente, caja y patente, cuyo detalle se indica en planillas anexas, y un aporte pasivo de novecientos once mil quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional (m$n. 911.015,25) representado por obligaciones a pagar cuyo detalle igualmente se agrega en planilla anexa; don José Berger y don Héctor Irazábal integrarán sus aportes con el veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que les corresponda a cada uno de ellos, en cada ejercicio. — Sexto: Administración. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en el carácter de Gerentes, pero para el movimiento de fondos o actos que comprometan el negocio social, será necesario la firma conjunta de dos de ellos, siempre que dicho movimiento de fondos o compromiso no exceda de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000); cuando sobrepase dicho monto, serán necesarias las firmas conjunta de tres socios. De estas firmas y en cualesquiera de los casos indicados precedentemente será imprescindible que una de ellas sea la del socio señor Francisco Vázquez o en su defecto la del socio señor José Zenón Baldi. Los socios señores Francisco Vázquez y José Zenón Baldi, podrán delegar el uso de la firma que le compete de acuerdo con lo establecido en el párrafo que antecede, en otro de los integrantes de la sociedad; dicha autorización deberá constar expresamente en el libro de actas de la misma. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos requiriéndose, para compra o venta de inmuebles, el voto unánime de todos los socios. La firma social se empleará en todos los actos sociales, con la absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma, o comprometerla en prestaciones, fianzas o garantías a terceros. Los socios, con la salvedad indicada en la primera parte del presente artículo, podrán realizar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas o privadas, bancos oficiales, mixtos o privados, del país o del exterior, y todo aquello necesario y conveniente para el mejor desempeño de los negocios sociales, sin limitación alguna. — Séptimo: Balances. Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de la Cuenta Pérdidas y Ganancias, si transcurridos treinta días de su presentación no fuesen observados, se les considerará tácita y automáticamente aprobados. — Octavo: Utilidades. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance al 10 % (diez por ciento) del Capital Social; las sumas que los socios de común acuerdo resuelvan destinar para reservas o gratificaciones y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital suscriptas. Las pérdidas serán soportadas por todos los socios en igual proporción. — Noveno: Retribución de los Gerentes: Los socios gerentes retirarán mensualmente, con cargo a gastos generales, las sumas que ellos mismos establezcan de común acuerdo, pero para que dicha resolución sea válida, deberá constar por escrito en el libro de Actas de la Sociedad, debidamente rubricado. — Décimo: Disolución: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar su representación, y comunicar, dentro de los cuarenta y cinco días de ocurrido el hecho, por telegrama colacionado, en el domicilio de la sociedad, si desean o no continuar con los negocios sociales. En el primer caso ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su antecesor, en el segundo, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de capital y utilidades que les corresponda de acuerdo al último balance realizado, y su pago se efectuará de la siguiente forma: Veinte por ciento (20 %) al contado, y el saldo en cuatro cuotas iguales y semestrales, con más el interés que rija, en esa época, para el descuento de documentos en el Banco de la Nación Argentina. En el caso de que los socios restantes no deseen adquirir las cuotas del socio saliente, sus herederos o representantes podrán transferirlas a terceros extraños. — Undécimo: Arbitraje: En caso de duda, divergencia o distinta interpretación que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse, será derimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo un árbitro representar a más de uno o a todos los asociados. Si los árbitros designados fueran más de uno, antes de deliberar, nombrarán de común acuerdo un nuevo árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y definitivo. Los árbitros, cualesquiera sea su instancia, deberán expedirse en un plazo no mayor de treinta días. — Duodécimo: Liquidación: La liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración o por disolución anticipada, será realizada por todos los socios conjuntamente. En caso de retiro de alguno de los socios se aplicará el procedimiento establecido en el punto Décimo (10) del presente instrumento. — Sobre raspado: "Aluzinc", vale. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 23 días del mes de Febrero de 1953, entre los Señores José Affori, casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Nahuel Huapi 5891 Capital; Francisco Vázquez, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Rauch 253, Remedios de Escalada Pcia. de Buenos Aires, José Berger, naturalizado, uruguayo, casado industrial, con domicilio en Av. Pueyrredón 1450 piso 7 "B" Capital; don Héctor Irazábal, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 1450 piso 7, "A" Capital; y don Ramón Sergio García, soltero, argentino, comerciante domiciliado en Virrey Liniers 477 piso 1, Dto. 4, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en lo siguiente: Primero: Que el socio don José Berger, se retira voluntariamente de la sociedad "Aluzinc" S. R. L. constituída con fecha 7 de Febrero del corriente año, declarando que queda por este acto desvinculado de la referida sociedad con carácter de socio, no teniendo en consecuencia nada que reclamar por concepto alguno de la sociedad nombrada ni de los socios individualmente, sirviendo el presente de suficiente recibo de carta de pago; al igual que los demás integrantes manifiestan no tener reclamación alguna que formular al socio saliente. — Segunda: Que en reemplazo del socio saliente don José Berger pasa a formar parte de la sociedad el señor Ramón Sergio García, cuyos datos personales se indican precedentemente, quien aporta la cantidad de Doscientos Mil pesos moneda nacional en especie de acuerdo al detalle que firman por separado en planilla que se adjunta; es decir que el capital integrado por el socio Sr. García consiste en doscientas cuotas iguales de Un mil pesos cada una, de acuerdo al valor asignado a las cuotas en la cláusula quinta del contrato a que se refiere la cláusula primera. — Tercera: El socio Señor García declara conocer todos los derechos y obligaciones contenidas en el resto de las cláusulas del contrato suscripto el 7 de Febrero del corriente año, en cuya fiel observancia se obliga con arreglo a derecho, con las mismas atribuciones y facultades asignadas al resto de los socios — Cuarta: Los suscriptos también resuelven modificar y aclarar las cláusulas quinta en el aporte del socio don José Affori lo constituye doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y que resultan del activo y pasivo detallado en la misma cláusula. Igualmente el socio Héctor Irazábal se obliga a integrar doscientas cuotas de Un mil pesos cada una cor

el producto del 20 % de las utilidades líquidas y realizadas a su favor. — Quinta: Todos los socios se obligan a dedicar la mayor parte del tiempo con un mínimum de siete horas diarias para llevar adelante el éxito de la sociedad. Bajo las cinco cláusulas que anteceden los suscriptos dejan modificadas y aclaradas y aceptadas el retiro del socio Señor José Berger sustituído por don Ramón Sergio García en las condiciones ya pactadas en el presente y contrato original y en prueba de ello se ratifican y firman en el lugar y fecha ut supra y adjuntando el presente instrumento que pasa a formar parte integrante del primitivo y que se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, de esta Capital. — José Affori. — Francisco Vázquez. — José Zenón Baldi. — José Berger. — Héctor Irizábal. —Ramón Sergio García.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — E/L. Secretaría del autorizante, vale. Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.020.— e.11|5-Nº 12.733 - v.15|5|53

UBERTO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Entre Raúl Tomás Uberto, argentino, casado, de cuarenta y tres años, domiciliado en la calle Escobar dos mil trescientos cinco; Ubaldo Héctor Santalla, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Cangallo mil cuatrocientos veinte y tres; Elías Saade, argentino, soltero, de treinta y uno años, domiciliado en Avda. Constituyentes número cinco mil quinientos noventa y dos, todos de esta Capital, constituyendo domicilios legales a los efectos del presente contrato, en los ya enunciados, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que a continuación se enuncian: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro: "UBERTO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. de los Constituyentes número cinco mil setecientos dos, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el comercio, fabricación, negociación, importación, exportación de artículos de ferretería, herramientas, pinturas y barnices, pinceles y abrasivos, artículos de bazar, cristalería y loza, máquinas o aparatos para uso del hogar, industriales, comerciales y rurales y sus similares en general, pudiendo producir, comprar y negociar, vender al contado o a crédito toda clase de artículos de esos ramos o afines a ellos, por cuenta propia o de terceros; interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra ya sean comercial, industrial o civil, adquirir y vender bienes inmuebles, muebles y semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas navales, civiles y comerciales, con o sin registro y de la ley doce mil novecientos sesenta y dos, o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir, comprar y vender patentes de invención y marcas de fábrica y comercio, aceptar y dar consignaciones, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, constituir sociedades accidentales o permanentes con otras ya existentes o con particulares, hacer donaciones, y en general realizar toda operación lícita de comercio, pues la especificación es enunciativa y no limitativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del día uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y podrá ser prorrogada por períodos iguales a su vencimiento, por la voluntad de los socios que representan más del cincuenta por ciento del capital. — Los socios que no deseen la prórroga social deberán hacer conocer su voluntad irrevocable a los otros socios mediante aviso por telegrama colacionado, seis meses antes de la expiración del plazo estipulado. — Los socios que no deseen la prórroga social recibirán solamente al terminar el plazo social, la cuota aportada y las ganancias netas correspondientes al ejercicio con exclusión de toda otra participación y las cuotas del socio que se retire se distribuirán entre los que quedan por partes iguales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|nacional equivalentes a Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios de la siguiente manera: Raúl Tomás Uberto, ciento veinte mil pesos, en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una; Ubaldo Héctor Santalla, cien mil pesos, en cien cuotas de un mil pesos y Elías Saade, treinta mil pesos, en treinta cuotas de un mil pesos, conforme con el balance especial que se acompaña que firman todos los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios Raúl Tomás Uberto y|o Ubaldo Héctor Santalla quienes tendrán todas las atribuciones y deberes que la ley les confiere, quedándoles prohibido comprometer a la firma social en asuntos o negocios extraños al giro de la misma y en garantías o fianzas a favor de terceros. — Podrán en consecuencia los socios gerentes actuando en forma conjunta, alterna, separada e indistintamente operar con los Bancos oficiales, mixtos y particulares, abrir cuentas corrientes, girar sobre las mismas, con fondos propios o en descubierto, endosar y aceptar letras, firmar pagarés, cheques y endosarlos, descontar obligaciones con o sin aval, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar contratos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, adquirir para la sociedad bienes muebles o inmuebles, a título oneroso o gratuito, venderlos, hipotecarlos, alquilarlos y celebrar toda clase de contratos para la adquisición, extensión o modificación de derechos reales sobre bienes inmuebles, aceptar prendas flotantes o con registro, constituirlas, inscribirlas o cancelarlas. —

Podrán representar individualmente todos los socios a la sociedad con amplias facultades y sin necesidad de la o las firmas de los otros socios ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas, de cualquier jerarquía y naturaleza y ante las autoridades del fuero del Trabajo y Tribunal Municipal de Faltas. — Sexta: Los socios Uberto y Saade toman a su cargo la atención del negocio y mientras por renuncia o disposición de la mayoría de los socios no sean relevados del cargo percibirán una asignación mensual de Un mil quinientos pesos cada uno en concepto de sueldo con imputación a gastos generales y estos deberán dedicar todo su tiempo laborable y actividad a la atención de los negocios sociales, quedándoles prohibido en consecuencia, ocuparse de otras actividades, comerciales, industriales o profesionales que no sean las del objeto de esta sociedad, por cuenta de ella. — Séptima: La sociedad tiene su sede en el local Avda. de los Constituyentes cinco mil setecientos dos de esta Capital, cuyo edificio es de propiedad del socio Sr. Raúl Tomás Uberto, quien se obliga por el presente a destinarlo al uso social, mediante un alquiler mensual de dos mil pesos moneda nacional que abonará la sociedad, al propietario con imputación a gastos generales y durante el término de duración del contrato. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la mayoría de los socios creyeran conveniente practicar en cualquier momento, cuyo balance para considerarse aprobado deberá estar firmado por todos los socios. Las utilidades netas y líquidas que resulten deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital se distribuirá entre los socios en la proporción de la cuota aportada. Las eventuales pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción y llevadas a cuenta nueva debiendo ser amortizadas totalmente antes de distribuir utilidades en ejercicios posteriores. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas además de los que determinan la ley, en el que se dejará constancia de las decisiones adoptadas en las reuniones de socios que se deberán llevar a cabo por lo menos una vez por año y dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio para la consideración del balance. Para cualquier acto social los socios podrán hacerse representar mediante carta poder o poder a nombre de otro socio. Todas las citaciones, comunicaciones y emplazamientos entre socios, se efectuarán por telegrama colacionado o nota conformada por el destinatario. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad se produjere el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los socios restantes y un representante legal del socio fallecido o impedido, procediéndose a efectuar un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el hecho a efectos de determinar la parte del socio por capital y utilidades, la que será liquidada a sus herederos o representantes legales si estos lo solicitaren ya que tendrán opción para continuar en la sociedad unificando la representación o para apartarse de la misma retirando la parte que les correspondiere, en cuyo caso los socios que queden tendrán el plazo de un año a contar de dicha fecha para pagar la parte del socio fallecido o impedido en cuatro trimestres con un interés del ocho por ciento anual, siempre que por mayoría no se resolviera abonarla al contado. — Décima Primera: La sociedad se disolverá: a) Por vencimiento de su término si no se prorrogare; b) por voluntad de todos los socios; c) Por pérdida del setenta y cinco por ciento del capital en cualquier balance. Disolviéndose totalmente la sociedad la liquidación estará a cargo del socio señor Raúl Tomás Uberto quien practicará un balance general e inventario, pagará las cuotas sociales, realizará los bienes y créditos de la sociedad y repartirá el remanente en proporción a la cuota aportada. La liquidación no podrá durar más de seis meses y antes de darse comienzo a la misma, en reunión especial a ese efecto, los socios resolverán si la venta de los bienes sociales se efectúa en block o al detalle y toda otra cuestión que pudiera plantearse al respecto. Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de estos contra sí y recíprocamente. El socio que no aprobare la liquidación y partición deberá reclamar dentro de los quince días de concluída, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobadas las mismas. — Décima Segunda: Toda divergencia entre socios sobre cuestiones sociales, salvo las que se enuncian expresamente en este contrato, deberán ser decididas por los Tribunales Ordinarios de esta Jurisdicción con exclusión de la arbitral y de toda otra. Bajo estas cláusulas los firmantes dan por formalizado el presente contrato obligándose a cumplirlo de acuerdo a derecho en la Ciudad de Buenos Aires, el día uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Raúl T. Uberto, Ubaldo Héctor Santalla, E. Saade. — Buenos Aires, mayo 6 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.11|5-Nº 12.765-v.15|5|53

EDUARDO A. GALVAGNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la señora Blanca Ofelia Dolcini de Galvagni, vende, cede y transfiere al señor Norberto Raúl Galvagni, las cuatro cuotas que le corresponden como aporte de capital en la Sociedad "EDUARDO A. GALVAGNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' según documento de fecha 30 de Marzo de 1953. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120. — e.11|5-Nº 12.786-v.15|5|53

CARLOS BUESSAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Carlos Buessau, argentino, casado, con domicilio en la calle República 330 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires; Guillermo Dick, alemán, casado, con domicilio en la calle Lamadrid 790 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires; Erwin Schriefer, argentino, casado, con domicilio en la calle Alsina 690, Capital; Rodolfo Lehmacher, argentino, casado, con domicilio en la calle Arcos 4516, Capital Federal y Juan Jorge Eduardo Waehner, argentino, casado, con domicilio en la calle Lamadrid 790 de Villa Ballester, Prov. de Buenos Aires, todos mayores de edad, se convienen lo siguiente. — Primero: Los nombrados tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el nombre de ''CARLOS BUESSAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en la calle Alsina Nº 890 de la Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Abril de 1952, bajo el Nº 952 al folio 314 del libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los socios integrantes de esta Sociedad Carlos Buessau S. R. L. han resuelto por unanimidad aumentar el Capital Social que era de m$n. 900.000 (Novecientos mil pesos moneda nacional) originariamente, a m$n. 1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional) con efectos al 31 de diciembre 1952 y en un todo de acuerdo al Balance a dicha fecha, que debidamente firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional se acompaña a la presente. — Tercero: De acuerdo al aumento dispuesto en este acto, el Capital Social de m$n. 1.400.000 queda dividido en 14.000 (catorce mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una, e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Carlos Buessau seis mil ochocientas cuotas equivalentes a Seiscientos ochenta mil pesos; Sr. Guillermo Dick un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos; el Sr. Erwin Schriefer un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos; el Sr. Rodolfo Lehmacher un mil ochocientas cuotas equivalentes a Ciento ochenta mil pesos y el Sr. Juan Jorge Eduardo Waehner, un mil ochocientas cuotas, equivalentes a Ciento ochenta mil pesos. — Cuarto: Las demás cláusulas del contrato social de esta Sociedad quedan sin modificación. Hecho en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres en un solo ejemplar y al solo efecto de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Carlos Buessau. — Guillermo Dick. — E. Schriefer. — R. Lehmacher. — J. J. E. Waehner. — Buenos Aires, 5 de Mayo de 1953. —

$ 520. — e.11|5-Nº 12.771-v.15|5|53

SALOMONE Y LIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber, por cinco días el siguiente edicto: ''Entre los señores Camilo Salomone, domiciliado en Güemes 4651 y don Ricardo Armando Lima, domiciliado en Santo Domingo 2460, argentinos, ambos domicilios de esta Capital, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la razón social de ''SALOMONE Y LIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', inscripta el 7 de agosto de 1950, en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1461, al folio 441 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido: Primero: Que por vencer dicho contrato el día 14 de mayo de 1953 resuelven prorrogar el plazo de duración de la misma, por cinco años más, a contar del día 15 de mayo de 1953 en forma tal que, el vencimiento de la prórroga, se opere el 14 de mayo de 1958. — Segundo: Elevar el capital social, a partir del 15 de mayo de 1953, en m$n. 150.000.— c|l. más, aportando cada socio 75 cuotas de m$n. 1.000.— c|l. cada una e integrando en este acto, el cincuenta por ciento de dicha cantidad, debiendo integrarse el saldo dentro de los ciento ochenta días posteriores al 15 de mayo de 1953. Queda así fijado el capital social en la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional. — Tercero: Mantener, en todo lo demás, las restantes cláusulas del contrato social originario que ratifican íntegramente. Conformes, ambos socios firman el presente ejemplar en Buenos Aires, a 22 de abril de 1953 — C. Salomone. — R. A. Lima''. E|l ''Secretaría del autorizante'' Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.735-v.15|5|53

METACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado, fecha 20 de agosto de 1952, Don Gerardo Maib vende, cede y transfiere 245 cuotas en METACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Boris Novotny, checoeslovaco, casado, domiciliado en Alvarez Jonte 2343; Juan Maraviglia Crivelli, vende, cede y transfiere 35 cuotas a favor del mismo cesionario; Eduardo Kaczkowski, vende, cede y transfiere 70 cuotas a favor del mismo cesionario; Eduardo Kaczkowski, cede, vende y transfiere sus restantes 70 cuotas a Jorge Dorn, ruso, casado, domiciliado en Moreno 1821 y Elena Stronska de Maib, cede, vende y transfiere 280 cuotas a Jorge Dorn. Las cuotas que por este acto se ceden son de un valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, quedando como únicos socios integrantes de la Sociedad don Boris Novotny y Jorge Dorn. Los que resuelven modificar y derogar varias cláusulas del contrato social, a saber: Cláusula Quinta: La gerencia, administración, representación y uso de la firma social se encontrarán, sin limitación a cargo indistinto de ambos socios, Sr. Jorge Dorn y Boris Novotny. Quedan derogadas las cláusulas sexta, séptima, duodécima, décima tercera y décima cuarta, y se modifica la cláusula undécima en el sentido de que ambos socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la sociedad y a sus intereses personales comunes, no pudiendo actuar en el comercio o industria individualmente. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.11|5-Nº 12.799-v.15|5|53

BRODSKY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Pedro Stepancovsky, Moisés Brodsky y Leopoldo Brodsky en su carácter de únicos integrantes de BRODSKY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cuatrocientos cuarenta y nueve al folio doscientos noventa y siete del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Prorrogar el contrato social que vence el doce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, por el término de veinte años a partir de dicha fecha. Segundo: El señor Pedro Stepancovsky vende, cede y transfiere de las cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos, moneda nacional cada una de que es titular en la referida sociedad y que se hallan en la fecha totalmente integradas, quince cuotas al socio Moisés Brodsky, y las restantes treinta cuotas al socio Leopoldo Brodsky. Las ventas las efectúa por el valor nominal de las mismas o sea por quince mil pesos m|n., al señor Moisés Brodsky y por Treinta mil pesos m|n., al señor Leopoldo Brodsky, sumas éstas que percibe de los mismos en este acto en dinero efectivo otorgándoles por el presente recibo suficiente y carta de pago y manifestando no tener nada que reclamar a la sociedad ni a los otros socios en adelante por ningún concepto. — Tercera: Como consecuencia de lo pactado en la cláusula precedente se modifican también las cláusulas quinta y octava las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Quinta: Se designa como gerentes al socio Leopoldo Brodsky y al señor Jacobo Brodsky, este último de nacionalidad rusa, de estado casado y domiciliado en la calle Corrientes dos mil quinientos ochenta y cinco, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta separada y|o alternativamente y a cuyo efecto lo harán con su firma particular acompañado de un sello con la razón social y otro que diga 'Gerente'' y quienes administrarán la sociedad confiriéndoseles a tal fin las amplias facultades necesarias para cumplir el objeto social inclusive para los actos que de acuerdo con los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil requieren mandato especial con la sola limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros y a Cláusula Octava: El beneficio líquido que arrojen los balances previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que aconsejan las prácticas comerciales y autorizan las leyes impositivas será distribuído en la siguiente forma: Cuarenta por ciento para cada uno de los socios y veinte por ciento para el Gerente señor Jacobo Brodsky. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Moisés Brodsky. Leopoldo Brodsky. — Pedro Stepancovsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.761-v.15|5|53

FARMACIA MONSERRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a cuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Carlos Eugenio Gazzolo, con domicilio en Avellaneda número trescientos setenta y tres, Capital; Raúl Nicolás Isnardi y Juan Francisco Isnardi, ambos con domicilio en Francisco Portela número ciento setenta y cuatro, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la Farmacia "Monserrat", sita en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos sesenta y seis de esta Capital. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000), dividido en seiscientas (600) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100). cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales. El capital está representado por mercaderías, muebles y útiles y demás inversiones que se especifican en el Balance adjunto, suscripto por los socios y certificado por Contador Público Nacional. —. Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA MONSERRAT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio se fija en la calle Bernardo de Irigoyen número trescientos sesenta y seis de esta Capital. — Cuarta: El presente contrato tiene vigencia retroactiva al día veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y su duración será de diez años a partir de esa fecha. — Quinta: Se conviene que la administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios citados precedentemente, que a tal efecto quedan designados como socios gerentes y a los que corresponderá el uso de la firma social en forma indistinta, quedando facultados para: comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, firmando todas las escrituras públicas que sean necesarias; operar y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o de la Provincia de Buenos Aires y toda otra Institución oficial o privada; intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas; firmar pagarés, vales, avales y cheques; suscribir o endosar cualquier documento comercial; cobrar, percibir, otorgar quitas y esperas; estar en juicios civiles y comerciales como actores o demandados; otorgar poderes y revocarlos, y, en fin, realizar cuantos actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor cumplimiento de su cometido, con la única limitación de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o ajenas a su giro. — Sexta: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que resultaren serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, previa la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta completarlo. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no profesionales, la sociedad podrá proseguir sus actividades, debiendo los herederos o curadores del socio fallecido o incapacitado, designar un representante ante la Sociedad unificando la personería. Si el fallecido lo fuera el socio farmacéutico, de no ser sus herederos también profesionales, la Sociedad se disolverá o los herederos deberán transferir sus cuotas a otro farmacéutico. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad, cada socio podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo pagando al socio o socios salientes la suma que pudiera corresponderles por todo concepto, obligándose aquéllos a suscribir toda clase de documentaciones de transferencia del negocio preindicado ante las Reparticiones correspondientes y de conformidad a las leyes vigentes, sin otro cargo que el beneficio de la suma que pueda resultar del Balance General a practicar. — Novena: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados por cada socio, a los que se les facultará para designar a un tercero para caso de discordia. Mientras dure el laudo, ninguna de las partes podrá presentarse ante las autoridades competentes o solicitar medida preventiva alguna que pudiera perjudicar el normal giro comercial; bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada, firmando de conformidad. — Firmado: Carlos Eugenio Gazzolo. — Raúl Nicolás Isnardi. — Juan Francisco Isnardi.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.11|5-Nº 12.793-v.15|5|53

SANZ HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Ramón Sanz, español, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre número dos mil trescientos cincuenta y uno; don Ramón Sanz (hijo), argentino, casado, domiciliado en Bonpland número ochocientos veinticuatro; don Pedro José Sanz, argentino, casado, domiciliado en Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres; don Juan Carlos Alberto Sanz, argentino, casado, domiciliado en Lavalle número dos mil quinientos setenta y cuatro; y don Antonio Celedonio Andreatta, argentino, casado, domiciliado en Callao número cuatrocientos cuarenta y uno, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar y en el carácter de socios de la Sociedad "SANZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha veintiocho de Noviembre del Año del Libertador General San Martín, Mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número trescientos treinta y uno, al folio doscientos nueve, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar, con efecto retroactivo al día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, la cláusula octava del contrato de la sociedad mencionada "ut supra", la cual quedará redactada de la siguiente manera: "Octava: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de julio de cada año. El balance general será sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio correspondiente, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los quince días posteriores a la fecha de su comunicación a los socios. La aprobación del balance implica además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva de los gerentes. El régimen de amortizaciones y previsiones se ajustará al criterio que sobre la materia acepte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias o pérdidas que no sean realizadas y líquidas. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, y del cuarenta y cinco por ciento para la formación de un fondo general, con el cual se atenderán las necesidades que los socios determinen en cada caso, las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Ramón Sanz: El diez por ciento; Ramón Sanz (hijo): El treinta y uno por ciento; Pedro José Sanz: El veintiséis por ciento; Juan Carlos Alberto Sanz: el veintiséis por ciento y Antonio Celedonio Andreatta: el siete por ciento. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere". Conforme las partes, se ratifican del presente convenio modificatorio que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho y lo suscriben en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — Ramón Sanz (hijo). — Ramón Sanz. — Pedro José Sanz. — Juan Carlos Alberto Sanz. — Antonio Celedonio Andreatta. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1952. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.817-v.15|5|53

"MIRANDA Y FERNANDEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Gilberto Casco, Escribano que autoriza y testigos que al final suscriben comparecen los señores Roberto Miranda, que es soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y don Eduardo Fernández, casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Alsina mil trescientos sesenta y siete y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad comercial a cuyo efecto vienen a establecer las bases que han de regirla y son las siguientes: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que establecen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto de explotar los ramos de compra y venta al por mayor de tejidos en general y otros ramos anexos, comisiones y representaciones, importación y todo otro negocio que directa o indirectamente favorezca el desarrollo de la sociedad. — Segunda: Esta sociedad se constituye por el plazo de cuatro años a contar desde el día primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente pudiendo ser disuelta antes de la expiración de dicho término, mediando para ello una razón atendible y siempre de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional que es aportado por los socios por partes iguales y está representado por los valores y rubros a que se refiere el balance que ha sido confeccionado por los socios de común acuerdo y firmado por los mismos, del cual resulta que el rubro mueble e instalaciones representa un valor de doce mil pesos nacionales y el rubro prima o llave un valor de veinte y tres mil pesos nacionales y el resto o sea la suma de Quince Mil Pesos nacionales es aportado en dinero efectivo. Este capital está dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Girará en esta plaza bajo el rubro de "MIRANDA Y FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio actual se fija en la calle Alsina mil trescientos sesenta y siete pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente o indistintamente de uno cualesquiera de ellos para el caso de ausencia u otro cualesquier inconveniente o impedimento, pudiendo hacer uso de la firma para todos los actos, contratos y operaciones sociales sin excepción, con la única limitación de no poder emplearla en asuntos ajenos a los fines de la sociedad o en fianzas o garantías a terceras personas. — Quedan por este mismo acto designados gerentes y administradores ambos socios, pudiendo en tal carácter ejercer su mandato con todas las facultades y prerrogativas que determina la ley correspondiente. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos, todos los años al día treinta y uno de Diciembre que se fija como fin de ejercicio comercial se practicará un balance e inventario general tendiente a demostrar el estado de los negocios sociales cuyo balance deberá ser aprobado por las partes, el cual así se considerará si dentro de los treinta días posteriores a su con-

fección y de haber sido hecho conocer no hubiere sido observado. — Las utilidades que arrojen estos balances serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere deberán soportarse en la misma proporción. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación deberá ser dirimida por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con la facultad de nombrarse un único árbitro en caso de discordia y el fallo que dictare este árbitro único, será acordado por las partes. — Bajo los artículos que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos don Máximo Buceta y don Fernando Rivero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — R. Miranda. — Eduardo Fernández. — Tgo.: M. Buceta. — Tgo.: Fernando Rivero. Hay un sello. — Ante mí: Gilberto Casco. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Miranda y Fernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de veinte centavos moneda nacional habilitados con estampillas de ley, números quinientos cuarenta y ocho mil quinientos trece y quinientos cuarenta y ocho mil quinientos catorce, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 880. — e.11|5-Nº 12.822-v.15|5|53

LA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de, Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Miguel León Kicillof, argentino natu., casado, domiciliado en Pavón 2320; Alberto Vero, argentino, domiciliado en Cabildo 247, Avellaneda; y Oscar Julián Freire, argentino, domiciliado en Catamarca 2143, Avellaneda, ambos solteros, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "La Universal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital y modificaciones de cláusulas del contrato de sociedad de "La Universal", S. R. L., de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: El señor Oscar Julián Freire, es titular de trescientas treinta y tres cuotas de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una en la sociedad "La Universal", S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1950, bajo el Nº 2323 al folio 144, del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En tal carácter el señor Oscar Julián Freire, vende, cede y transfiere a los señores Miguel León Kicillof y Alberto Vero, las trescientas trienta y três cuotas de capital, de la que es titular, según la cláusula anterior, en la proporción de ciento sesenta y siete cuotas para el señor Alberto Vero y ciento sesenta y seis cuotas para el señor Miguel León Kicillof, quedándoles igualmente cedidos y transferidos en igual proporción, la reserva legal que le correspondía en la sociedad al cedente, señor Oscar Julián Freire. — Tercera: La presente cesión y transferencia de cuotas y reserva legal, se hace por el precio total y convenido de noventa mil pesos m|nacional ($ 90.000.— m|n.) dividido entre los cesionarios en igual proporción, y que se abona en dinero efectivo al suscribirse el presente contrato de cesión de cuotas, sirviendo la suscripción del presente contrato como único recibo y a mérito de lo cual el vendedor otorga a los compradores la más amplia carta de pago, como asimismo les deja cedidas, transferidas y en posesión de las referidas cuotas de capital y derechos inherentes a las mismas. — Cuarta: En virtud de la cesión y transferencias de cuotas que antecede, el señor Oscar Julián Freire, coloca a los señores Miguel León Kicillof y Alberto Vero, en el mismo grado, lugar y prelación que en la sociedad tenía y le correspondía, todo con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1952, a partir de cuya fecha comienza la aplicación de la presente cesión, con respecto a los cesionarios. — Quinta: Quedando constituída la sociedad "LA UNIVERSAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por los socios Miguel León Kicillof y Alberto Vero, de común acuerdo resuelven modificar el actual contrato de sociedad, el que queda establecido en los términos que se enuncian a continuación. — Sexta: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Pavón 2320, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de la República o exterior. — Séptima: La sociedad tendrá por objeto la explotación e industrialización por cuenta propia o ajena de productos metalúrgicos; adquirir establecimiento atinentes al ramo metalúrgico o cualquiera de las fases de su industria; tomar directa o indirectamente participación o asociación en establecimientos de la referida naturaleza, o sus similares, y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiera o industrial, mobiliaria o inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Octava: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de enero de 1953, sin embargo, cualesquiera de los socios, podrá disolver la sociedad al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de 1953, o al cierre de cada dos períodos anuales subsiguientes, previo aviso al restante socio en forma expresa, dado con noventa días de anticipación a la finalización del período de que se trate. — Novena: El capital de la sociedad que es actualmente de cien mil pesos moneda nacional, es elevado a Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuotas capital de cien pesos moneda nacional, cada una, en que queda suscripto en igual proporción de mil cuotas para cada socio. — Las cuotas suscriptas se encuentran totalmente integradas por los socios mediante el capital existente y que en la misma proporción tienen en "La Universal", S. R. L. conforme a las cifras del balance cerrado el 31 de diciembre de 1952 y del cual resulta el aumento y capitalización de beneficios. — Décima: La cesión a extraños de las cuotas sociales, no podrá hacerse sin haberse comunicado al restante socio y aceptado por este y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la ley 11.645. Las cuotas sociales, son libremente cesibles entre los socios. Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. El capital social podrá ser aumentado en el momento en que lo crean oportuno los socios y en tal caso se distribuirá entre ambos, en proporción a las cuotas que tengan en la sociedad. — Undécima: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Miguel León Kicillof y Alberto Vero, indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la industria, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, las siguientes facultades: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, o extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Central de la República Argentina con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí, o por medio de apoderados; con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, inclusive promover o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones; producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración con facultad para designar y remover al personal, fijando sus derechos, deberes, sueldos y atribuciones; practicar todos los balances que deben presentarse a las asambleas de socios y resolver con amplias facultades, cualquier asunto relativo a la administración. La enumeración que antecede, no es taxativa, debiendo considerarla simplemente enunciativa. — Décimasegunda: El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios gerentes, indistintamente, para todos los actos de gestión y administración de los negocios sociales, excepción hecha de la firma de letras, pagarés, cheques, giros u otros documentos y obligaciones a cargo de la sociedad, los que estarán a cargo de ambos socios conjuntamente y quedará expresada mediante la firma personal de ambos precedidos por la denominación de la sociedad. — Décimotercera: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a actividades del mismo ramo que las de la sociedad; ambos socios deberán tener el trabajo directo y personal de lo que se relaciona con la industria, dirección técnica de la fábrica y de los obreros con amplia colaboración recíproca en todas sus funciones. Ninguno de los socios queda obligado a dedicar su atención y trabajo personal y permanente a esta sociedad, quedando facultados para hacer inversiones y dedicarse a otras actividades y negocios. — Décimo Cuarta: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general, el que aprobado por los socios deberá ser suscripto. Los balances se confeccionarán de acuerdo a las normas técnicas y contables, practicándose las amortizaciones sobre las bases de los índices establecido por la Dirección General Impositiva. Los balances generales deberán quedar cerrados dentro de los treinta días de terminado el ejercicio, debiendo ser considerado por los socios dentro de los sesenta días de dicho cierre. — Décimoquinta: Las utilidades líquidas y realizadas, que arrojen los balances anuales, serán distribuídos en la siguiente forma y proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital y el remanente será distribuído en idéntica proporción entre ambos socios. Si resultaren pérdidas los socios las soportarán en la misma proporción que la fijada para la distribución del saldo de las utilidades y le serán debitadas en una cuenta especial. Los socios participarán en la Reserva Legal en la misma proporción que la establecida más arriba para la distribución del saldo de utilidades. — Décimosexta: Ninguno de los socios percibirá mensualmente suma alguna en calidad de sueldos, salvo que así se resuelva de común acuerdo, lo que se dejará constancia en acta. Sin embargo, los socios podrán hacer retiros mensuales que se les debitará en sus respectivas cuentas particulares, por los montos que de común acuerdo determinen y que se cancelarán en la oportunidad de cada Balance General aplicándose en primer término las utilidades que obtengan. — Décimoséptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. Será de idéntica aplicación de producirse la incapacidad de cualesquiera de los socios. Deberá practicarse un Balance e inventario al día del deceso o en el que se tuviera conocimiento de la incapacidad. — Décimoctava: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea la época o el motivo que le dió origen, se adjudicará el activo y pasivo de la sociedad al mejor postor entre ambos socios y en caso de que no hubiese, entrará en liquidación, nombrándose desde ya liquidadores a los dos socios, con amplitud de facultades. — Décimonovena: Toda duda o divergencia entre los socios o con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, en calidad de amigables componedores, quienes antes de entrar a conocer en la cuestión, nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten será inapelable, el que se obligan a acatar y cumplir. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden queda modificado y actualizado el contrato social de "La Universal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de abril de 1953. s|r.: "natu - casado" - "Freire - solteros" - percibir - especiales - protestas - otorgar - fueren - dirimida". Vale. — Firmado: Miguel L. Kicillof. — Alberto Vero. — Oscar J. Freire.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.120.— e.11|5-Nº 12.758-v.15|5|53

EXPRESO STELLA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (1953) entre los Señores José Stella, italiano, casado, mayor de edad, y Víctor Stella, argentino, casado, mayor de edad, por una parte y los Señores Francisco y Paulino Stella, argentinos, casados, mayores de edad, por la otra parte, todos ellos domiciliados en la calle Ramallo 1655 de esta Capital, donde constituyen domicilio especial y legal en el carácter de únicos socios de la firma "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a los efectos de este contrato resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Los Señores José y Víctor Stella venden y transfieren a los Señores Francisco y Paulino Stella las trescientas cincuenta (350) cuotas de capital totalmente integradas que poseen en la referida firma "EXPRESO STELLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 24 de mayo de 1948 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1948, bajo el Nº 1191, al folio 39 del libro 15 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de c|l. que los Señores José y Víctor Stella reciben en este acto de mano de los compradores Señores Francisco y Paulino Stella, sirviendo el presente contrato de formal recibo y carta de pago. — Segundo: Los Señores Francisco y Paulino Stella continúan con las operaciones sociales de la firma "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haciéndose por lo tanto cargo del activo y pasivo de la referida sociedad desligando de todo compromiso social presente y futuro a los Señores José y Víctor Stella quienes por su parte manifiestan que no tienen suma alguna que reclamar a la Sociedad Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada ni a los Señores Francisco y Paulino Stella en concepto de capital, utilidades o intereses al día 31 de diciembre de 1952, fecha a que se retrotraen los efectos de la presente cesión de cuotas. — Tercero: Se deja expresa constancia que del contrato social no se modifican ninguna de sus cláusulas, con excepción de las que se refieren al monto de los capitales de los socios, la duración de la sociedad y las que impliquen una vinculación social por parte de los cedentes. — Cuarto: Queda establecido que las cuotas de capital con que contaran los socios que continúan en la sociedad es la siguiente: Señor Francisco Stella Treinta y Cinco cuotas que representan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional

y el Señor Paulino Stella Treinta y Cinco cuotas que significan Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y que la sociedad continuará entre los socios Señores Francisco y Paulino Stella por un nuevo período de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la fecha al comienzo indicada, pasando el presente documento a formar parte del contrato social de "Expreso Stella Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de setenta mil pesos moneda nacional de capital. — Victorio Stella. — Paulino Stella. — Francisco Stella. — José Stella.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.11|5-Nº 12.723-v.15|5|53

"CESAR J. STORNI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores: César Justo Storni, argentino, casado, y la Señora Esther Usarralde, argentina, casada; ambos mayores de edad y hábiles para contratar y domiciliados en la calle Laprida 4730, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; convienen constituir a partir de la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "CESAR J. STORNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Lavalle 1454, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, o de establecer sucursales o depósitos o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del día treinta de abril de 1953. — Tercera: El objeto esencial de la sociedad será el de dedicarse a la explotación de los materiales de la construcción, hierro, en general, importación y exportación, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines dentro de esa finalidad sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social lo forman la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ %. 100.000) divididos en cien cuotas de mil pesos cada una, las que son integradas totalmente y suscriptas en la siguiente proporción: César Justo Storni suscribe e integra 90 cuotas equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y la señora Esther Usarralde, suscribe e integra las diez cuotas restantes, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional. — Dicha integración ambos socios la realizan con aporte en bienes muebles, rodados, dinero en efectivo, cuentas a cobrar, etc., todo de acuerdo al inventario practicado en la fecha, el que debidamente firmado por los socios que se adjunta, se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, los que actuarán, conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Sexta: Ambos Gerentes gozarán de una remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional, cada uno, que se imputará a gastos generales. — Todo otro retiro, que exceda al mencionado, se imputará con débito a su cuenta particular. — Séptima: Anualmente se efectuará un balance general de los negocios al día 31 de marzo de cada año, a partir de 1954; y después de deducida las reservas técnicas necesarias, y el 5% para reserva de capital; la utilidad o pérdida que resulte; será distribuida entre los socios por partes iguales. — Octava: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la ley 11.645. Conforme con el contrato de Sociedad que precede, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Esther Usarralde. — C. J. Storni.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 640.— e.11|5-Nº 12.772-v.15|5|53

"FEDECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primera Modificación del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de Marzo del año Mil novecientos cincuenta y tres, entre doña Bertha Feder de Wain, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Pasteur Nº 123, piso 1º A, y don Justo Fernando Méndez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bogotá Nº 1391; ambos comerciantes, mayores de edad y únicos integrantes de la Sociedad "FEDECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por una parte, y don Antonio Tijman, argentino, casado, contador público nacional, mayor de edad, domiciliado en la calle Salguero Nº 322, Piso 1º A, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Primero: A contar del día 1º de Enero del corriente año, don Antonio Tijman entra a formar parte de la Sociedad, en virtud de las siguientes cesiones y transferencias que en este acto le hacen los dos integrantes de la Sociedad arriba nombrados: doña Bertha Feder de Wain: cuarenta cuotas que importan Cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m|n.); el 25 % del Fondo de Reserva Legal constituído al 31 de Diciembre de 1952, que importa Mil quinientos sesenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.569,34 m|n.); y el 25 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año; y don Justo Fernando Méndez: diez cuotas que importan Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); el 5 % del Fondo de Reserva antes indicado, que importa Trescientos trece pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 313,86 m|n.), y el 5 % de las utilidades o pérdidas de la Sociedad a contar del día 1º de Enero del corriente año. — Estas cesiones se efectúan por el precio de Cuarenta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional ($ 41.569,34 m|n.) y Diez mil trescientos trece pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 10.313,86 m|n.) respectivamente, que don Antonio Tijman hace efectivo en este acto, sirviendo el presente de constancia y formal recibo. — Segundo. — En virtud de las transferencias efectuadas e ingreso del nuevo socio, se introducen las siguientes modificaciones al contrato social: 1º) La administración de la Sociedad seguirá siendo ejercida por doña Bertha Feder de Wain y don Justo Fernando Méndez, en carácter de "Gerentes" y con las facultades ya establecidas, pero revistiendo para la primera carácter facultativo. — El Sr. Antonio Tijman, por su parte, prestará su colaboración para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — 2º) Todas las decisiones que deban adoptar los socios, serán tomadas de acuerdo con lo prescripto por la ley 11.645. — 3º) La disolución y liquidación de la Sociedad se regirá en adelante por las siguientes normas: a) Se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, Ley Nº 11.645 y presente contrato; no disolviéndose por retiro o fallecimiento de un solo socio. — b) En caso de disolución parcial por retiro o fallecimiento de un socio, el haber del saliente o herederos del fallecido, si no hubiere incorporación de éstos, será establecido mediante un Balance General que se practicará con los valores del último Inventario y los de compra posteriores, no pudiendo reclamarse importe alguno por concepto de "llave". — El haber así establecido, será abonado por la Sociedad, 30 % al contado y el resto en seis (6) cuotas trimestrales, sin interés. — La decisión de retirarse de la Sociedad acordada por la cláusula cuarta del contrato social, deberá ser comunicada por el saliente a los demás socios, por escrito y con noventa días corridos de anticipación. — c) En caso de disolución total por retiro de más de un socio o por expiración del término del contrato, se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula décimo primera del contrato social, y si fuere por fallecimiento de dos socios, o de uno y retiro de otro, el socio sobreviviente que no se retira podrá seguir respecto de los herederos de los socios fallecidos o del socio saliente y herederos del fallecido, según sea el caso, el procedimiento establecido en la parte infine de la última cláusula nombrada del contrato de Sociedad. — Tercero: Quedan subsistentes y regirán para los tres socios todas las estipulaciones del contrato de Sociedad que no hayan sido modificadas por el presente. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: B. Feder. — Firmado: J. F. Méndez. — Firmado: A. Tijman.

Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 900.— e.11|5-Nº 12.745-v.15|5|53

FRANCISCO GIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 552. Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Francisco Gil Lamela, español, de estado casado en primeras nupcias con doña María de la Fuente, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis; Don Daniel José Manuel Gil, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín novecientos dieciocho; Don Luis Alberto Gil, argentino, casado, domiciliado en la calle Berutti tres mil ochocientos noventa y uno; Don Ernesto Alfredo Gil, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis; Doña María Cristina Gil de Fraguglia, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve; Doña Victoria Eugenia Gil, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín dos mil doscientos ochenta y seis; Don Eduardo Gil, español, casado, domiciliado en la calle Castelli treinta y cinco; Don Ricardo Espinosa, español, casado, domiciliado en la Avenida Córdoba mil cuatrocientos diecisiete, y Don Manuel Martínez Lamela, español, casado, domiciliado en la calle Rincón doscientos ochenta, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital Don Hernán Ceriani Cernadas, inscripta en el Registro Público de Comercio el día treinta y uno de agosto del mismo año, bajo el número novecientos nueve, al folio cuatrocientos uno del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron en unión de Doña Presentación Lamela de Gil, Doña María Aurora Gil Lamela de Amicón, Doña María Carmen Esther Gil Lamela, Don José Arturo Gil Lamela, Don Manuel Gil Lamela, Doña Delia Presentación Gil Lamela y Don Luis Gil Lamela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "Francisco Gil y Hno., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un plazo de duración de veinticinco años, a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, con el objeto de dedicarse a la fabricación y compra y venta de bolsas nuevas y|o usadas para cereales y otros productos, importación de arpillera para las mismas, lonas e hilos, y bajo las demás cláusulas y condiciones que de dicha escritura resultan. Que posteriormente fueron excluídos de la Sociedad los socios Doña Presentación Lamela de Gil, Don José Arturo Gil Lamela, Don Manuel Gil Lamela, Doña María Carmen Esther Gil Lamela, Don Luis Gil Lamela y Doña María Aurora Gil Lamela de Amicón, por sentencia judicial dictada con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno por el señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, actuando la Secretaría del Escribano Don Guillermo Mansilla, la que fué confirmada por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital, con efecto retroactivo al día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, según sentencia del veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la que junto con la partida de defunción de Doña Delia Presentación Gil, cuyo fallecimiento ocurrió el nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, se inscribieron en el Registro Público de Comercio el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil novecientos treinta y cinco, al folio tres del Libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, como resulta del testimonio que tengo a la vista, doy fe, y los comparecientes agregan: Que en su carácter de únicos y actuales socios componentes de la citada Sociedad han resuelto introducir algunas modificaciones en el contrato que la rige, dejando vigente el plazo de duración y el monto de su capital, por lo que, en consecuencia, el contrato social con las reformas introducidas quedará redactado en la forma siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, se declara constituída entre los comparecientes don Francisco Gil Lamela, don Daniel José Manuel Gil, don Luis Alberto Gil, don Ernesto Alfredo Gil, doña María Cristina Gil de Fraguglia, doña Victoria Eugenia Gil, don Eduardo Gil, don Ricardo Espinosa y don Manuel Martínez Lamela, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la fabricación y compra y venta de bolsas nuevas y|o usadas para cereales u otros productos, importación de arpillera, lonas e hilos, pudiendo además la misma realizar toda clase de negocios comerciales lícitos sin excepción y dedicarse a la compra-venta de títulos nacionales, provinciales o municipales de acciones de empresas particulares, de inmuebles y de toda clase de explotaciones industriales, fabriles, rurales, mineras, de transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreo, de acuerdo a las leyes generales y especiales del país, aceptar consignaciones y representación en general y dedicarse a construcciones por cuenta propia y|o de terceros y en general a cualesquier operación o negocio que se relacione directa o indirectamente con los fines antes mencionados. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Alsina número dos mil ochocientos noventa y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones en esta ciudad o en el interior de la República o en el extranjero, si así lo consideran conveniente los socios a los intereses sociales. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en veinticinco años, a contar desde el expresado día primero de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas; pero en cualquier momento podrán por mayoría del capital social resolverse la liquidación anticipada de la sociedad o su transformación en otro tipo de sociedad. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro y firma social de "FRANCISCO GIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y será administrada por uno o más gerentes, socios o no según lo resuelvan los asociados por mayoría de capital social. — Quinto: Quedan designados en este acto como gerentes de la sociedad el señor Francisco Gil Lamela y los señores Daniel José Manuel Gil y Ricardo Espinosa, quienes en tal carácter y actuando en la forma que se dirá, podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales. — El señor Francisco Gil Lamela, actuará en todos los casos, individualmente con su sola firma, con amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad y sólo en el caso de ausencia prolongada, imposibilidad o fallecimiento de dicho señor entrarán a actuar los otros dos gerentes, quienes deberán hacerlo siempre en forma conjunta, y no de otra manera, debiendo por tanto los actos que realicen, llevar la firma de los nombrados señores. — La circunstancia de hallarse ausente o imposibilitado el señor Francisco Gil Lamela, se hará constar en una simple acta labrada en el libro que se llevará al efecto, firmada la misma por los socios gerentes presentes y la de su fallecimiento con la respectiva partida de defunción. — Quedales terminantemente prohibido a los gerentes usar o comprometer la firma social en asuntos

operaciones o negocios ajenos al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción quedará subordinada por lo demás a lo dispuesto en los artículos quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El señor Francisco Gil Lamela mientras desempeñe la gerencia, conferirá poder para estos fines a los señores Daniel José Manuel Gil y Ricardo Espinosa, quienes actuarán en nombre y representación de la sociedad conjuntamente. — Sin perjuicio de esto el gerente o gerentes podrán otorgar poderes a otros socios o empleados de la sociedad para hacerse representar en sus funciones en la misma. — Al gerente o gerentes se le conceden desde ya todas las facultades necesarias para poder efectuar negocios y operaciones por cuenta propia, aunque las mismas estuvieran comprendidas dentro de los fines sociales, con exclusión de aquellos que se refieren al ramo principal de la sociedad, es decir, bolsas, arpilleras, hilos, lonas. — Sexto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cinco Millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: El señor Francisco Gil Lamela, cuatrocientas cuotas, o sean dos millones de pesos moneda nacional; el señor Daniel José Manuel Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Alberto Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ernesto Albredo Gil, ciento diez cuotas, o sean quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Cristina Gil de Fraguglia, noventa cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Victoria Eugenia Gil, noventa cuotas, o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Eduardo Gil, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Espinosa, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor Manuel Martínez Lamela, treinta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital se halla representado por los valores que surgen del balance que suscripto y conformado por todas las partes contratantes se agrega como cabeza de la presente. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, con la conformidad de la mayoría del capital social y aun adjudicar cuotas de ese aumento a empleados de la sociedad por la misma mayoría. — Séptimo: Cada año, al día treinta y uno de Marzo, el gerente practicará un Inventario y Balance General que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando la gerencia lo estime conveniente. — Para la aprobación de los balances se estará a lo que en cada caso resuelvan los asociados por mayoría de capital social, debiendo contemplarse en los mismos, las reservas y amortizaciones. — Cuando se resuelva otorgar gratificaciones al personal, así como la compra o venta de inmuebles, se necesitará la conformidad de socios que representen la mayoría del capital social. — Todo esto deberá consignarse en el Libro de Actas. — Octavo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que el expresado fondo alcance el monto, en dicho artículo determinado. — El saldo neto una vez deducidas dichas reservas, las amortizaciones y previsiones necesarias para cumplir las leyes sociales, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado a la sociedad, dentro del plazo de noventa días a partir de su aprobación. — Las pérdidas si las hubiera se soportarán en la misma proporción y en su oportunidad se resolverá si se disminuye el capital o se cubre la pérdida en la proporción correspondiente, siendo necesaria la conformidad de la mayoría del capital social, en este caso. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente el Gerente o Gerentes, para tratar asuntos relativos a la sociedad, pero por lo menos una vez al año a efecto de considerar y aprobar los balances, que serán firmados por él mismo. — Las citaciones para asistir a las reuniones se efectuarán por telegrama o carta certificada con cinco días de anticipación, indicando los asuntos a tratar. — Estas quedarán legalmente constituídas con asistencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital integrado. Si el día fijado para la Asamblea, ésta no pudiera constituirse por falta de mayoría del capital social, se esperará una hora, pasada la cual, se dejará constancia en el Libro de Actas respectivo, citándose a los socios para una nueva reunión, que se realizará dentro de los diez días siguientes. Esta nueva reunión, se considerará legalmente constituída, cualquiera sea el número de socios que concurran y el capital que representen y sus resoluciones tendrán plena validez. Los socios que no puedan asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en la persona de otro asociado, bastando para este efecto, una carta poder especial para cada Asamblea. Para los casos determinados en el artículo dieciséte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere simple mayoría de capital, con excepción del caso contemplado en el presente artículo. Cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Ninguno de los socios podrá enajenar, gravar, ceder, ni vender sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. A estos efectos, cuando don Francisco Gil Lamela, sus hijos, familia o herederos desearen enajenar, gravar, ceder o vender sus cuotas, tendrán derecho a adquirirlas en primer término y en proporción a sus respectivos capitales, el resto de los nombrados, con preferencia sobre los demás socios. En caso de que los mismos no tuvieran interés en su adquisición, o si los socios que deseen vender o ceder sus cuotas, no estén comprendidos entre los nombrados, se seguirá el siguiente régimen: a) Dentro de un plazo de sesenta días el vendedor hará conocer a la gerencia, quien lo comunicará a todos los componentes de la sociedad por carta certificada dirigida a cada uno de ellos. b) El valor de las mismas en este caso, se determinará de acuerdo al último balance practicado y aprobado, con más la parte proporcional que por concepto de reservas les corresponda. c) En caso de tener interés todos los socios, le serán adjudicadas a los mismos en proporción a sus respectivos capitales. d) En su defecto, a los socios que tengan interés en la misma forma. e) Si ninguno tuviera interés, las rescatará la Sociedad en la misma forma y proporción establecida en los incisos anteriores, disminuyendo así su capital. En este último caso las cuotas sociales no tendrán un valor mayor que el fijado en el presente contrato, ni podrán pasar a poder de terceros extraños a la Sociedad. — Décimo Primero: La Sociedad podrá además de las operaciones propias de su giro social, solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina u otros Bancos oficiales o particulares, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales. Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra Institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantías hipotecarias, constituir o aceptar prendas o donaciones, constituir contratos de comodato, ceder, vender, alquilar y transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o compañías, tomar participaciones en las mismas y realizar todos los actos que tengan relación directa o indirectamente con el objeto social. Podrá estar en juicio como actora, demandada y otorgar poderes especiales y generales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la entidad jurídica creada, actuar como tal y realizar por intermedio de su gerente o gerentes, según el caso, todas cuantas operaciones y negocios sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada, firmando éstos, al efecto todos los instrumentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Segundo: La contabilidad de la sociedad será llevada y efectuada en la forma que dispone el Código de Comercio al respecto, continuando con los actuales libros de la Sociedad "Francisco Gil y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos del socio fallecido, los cuales, hasta que no sean declarados judicialmente en tal carácter, deberán unificar su representación en una sola persona, la que no tendrá en la sociedad voz ni voto, ni más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales. Si tales herederos no consintieran en esa continuación, deberán dar aviso por telegrama colacionado al Gerente de la Sociedad, dentro de los sesenta días posteriores al fallecimiento de su antecesor, igualmente, los socios sobrevivientes podrán oponerse a que los herederos del consocio fallecido, ingresen en la sociedad, pero para tomar esta determinación se deberá contar con la mayoría del capital social, debiéndose comunicar dicha decisión a los herederos por telegrama colacionado dentro del mismo plazo arriba mencionado. En ambos casos, la Sociedad se considerará parcialmente disuelta en lo que respecta al socio fallecido, y el haber que a éste le corresponda en la Sociedad por capital, utilidades o pérdidas, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse en la forma de costumbre dentro de los sesenta días de la notificación, y que deberá ser aprobado por mayoría de capital, lo será entregado a sus herederos o causahabientes, por los socios restantes, en dinero efectivo dentro de los ciento ochenta días de aprobación de dicho balance, con más el interés del seis por ciento anual. — El capital que el socio fallecido tenía en la Sociedad, si sus herederos no continuarán o si los demás socios se opusieran a su ingreso, se prorrateará entre los socios sobrevivientes en igual forma que la establecida en la cláusula décima del presente. Estas reglas no se aplicarán al socio fundador don Francisco Gil Lamela cuando él sea llamado a recibir herencia por fallecimiento de cualquier otro socio. — Décimo Cuarto: La liquidación de la Sociedad al término de su vencimiento o cuando se resuelva su liquidación o en cualquier otra circunstancia anterior será practicada exclusivamente por el Gerente o Gerentes que desempeñen a esa fecha dicho cargo y con las facultades que tengan asignadas en la Administración de la Sociedad, a cuyo efecto por el presente se le discierne desde ya el cargo de liquidador, debiendo dar cuenta a los socios del cumplimiento de este cargo y de los resultados de su gestión periódicamente, y de la liquidación total se rendirá cuenta dentro de los treinta días posteriores a la misma. El cargo de liquidador que por esta cláusula se discierne, como así también las restricciones de las facultades acordadas, pueden ser derogadas por los socios, pero con la mayoría del capital social. La retribución del liquidador o liquidadores se fijará en el uno por ciento del monto total de lo liquidado. — Décimo Quinto: Las personas que se designen para ocupar eventualmente la gerencia de la Sociedad no podrán desempeñar otros cargos rentados dentro de la misma, mientras desempeñen la gerencia. — Décimo Sexto: Independientemente del capital social, los socios podrán dejar sumas depositadas en la Sociedad, las que se acreditarán a la cuenta particular de cada socio y devengarán un interés anual que no podrá ser menor que el que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de créditos. Estos depósitos podrán ser o no aceptados por la gerencia. — Décimo Séptimo: Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o causahabientes, durante la existencia de la Sociedad, su disolución y liquidación, será resuelta por mayoría de capital en Asamblea que a tal efecto convocará el Gerente a pedido de cualquiera de los socios.— Décimo Octavo: Se deja especialmente determinado que la jurisdicción competente será la Justicia Nacional en lo Comercial de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, al que renuncian expresamente. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato social, cuyo fiel cumplimiento se obligan a respetar. Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos del acto don Héctor J. Huidobro Lértora y don Andrés M. Bracuto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Francisco Gil. — Daniel J. M. Gil. — Luis Alberto Gil. — Ernesto A. Gil. — María Cristina Gil de Fraguglia. — Victoria Eugenia Gil. — Eduardo Gil. — R. Espinosa. — M. M. Lamela. — Tgo.: H. J. Huidobro Lértora. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y dos del Registro ciento veintiocho a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos nacionales de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos veinte mil quinientos veintiuno al dos millones ochocientos veinte mil quinientos veintisiete y el presente dos millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintinueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.640.— e.11|5-Nº 12.744-v.15|5|53

EDITORIAL LA LEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, siendo las dieciséis horas, se reúnen en la sede de la EDITORIAL LA LEY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Tucumán mil cuatrocientos setenta y uno, sus integrantes señores Jerónimo Remorino, por sí y en nombre y representación del socio señor Carlos María Oliva Vélez, según lo acredita con el testimonio de poder otorgado por el señor Oliva Vélez a su favor, ante el Escribano Mabel J. T. Pagliaro García, el veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro de Mandatos de la Provincia de Buenos Aires, folio once mil sesenta y cuatro, tomo doce del Registro número tres de Pilar, Antonio Roberto Fraga Patrao y Aníbal Rodolfo Bulgheroni, quienes resolvieron: Primero: Modificar el punto segundo del Acta número uno, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el cual quedará redactado en la siguiente forma: "Segundo: a) De conformidad con los artículos diez, once y diez y ocho del contrato social, designar Directores de la sociedad a los socios señores Jerónimo Remorino, Antonio Roberto Fraga Patrao y Carlos María Oliva Vélez, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que en dicho contrato se establecen: b) Se requerirá la firma de dos de ellos, o la de uno de ellos conjuntamente con la del socio señor Aníbal Rodolfo Bulgheroni, para librar cheques sobre las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, endosar cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento comercial. Para los mismos efectos podrán firmar uno de los tres directores o el socio señor Bulgheroni, conjuntamente con el Administrador, señor Miguel Guillermo Agustín, o la Cajera señorita Alda Quantita; c) Los endosos para depósitos en cuenta de la sociedad podrán ser extendidos individualmente por un Director, o el socio Aníbal Rodolfo Bulgheroni, como así también por el Administrador o la Cajera". — Segundo: Suscribir nuevas cuotas de aumento del capital social por un valor de un millón trescientos mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: trescientos mil pesos en efectivo, un millón de pesos que representa el importe de la diferencia en más de la nueva valuación practicada por la Dirección General Impositiva, según nota del veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres (partida número doscientos veintidós mil trescientos siete) sobre uno de los inmuebles de propiedad de la empresa, sito en la calle Tucumán mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos setenta y uno y mil cuatrocientos setenta y cinco, con motivo de las ampliaciones efectuadas, y que consta actualmente de ocho pisos. Los socios suscriben este aumento en la siguiente forma y proporción: Jerónimo Remorino nueve mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Novecien

tos diez mil pesos moneda nacional; Antonio Roberto Fraga Patrao, dos mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Doscientos sesenta mil pesos; Aníbal Rodolfo Bulgheroni, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y cinco mil pesos; Carlos María Oliva Vélez, seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y cinco mil pesos. — Manifiestan a continuación los socios que el capital social se ha elevado por este acto a la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional que queda suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jerónimo Remorino, diez y siete mil quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Antonio Roberto Fraga Patrao, cinco mil cuotas de cien pesos cada una, o sea Quinientos mil pesos moneda nacional; Aníbal Rodolfo Bulgheroni, mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; y Carlos María Oliva Vélez, mil doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las dieciocho horas, firmando de conformidad. — Sobre raspado "treinta". Vale. — A. R. Bulgheroni. — R. Fraga Patrao. — J. Remorino.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 760.— e.11|5-Nº 12.741-v.15|5|53.

"AUTOCAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres se reunen los señores Ernesto Federico Ecker, Juan Federico Hayd y Sigfrido Enrique Hayd, actuales componentes de la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AUTOCAM", juntamente con el señor Jaime Rovirosa, argentino, casado, con domicilio actual en la calle Carlos Calvo Nº 708, mayor de edad y hábil para obligarse con arreglo a derecho, manifestando: Que de común acuerdo aceptamos que el señor Jaime Rovirosa ingrese, con efecto retroactivo al 1º de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, en la referida Sociedad con un capital de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l.), que ya ha aportado en créditos según dan cuenta las sucesivas registraciones contables, por lo que convienen modificar las siguientes cláusulas del contrato social: — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.250.000,00 c|l), dividido en dos mil doscientas cincuenta cuotas (2.250) de valor nominal un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000,00 c|l), cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Sigfrido Enrique Hayd un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sea, un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.800.000,00 c|l), por Don Juan F. Hayd, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l), Don Ernesto Federico Ecker, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l), y Don Jaime Rovirosa, ciento cincuenta (150) cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000,00 c|l). Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la Sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. Los socios Ernesto Federico Ecker y Juan Federico Hayd podrán adquirir al señor Sigfrido E. Hayd hasta un mil cien (1.100) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l) cada una, o sea un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.100.000,00 c|l) del capital que el mismo ha suscripto y aportado, por partes iguales, o sea, quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000.00 c|l) el señor Juan Federico Hayd y quinientas cincuenta (550) cuotas por quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 550.000,00 c|l) el señor Ernesto Federico Ecker, que las comprarán por su valor nominal destinando obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que les correspondan al fin de cada ejercicio. — El señor Jaime Rovirosa podrá aumentar su cuota de capital en ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 85.000,00 c|l), o sea, ochenta y cinco (85) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l) cada una, adquiriendo las cuotas sociales necesarias por su valor nominal, en forma tal, que su participación pueda llegar a doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 235.000,00 c|l), o sea, doscientas treinta y cinco (235) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000,00 c|l), cada una, debiendo destinar obligatoriamente por lo menos el 50% de las utilidades netas que le correspondan al fin de cada ejercicio. — Quinta: La Administración y el uso de la firma social la tendrán todos los socios indistintamente, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, sea por sí o por apoderado debidamente autorizado (apoderado que no podrá firmar al mismo tiempo como apoderado y como socio, o como apoderado de dos o más socios) en todos los asuntos que se relacionen con el objeto de la sociedad, en la inteligencia de que se necesitan las firmas de tres socios conjuntamente, a) para cualquier operación de crédito bancario, b) para adquirir cualquier inmueble por compra directa o en pago de sus créditos y aceptar en garantía de los mismos los que se ofrezcan en hipotecas, prenda u otra forma que se conviniese, otorgando, aceptando, y firmando las escrituras que fuesen necesarias; c) para conferir poderes generales y especiales con amplias facultades; d) para avalizar o garantizar operaciones de terceros por negocios de la sociedad. Podrán por lo tanto dos cualesquiera de los socios actuar conjuntamente cuantas veces le parezca conveniente, librando en cada caso los cheques y órdenes de pago necesarios, aceptar, endosar, protestar, renovar vales, letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial; girando en descubierto por los créditos que se le acuerde a la sociedad, y en general practicar y ejecutar con los bancos toda clase de operaciones de comercio y bancaria, todo con observancia de lo dispuesto bajo a) de este artículo. Fuera de los casos previstos les queda absolutamente prohibido usar de la firma social para asuntos ajenos a los fines de la sociedad y muy especialmente en fianzas o garantías a terceros por negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se efectuará el inventario y Balance General, así como el Cuadro Demostrativo de ganancias y pérdidas de las operaciones realizadas y estado patrimonial. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirán el 5% para formar el fondo de reserva legal, así como toda otra suma que los socios decidan destinar a otros fondos especiales, cuya constitución, objeto, cambio de destino y cancelación podrán resolver unánimemente en cualquier momento. El resto de las utilidades se distribuirá, al igual que los quebrantos, en la siguiente forma: señor Ernesto Federico Ecker 30%, señor Juan Federico Hayd 30%, señor Sigfrido Enrique Hayd 30% y señor Jaime Rovirosa 10%. — Conforme las partes con las modificaciones precedentes, extendidas en los sellos de un peso moneda nacional de curso legal (m$n. 1,00 c|l), números 190.262-K, 190.263-K, y 190.264-K, firman en lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.11|5-Nº 12.727-v.15|5|53

"PRODUCTOS OTOYAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 27 de Abril de 1953, entre los Sres. Patricio A. Navarro, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Guatemala 4842, 2º Piso, "I", y Oscar Ronchetti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Migueletes 1160, "A", hábiles para este acto convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "PRODUCTOS OTOYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la calle Thames 1344, Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en todo el país y en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto principal el fraccionamiento de frutas secas y desecadas, conservas en general, importación y exportación, comisiones, consignaciones, y representaciones, pudiendo además, realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes de la Nación. — Tercera: La sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, y en general, ejecutar toda clase de actos que se relacionen, directa o indirectamente con los objetivos sociales. — Cuarta: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con instituciones oficiales y|o particulares. En ese sentido podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, pudiendo también constituir y hacer parte de otras sociedades. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de 5 (cinco) años a contar del 1º de Abril de 1953. Cualquiera de los socios, antes del vencimiento del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad, anualmente a la fecha del Balance General que se practicará el 31 de marzo, debiendo preavisar al otro socio con una anticipación de 90 días y mediante telegrama colacionado. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 180.000.00 m|n. c|l.), compuesto por 180 cuotas de mil pesos cada una, y que integran los socios por partes iguales, o sea 90 cuotas de mil pesos cada uno, equivalente a $ 90.000.00 m|n. c|l. cada uno, en mercaderías, instalaciones y demás como instruye el balance que forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará Balance e Inventario General el 31 de marzo; las utilidades y pérdidas serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los dos socios. — Octava: El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente de cualquiera de los socios, quienes estamparán en cada caso, sus firmas personales precedidas por el sello "Productos Otoyán, Soc. Resp. Ltda.", no pudiendo comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Cualquiera de los socios ejercerá la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y toda otra repartición pública nacional o provincial. — Décima: Toda duda, divergencia, o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación, o luego de extinguida la misma, pero con motivos que con ella se relacionan, serán sometidas, indefectiblemente, a la resolución de amigables componedores. — Décima Primera: En todo cuanto nó se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato, firmando de conformidad. — Patricio A. Navarro. — Oscar Ronchetti.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.11|5-Nº 12.770-v.15|5|53

LEVO - ELECTRIC, PROYECTOS E INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Marzo de 1953, pasada por ante el Escribano Hector María Sarasa, don José Leskovar, vende, cede y transfiere a los Sres. Máximo Wodenik y Don Germán Erwin Vogler y en la proporción de 25 cuotas por un total de $ 2.500 m|n., para cada uno de ellos las 50 cuotas valor nominal de $ 5.000 m|n., que tiene y le corresponden en la sociedad "LEVO - ELECTRIC, PROYECTOS E INSTALACIONES DE LUZ Y FUERZA MOTRIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión y transferencia se efectúa por el precio total de $ 5.000 m|n.— Buenos Aires, 30 de bril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.11|5-Nº 12.728-v.15|5|53

TEXTIL ILERDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado de fecha doce de febrero corriente año, don Rodolfo Florencio Herbruger, doña Estela Deliot de Herbruger y don Guillermo Endara Panizza, ceden, venden y transfieren con efecto retroactivo al 31 Diciembre 1952, sus cuatrocientas cuotas de capital que tenían en "TEXTIL ILERDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Manuel Miranda e Hipólito Crespo, en la proporción de trescientas al primero y cien al segundo, en la suma total de cien mil pesos moneda legal. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 140.— e.11|5-Nº 12.729-v.15|5|53

Avisos Diversos

NUEVOS

A.C.E.C. ARGENTINA

S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que los dividendos aprobados por la asamblea del día 21 de abril de 1953 se abonan en efectivo en la caja social. Belgrano 858, Capital Federal, de 9 a 12 horas, contra presentación del cupón número 5.

Buenos Aires, Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 16.— e.11|5-Nº 12.762-v.11|5|53

GOFFRE, CARBONE Y CIA., S. A. C.

Emisión de Acciones

El Directorio comunica a los señores accionistas que se han emitido 3.000 acciones ordinarias clase A, 42.000 acciones ordinarias clase B y 25.000 acciones preferidas del 6½% acumulativo; por un total de v$n. 7.000.000.—.

Dicha emisión, cuya cotización en la Bolsa de Comercio ha sido autorizada por la Honorable Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, se entregarán liberadas y a la par en concepto de lo siguiente: Parte en acciones del dividendo a las acciones ordinarias por el ejercicio 1951|52 v$n. 3.600.000.00. Parte en acciones de las gratificaciones al personal v$n. 3.240.000.00. Donación a la Asociación Empleados de Goffre, Carbone y Cía. v$n. 30.000.00. Saldo del importe de compra del inmueble Mendoza v$n. 130.000.00. — v$n. 7.000.000.00.

$ 84.— e.11|5-Nº 12.794-v.13|5|53

SEDALANA

Sociedad Anónima

Se informa a los tenedores de acciones preferidas del 6½% de esta sociedad que, a partir del día 20 de Mayo de 1953, se abonarán en nuestra sección caja, Avda. Forest 2980, Capital (horas de oficina: 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados), el dividendo semestral del 3,25% correspondiente al cupón Nº 21 de las series A a G e I. Se retendrá el 6% de impuesto a los réditos.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.820-v.13|5|53

SEDALANA

Sociedad Anónima

Se informa a los tenedores de acciones preferidas del 5% de esta sociedad, que a partir del día 20 de Mayo de 1953, se abonarán en nuestra sección caja, Avenida Forest 2980, Capital, los dividendos correspondientes al cupón letra "L", por el total del 5% sobre su valor nominal, se retendrá el 6% de impuesto a los réditos. (Horas de oficina: de 9 a 11 y 14 a 16, excepto sábados).

$ 60.— e.11|5-Nº 12.821-v.13|5|53

ARIZIO S. A.
C. I. F. I. A. G.
Cap. $ 4.000.000 m|n.

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 23 de Junio de 1952 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de los estatutos, se ha emitido la tercera serie de acciones ordinarias por la suma de $ 400.000 m|n. (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), las que están a disposición de los accionistas en la sede social.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.806-v.15|5|53

CODITEX
Compañía Distribuidora de Textiles S. A. Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto abonar el dividendo del 9,7% correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, contra la presentación del cupón Nº 7, en las oficinas de la sociedad, Alsina 1655, a partir del día 8 de Mayo de 1953.
$ 48.— e.11|5-Nº 12.814-v.13|5|53

CROMUS S. A. CURTIDURIA

Cromus S. A. Curtiduría comunica que por escritura pública del 25 de marzo de 1953 ha sido elevado el capital social a m$n. 1.500.000.—, mediante la emisión de 10 series de 1.000 acciones ordinarias cada una por un valor nominal total de m$n. 1.000.000.—.

Por lo tanto se hace saber por el término de 3 días, que los poseedores de acciones ordinarias pueden hacer uso del derecho de preferencia que les acuerda el art. 6º de los estatutos, dentro de los tres días hábiles siguientes a los de la última publicación de este aviso. — El Directorio.
$ 72.— e.11|5-Nº 12.809-v.13|5|53

Ley 11.867

REMATES

NUEVOS

Lázaro Tassara, martillero público, con oficina en Rivadavia 1255, esc. 303 (T. E. 37-4875), comunica que los días 1, 2 y 3 de Junio de 1953, rematará todas las existencias en mercaderías del negocio de bazar, regalos y fantasías, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 1534, Cap. Fed., de propiedad de José Félix Rodríguez. Reclamaciones término de ley, en mi oficina.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.740-v.15|5|53

Ley 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se avisa al comercio que José Benito Pillado, Patricio Julián Rojas y Ramón Ozón, venden a los señores José Santiago Mosteiro, Saverio Galati, Vito Galati y Justo Noceda, su restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en AVENIDA NAZCA Nº 2697 esquina de SANTO TOME de esta Capital. Reclamos de ley al martillero Eduardo López con oficinas en Juan Bautista Alberdi Nº 3619, Capital.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.804-v.15|5|53

Avisa Serafín Vila, martillero público, domiciliado Vidal 2580, Capital. Que por su intermedio el Sr. Pío Parodi vende a los Sres. José Troitiño Fernández y Luis Teves, el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito ARCOS 2399, Capital Federal, donde se domicilian. Reclamos ley, Vidal 2580.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.775-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que Lorenza Chaves Vda. de Gómez y Catalina Gómez venden a José Levy su negocio de zapatillería sito en la AVDA. DEL TRABAJO Nº 3596, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.754-v.15|5|53

Avísase que León Starosta, domiciliado en la calle Carlos A. López Nº 3790, Dto. C, vende negocio de cigarrería y librería por mayor y menor, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 7090, a Fernando Antonio Ledesma, domiciliado en la calle Paroissien Nº 3884. Reclamos de ley, escribano Luis Starosta, domicilio calle Lavalle 1454.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.797-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que María Della Merlo Vda de Paganini vende a Feiwel Kampel su negocio de bazar y artículos para regalos sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1111, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.756-v.15|5|53

José Synowiec, martillero público y corredor, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T.E 50-9393, avisa al comercio en general que doña Margarita Bárbara Meyer de Guttenstein vende a don Virginio Bettella y don José Gundin, el negocio de "fiambrería y afines" libre de todo gravamen, sito en esta Capital AVENIDA FRANCISCO BEIRO número 5276 puestos Nº 8 y Nº 9, mercado Las Magdalenas. Domicilio de la vendedora calle Olazábal Nº 5235 y los compradores calle Nazca Nº 2914, todos de la Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.732-v.15|5|53

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital, que el Señor José María Gómez, vende al señor Luis Balduri, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 6400 esquina SAN NICOLAS, CAPITAL FEDERAL. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.796-v.15|5|53

Al comercio: avisamos que con intervención del Dr. Manuel Berguer, Contador Público Nacional, con estudio en la calle Tucumán 2190, 1º, 12, la "Farmacia Avenida", de G. Piker y E. Candessanche, sito en la calle AVDA. CABILDO 3399, ha sido vendida a "Farmacia Avenida S. R. L." (en formación). Interpónganse reclamos, dentro del término de ley. Buenos Aires, 6 de abril de 1953.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.807-v.15|5|53

"B"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Suipacha 323, Capital, avisan que queda nula las operaciones de venta efectuada por los señores Antonio Vidal, Felisindo Suárez y Juan José Suárez, a los señores Maximiliano Brandolin, Enrique Calvi y Antonio Rodríguez, del restaurante sito en BOEDO 309, domicilio partes. — Reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.750-v.15|5|53

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, Capital, avisan que: Felisindo Suárez, Juan José Suárez y Antonio Vidal, venden su negocio de restaurant, sito en BOEDO 309 a los señores Maximiliano Brandolin, Enrique Calvi y Julián Horche, domicilio partes, reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.751-v.15|5|53

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Francisco Pérez, domiciliado en Salta Nº 760, vende a Eduardo González, la parte que tiene y le corresponde del negocio de lechería, BOLIVAR Nº 594, que explotaban en común, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. — Domicilio del comprador, en el negocio, lugar de las reclamaciones de ley.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.805-v.15|5|53

M. Velasco & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Montevideo Nº 182, piso 2º (T. E. 37-7036), Capital Federal, avisan que se modifica la publicación del 9-12 al 15-12-1952 por la siguiente: Los señores Rodolfo Gaitán, José Gaitán y Antonio Esteban Costa, venden a los señores Adam Horvat, Eduardo Román y Santiago Armendariz, su negocio de "casa de lunchs, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados", denominado "El Farolito", sito en esta Capital, calle BRASIL Nº 1277. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.764-v.15|5|53

"C"

José V. Creus, martillero público, avisa que el Sr. Ramón Vicente Arias, vendió al Sr. Carlos Daniel Spina, el bar sito en la calle COCHABAMBA 301. — Reclamos de ley, en Alsina 1844, Capital. — Domicilio de las partes, Cochabamba 301.
$ 40.— e.11|5-Nº 12.803-v.15|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Gumersindo Rodríguez y Manuel Varela, venden a Enrique Sierra y David Losada, su negocio de café, bar y venta de helados, sito en la calle CARABOBO Nº 1499, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.780-v.15|5|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención, el señor Ezequiel Gerardo Pozzi, vende al señor Antonio María Díaz, el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, situado en la calle CONDARCO 4401, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.812-v.15|5|53

"E"

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: que José Palermo, Antonio Jofrida y Angel Luis Artuso venden a Ezio Danese su negocio de pizzería y venta de helados y pastelería, sito en la calle EL CANO 3610 esq. AVDA. FOREST 1192, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, mayo 6 de 1953.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.755-v.15|5|53

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio, bajo nuestra intervención la señora Zoride Pirona Vda. de Mattiello en nombre de la "sucesión de Emanuele Mattiello", que se tramita según declaratoria de herederos ante Juzgado en lo Civil Nº 20 a cargo del Dr. Ismael Segovia; Secretaría Nº 59, Dr. Andrés A. Carnevale, vende el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas envasadas al señor José Rodríguez y a la señora María Angelita Lamas Vda. de Ferrando, situado en la calle PEDRO ECHAGÜE Nº 1501 de Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 100.— e.11|5-Nº 12.813-v.15|5|53

Yañez, Martínez y Muñoz, martilleros públicos, con oficina en la calle Belgrano 1308, 3º p. F., Capital, avisan que Antonio Matranga, Romeo Juan Carlos Silva, Constantino Hermida, Ladislao Días, Severino Iglesias, su negocio de restaurant y bar, sito en la calle ESMERALDA Nº 661, Cap., a los señores Florencio Ledesma, Manuel Acuña López, Emeterio Pereyra, Santiago Rama Cao, Nicolás Zicaro, Alfredo Quiñones, Roberto Acevedo, libre de deudas, multas y gravamen. Recl. de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.810-v.15|5|53

"F"

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Domingo Justo Otero y José María Calvo venden a Tomás Tuya, José Rodríguez, Alcides Eusebio Ferreyra y Welf Bressler, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle RAMON FALCON Nº 1876, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.778-v.15|5|53

"H"

José Figueroa, balanceador y martillero público, con oficinas en Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Segundo Otero y Osvaldo Otero venden a Camilo Pena, negocio despacho comestibles por menor y bebidas general envasadas, calle HOMERO 299. Domicilio vendedores, en mis oficinas. Comprador, en el negocio. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.809-v.15|5|53

"L"

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: José Ferreiro vende a José Galliñanes y Joaquín Rodríguez su negocio de café y bar, sito en la calle LARRAZABAL Nº 1325, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.777-v.15|5|53

"M"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Valeriano Amil, Joaquín Domínguez y Dionisio Taboas ("Amil, Domínguez & Taboas") venden a Vicardo Scoles y Pablo Polizzotto ("Scoles y Polizzotto"), su café, bar, billares y casa de lunch, denominado "Cabildo", sito en esta Capital Federal, calle MORON 3400 esquina a CONCORDIA, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.749-v.15|5|53

José Suárez, bal. y mart. púb., avisa que Francisco Martínez, domiciliado en Molina 1799 vende a Emilio Eduardo Antonio Lambert, domiciliado en Centenera 2389, el negocio de despensa, sito en la calle MOLINA Nº 1799, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, Uruguay Nº 150.
$ 60.— e.11|5-Nº 12.790-v.15|5|53

"P"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendemos al señor José Calvo Suárez la tercera parte que nos corresponde a cada uno del negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en esta Capital, calle PARAGUAY Nº 2621 al 2623. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Coratolo y Agustín Gerpe.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.781-v.15|5|53

"Remator", martillero Pablo Clienti, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que José Baschieri, vende a Roberto Sánchez, Manuel Méndez y Ricardo Octavio Fontana su negocio de restaurant y hotel, sito en la calle PASO 39|41|43, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.11|5-Nº 12.272-v.15|5|53

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 4 al 8|5|53

Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Manuel Lemos y Jesús Lemos, venden a Catalina Germano Vda. de Spinetta, Santiago Lucas Spinetta y Carlos Armando Spinetta, su negocio de restaurant, elab. y venta de helados y desp. de bebidas alcohólicas sito en la calle PUEYRREDON Nº 870, Capital Federal, domicilio partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.11|5-Nº 12.779-v.15|5|53

"R"

El escribano Florencio L. Lynch, hace saber que el señor Juan Carlos Bombelli, venderá a los señores Alfredo Batlle Llopart y Juan Biscarri Plá, el 50 % que tiene sobre el negocio de expreso de envío de encomiendas de ayuda familiar denominado "Expreso Iberia", con domicilio en la calle RIVADAVIA 1589. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, 11.867 en mis oficinas, calle San Martín 296.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.831-v.15|5|53

Se hace saber que Domingo Julio Mármora, transfiere el activo y pasivo del negocio que gira bajo su nombre personal "Radio Mármora", sito en RIVADAVIA 6526, y dedicado a la compraventa de radios y artefactos eléctricos, a la Sociedad en formación "Radio Mármora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", integrada por el mismo, Evangelista Felipe Menna y Domingo Julio Mármora (h.), instalada en el mismo lugar y que proseguirá igual actividad. Oposiciones de ley, en Franklin 1068, Capital.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.827-v.15|5|53

R. de López y Cía., martilleros públicos, avisan al comercio: Que los señores Fernando Munguia y Serafín Munguia, establecidos con café y bar, ubicado en la calle RONDEAU 3099, Capital lo pasan en venta libre de deudas y gravamen el señor Plácido Durán. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, Bartolomé Mitre 1408, T. E. 37-3970.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.734-v.15|5|53

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Manuel Estevez vende a Francisco López, Inocencio Otero, Esteban Nicolás y Vicente del Olmo, la parte que tiene y que conjuntamente posee con los compradores en el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "El Suizo", sito en esta Capital, calle SANTA FE 1479. Las partes se domicilian: vendedor, en la calle Brasil 643, San Isidro. Compradores, en el negocio. Los compradores toman a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Reclamos de ley, en el mismo.

$ 100.— e.11|5-Nº 12.769-v.15|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN EDUARDO Nº 662|664. Vendedores, La Sucesión de José Laurito, domiciliados en la calle PIO DIAZ 1169, Sáenz Peña, F.C.N.G.S.M. Compradores: Jorge Derito y Rubén Héctor Angel Derito, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.11|5-Nº 12.768-v.15|5|53

Yañez, Martínez y Muñoz, martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º P. F, Capital, avisan que el señor Rufino González, vende su negocio de "despensa", sito en la calle SAN IGNACIO Nº 3700, Capital, al señor Tomás Berenguer, libre de deudas, multas y gravámenes. Recl. de ley, n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.811-v.15|5|53

"Remator", martillero Tomás Manilo Caggiano, con oficinas en Pueyrredón 318, Capital, avisan: Que Miguel Aliberti, vende a Syonei Méndez su negocio de venta de leche, helados y artículos envasados, sito en la calle SOLER 5578, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.757-v.15|5|53

"T"

José Domínguez, Emilio Bermúdez y Avelino Rivera, venden a Dante José Di Nunzio y Alfredo Verrecchia, libre de gravamen, su negocio de remates, sito TALCAHUANO 160, 2º piso. — Reclamos, en el mismo negocio, donde ambos constituyen domicilio.

$ 40.— e.11|5-Nº 12.800-v.15|5|53

"V"

Piñeiro y Coblán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Bernardo de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital Federal, T. E. 38-4501, avisan que: Alfredo Cristini, Humberto Cristini y Tonino Fusaro, venden a Enrique Lobato y José Montemayor, su negocio de café y despacho de bebidas, sito en la calle VARELA Nº 1202, Capital Federal, domicilio partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.776-v.15|5|53

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Santino Juan Soracco y Juan Bautista Celdani, domiciliados Perdriel 755, venden a Arnaldo Benedetto, Pedro Heintz y Juan Pedro Villar, domiciliados Vélez Sársfield 1178, el restaurante sito VELEZ SARSFIELD 1178. — Reclamos ley, nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.784-v.15|5|53

José Suárez, bal. y mart. públ., avisa que Roque I. Alba o Roque Irrael Alba, domiciliado en Ventana 3799, vende a Enrique Orlando Bordone y José Benito, domiciliados en Arengreen 99, el negocio de almacén y bar, sito en la calle VENTANA 3799, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, Uruguay Nº 150.

$ 60.— e.11|5-Nº 12.789-v.15|5|53

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION AL TRABAJO "MOZOS, COCINEROS Y ANEXOS"

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

CONVOCATORIA

Estimado consocio.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 79 del estatuto social la comisión directiva convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 27 de mayo 1953, a las 14 horas, en la sede social, calle Talcahuano 185, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, y cuenta de gastos y recursos del ejercicio 1952-1953, cerrado el 28 de febrero 1953.

3º Aumento de la cuota mensual.

4º Nombramiento de dos socios honorarios: señor Dr. Juan Merlo de la Casa Cinzano y señor Ing. Juan Sangiacomo de la Casa Inchauspe.

5º Elección del presidente honorario; 9 vocales efectivos y 7 suplentes. (Artículo 35 del estatuto) que integrarán la C. D. y un miembro efectivo y dos suplentes que integrarán el órgano de fiscalización (art. 36, E).

6º Nombramiento de una comisión escrutadora de cinco miembros. Electa tal comisión la asamblea pasará a cuarto intermedio efectuándose las elecciones (artículo 101 del estatuto) y el día 29 mayo a las 15 horas el señor presidente de la asociación proclamará los electos. — José Fumagalli, presidente; Juan Taverna, secretario.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada se sesionará en segunda convocatoria con cualquier número de socios presente (art. 86 del estatuto).

Para tener derecho a asistir a la asamblea hay que estar al corriente con el tesoro social.

Por tener que tratarse asuntos de suma importancia se ruega a los señores asociados a concurrir.

$ 16,80.— e.11|5-Nº 12.785-v.14|5|53

ASOCIACION CIRCULO "LOS DEL 9"

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37º del estatuto, la C. D. cumple en convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 13 de mayo de 1953, a las 20,30 horas, en el local de la calle Córdoba 867, 2º piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del órgano de fiscalización.

2º Nombramiento de cinco asociados activos que formarán la junta escrutadora para la elección de la C. D.

3º Elección parcial de la C. D. Por dos años: vicepresidente y tres vocales titulares en reemplazo de los señores Miguel Navello, Guillermo Aranovich, Guillermo Perren y Cátulo Berni; dos revisores de cuentas titulares en reemplazo de los señores Ernesto Del Cueto y Antonio Libertella por terminación de mandato. Por un año: cuatro vocales suplentes y dos revisores de cuentas suplentes.

4º Designación de dos asambleístas para refrendar el acta de la asamblea. (Artículo 14º del reglamento). — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Luis F. Catalá, presidente.

$ 120.— e.11|5-Nº 12.759-v.13|5|53

ASOCIACION POTENTINA DE SOCORROS MUTUOS

Secretaría: Yerbal 6240

Estimado consocio:

De acuerdo a lo establecido en nuestro estatuto (Art. 25), se llama a asamblea general ordinaria a realizarse el día 17 de mayo, a las 15 horas, en nuestro local Yerbal 6240.

Transcurrida una hora de la fijada, se pasará a segunda convocatoria, quedando constituída legalmente y resolverá con el número de socios presentes para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.

2º Nombramiento de dos socios para firmarla.

3º Lectura y aprobación de la memoria y balance.

4º Elecciones parciales de la comisión directiva.

5º Reforma del art. 6º del estatuto (inc. a).

Los miembros que terminan sus mandatos son: presidente César Roseti; subsecretario José Rinaldelli; tesorero Armando Sorichetti; vocales titulares: Alceo Roscini, Atilio Percosi y José Giampaoli; Revisores de cuentas: Galeano Tanoni y Rogelio Piani. — César Roseti, presidente. — Domingo Carestia, secretario.

$ 3.20.— e.11|5-Nº 12.830-v.11|5|53

"B"

BOLSALONA, S. A.

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 33º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro directores titulares y de dos directores suplentes por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.815-v.29|5|53

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

2a. CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 9 hs. en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, gentilmente cedido, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.748-v.22|5|53

"C"

COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA SHAW S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de junio de 1953, a las 12 horas en Sarmiento 355, 1º, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de marzo de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 12.826-v.1º|6|53

C.A.E.F.

Compañía Argentina Edificadora Financiera S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de mayo de 1953 a las 10,30 horas, en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 4 de mayo de 1953.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.743-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 12 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.737-v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo próximo, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al primer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de los honorarios de los síndicos.

3º Fijación del número de directores y elección del nuevo Directorio por un período de 2 años.

4º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

En cumplimiento de prescripciones de los estatutos sociales, el accionista que desee tomar parte en la asamblea deberá depositar sus certificados provisorios o certificados de depósitos en

Bancos, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del fijado para la asamblea y cumplir con las demás estipulaciones del artículo 19º de los referidos estatutos. En cambio, se les entregará un recibo que servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

$ 440.— e.11|5-Nº 12.736-v.22|5|53

CIA. L.A.M.S.A.
La Agraria Mercantil. S. A
Com., Fin. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria del día 5 de junio de 1953 a las 19 hs. en la sede social, Bolívar 177, 7º piso, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de 190 series de acciones.
2º Modificación del art. 3º del estatuto.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|5-Nº 12.783-v.1º|6|53

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo de 1953 a las 11.30 horas en el local social, Avenida Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario correspondientes al 24º ejercicio, concluído el 31 de diciembre de 1952, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.
3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 12 de los estatutos).
4º Elección de cuatro directores como mínimo, o de los que fueran necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años, debiendo elegirse tres directores como mínimo, por imposición de los estatutos, y uno más en reemplazo de un director, que renunció.
5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, para obtener tarjeta de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados respectivos hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 3er. piso. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 560.— e.11|5-Nº 12.760-v.22|5|53

CLEMENTE LOCOCO S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos.

$ 420.— e.11|5-Nº 12.802-v.1º|6|53

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos así como de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.11|5-Nº 12.751-v.22|5|53

DESTILERIAS CUCCHI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local calle Corrientes 485, piso 6º, oficina 607, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Aumento del capital autorizado.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.801-v.22|5|53

DURIA
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima
(N. 5428)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones, o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 320.— e. 11|5-Nº 12.788-v.22|5|53

"E"

"ELTRA"
ELABORACION DE TRAFILADOS Y AFINES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 8 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sala de reuniones, Hipólito Yrigoyen 634, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social modificando al efecto los artículos 4, 5 y 6 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 634, por lo menos tres días antes de la asamblea, donde se les entregarán las tarjetas de entrada correspondientes.

En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.11|5-Nº 12.738-v.1º|6|53

"J"

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953 a las 16 horas, en la sede social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico; correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de directores y nombramiento de directores.
3º Nombramiento del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.746-v.22|5|53

"M"

MUTUAL BARRACA N.O.C.O.
Fundada el 11 de abril de 1943
Secretaría: Marconi 680 — Dep. 1
Avellaneda
CONVOCATORIA

Señor asociado:

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 43 de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de mayo, a las 17.30 horas en este local, La Madrid 1920, Capital, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta anterior.
2º Aprobar balance del año anterior.
3º Nombramiento íntegro de la comisión directiva.
4º Designación de 2 revisores de cuentas y un suplente.
5º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Nota: En primera convocatoria el quórum debe ser de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. (Artículo 38). Las asambleas se constituirán en segunda convocatoria una hora después con el número de socios presentes, en las condiciones del artículo anterior. (Art. 39). — Presidente. — Secretario.

$ 3.20 — e.11|5-Nº 12.823-v.11|5|53

"N"

NUEVA CERVECERIA DEL NORTE
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
Av. Córdoba 679 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 17 y 18 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 1a. Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1953 a horas 15 en la sede social, Av. Córdoba 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 9º, 13º, 20º y 21º de los estatutos sociales.
2º — Autorizar al Directorio para establecer la forma y el tiempo en que deberá realizarse el canje de acciones y títulos de conformidad con la reforma estatutaria.
3º Designación de un miembro del Directorio para gestionar ante las autoridades competentes la aprobación e inscripción de las reformas, facultándole a aceptar las reformas que puedan serle sugeridas.
4º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras en las cajas de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.11|5-Nº 12.724-v.1º|6|53

"P"

PARADELO Y BARCELO S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de junio de 1953, a las 18 horas, en el local social, Rodríguez Peña 382, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1952.
2º Designación de un síndico y un síndico suplente por un año.
3º Reducción de los gastos generales y cancelación del pasivo.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 360.— e.11|5-Nº 12.752-v.1º|6|53

"R"

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.
Metalúrgica Industrial
Zabala 3632|54 — Buenos Aires
IX Ejercicio
2a. CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la asamblea convocada para el 30 de abril ppdo. por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2a. convocatoria a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes, el día 29 de mayo de 1953 a las 18.30 horas en el local de la sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, acordadas por el Directorio conforme al artículo 22 de los estatutos.
3º Elección de tres directores por dos años.
4º Elección de síndicos titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 19 de los estatutos dispone: "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un banco de reconocida solvencia; fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 560.— e.11|5-Nº 12.726-v.22|5|53

"S"

SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE LINIERS
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Período 1º enero, 31 diciembre de 1952

De acuerdo a lo establecido por nuestro estatuto social, en su artículo 35, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de mayo a las 9,30 horas, en el local social, Pieres 232, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva.
2º Informe del órgano de fiscalización.
3º Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas.
4º Elección de 6 miembros titulares de comisión directiva por dos años y 6 suplentes por un año.
5º Elección de 3 miembros titulares del órgano de fiscalización y 3 suplentes por un año.
6º Designación de dos señores socios para firmar el acta en representación de la asamblea. — Agustín B. Lavagnini, presidente. — Astolfo Beccari, secretario.

Miembros Salientes: Terminan su mandato los señores: Antonio Gilabert, Cristian Frigo, Asdrúbal Chiappa, Yago Mazzoni, Constancio Chiappa, María Fico.

Artículo 33 del estatuto social: Las asambleas deberán realizarse con la presencia de la mitad más uno de los socios activos, pero transcurridos treinta minutos después de la hora fijada en las circulares respectivas, la comisión directiva podrá resolver su celebración con carácter de segunda convocatoria con cualquier número de socios presentes y siempre que se mencione en dichas circulares.

A efectos que se nos afore la tarifa especial, informamos a ustedes que esta

mos inscriptos en la Dirección de Mutualidades bajo el Nº 115, y que a tal efecto certifica la presente. — Agustín R. Lavagnini, presidente. — Astolfo Beccari, secretario.

$ 5.60 e.11|5-Nº 12.792-v.11|5|53

SOCIEDAD ANONIMA IMHAUKA ARGENTINA
Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de junio a las 11 horas, en la sede social, calle San Martín Nº 574, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cuatro directores por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de sus mandatos.

4º Fijación de la remuneración del directorio y síndico.

5º Fijación de la remuneración del señor gerente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo noveno de los estatutos con referencia al depósito de acciones con tres días por lo menos de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.11|5-Nº 12.752-v.1º|6|53

SOCIEDAD YUGOSLAVA DE SOCORROS MUTUOS
Almirante Brown 721 - Capital
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Almirante Brown Nº 721, el domingo 24 de mayo, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados asistentes a la asamblea para que dentro de los cinco días de efectuada la misma, firmen el acta respectiva (art. 69º del estatuto social).

2º Considerar el aumento de la cuota social, elevándola a seis pesos m|n. mensuales. — Juan A. Roques (h.), interventor.

Nota: Sólo podrán participar de las asambleas los socios que hayan abonado por lo menos el mes anterior a la fecha de celebración de las mismas (art. 66º del estatuto). Si a la hora indicada no se constituyera el quórum legal, la asamblea se efectuará una hora después con la cantidad de socios concurrentes (art. 66º del estatuto).

$ 3.20 — e.11|5-Nº 12.829-v.11|5|53

SOCIEDAD SOCORROS MUTUOS EJERCITO, ARMADA Y AERONAUTICA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, 2 de mayo de 1953.

Señores consocios:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 30, incisos c) y d); artículo 36, inciso i), artículo 85 y lo resuelto por la comisión directiva en su sesión ordinaria del 30 de abril de 1953, se convoca a los señores asociados a Asamblea Extraordinaria para el sábado 16 de mayo de 1953, a las 15 y 30 horas, en el local social, Larrea 1032, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que firmen el acta (art. 101).

2º Autorizar a la comisión directiva para que acepte las disposiciones en general y de los artículos 4º, 6º, 7º y 8º, en particular del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 5983, del 3 de abril de 1953, por el que dispone la entrega de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.250.000 m|n.) acordado a nuestra Sociedad Socorros Mutuos Ejército, Armada y Aeronáutica por S. D. Nº 8444 del 30 de abril de 1951, para la construcción del panteón social.

3º La comisión directiva queda facultada para que por intermedio de su mesa directiva realice todas las tramitaciones relacionadas con los requisitos del S. D. Nº 5983 y de conformidad con el artículo 36, inciso a) del estatuto social. — Saludamos a ustedes muy atentamente. — Carlos Casanova, General de Brigada, presidente. — Rogelio D'Ovidio, Teniente Coronel Médico, secretario.

Artículo 30, inciso d), segundo apartado: Todo gravamen o creación de derechos reales sobre bienes de la sociedad, como asimismo la adquisición y venta de inmuebles, sólo podrá autorizarse en asambleas convocadas a ese efecto y con la aprobación de los dos tercios de los socios presentes, siempre que representen como mínimo el 5 % de los asociados con derecho.

Artículo 87. — El quórum necesario para constituir las asambleas ordinarias o extraordinarias, es el de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; pero media hora después de la fijada en la convocatoria, la asamblea se realizará con el número de socios presentes.

$ 21.60 — e.11|5-Nº 12.832-v.13|5|53

"U"

ULTRAMAR
Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 29 de Abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 29 de Mayo del corriente año a las 10 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección para el año 1953.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Honorarios de directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 280.— e.11|5-Nº 12.742-v.22|5|53

"W"

WECHECO
Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima

Cítase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las diez horas, en la sede social, calle Santiago del Estero número doscientos ochenta y seis, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Ratificación de la designación de director efectuada por el Directorio para suplir la vacante producida por renuncia de un director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 320.— e.11|5-Nº 12.722-v.22|5|53

WELLS S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el Código de Comercio y el artículo 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1953, a las 16.30 horas, en la sede social, Moreno 1850, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al 11º ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 hasta 7 directores titulares y 4 suplentes por cesación de mandatos de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente.

5º Remuneración del síndico saliente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — El Directorio.

Parte pertinente del art. 11º de los estatutos sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

$ 440.— e.11|5-Nº 12.787-v.22|5|53

"Z"

ZANON & CIA., S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 29 de mayo de 1953 a las 10 hs., en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, gentilmente cedido, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del Directorio e informe del síndico correspondientes al ejercicio social cerrado el 31|12|52.

2º Determinación del número de directores y designación eventual de directores.

3º Nombramiento del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.11|5-Nº 12.747-v.22|5|53

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"L"

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L", doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ANUNZIATA, procesado por el delito de inf. art. 302 C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

e.30|3-Nº 299 s|p.p.-v.12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, doctor Rodolfo G. Pessagno, se cita llama y emplaza al prófugo JACINTO SANTOS BRANCA procesado por el delito de lesiones art. 89 C. Penal para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Secretaría Nº 108. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1953. — Oscar Hermelo, secretario.

30|3-Nº 300 s|p.p.-v.12|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a ALFRED LUDVIG para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Artº 11 del Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declarario rebelde y contumaz. Local de Juzgado: Lavalle y Uruguay, planta baja. — Jacinto Guzmán, secretario

e.30|3-Nº 304 s|p.p.-v.12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MAXIMO JOSE FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires marzo 6 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|3-Nº 305 s|p.p.-v.12|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a BIENVENIDO ROMERA CASTILLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por infracción art. 11-Dec. 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 9 de 1953. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|3 Nº 306 s|p.p.-v.12|5|53

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO MOLEDO TEIJEIDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 29, ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, 13 de febrero de 1953. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.30|3-Nº 307 s|p.p.-v.12|5|53

El señor Juez Doctor Miguel Julio Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, secretaría del doctor Teófilo Lafuente, cita y emplaza a LUIS ALBERTO AZURISA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, 3er. piso. Buenos Aires marzo 17 de 1953. — Dr. Teófilo Lafuente, secretario.

e.30 3-Nº 309 s|p.p.-v.12|5|53

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 31

El Juez Nacional en lo Civil doctor Waldemar F. Izquierdo, Secretaría número 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA VACCA DE CONSOLI.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.143-v.11|6|53

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORENCIO ALFREDO VAZQUEZ.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e. 27|4-Nº 405 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de REINALDO EULIHAN.
Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 406 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ALBERTO MATEOS LOPEZ.
Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 407 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAURICIO BERGENKER.
Buenos Aires, 13 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 408 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA IGLESIAS o JOSEFINA PAJARO DE IGLESIAS.
Buenos Aires, 24 de Marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 409 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TERESA MARRONE o MARONA. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 410-s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AGUSTIN PIOCURO o PIAQUADIO. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 411-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DARIO QUIROGA. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 412-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de BENITO GABRIELE. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 413-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MAXIMO o MAXIMINO JARDON. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 414-s.|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, doctor Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CLAUDIO MAXIMILIANO MARQUEZ. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1953. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.27|4-Nº 415-s.|p.p.-v.11|5|53

Núm.

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 7, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS DANNER. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Ricardo Heurtley, secretario.
e.27|4-Nº 418 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 15

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Héctor Quesada Apiola, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PAULA LOPEZ. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1953. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.27|4-Nº 419 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional en 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE PIROTTI — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|4-Nº 420 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO VITOLO. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|4-Nº 421 s|p.p.-v.11|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO JUSKEVICIUS. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.27|4-Nº 422 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 24

Raúl H. Costa Aldao, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado 24, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL SILVA. — Horacio Cornille, secretario.
$ 80.— e.28|4-Nº 12.038 - v.12 5|53

Núm. 29

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 29, Dr. Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO RODRIGUEZ o ANTONIO RODRIGUEZ DOALLO.
Buenos Aires, agosto 7 de 1952. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 80.— e.7|5-Nº 12.534-v.20|5|53

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO HAWSYSZCZAK. — Buenos Aires, 3 de noviembre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 423 s|p.p.-v.11|5|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE YAQUINTA O IAQUINTA. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 424 s|p.p.-v.11|5|53

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICANOR ORDOÑEZ. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.27|4-Nº 425 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 35

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GENEROSO PEREZ. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 426 s|p.p.-v.11|5|53

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEON ZARESKY o SARETKI. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 427 s|p.p.-v.11|5|53

El Dr. Julio Velar de Irigoyen, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTOLIN FREIRE. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1953. — Antonio A. Mattos, secretario.
e.27|4-Nº 428 s|p.p.-v.11|5|53

Núm. 37

El doctor Agustín M. Villar cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA VIEYRO de RIBATA. Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 80.— e.4|5-Nº 12.333-v.15|5|53

El Dr. Agustín M. Villar, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BASILIO FERNANDEZ. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1952. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
e.27|4-Nº 429 s|p.p.-v.11|5|53

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días al prófugo JUAN CARLOS DOMINE, procesado por infracción de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 41, Buenos Aires, marzo 16 de 1953. — C. Gilberto Torres Briznela, secretario.
e.20|4-Nº 341 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ANTONIO CASTIGLIEGO, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José A. Whittingslow, secretario.
e.20|4-Nº 343 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Juez de Instrucción Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a SIMON BARUCH, procesado por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — César Black, secretario.
e.20|4-Nº 342 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado MARIO BOCASS BAEZA (a) Basualdo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.662, que se le instruye por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.
Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.22|4-Nº 375 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. C. Martínez Peña, a|c. Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ARTEMIO ROJO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 25 de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.22|4-Nº 376 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORES DE SEMINARIO NIDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villafañe, secretario.
e.22|4-Nº 377 s|p.p-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PISANI LUCIANO BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|4-Nº 378 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SAAVEDRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malv. caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — Enrique Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 344 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a c|Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 345 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO BARTOL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires 6 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 346 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE SERANTES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.20|4-Nº 347 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN TRATAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 348 s.p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. ENRIQUE MARTINEZ PENA (a cargo) se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO PRIETO Y ALEJANDRO BOSQUE, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por usurpación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.20|4-Nº 349 s|p.p.-v.2,6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a IGINIA OCAMPO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.20|4-Nº 350 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN GISPERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, febrero 27 de 1953. — El secretario.

e.20|4-Nº 351 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 3

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ADOLFO MARIO GRANARA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.032 bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 27 de Marzo de 1953. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|4-Nº 380 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN DAJUD, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.22|4-Nº 379 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN DIAZ, procesado por el delito de hurto, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.992, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.20|4-Nº 352 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JUSTO PASTOR BARRIONUEVO, a comparecer en la causa que se le sigue por inasistencia familiar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|4-Nº 381 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JULIO N. MARINESCU, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 382 s.p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 383 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL FRANCISCO OTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos sumario Nº 27.208, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.22|4-Nº 384 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MIGUEL FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.22|4-Nº 385 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días al prófugo JOSE ANTONIO RECALDE, a comparecer en la causa que se la sigue por hurto y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, febrero 25 de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.20|4-Nº 353 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ALBERTO SHEREN a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires. 2 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.20|4-Nº 354 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS MUÑOZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — Carlos M. Ure, secretario.

e.20|4-Nº 355 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ANGEL CAMPOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Julio S. Soto, secretario.

e.20|4-Nº 356 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a EDUARDO PADER, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1953. — Secretario.

e.22|4-Nº 386 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a CATALINA UNRRAIN y DOLORES FABRE DE MARTINEZ, procesada por malversación de caudales públicos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de abril de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.22|4-Nº 387 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a IVO JELIC, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.100, bajo apercimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|4-Nº 388 s|p.p.-v.5|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE ABBONDANZA, JULIO CARLOS WALLACE, JOSE EDUARDO CARBONERO, RAUL GUTIERREZ, JESUS TRILLO, JUAN SALLUSTIO, ADOLFO DURST, procesados por hurto, defraudación, defraudación corrupción hurto, defraudación y estafa, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.20|4-Nº 357 s|p.p.-v.2|6|53

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ARGELIA REYNOSO, procesada por hurto, para que comparezca a estar derecho en la causa Nº 21.305, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|4-Nº 389 s|p.p.-v.5|6|53

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JAIME MASCARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delito de la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1953. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.20|4-Nº 358 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de Instrucción número 7, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente al prófugo HECTOR FERNANDEZ, por el delito de bigamia, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 2 de abril de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|4-Nº 390 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 391 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC ANDREISLER por el término de treinta días a partir de la primera publicación, a fin de que se presente en la causa que se le sigue por el delito de encubrimientos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Abril 1º de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 392 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de estafa, JUAN BERNARDO VINTEA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|4-Nº 393 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción int. a|c. del Juzgado Nº 7, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 59. — Raúl Barceló, secretario.

e.22|4-Nº 394 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a HECTOR FELIPE NAZER, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.20|4-Nº 359 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría Barceló, se cita y emplaza a ALFREDO FRANZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.434, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 3 de marzo de 1953. — Raúl Barceló, secretario.

e.20|4-Nº 360 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de ley a contar de la primera publicación del presente a DOMINGO SANGUINETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de que no lo hiciere. — Buenos Aires, marzo 10 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|4-Nº 361 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, a|c. del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación a ANTONIO ASDRUBAL PINTOS, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 59. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Mario H. Pena, secretario.

e.20|4-Nº 362 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO POMBO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 395 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena int. cargo Juz. Inst. Nº 8, se emplaza por treinta días a RAMON TOSCANO o LUIS A. GUIDOBONO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 396 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, int. cargo Juz. Nº 8, se emplaza por treinta días a JOSE DACC o JOSE DAEK, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, Abril 8 de 1953. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.22|4-Nº 397 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALEJANDRO ARRONA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, Causa 5716, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 363 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HIGINIO ARTURO PALACIOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 364 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS BOGGIANO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 5795), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 365 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ERNESTO JOSE VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y estafa a otros. (causa Nº 5782), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.

e.20|4-Nº 366 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO ZELI a comparecer en la causa que se le

sigue por estafa, causa Nº 5693 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 367 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, int. cargo Juz. de Inst. Nº 3, se emplaza por treinta días a JUAN TEODOSIO LENCINA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, marzo 2 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 368 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN BERNARDO VINTEA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 369 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LAUTARO BUGLIOLO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 370 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JOSE SUED a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 371 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a TOMAS ANTONIO PECORELLI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, febrero 16 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 372 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR RUSSO y RENO MARIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 373 s|p.p.-v.2|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS LOEFFLER a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Sixto Ovejero, secretario.
e.20|4-Nº 374 s|p.p.-v.2|6|53

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO NATALIO VITOLO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.549 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 8 de abril de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.22|4-Nº 398 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Durrieu, int. a|cargo Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a BONIFACIO DE TOMMASO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.623 por extorsión y lesiones bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 311 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a DAVID VICENTE RODRIGUEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 18.370 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1953 — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 312 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JUAN BALBIE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.943 por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 313 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PABLO ALBINO SELIS o ALBINO PABLO SELIS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.798 por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1953. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 314 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto Agustín Durrieu, int. a|c. Juz. Nº 9, se cita y emplaza a BLANCA ESTHER CUFRE y JUAN EUGENIO BARROS para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.476 por hurto la primera, y defraudación el segundo nombrado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 315 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, int. a|c. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a MEIRON GARDIMAN para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.421 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1953. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 316 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AZRAEL AUGUSTO ARRIOLA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 399 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO ENRIQUEZ o ENRIQUES, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.22|4-Nº 400 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO MORENO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.22|4-Nº 401 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MANUEL DOBRY, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 18 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 317 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OTELO ZINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 3 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 319-s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita llama y emplaza al prófugo DIOGENES CARRIZO, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, febrero 24 de 1953. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 320 s|p.p.-v.28|5|53.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO TOUSINKI O TOUSINSKI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, marzo 6 de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 321 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a HUGO MANUEL ESCOBAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 322 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO SICILIANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 333 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10 a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 19.711 que se le sigue a ALEJANDRO BONNAVIE por el delito de estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 324 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 10, a cargo del doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en la causa número 19.921 que se le sigue a JOAQUINA CANONIGA, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1953. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 325 s|p.p.-v.28|5|53

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JULIA o TULIA o PULIA TORRES, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 326 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO ELIAS CICHERO, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 327 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO DANIEL FAFIAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.15|4-Nº 328 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDUARDO JUAN SARQUIS, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 329 s|p.p.-v.28|5|5'

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUMERSINDO ANTONIO VEGA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 330 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital

Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ANGEL FLORIT procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secre-
Por disposición del señor Juez de
taría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1953. — Carlos J. Rublanes, secretario.

e.18|4-Nº 331 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIGUEL GIMENEZ, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 332 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Dr. Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo CARLOS JACOBY, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|4-Nº 333 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO ROLDAN procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1953. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.15|4-Nº 334 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa y usurpación de autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación el presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.2|4-Nº 182 s|p.p.-v.15|5|53

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a JUAN CARLOS ALONSO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 402 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a JOSE GOMEZ, Prio. R. H 122.442, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 403 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza a ANTONIO DANTE DE VITA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 1º de abril de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.22|4-Nº 404 s|p.p.-v.5|6|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a RAUL EUGENIO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 16 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 335 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a ANTONIO VALERO PEREZ o VALERO SICOURET AGUIRRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio d Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 6 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.15|4-Nº 336 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a JOSE ALFREDO NIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 9 de marzo de 1953. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.15|4-Nº 337 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h). se cita y emplaza a LUPERCIO CASTAÑON, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 10 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 338 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a ELBA ESTHER CERKOFF, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 11 de marzo de 1953. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.15|4-Nº 339 s|p.p.-v.28|5|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a MANUEL SEVILLA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de marzo de 1953. — Juan Manuel Jordán, secretario.

e.15|4-Nº 340 s|p.p.-v.28|5|53

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARECO RAFAEL, AMAYA DOMINGO, ANCHAVAL MARCIAL, ALFONSO VICTOR LEON, AGNONE JOSE JUAN, ALDECOA ANTONIO AURELIO, ANTOGNOLI ISMAEL, ALVAREZ MIGUEL, AYALA FELICIANO, BRITOS EPIFANIO, BENITEZ JUAN, BUSSI ENRIQUE PABLO SEVERO, BRAVO RAMON ARSENIO, CARDOZO JUAN, CORREA VENANCIO ASUNCION, CABRERA HIPOLITO, CRIFO ANTONIO, CABALLERO JUAN HIPOLITO, CATALDO RAMON ESTEBAN, CORTEZ CARMEN QUINTINO, CARO JULIO DE JESUS, CACERES SIXTO ISMAEL, COMAN HILARIO, CALOBINI RICARDO, CORTEZ VILLEGAS JUAN EUSEBIO, CENTURION MIGUEL, CUELLO JULIO, CANO MANUEL ALBERTO, DIAZ RODOLFO, DOP SIMON, DI DOMENICO ARMANDO RODOLFO, DANI HECTOR ANGEL, DE NARDO SALVADOR, DI MENZA ANDRES, DUARTE EUSTRACIO, DE AMBROSIO LUIS, DIAZ FRANCISCO ANTONIO, DE ANGELIS JORGE, ESTIGARRIBIA EDGAR ESMILCE, ENCINA JUAN, ELMER EMILIO ENRIQUE, FERNANDEZ MANUEL FERNANDEZ RAMON, GIANQUE EMILIO ARGENTINO, GUTIERREZ GREGORIO, GARBUIO ANTONIO, GENINI DANILO DOMINGO, GARCIA RAUL, GREMES EMILIO, GAROFALO ALFREDO, GIMENEZ ANTONIO, GALARZA LEON, GUERRERO JUAN, GARIB SLIMAN ALE, GONZALEZ JUAN, GOTTAU AGUSTIN, GUARINO RAUL ANGEL, HASSAN MOHAMED ALI, HERRERA JUAN ALFREDO, HOFFELINER ROBERTO O RUPERTO, HERRERA LEOPOLDO, IACOPUZZI ORESTE.

e.8|5-Nº 2.180 - v.22|6|53

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

KAPALA ESTANISLAO, KARPIC GERMAN, LEVA CARLOS, LUSI PASCUAL, LUCENTE JUAN, LOMANTO JOSE MARIA, LARRAYA SALVADOR, LOBO JUAN, LUCERO JESUS, LOPEZ FILOMENO SECUNDINO, LOPEZ JACINTO, MEI GUERINO, MUÑOZ MENA EMILIO, MARTINEZ BARTOLOME, MARTIÑEZ EUSTAQUIO, MARTIÑEZ VICTORIANO, MACEK PABLO, MONTES FRANCISCO C., MIGLIORANZA PEDRO, MALDONADO ANTONIO, MAIDANA SIMEON, MARTINEZ TEODORO ANGEL, MATTONI POMPILLO, MARCHANT ZAPATA ENRIQUE, NICOLA FRANCISCO ARTURO, OLMEDO ALDO ANIBAL, OVIEDO PATRICIO RAMON, OJEDA FAUSTO, ORTIZ JUAN, ODRIOZOLA BAUTISTA MARIANO, OCHOA SIMON ESTANISLAO, OLLE JUAN, OJEDA OLEGARIO, OLIVERA JOSE E., PALLADINO EMILIO, PILO SILVERIO, PORTO MARIO, PALACIOS GREGORIO, PESSANA MATEO HILARIO, PLAZA JOSE MARIA AVELINO, PINO JOSE EDUARDO, PACHECO JUAN B., PARRILLO RUBEN ANTONIO, PEREZ CARLOS, RODRIGUEZ MANUEL GERVASIO, RICHEMBERGER JUAN FLORENCIO, ROMERO MARCELINO, RIOS REMIGIO, RIPARI LUIS, RIVERO OSCAR, ROSALES DOMINGO, RODRIGUEZ JOAQUIN VALERIO, ROSENDE ROBERTO, RODRIGUEZ APOLINARIO, RUARTE MARCOS ANIANO, RIBOTTA JUAN BAUTISTA, ROMANELLI AVELINO A., SOTO GREGORIO FELIPE, SECO JUAN GABRIEL, SKOLAK JUAN, SUITE PEDRO, SILVA EDUARDO, SANTILLAN TRANSITO CESARIO, SALGADO ISAAC RAMON MARTIN, SANTOS ABEL, SENZABELO VICENTE PROSPERO, TORO PEDRO, TRICOTTI ANTONIO, TEJADA FELIPE, TORRES LUIS, TOLOSA MANUEL HECTOR, URIBE JOSE BERTINO, UNSAIN RODOLFO, VIEIRA NACIASENO, VILLARAVID JESUS, VAZQUEZ PEDRO, VIDELA ROMAN, VISI JOSE, VALDEZ CECILIO, WAGNER JORGE, YASCHUK PABLO, ZABALA ENRIQUE, ZULOAGA CARLOS.

e.8|5-Nº 2.181 - v.22|6|53

Avisos Diversos

ANTERIORES

DIEZ HNOS. & CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5 de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que el capital autorizado de la sociedad de doce millones de pesos moneda nacional (12.000.000.00 m$n.) se ha aumentado por resolución de la asamblea general extraordinaria, de 30 de marzo de 1953 hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional (15.000.000.00 m$n.).

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.706-v.12|5|53

PAPELERA SAN ISIDRO

S. A. Comercial e Industrial

Suscripción de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, con la autorización conferida por el art. 3º de los estatutos, en sesión del día 6 de mayo de 1953 ha resuelto emitir la undécima y duodécima (nueva denominación) de acciones ordinarias al portador, de pesos 500.000.— m|n. nominales cada serie, importando en total estas emisiones $ 1.000.000.— m|n. nominales.

Las acciones son de $ 100.— m|n. cada uno y se pagarán: 10% en el acto de suscribirse y el resto dentro del plazo de 180 días a partir de la fecha de la suscripción y gozarán de dividendo a partir de la fecha de su integración.

Los accionistas tenedores de acciones ordinarias gozan de un plazo de 30 días para usar el derecho de preferencia que les acuerda la última parte del art. 3º de los estatutos. — El Directorio.

$ 96.— e.8|5-Nº 12.717-v.12|5|53

RICHMOND

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 1161

Se comunica a los señores accionistas de esta sociedad, que a partir del día 20 de Mayo de 1953 y hasta el 20 de Junio de 1953, se abonará en el Banco Popular Argentino, calle Florida número 201 (Departamento de títulos 1er. piso), el dividendo provisorio aprobado por el Directorio correspondiente a las acciones ordinarias de las series 1a. a 40a. inclusive, reteniéndose el 6% para Impuesto a los Réditos. — El dividendo mencionado corresponde al 11º ejercicio en curso. — El Directorio.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.683-v.12|5|53

ARTCRAFT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 7 de mayo de 1953, se abonará en las oficinas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 330, los días lunes hasta viernes, desde las 10 hasta las 18 horas, contra entrega del cupón Nº 5 la parte del dividendo en acciones del 10 % (una acción por cada diez de tenencia), correspon-

diente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

Para las fracciones de acciones se procederá de acuerdo a lo especificado en la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 12 de Noviembre de 1951.

Se deja constancia que la retención del 6 % del impuesto a los Réditos se efectuó en oportunidad del pago de la parte del dividendo en efectivo. — El Directorio.

$ 84.— e.7|5-Nº 12.560-v.11|5|53

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD S. A. I. C.
Bolívar 501 - Capital

De acuerdo con el artículo 7mo. de los estatutos, se hace saber por tres días, que el Directorio resolvió aumentar $ 1.000.000.— m|n. de acciones ordinarias al portador, a la par, pagaderas el diez por ciento al contado y el saldo cuando lo decida el Directorio, concediendo a los accionistas derecho de preferencia para suscribirlas a prorrata de las que posean, siempre que lo ejerciesen dentro de los tres días de vencida esta publicación, presentando el cupón número 8. — El Directorio.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.582-v.11|5|53

DISTRIBUTEX S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 11 de mayo de 1953, y contra entrega del cupón Nº 1, series primera y segunda, se encuentra a su disposición el dividendo, en efectivo, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, previa deducción del 6 % para el impuesto a los réditos.

$ 48.— e.7|5-Nº 12.521-v.11|5|53

CIDELA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Habiéndose resuelto la emisión de 1.000 acciones ordinarias "A" al portador de $ 100.— c|una v|nom. de la 2ª serie, con derecho a cinco votos cada una de ellas, los actuales accionistas tendrán derecho a suscribir una acción por cada dos de tenencia, debiendo hacer uso de su preferencia en la suscripción dentro de los 15 días de la publicación del presente aviso. Las nuevas acciones, que tendrán derecho a dividendo a partir del ejercicio en curso, deberán ser integradas en efectivo en el momento de suscribirlas.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 72.— e.7|5-Nº 12.528-v.11|5|53

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Alvaro Outerelo, martillero público, oficina Rivadavia 764, T.E. 34-2627, hace saber que el día 30 de abril p. pasado, por orden y cuenta de don Alberto Malvicini rematé las instalaciones del negocio del café y bar sito en esta Capital, calle GALICIA 854. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.529-v.13|5|53

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que el día 11 del mes en curso, a las 15 horas, procederán a efectuar el remate, sin base, de todas las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres del negocio de casa de lunch-venta de helados y pizzería, situado en la calle SAN MARTIN Nº 951 de esta Capital, propiedad de Mindla C. de Frysz y Miguel Frysz. Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 34-8987.

$ 100. —e.7|5-Nº 12.570-v.13|5|53

Beneventano & Aragona, martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisan que el día jueves 21 de mayo, a las 16 horas, por cuenta y orden de su dueño, don Julio Aguada, rematarán todas las existencias del negocio de despensa, sito ZELADA 4900 esquina DONIZETTI. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. Domicilio vendedor, mismo negocio.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.585-v.13|5|53

Tomás V. Abasolo y Modesto Migoya, martilleros públicos, en común para esta subasta, avisan que el día 12 de mayo del corriente año, a las 14 horas, rematarán todas las existencias que constituyen el negocio de almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle AÑASCO Nº 2659 de la Capital Federal, por cuenta y orden de su dueño Hersch León Lipsman, domiciliado en el mismo negocio. Reclamos, en mis oficinas, Loria 534, telf. 97-2681.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.600-v.13|5|53

Beneventano & Aragona, martilleros públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, avisan que el día jueves 28 de mayo, a las 16 horas, por cesación de negocio, rematarán todas las existencias de la despensa sita calle ESCALADA 821, de propiedad de don Alberto Malnero. Domicilio vendedor, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.586-v.13|5|53

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), los días 13 y 14 de mayo, a las 14 horas, rematará sin base, al detalle, las existencias del negocio de confitería-bar "El Olmo", calle AVENIDA CORRIENTES Nros. 942 y 948, propiedad de José y Rafael García, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliados en el mismo. Venta al contado. Comisión 10 %. Reclamaciones ley, mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35-0737.

$ 60.— e.6|5-Nº 12.486-v.12|5|53

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días que, Antonio Agustín Candiello, vende y transfiere a los señores Antonio Ciollaro, Hipólito Troiano y José Gerardo Ciollaro, los derechos y acciones que le corresponden en el negocio de zapatería que explotaba con don Francisco Oreste Bartolero, en la casa calle AVENIDA SANTA FE número 2336 de esta Capital. — Reclamos de ley, Avenida Santa Fe 2336.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.624-v.14|5|53

Se hace saber por cinco días que los señores Román Minkinow y Sofía Minkinow, domiciliados en Colombres 280, transfieren el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas que tienen instalado en AVENIDA BELGRANO 3493 a los señores Alvaro Pompeyo Herrero y Cipriano Martínez de San Vicente, domiciliados en Venezuela 3532. Reclamos de ley, escribano Carlos A. Rezzónico, Reconquista 331, piso 1.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.701-v.14|5|53

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que el señor José Prudencio Fernández, vende a los señores Luis del Rosal, José Antonio Arceo, y Claudio Reinoso Arteaga, el negocio de panadería mecánica y reparto, sito en la calle AVENIDA BOEDO 563|65, Capital. Reclamaciones de ley, y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.709-v.14|5|53

J. López Sáez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay Nº 228, Capital Federal, T. E. 37-8651, avisan que, con su intervención, los señores Laureano César García, Joaquín Gazpio y Félix Alejandro García, venden a Andrés Alvarez López, Odilo Rascado Arias, Manuel Martínez Abal y José Martínez Rodríguez, el negocio de elaboración y venta de pizza, fugassa y fainá y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital Federal, AVENIDA CABILDO Nº 3251. Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Carlos Antonio López Nº 2690, Capital; compradores en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 120.— e.8|5-Nº 12.674-v.14|5|53

Grezzi & Pérez Fanjul, martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en calle Rivadavia 961, T. E. 35-9225, avisan que Roberto Rosado, vende a Yolanda Silvestre su negocio de fiambrería y rotisería "Las Malvinas", sito en AVENIDA JUAN DE GARAY Nº 3400 esq. LINIERS de esta Capital, domicilio de ambas partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.644-v.14|5|53

Antonino Messina, martillero público nacional, México 1081, T. E. 37-1806, avisa que María Lucía Prato, vende a Clara Greber de Podruzny e Isabel Spinaci de Oyhanarte, su negocio de lencería y artículos de bebé, ubicado en la calle AVENIDA PEDRO GOYENA 1708. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mi oficina.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.637-v.14|5|53

Luis Díaz, martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa Elena Amadeo de Renzo, vende a Guido Guadagnin, su negocio de despacho de pan sito en la calle MARIANO ACHA 4585, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.642-v.14|5|53

Se avisa que la sociedad "Eduardo A. Darlozzi y Cía.", con domicilio en la AV. SANTA FE Nº 4577, Cap. Fed., vende a la sociedad "Eduardo Sport", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con el mismo domicilio, su fondo de comercio consistente en la fabricación y venta de artículos para deporte y con negocio en la Av. Santa Fe números 4577|81 y depósitos en la calle Salguero Nros. 1932|89. Interviene el escribano Bruno Perlini, oficinas en la calle Bmé. Mitre 430, 3er. piso, esc. 360, a quien se dirigirán las oposiciones.

$ 100.— e.7|5-Nº 12.530-v.13|5|53

Al comercio: Antonio Daniel Russo y Abel Héctor Russo, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 600, Capital, avisan que: venden al señor José Antolín Cortés el buffet instalado en el Círculo 9 de Julio, ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Número 568, Capital, domicilio del comprador. — Reclamos de ley, en el domicilio de los vendedores.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.597-v.13|5|53

José González Fuertes, avisa al comercio, que vende el garage calle ARCOS 1815, a los señores José Ríos, Alberto García Llana y Ricardo José Ríos, libre de toda deuda. — Reclamos de ley, en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.7|5-Nº 12.593-v.13|5|53

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención el señor José Faustino, vende al señor Victoro Zacarías su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 2583|91 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.566-v.13|5|53

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1ro. de esta Capital, que con n|intervención los señores Enrique Latini y Plácido Alvarez, venden a los señores José Salucho, Antonio Rodríguez, Juan Foccoli, Francisco Latini & Graciano Ramos, su negocio de cervecería y casa de lunch, sito en la calle AVENIDA SANTA FE Nº 3814 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.564-v.13|5|53

"La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1ro., que con n|intervención los señores Gerardo Pallota, José Pallota y Felipe Pallota, venden al señor Victorio Matías Gómez, su negocio de café - bar - billares y casa de lunch, situado en la calle JUAN B. ALBERDI Nº 4425 de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.567-v.13|5|53

Avisan: Dabien y Alvarez, martilleros públicos con oficina en la calle Loria 1551. Que el señor Antonio Moran, vende su negocio despacho de pan, sito en la calle ARAUJO 2733 al señor Francisco Saturnino Prende, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.584-v.13|5|53

Andrés Mancusi y Elías Upstein, componentes de la razón social "Mancusi y Upstein", con negocio de marroquinería y artículos turísticos; hacen saber al comercio, la disolución de la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. Elías Upstein. Reclamos de ley en el local social AÑASCO 1630, Dept. A., domicilio de las partes, T. E. 58 - 2351.

$ 60.— e.6|5-Nº 12.466-v.12|5|53

José Loelo y Alberto Mario Vedani, únicos componentes de la sociedad de hecho "Loelo & Vedani", domiciliados en Avenida de los Corrales 6545 de esta Capital, venden a Yemil Shamun el negocio de calzado, guantes y carteras al detalle, sito en AVENIDA DE LOS CORRALES 6545, domicilio real del comprador Yemil Shamun, reclamos ley Medrano 630. Buenos Aires, 27 de abril de 1953.

$ 80.— e.6|5-Nº 12.463-v.12|5|53

Carlos, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que Miguel Soria y Esteban García, venden a Demetrio Martínez, Benigno Martínez y María Guadalupe Martínez, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle AVELLANEDA Nº 3301 esquina CAMPANA Nº 406, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, n|oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.405-v.11|5|53

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408 - 409, Capital, avisa que por su intermedio el Sr. Leopoldo José Ossola vende al Sr. Federico Otilio Campagne su negocio de lavadero familiar, sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 4759, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|5-Nº 12.480-v.12|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que ha quedado anulada la promesa de compra-venta del negocio de la calle AV. DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5601, Capital, propiedad de los señores José Vicente Corrales, Antonio Corrales y Juan Alcoba a favor de Ramiro Ouro y Antonio José López. Este aviso anula el publicado el 26 de enero de 1953.

$ 80.— e.5|5-Nº 12.419-v.11|5|53

Vázquez, Lema & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela Nº 1525, T. E. 38 - 1035, avisan que por su intermedio el Sr. Pedro Pankow, vende al Sr. Constantino Rodríguez, el negocio de ramo de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, ubicado en esta Capital, calle AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES número 4778, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.6|5-Nº 12.511-v.12.5|53

Francisco Silva, martillero público, comunica que María Rosa M. Vda. de Gianolli, vende a los señores Leonardo De Biase, Emiliano Lorenzo Prado y Víctor Ramil, frutería y verdulería, ubicada en la AVDA. EMILIO CASTRO Nº 7030, Capital Para reclamos de ley, en la Avenida Emilio Castro 7075, Capital. — Buenos Aires, abril 28 de 1953.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.422-v.11|5|53

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención, véndese café, bar y restaurant establecido en AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 102|04 de esta Capital. Vendedor: Humberto Galli, Compradores: Vicente Juan Lenti y Manuel Domínguez, domic. negoc. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.417-v.11|5|53

El Doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto 3, hace saber que la sociedad colectiva

"Herszfeld, Barenbojm & Marianovsky", constituída por Moisés Berol Herszfeld, domiciliado en Andalucía 3350. David Marianovsky, con domicilio en Azcuénaga 178, Villa Lynch y Jacobo Benjamín Barenbojm, domiciliado en Boyacá 779, 8º "A", propietarios del negocio de confección de calzoncillos y afines, instalado en AZCUENAGA 712, se disuelve por vencimiento de plazo, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios David Marianovsky y Jacobo Benjamín Barenbojm. Reclamaciones, en su estudio.
$ 100.— e.5|5-Nº 12.393-v.11|5|53

Se hace saber por cinco días que Daniel Eduardo Caziani, vende a Francisco Demarco, Tomás Ariño y Valentín Ariño, su negocio de venta de artículos para el hogar AVENIDA SAENZ 1168, Capital Federal. Reclamos de ley estudio doctor Alberto D. Izura, Cerrito 228, donde constituyen domicilio las partes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.410-v 11|5|53

"B"

Avisan: Beneventano & Aragona, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en J. B. Alberdi 4933/35, T. E. 67 - 1092, que Isidoro Gunquera, vende a José Anfolso Gravino, su negocio de frutería y verdulería, sito BRAGADO 5015, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.588-v.13|5|53

"C"

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, Capital, comunica que ha vendido la frutería y verdulería propiedad del señor Ado Antonio Delfino, sita en esta Capital, calle COLODRERO número 2918, al señor Francisco D'Urso. Reclamos por el término de ley, en la oficina, domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.651-v.14|5|53

Al comercio: Rojo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 2574 Capital, avisan que Miguel Cerdán y Leticia Mettine, venden a Eulogio Vázquez, su negocio de hotel-hospedaje, sito en esta capital, calle CORRIENTES Nº 2042. Domicilio partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.646-v.14|5|53

El doctor Osías Davidovich hace saber por cinco días que el señor Bernardo Julio Torres, vende su negocio de juguetes sito en la calle CANNING 1193, libre de pasivo a los señores Jaime Fridman y Federico Salomón. Domicilio partes y reclamo ley mis oficinas, Cangallo 2370, of. 19|20|21.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.718-v.14|5|53

Matrella & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 881, 8º p., T. E. 35-1381, avisan que el señor Alí Mohamed Hassan vende su negocio de "Almacén y despacho de bebidas alcohólicas", sito en CABRERA 4901, Capital, a los señores José Antonio Fraga y Jesús Pernas. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.623-v.14|5|53

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1928, 1º piso, T. E. 48-9201, al comercio en general avisan que queda sin efecto la venta de los señores Gerardo F. R. de Lacalle y Andrés Sánchez a los señores Héctor Díaz Cervatte y Francisco Amodio de la panadería mecánica y fábrica de masas y de helados, sito en la calle J. A. CABRERA 5942|46, Capital Federal, Buenos Aires, 5 de mayo de 1953.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.707-v.14|5|53

El escribano Aron Sajnin, hace saber que don Horst Erico Zilinski, vende su negocio de mercería, sito en CABILDO 1278, a Marlis, S. R. L. (en formación), domicilio de las partes, 3 de Febrero 2824, Cap. Reclamos de ley, Lavalle 1546, 5º piso F.
$ 40.— e.7|5-Nº 12.592-v.13|5|53

Se hace saber que don Losio Waza vende a don Alfredo Domingo Gianelli y a don Horacio José Viale el negocio de venta de discos, aparatos de radio y afines, que bajo el rubro de Discolux, se halla ubicado en la calle CUCHA CUCHA 1085, Cap. Fed. Reclamaciones de ley: escribana M. F. de Scardilli, Chacabuco 78, Cap. Fed.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.605-v.13|5|53

De Rosa, Blanco y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Esmeralda 1058, 1º, T. E. 32-7122, avisan al comercio que: Félix Ruben Ortuzar y Antonio Bruno Pessagno, venden su negocio de almacén y bar, libre de deudas y gravámenes al Sr. Pantaleón Russo, sito en la calle COLOMBRES 795 y ESTADOS UNIDOS 3701/09, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.549-v.13|5|53

Al comercio, avisa Blanco y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Esmeralda 1058, 1º Capital, que Eduardo Zatoski vende libre de deudas y gravámenes, su negocio de mercería y tienda al por menor al Sr. Alfredo Emilio Velaz, negocio que está ubicado en la calle CORVALAN Nº 2878 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.550-v.13|5|53

Se hace saber que la sociedad colectiva Zelman Zisman e hijos, establecida con negocio de confecciones para señoras en la calle CORRIENTES 2289, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Zelman Zisman. Reclamos en Corrientes Nº 2289, domicilio legal de las partes.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.578-v.13|5|53

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Callao Nº 406, piso 1º, Capital, al comercio avisan: Que ha quedado sin efecto la transferencia de fondo de comercio y cuyo edicto apareció desde el 27|3 hasta el 2|4|53, por el cual los señores Mariano Blanco, Luis Moro y Huberto Francisco Bairo vendían a los señores Seoane, Rey, Marmol y Cía. (sociedad en formación), su negocio de restaurante y parrilla denominado "El Faro", sito en la calle CORDOBA número 1873, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 100.— e7|5-Nº 12.538-v.13|5|53

Mauricio Grinberg, contador público Nacional, con domicilio Tucumán 1621, 2º C., Capital Federal, hace saber que Carpisur, S. R. L., con domicilio legal y administrativo en Cangallo 3624, Capital Federal y taller carpintería mecánica en RIVADAVIA 4362 DE MAR DEL PLATA, Pcia. Bs. Aires, vende su activo y pasivo a Luis Alberto Ourhecarrit, con domicilio en Tacuarí 1223 de Capital Federal. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.512-v.12|5|53

Por cinco días se comunica que la sociedad Comercial en Comandita "Kruel, Denti y Compañía", con domicilio en CORDOBA Nº 54, se transformará en Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "Kruel, Denti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 350.000.00 m/l., con domicilio en Córdoba Nº 54, ambos domicilios de Oberá, Misiones, ingresando a la nueva sociedad un nuevo socio y haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Comercial en Comandita "Kruel, Denti y Compañía". Reclamos al escribano don Antonio María Etcheto, domiciliado en 9 de Julio 767, Oberá, Misiones.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.475-v.12|5|53

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores, oficinas Lavalle 774, 2º piso, avisan que Justino Lapoux vende a sus socios señores Indalecio Riveiro Sal, Manuel Varela y José López Riveiro, la cuarta parte indivisa que le corresponde en la sociedad de hecho "Lapoux y Cía.", con negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en COCHABAMBA 193/99, esq. AV. PASEO COLON 1296, Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo social. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en n/oficinas.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.513-v.12|5|53

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: Av. del Trabajo 3102, T. E. 66 - 7862, avisan: Bernabé López y Pedro Caminotti venden a Roberto Cappucci y a Héctor Lorenzo García, negocio de galvanoplastia, calle CULPINA 973, Cap., tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo, reclamos de ley n/oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.499-v.12|5|53

Avisa José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Juan Eduardo Coppola, vende a Juan Trebbi, negocio depósito de quesos y fiambres, calle CABILDO 4827|29, domicilio constituído por contratantes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.456.v.12|5|53

Rodríguez Amoedo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rojas 1285, Capital, avisan que la venta del negocio de panadería mecánica, calle CAAGUAZU 5736|38, efectuada por Rubén Alfonso Cruz a los señores Rinaldo Aladino Tarabusi, Alberto Osvaldo García, Roque Pelaso y Félix Lisandro Tarabusi, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.350-v.11|5|53

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que Jesús Andrés Calviño, vende a Arcadio Díaz, negocio de despacho de comestibles y bebidas por copas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nros. 1892|900 esquina POZOS, donde constituyen domicilio. Reclamación de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.348-v.11|5|53

Linari & Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Congreso Nº 2441, Capital, T. E. 70-5582, avisan que el señor David Löwy, vende la parte que le corresponde en el negocio de venta de huevos, calle CONGRESO Nº 2363 a sus socios señores Antonio Rodríguez y Juan Pedro Alvarez, tomando éstos a su cargo todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones término de ley, nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.406-v.11|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que por su intermedio José Ramos Fernández, Agustín Vieytes, Constantino Vieytes y José Ramos Casal, giran Ramos y Vieytes, vende su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CARLOS CALVO 301, Capital, a Sebastián Fernández, Félix Lafuente y Modesto Lafuente, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.421-v 11|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CAPITAN RAMON FREIRE 501|11 esquina MAURE 3093. Vendedor: José Raño, domiciliado en la calle Capitán Ramón Freire 501 Capital. Compradores: Isidoro Navajas y José Antonio Alvarez domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 100.— e.5|5-Nº 12.382-v.11|5|53

"CH"

Enrique Gutis, vende a Baltasar Pazos, su negocio de carnicería, sito en PASAJE CHAJARI 4501. Reclamaciones de ley, Paso 669, planta baja, estudio doctor Elías Rotman, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.386-v.11|5|53

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofc. calle Chacabuco Nº 489, T. E. 30-6914, avisan que José Casás Martínez, vende a Arturo Muradás, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CHILE Nº 977, donde constituyen domicilio. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.347-v.11|5|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que Enrique Steininger, vende a Gabriel Baena, Narciso Grotto y Raúl Grazian su negocio de bar, sito CHILABERT 6982, Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.426-v.11|5|53

"D"

Pablo Cornacchioli, martillero público, Tacuarí 739, 38-3889. Avisa: Juan Statuto, vende carnicería, DIRECTORIO 5983 a Gerardo Pedro Ferrone, domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones, mis oficinas.
$ 40.— e.5|5-Nº 12.418-v.11|5.53

"E"

Angel P. Tiveron, balanceador y martillero público, domic. Bulnes 217, piso 3º, Capital Federal, teléfono 86-1394 avisa: que con su intervención, Antonio Bussi, Walther Vicchi y Sauro Zattini (sociedad de hecho), domiciliados Nazca 4442, venden su negocio y transfieren activo y pasivo de su "lechería, bar lácteo, productos de granja, bebidas sin alcohol y venta de helados" denominado "La Martona", concesión 95, sito en esta Capital, calle BLANCO ENCALADA 5010, compradores: Longinos López y Vicente Bernardino Fernández, domiciliados Mariano Acosta 68 dto. "3", que lo adquieren concurriendo hasta el monto de la compra-venta, según boleto provisorio. Las oposiciones de Ley 11.867, dirigidas al intermediario. — Buenos Aires, abril 10 de 1953.
$ 120.— e.8|5-Nº 12.649-v.14|5|53

A.C.Y.J.A., R. C. Repetto, mart. púb., oficinas Lima 218, piso 1º, T.E. 38-4899, avisa que: Antonio Collaretti vende a María Manuela Escudero de Tourville y Pedro Jualian Tourville, el negocio en el ramo de despacho de pan, ubicado en la calle EL CANO Nº 4002, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.446.v.12|5|53

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, oficinas en la calle Pozos Nº 125, Capital Federal, T. E. 48-2253, avisa: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio del ramo de "despensa" establecido en la calle ENTRE RIOS Nº 790, Mercado San Cristobal, Capital Federal, propiedad del señor Cayetano Intile, quien vendía al señor José Olivetto. — Reclamo de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.433-v.11|5|53

"F"

Luis Díaz, martillero público, oficinas Luis Sáenz Peña 1975, 23-1429, avisa Marina Vázquez de Beltramelli, vende a Roberto Gervasio, Sergio Diez y Joaquín Erro, su negocio de acuario, artículos de pesca, flores, regalos, fantasías y anexos, sito en FLORIDA 1095, domicilio de las partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.641-v.14|5|53

Se comunica al comercio que don José Arias, domiciliado en Santa Fe 1638, Capital, vende a Kenig, Cazzaniga, S. R. L., con domicilio en Nicasio Oroño 1350, Capital, la sucursal FLORIDA 699, esq. VIAMONTE, Capital, del negocio "Emporio Económico", de tienda y artículos de bazar, reservándose la mencionada designación. Reclamos de ley, doctor Roberto Martínez Ruiz, Lavalle 636, 5º piso — Buenos Aires, mayo cuatro de 1953.
$ 80.— e.7|5-Nº 12.612-v.13|5|53

"G"

La escribanía Ansaldo-D'Alessio, Lavalle 1362, para reclamos de ley, avisa que María Paulina Lora de Roggero, vende a María Antonieta Sánchez de Ottavis su negocio de farmacia denominado "Farmacia Roma", de la calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS 5701 esquina ESCOBAR, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.688-v.14|5|53

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Capital, T.E. 50-7780, avisan: Elías Vega Leverone vende a Juan Raúl Aiello su negocio de despensa de comestibles con venta de bebidas envasadas, sito en calle GAONA 4089, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.525-v.13|5|53

Petronio Hnos., con oficinas en Sgo. del Estero 642, hacen saber por el término de cinco días que el señor José Lamas vende al señor Julio Roda y María Elena Roda, su negocio de juguetería (llaves e instalaciones), ubicado en la calle GARAY 3243, totalmente libres de toda deuda en concepto de

alquileres, tasas, impuestos o derechos fiscales o municipales. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.601-v.13|5|53

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E.: 38-1571, que: Nemesio Manuel Benito García y Manuel Castro, domiciliados Nueva York 3217, venden a Antonio Cendon, negocio café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle GENERAL MOSCONI Nº 4302 esq. SANABRIA, Capital. Domicilio comprador, mismo negocio. Recl. ley, n|oficinas.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.608-v.13|5|53

Se hace saber que Juan Carlos Bonzini, vende su comercio de confitería, sito en la calle GAONA 1694|96, domicilio de parte a Roberto Bonzini; quien no se hace cargo del pasivo. Reclamos de ley, estudio Dres. Thumin, H. Yrigoyen 1782, dto. 1.

$ 40.— e.5|5-Nº 12.376-v.11|5|53

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1203, T. E. 37-6678, avisan que por su intermedio los señores Urbano Blanco y Domingo Rodríguez, venden a los señores Marcelino Calvo, Manuel Díaz, Gilberto Camilo Correngia, Federico Guillermo González y Antonio López, su negocio de café-bar denominado "Cóndor", sito en la calle GENERAL HORNOS número 208, esquina PATAGONES 1000, donde se domicilian los vendedores; domicilio de los compradores, Avenida Libertador General San Martín 1080 Capital. Reclamos de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 100.— e.5|5-Nº 12.372-v.11|5|53

"H"

Avisan Oficina Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233 que el señor Manuel Jesús Viñes vende a los señores Angel Ventades y José Ramón López su negocio café-bar, sito en la calle HONDURAS 5360, Capital, domicilios de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.662-v.14|5|53

"I"

Por cinco días se hace saber que la "Cristalería La Murano Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a la sociedad "Zárate y Compañía", la fábrica de vidrios y afines sita en la calle Morelos 966|68, de "Villa Rebasa", pueblo de San Justo, Provincia de Buenos Aires, con administración en esta Capital, calle INCLAN 4119. Reclamaciones de ley en la escribanía Collazo y Cayado, Uruguay 520, 2º piso, depto. Nº 3, domicilio que las partes constituyen a los efectos legales.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.599-v.13|5|53

"L"

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 335, T.E. 47-0813, avisa que Angel Lamparelli vende a Juan Ramón Vidal Mas, su peluquería, calle CARLOS ANTONIO LOPEZ 3570, domicilio de las partes.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.659-v.14|5|53

Mauricio Golub con domicilio en Oliden 4734, avisa al comercio en general que ha vendido su negocio de librería y cigarrería de la calle LAGUNA 1282 de esta Capital a don Inocencio Alvarez. Para reclamos de práctica constituyen domicilio legal ambas partes en Laguna 1282, Capital Federal.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.640-v.14|5|53

José Miguel Fabrizio y Rafael Ernesto Fournier, domiciliados en Lavalle 2854, avisan que venden a Samuel Lindner, domiciliado en Billinghurst 580, el negocio de reparaciones de radios y electricidad sito LAVALLE 2854. Reclamos de ley en el mismo.

$ 40.— e.8|5-Nº 12.619-v.14|5|53

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Benjamín García y Esteban García venden a Félix Caldareri y José Di Vietri negocio café-bar sito GREGORIO DE LAFERRERE 3902, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.617-v.14|5|53

Se comunica que los señores Sebastián Caporale y José Antonio Oliveto, venden a los señores Osvaldo Rubén Greco y Bernardo Julián Escande, el taller mecánico (reparación de automóviles), sito en la calle LAZCANO Nº 2166. Domicilio de las partes y reclamaciones en el domicilio indicado, calle Lazcano Nº 2166, Capital.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.710-v.14|5|53

Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que el Sr. Rosendo Fernández vende su negocio de ventas de cuadros, situado en la calle LAVALLE 980 a los Sres. "Cuantex", Cuan Hnos. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.557-v.13|5|53

Severiano G. Cristóbal, vende a Jacobo Fürst, Artemides Catalina Alvarez y Berta Semenoff, el sanatorio denominado "Sanatorio Cordero", sito en LAVALLE 4156|60. Reclamaciones de ley, doctor Elías Rotman, Paso 669, planta baja, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.384-v.11|5|53

"M"

Manuel Antonio Vera, "De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T. E. 38-3816 avisa: Federico Méndez vende a Isaac Pilafzoglou su negocio despensa de comestibles calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES 2802, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.663-v.14|5|53

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447 3041 y 5325, que Héctor Faquetti, vende a Eduardo Juan López la parte mitad del negocio de carnicería, sito MARMOL 2100. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.420-v.11|5|53

Se hace saber por cinco días que "Paladar S. R. L.", domiciliada en BARTOLOME MITRE 2235, cede o transfiere su activo y pasivo a "Paladar S. A. Industrial y Comercial". Bartolomé Mitre 2235, con efecto al 1 de octubre de 1952. Reclamaciones s| Ley 11.867, escribano doctor Juan Carlos Passman, Bartolomé Mitre 553

$ 60.— e.5|5-Nº 12.398-v.11|5|53

"N"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, 4º piso, esc. 408|409, Capital, avisa que por su intermedio la señora Georgina Mandics y Santiago Berzi venden al señor Celestino Pellegrini el negocio de "Copetín-Bar" sito en la calle NAZCA número 449|451, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.6|5-Nº 12.481-v.12|5|53

"O"

Miguel Yoffa, martillero público, oficinas Av. Gral. Mosconi 2694, avisa al comercio que Martín Adzemian, vende a Néstor Oscar Cuchetti, el negocio de despensa situado en 11 DE SETIEMBRE 4401. Reclamos término ley mis oficinas, domicilio partes.

$ 40.— e.5|5-Nº 12.349-v.11|5|53

"P"

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor Guillermo Andrés Gayá vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de panadería mecánica sito en PICHINCHA 577, de esta Capital, al señor José Ramón Iglesias. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.656-v.14|5|53

Norma Pérsico, contadora pública nacional, inscripta en la matrícula respectiva, con oficinas en Azara Nº 1421, Capital, T. E. 21-1010 avisa que Enrique Tribut ha vendido su negocio de importación y exportación ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 651, piso 1º a los señores Miguel Incarnato, Primitivo Juan Calleja y León Ginieniewicz. Reclamaciones de ley a los compradores en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.697-v.14|5|53

Avisan: La razón social "Beneventano y Aragona" y don Ernesto Maruelli (en común para esta operación), con oficinas en Juan B. Alberdi 4933|35, T. E. 67-1092, que Ring Gdali vende a Demetrio, Robustiano y Ernesto Plinio Fernández, su negocio de despensa, sito PIZARRO 7199 esquina CARHUE, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.587-v.13|5|53

Palese, Cousillas y Portabales, martilleros públicos, avisan: Eduardo Canaval, José Pedro Viñas y Pedro Bianqui venden negocio bar - restaurante, calle PATAGONES 2502, sus domicilios, a José Suárez, Constantino Cives, Antonio Inguilde y Agustín Lema. Domicilio comprador y reclamos de ley nuestras oficinas, Avda. J. de Garay 2500, Capital Federal.

$ 60.— e.7|5-Nº 12.540-v.13|5|53

Carlos Farro y Felipe Santangelo, transfieren a los señores Domingo Alfredo Fernández y Juan Luis Pérez, su parte en la sociedad de hecho denominado "Farro, Fernández y Cía", con sede en PATRICIOS 653, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley, en Belgrano 1915, 7º, C, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.388-v.11|5|53

"R"

Avisan: Oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que los señores José Benjamín Amor Mariñas (hoy su sucesión) y José L. Amor Lucio, venden a Pedro Cortiñas su negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle FRUCTUOSO RIVERA 3147|49, Capital, domicilio de partes, mismo negocio. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.664-v.14|5|53

Manuel Antonio Vera, "de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Sarmiento 1750, T.E. 38-3816, avisa: Angel Sturla vende a Raúl Florencio Idiart y Adrián Eusebio Alvarez su negocio fiambrería y quesería, calle RIO DE JANEIRO 259, puestos 1, 2 y 23, domicilio contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.665-v.14|5|53

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Manuel Losada vende a sus condóminas señoritas Regina y Pilar Piedra, su parte en el negocio de despensa, calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6899, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva firma. El vendedor se domicilia en la calle Remedios 5699 y las compradoras en el mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina o el negocio, término de ley.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.691-v.14|5|53

Angel Guisado transfiere parte del activo establecimiento juguetero y artes gráficas, asociándose con Miguel Eduardo Firpo, por su transformación en "Alberdi" SRL para fabricación igual ramo. Domicilio de cada parte contratante y establecimiento transformado que continúa en RIVADAVIA 7924. Reclamos de ley: estudio Groisman-Fridman, Carlos Pellegrini 385, piso 8º.

$ 60. —e.8|5-Nº 12.692-v.14|5|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949. Capital Federal, avisan: Que con su intervención la señora María Luisa Miña de Zaracondegui vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de despacho de pan sito en JOSE ENRIQUE RODO 6788, de esta Capital, al señor Luis Pérez Nayá. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.657-v.14|5|53

Avisa "La Defensa", de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle H. Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con n|intervención el señor Severino Domínguez vende a los señores Pedro Marchione y Luis Juan, su negocio de verdulería y frutería, sito en la calle RIO DE JANEIRO Nº 259 de esta Capital. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes, T. E. 84-3987.

$ 80.— e.7|5-Nº 12.565-v.13|5|53

Ventura Licinia Soria de Franze avisa que vende su hotel "Lezica", calle RIVADAVIA 4715 al 17 a Robira Aguirre. Reclamos domicilio de las partes Matheu 170, departamento A., Teléfono del Estado 48-7645.

$ 40.— e.6|5-Nº 12.468-v.12|5|53

Juan A. Rey, martillero público, avisa que Miguel Pisano ha transferido a Santiago Bernardo Coniato los derechos y acciones que poseía en "Talleres Metalúrgicos Nairpi" de Coniato, Pisano y Cía., con domicilio en la calle RIVERA NORTE DEL RIACHUELO Nº 2047, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes Santiago Bernardo Coniato y Cayetano Pittorino, continuando la sociedad con la misma denominación y bajo la razón social de Santiago Bernardo Coniato y Cía. Reclamos de ley en mis oficinas calle Paraná 236, piso 2º, dep. 8, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953.

$ 100.— e.6|5-Nº 12.504-v.12|5|53

El Dr. Mariano S. Martínez, avisa que con su intervención don Koloman Iszler y doña Eva Bitterman de Fagan, venden su negocio de fiambrería y quesería, sito en REPUBLIQUETAS 3735, a doña Dora Blecher de Bloch. Reclamaciones de ley, en los estudios del profesional interviniente calle Lavalle 1570, 4º piso, departamento "J", (T. E. 35-1822|9831), donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.354-v.11|5|53

Dora Luisa Handzstock, transfiere a Israel Broitman, negocio fiambrería y quesería, calle ROJAS 1710, libre de todo gravamen. Reclamos de ley, Luis Belánstegui 649, dto. 2, domicilio legal contratantes.

$ 40.— e.5|5-Nº 12.381-v.11|5|53

Rosa Juana Leonie Blaisie Portes de Avena o Rosa Avena, vende a Atilio Varalli su negocio, "Lavadero Ramallo", establecido en la Capital Federal, calle RAMALLO 2388, ante escribano Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, Capital Federal, domicilio de las partes para reclamos de ley.

$ 60.— e.5|5-Nº 12.436-v.11|5|53

"S"

Pedro Janices y Rafael Corral, avisan que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en plaza bajo el rubro de "Janices & Corral", en la calle SANTA FE Nº 2588, de la Capital Federal, explotando el ramo de construcción y venta al detalle de zapatos de mujer, niños y artículos varios derivados, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad el señor Pedro Janices. Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo domicilio.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.645-v.14|5|53

Aguilar Hnos., Chouza y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 1º "B", Capital (35-8421): Avisan que Angel Rivas y Modesto Alvarez, venden a Joaquina Vega de Rodríguez, su negocio de hotel alojamiento, denominado "Florida", ubicado en la calle SARMIENTO números 529 y 533, Capital Federal; domicilio legal contratantes y reclamos Ley 11.867, nuestras oficinas.

$ 60.— e.8|5-Nº 12.650-v.14|5|53

Gudrun Chodowski de Herzfeld, domiciliada Suipacha 602, hace saber que transferirá el activo y pasivo de su negocio "Creaciones Cambes" de modas y afines, sito en SUIPACHA 602, en calidad de aporte a "Cambes, S. R. Ltda." (en formación) integrada por Gudrun Chodowski de Herzfeld y Federico Tannhauser, con igual domicilio. Reclamaciones en Suipacha 602.

$ 80.— e.8|5-Nº 12.673-v.14|5|53

Se avisa al comercio que Lorenzo Gardella vende a Seido, Seikel y Seichi

Kina, el negocio de tintorería con taller únicamente de lavado y planchado a vapor para prendas de vestir, situado en la calle SANTA MAGDALENA 665, Capital. Reclamaciones dentro del término de ley en Rivadavia 1238, piso 1º, dto. B., estudio doctor Adolfo Tacus, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.698-v.14|5|53

Río y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en calle Sanabria 2501, Capital, T.E. 50-7780, avisan: Elvira Sunilda D'Ippolito, vende a Felisa Martín de Conde, su negocio de bazar, juguetería y librería, sito en la calle MARCOS SASTRE 4336, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.524-v.13|5|53

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SANTA FE 3757. Vendedores: Bernardo Vaz y Sebastián Santos Sirni, domiciliados en la calle Cabildo 1531 Capital. Compradores: Benito Cedrón y Alfonso Cedrón, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.381-v.11|5|53

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1640|42, Capital, avisan al comercio que bajo su intervención Jacobo Blanco, Emilio Rodríguez Pérez, y Wilfrido Juan Fabro, venden su negocio de despensa y bar, sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI 3699, Capital, a Juan Ruiz y Maximino Ruiz, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, nuestras oficinas. Este aviso reemplaza al publicado anteriormente.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.416-v.11|5|53

"T"

Zolezzi & Gómez Sánchez, bal. y mart. públicos, of. Montevideo 184, T. E. 37-8561, av. que: Meyer Cohen e Israel Isaac Umansky venden a Mario Enrique Vassallo y Enrique Esteban Loureiro su negocio de importación, exportación y artículos para el hogar, sito TALCAHUANO Nº 230. Dom. de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.629-v.14|5|53

Se avisa por 5 días que Servando González y José Fernández, domiciliados en Triunvirato 3499, vendieron a Elías Asis, domiciliado en Amenábar 3053, su negocio de paragüería, sombrerería y anexos, calle TRIUNVIRATO 3499. Reclamos de ley, escribanía Bunge, San Martín 2453, Florida.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.606-v.13|5|53

Se comunica que el señor José Barba Miracle, único dueño del establecimiento químico industrial "Miracle", con domicilio legal en calle Otamendi 675 y fábrica en calle TABARE 2858 y 2866, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Miracle" Establecimiento Químico Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con igual domicilio. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, domiciliado en Cangallo 439.
$ 60.— e.7|5-Nº 12.531-v.13|5|53

"V"

L. Migliozzi, martillero público, oficina Lima 297 (1º) T.E. 38-0548. Avisa que Manuel Solla Vázquez y Enrique Domingo Trubbo, venden a Eduardo López, Rodolfo Juan López y Pedro Montero, negocio de fábrica de pastas alimenticias y fiambrería, sito en esta Ciudad calle VARELA Nº 1050. Domicilio contratantes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.8|5-Nº 12.653-v.14|5|53

Juan Manuel y Jorge Raúl Pérez, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "Hijos de Eduardo Pérez - Jurídico Contable", sitas en Hipólito Yrigoyen 2949, Capital Federal, avisan: Que con su intervención el señor José Ramón Iglesias vende, cede y transfiere libre de toda deuda y gravamen su negocio de panadería mecánica sito en VIEL 1443, de esta Capital, a los señores Clemente Marinas, José Marinas y Evaristo Ares, integrantes de la razón social "Marinas Hermanos y Ares" en formación. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.8|5-Nº 12.655-v.14|5|53

Luciani, Marchesano & Cía., corredores y martilleros públicos, Santiago del Estero 447, T. E. 38-0242, avisan que ha quedado anulada la venta que el señor Agustín Lema efectuaba a los señores Antonio Donato Herrera y Juan Iturria, del negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, sito VENEZUELA Nº 3502 esq. MAZA número 507, haciéndose cargo nuevamente su anterior propietario señor Agustín Lema. Domicilio de las partes y reclamos de ley mismo negocio.
$ 80.— e.6|5-Nº 12.493-v.12|5|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Avda. de Mayo 560, 5º piso, ofcs. 4, 6, T.E. 34|1934, avisa Paula Garrido Vda. de López vende su negocio de almacén sito en la calle VALLEJOS Nº 4600 esq. BENITO JUARES de esta Capital, a los señores Julio Oscar Francisco Blanco y Francisco Sergio Blanco. — Recl. ley 11.867, nuestras oficinas.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.452.v.12|5|53

Alberto J. Rossin y Cía., martilleros públicos, Av. de Mayo 560, 5º piso, ofics. 4, 6, T.E. 34|1934, avisa: Humberto Gerónimo Spataro vende su negocio de fiambrería, sito en la calle VALLEJOS Nº 4596 de esta Capital, a los señores Julio Oscar Francisco Blanco y Francisco Sergio Blanco. Recl. ley 11.867, nuestras ofics.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.450.v.12|5|53

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1612, avisan que José Rodríguez, José García y Manuel Rodríguez, venden a Ramón Rodríguez, Manuel Sobrado, Eduardo González y Valentín Pereira, el negocio de restaurante y bar, sito en la calle VIEYTES Nº 806 esquina SUAREZ Nº 2100, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, n|oficinas. Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 30|10 al 5|11|52.
$ 80.— e.5|5-Nº 12.407-v.11|5|53

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Los señores Hortencia Alonso de Franchini y Ataliva Brignole, venderán al señor Víctor Rey su negocio de restaurant y bar "Oriente", sito en calle EVA PERON Nº 599 de RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley en escribanía Durmüller, Pirovano 298, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.363-v.11|5|53

Don Ramón Durán Coll, venderá a Felipe Díez Ferreras y David Piedra Alvarado, su negocio de frutería y semillería "Casa Durán", sito en calle OBLIGADO Nº 181 de RESISTENCIA, PRESIDENTE PERON. Reclamos de ley, en escribanía Durmüller, Pirovano Nº 298, Resistencia, domicilio especial de los contratantes.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.361-v.11|5|53

Don Angel Gorrini, transferirá a don Camilo Rubén Frangioli, el negocio de su propiedad, sito en esta ciudad de RESISTENCIA, PCIA. PTE. PERON, GRAL. VEDIA Nº 115, denominado lechería "La Perla". Reclamaciones de ley, escribano actuante, don Julio Román Grossi, French 23, Resistencia, Pcia. Presidente Perón.
$ 60.— e.5|5-Nº 12.365-v.11|5|53

SANTA CRUZ

Romualdo Alvarado Arriagada vende a José Rosendo Fernández su negocio de hotel denominado "Carlitos", ubicado en la calle CHILE Nº 88 de RIO GALLEGOS, Territorio de Santa Cruz, domicilio de ambos. Reclamos durante el término de ley ante el escribano Luis S. Valladares, Don Bosco 307, Río Gallegos.
$ 60.— e.6|5-Nº 12.469-v.12|5|53

EVA PERON

Se hace saber que don Juan Antonio Brignardello, transfiere el activo y pasivo de su negocio de despensa y mercado, conocido bajo el nombre comercial de "Casa Brignardello", instalado en EDUARDO CASTEX, FCNDFS, PROVINCIA EVA PERON, a la sociedad comercial en comandita "Brignardello Hermanos & Compañía", fomada por los señores Enrique Luis Brignardello, Ruby Santiago Brignardello y Juan José Brignardello, en el carácter de socios activos y don Juan Antonio Brignardello, en el de socio comanditario, a constituirse, con asiento en Eduardo Castex, Pcia. Eva Perón, domicilio del escribano interviniente don Edmundo Nervi, a quien deberán efectuarse los reclamos de ley.
$ 100.— e.6|5-Nº 12.482-v.12|5|53

RIO NEGRO

Carlos A. Ruiz, escribano titular del Registro Nº 2 de Río Colorado, Río Negro, avisa que por su intermedio se formalizará la venta del negocio de despensa, sito en calle SAN MARTIN s|Nº de RIO COLORADO, TERRITORIO DE RIO NEGRO, de propiedad de doña Concepción María Botta de Sabella, a favor de don Jesús Domínguez López, libre de pasivo. Domicilio de las partes, Río Colorado, F.C.N.G.R. Por reclamos de ley en mi escribanía, calle General Roca s|Nº de la misma localidad.
$ 80.— e.8|5-Nº 12.713-v.14|5|53

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ATMA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N 4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en Avenida Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.
2º Ratificar lo resuelto por el Directorio según consta en actas Nros. 155 y 173.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.686-v.21|5|53

"ARIEL" S. A.
Empresa Constructora
Número de Registro 5.352
2da. CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las diez y ocho horas, (18) en el local social, calle Rivadavia Nº 1587, Capital Federal, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Retribución de los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes por dos años y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 del estatuto social. — El Directorio Gerente.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.699-v.21|5|53

ALARSA
ALCALOIDES ARGENTINOS
S. A. Fábrica de Productos Químicos
4ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de un director titular por tres años y dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 540.— e.7|5-Nº 12.539-v.28|5|53

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1953 a las 11 horas en su edificio, Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio social, terminado el 31 de enero de 1953. Informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Remuneración al síndico.
4º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.5|5-Nº 12.536-v.26|5|53

ARMADORA NARANJERA S. A. A
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 37º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1953.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionisas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — 22 de mayo de 1953. — Juan M. Casullo, presidente.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 19 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.470-v.27|5|53

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, 2º piso, el día 22 de mayo de 1953, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y

síndicos, y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 440.— e.5|5-Nº 12.390-v.18|5|53

"AYAPO"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 30 de mayo de 1953 a las 9 horas en la sede de la sociedad, Avenida R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los elementos fijados por el artículo 347 del Código de Comercio con respecto al balance general cerrado el día 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.

$ 420.— e.6|5-Nº 12.465-v.27|5|53

"AYAPO"

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Diagonal Roque S. Peña 1110, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 9 de los estatutos.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.464-v.27|5|53

"ASTRA"

Compañía Argentina de Petróleo, Sociedad Anónima

Nº de Registro 1.330

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo séptimo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de un director titular, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

$ 400.— e.30|4-Nº 12.191.v.14|5|53

"B"

BOURJOIS S. A.

Fabricantes de Perfumes

Nº 2.650

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en Cangallo Nº 466 (estudio Calatayud), para tratar.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de diciembre de 1952.

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 160.— e.7|5-Nº 12.568-v.20|5|53

"C"

CONTIMAR S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

ASAMBLEA ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Corrientes 316, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Fijación de número de directores.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.666-v.21|5|53

COMPAÑIA COLON S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

Exp. 4.560

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria a celebrarse en el local social, calle Cangallo Nº 2222, el día 23 de mayo de 1953, a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al IX ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1952.

2º Determinar el número de directores que administrarán la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos.

3º Designar por igual período un síndico titular y un suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.8|5-Nº 12.618-v.21|5|53

"COLOMBIA TEXTIL"

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1953, a las dieciocho horas, en nuestros locales Monasterio 1588, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales sobre depósitos anticipados de acciones. — El Directorio.

$ 420.— e.8|5-Nº 12.654-v.29|5|53

COMELLI

Sociedad Anónima

Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas de "Comelli, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de junio de 1953, a las 16 horas, en la sede social, calle Humahuaca número 3699 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al III ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1952

2º Elección de un director titular con cargo de presidente y elección de cuatro directores titulares. Elección de cinco directores suplentes. Todos por dos años y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y hasta que la asamblea general ordinaria pertinente designe reemplazantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 119) del estatuto social, deberán depositar en la sociedad sus acciones o presentar un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar hasta el día de la última publicación de edictos. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Juan Comelli, presidente. — Antonio D. Perrone, director.

$ 660.— e.8|5-Nº 12.720-v.29|5|53

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

Sociedad Anónima Comercial

SEGUNDA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el día 27 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local de la calle Corrientes 316, piso cuarto, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Consideración de la gestión de la Comisión Liquidadora, prórroga de su mandato y fijación de honorarios.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — La Comisión Liquidadora.

$ 280.— e.7|5-Nº 12.596-v.20|5|53

C G A

Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local Moreno 1623, 2º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Honorarios de directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 12.537-v.28|5|53

CLIPPER S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 del mes de Junio de 1953, a las 11 horas, en el local social de la calle Montevideo 467, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Determinación del número de miembros del Directorio y designación de los respectivos directores titulares, de acuerdo a lo que dispone el art. 7º de los estatutos sociales.

2º Designación de los directores suplentes.

3º Designación de síndicos titular y suplente.

4º Designación de los accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.614-v.28|5|53

COSMOS

Compañía Argentina de Seguros S. A.

CONVOCATORIA

"Cosmos". Compañía Argentina de Seguros S. A. les hace saber a los señores accionistas, que el Directorio de la sociedad, en la reunión de fecha 27 de abril del corriente, dispuso convocar una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de junio próximo a las 10 horas, en el local social de la Avenida Pte. Julio A. Roca Nº 672, 2º piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los señores directores y síndicos, y cesación de los mandatos de los no renunciantes.

2º Fijación del número de directores.

3º Nombramiento de los nuevos directores y síndicos.

Asimismo propone se señale fecha para el día de celebración de la asamblea votada.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme al art. 29 de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán efectuar el depósito hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Heraldo U. Crosta, director secretario.

$ 540.— e.7|5-Nº 12.541-v.28|5|53

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del C. C. del ejerc. 47º al 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores tit., dos supl., síndico y supl.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.7|5-Nº 12.551-v.20|5|53

CERFALINO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11 y 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, en segundo llamado, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local de la Compañía, Lavalle 462, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1952.

2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración de los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 320.— e.6|5-Nº 12.445.v.19|5|53

CARMA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, ciudad, el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Retribución al Directorio.

4º Elección del Directorio.

5º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 430.— e.5|5-Nº 12.360.v.26|5|53

"COFIMEE", S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social de la calle Cangallo 564, 4º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 12.399-v.26|5|53

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1953, a las 15 y 30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 25º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.283-v.22|5|53

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.
Nº 2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.261.v.22|5|53

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
Nº 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10 piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1953.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.4|5-Nº 12.260.v.22|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima
Industrial & Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de mayo 1953, a las 11 horas en el local de la Avenida Corrientes 569, 7º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º y 10º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.28|4-Nº 12.069-v.19|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELEVADORES, RECEPCIONES Y EMBARQUES
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.530
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953, a las 10.30 horas, en el local social calle 25 de mayo 460, piso 1ro., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario "ad-hoc", de acuerdo con el art. 34 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

3º Fijación del número de directores titulares. Elección de directores titulares, dos directores suplentes. Designación de un director gerente y fijar su remuneración.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 27 de 1953. — El Directorio.

$ 430.— e.4|5-Nº 12.247.v.22|5|53

CISITALIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1953 a las 11 horas, en Uruguay 520, 3º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1952 y 1953.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.23 4-Nº 11.797-v.14|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo de 1953, a las 18 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1952.

2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.721-v.14|5|53

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas
y Mandatos
Número de Registro 4369

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Mayo de 1953 a las 16 horas, en el local Lavalle 655, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

$ 360.— e.23|4-Nº 11.739-v.14|5|53

C. I. T. I.
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE TRANSPORTES INDUSTRIALES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de mayo de 1953, a las 9 horas, en Suipacha 513 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Cód. de Com., correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección total del Directorio y elección de síndicos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.23|4-Nº 12.071-v.19|5|53

Compañía de Navegación Ganadera y Comercial
CISNEROS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 8 de mayo de 1953, a las 10 horas en San Martín Nº 170, 2º piso, escritorio 210, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 7º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 312.— e.20|4-Nº 11.527-v.11|5|53

"D"

DUCARIN
Sociedad Anónima, Comercial
e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 29 de Mayo de 1953, a las 19 hrs. en el local social, calle Lavalle 1494, piso B, derecha, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de autoridades hasta el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

Se hace presente, que de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 12.638-v.21|5|53

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios (Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 19 de mayo de 1953, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de enero de 1953. Distribución de utilidades.

2º Nombramiento de seis directores por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el tercer ejercicio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.

Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.21|4-Nº 11.601-v.12|5|53

DELTA, S. A.
Comercial, Industrial de Navegación
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad el día 12 de mayo de 1953, a las 16 horas, en su local social de Avenida Quintana 407, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Considerar la ampliación del número de directores y, en su caso, ratificar la designación hecha por H. Directorio en su reunión de fecha 10 de febrero de 1953, Acta Nº 57.

4º Considerar y en su caso autorizar al H. Directorio para que proceda a realizar el activo fijo de la sociedad.

5º Determinación de la remuneración que corresponda otorgar al síndico.

6º Designación del síndico titular y el síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas que suscriban el acta.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 660.— e.20|4-Nº 11.567-v.11|5|53

"E"

E. F. DREW & CIA. ARGENTINA
Avda. Roque Sáenz Peña 616
S. A. I. C.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Mayo de 1953 a las 11 horas en Reconquista 657, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades y fijación de remuneraciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Damián Beccar Varela, director.

$ 336.— e.8|5-Nº 12.711-v.28|5|53

ELMERA
S. A. de Electromedicina y Radiología
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 3 de Junio de 1953, a las 19 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aumento del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.8 5-Nº 12.714-v.29|5|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
ESTENA
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de Mayo del corriente año a las 17 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas de los estatutos sociales.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.602-v.20|5|53

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en el local social Corrientes 1000, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva.

3º Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. Artículo 33 de los estatutos.

$ 540.— e.4|5-Nº 12.263.v.23|5|53

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
Avda. Amancio Alcorta 1661|91
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de Mayo de 1953, a las 11 horas en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y

pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1953.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.29|4-Nº 12.078-v.12|5|53
e.13|5-Nº 12.120-v.19|5|53

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 29 de mayo de 1953, a las 11 horas en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar lo siguiente:
ORDEN EL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1953, y destino de las utilidades.
2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 27 de abril de 1953.
El Directorio
$ 420.— e.29|4-Nº 12.132-v.20|5|53

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO E. A. C. A. Sociedad Anónima de Construcciones

CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1953, a las 10 30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario del octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y destino de las utilidades.
2º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.24|4-Nº 11.835-v.15|5|53

E. P. A. S. A. EMPRESA PERIODISTICA ARGENTINA Sociedad Anónima
Avenida de Mayo Nº 575 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 16 de mayo, a las 10 horas, en el local de la calle Avenida de Mayo Nº 575, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: A los efectos de asistir a la asamblea, se recuerda lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos. — El Directorio.
$ 360.— e.21|4-Nº 11.572 y 11.650-v.12|5|53

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS S. A. Industrial y Comercial ESTEXA

SEGUNDA CONVOCATORIA
La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de Abril de 1953, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de Mayo del corriente año a las 16 y 30 horas en el local de la sociedad calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría.
3º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
De acuerdo a lo establecido por el art. 28 del estatuto social, en esta segunda asamblea no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. — Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 22 del estatuto.
Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.7|5-Nº 12.603-v.20|5|53

ESTANCIAS HARBERTON Sociedad Anónima Registro Nº 3.089

CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952;
2º Elección de directores y síndicos;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.24|4-Nº 11.890-v.15|5|53

"F"

FIBAIRES, S. A. Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera Registro Nº 5.211

CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Resoluciones sobre la marcha de la sociedad y, en su caso, sobre reducción del capital.
3º Designación de un director y síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.5|5-Nº 12.428-v.26|5|53

"F A R O" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA
De acuerdo al art. 16 del estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 28 mayo 1953, a las 11,30 horas, en Rivadavia 666, piso 2º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo cuarto del estatuto social y aumento del capital social.
2º Reforma de los incisos "b" y "g" del artículo once del estatuto social a fin de que el Directorio pueda disponer de los bienes de la sociedad y designar gerentes sin control de la asamblea.
3º Designación de una lista de personas para que de entre ellas designe el Directorio gerente o gerentes, sea para el caso de que la Asamblea decidiese no reformar el inciso "g" del artículo 11, como para el caso de que reformándolo hubiese que aguardar el pronunciamiento del poder ejecutivo.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — El Director Presidente.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.514-v.27|5|53

"G"

GALENO-QUIMICA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 5 de junio de 1953, a las 11 horas, en el local social, Rivadavia 2250, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reducción del capital suscripto e integrado, mediante la restitución a los accionistas de una parte de sus aportes, a prorrata de sus respectivas tenencias, en acciones de otra empresa poseídas por la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.527-v.29|5|53

GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA "El Pájaro Blanco", S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de Avda. Roque Sáenz Peña 547, tercer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Venta de inmuebles de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.
Buenos Aires, 26 de abril de 1953. — Carlos A. Videla, presidente.
$ 360.— e.6|5-Nº 12.442.v.27|5|53

GRANDES ALMACENES CIUDAD DE MEXICO S. A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local Córdoba 1576, con el objeto de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Elección de un director titular y tres suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad los títulos de sus acciones o certificado de depósito de ellas con tres (3) días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, en la que podrán hacerse representar mediante carta poder. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.
$ 540.— e.4|5-Nº 12.245-v.22|5|53

"H"

HARTENECK S. A. Comercial e Industrial

Cítase en segunda convocatoria a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo del año en curso en la sede social calle Perú 375, 1er. piso, a las 11 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 12.526-v.28|5|53

HUBERMAN, S. A. Financiera, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse en el local de la sociedad, calle Posadas 1445, el día 22 de mayo de 1953, a las 15 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Autorización especial al Directorio para realizar la compra del activo de las sociedades: Clancay, S. R. L., Industrial, Comercial y Agrícola y Fruverco, S. R. L. e incorporar técnicos con habilitaciones especiales.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio
$ 360.— e.27|4-Nº 12.008-v.18|5|53

HELLER HERMANOS Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de mayo, a las 10 horas, en nuestro local social Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de enero del corriente año.
2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al art. 17 de los estatutos, los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, depositarán sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.
$ 420. — e.23|4-Nº 11.654-v.14|5|53

"I"

INEDITO Sociedad Anónima Inmobiliaria y Editorial

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640 el 27 de mayo próximo a las 18 y 30 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad hasta el día 23 de mayo próximo inclusive sus acciones o certificado de Banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 38 del estatuto).
Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Inedito S. A. Inmobiliaria y Editorial. — El presidente.
$ 360.— e.7|5-Nº 12.610-v.20|5|53

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

CONVOCATORIA
De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la Institución para el día 30 de mayo de 1953 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º A las 13 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.
2º A las 15 horas: designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953. — El Consejo Directivo.
$ 420.— e.6|5-Nº 12.395 - v.27|5|53

INDUSTRIAS YUVENA, S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A., Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 30 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la sede social, calle Bolivia 4570, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 11º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Aprobación de remuneraciones.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de miembros del Directorio.
5º Elección del presidente y dos hasta seis directores, síndico y síndico suplente, por haber terminado los mandatos de las autoridades, con excepción de los dos directores gerentes.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 450.— e.5|5-Nº 12.345.v.26|5|53

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de Mayo de 1953 a las 18 y 30 horas en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.4|5-Nº 12.282-v.22|5|53

INCLA INDUSTRIAS CLAIRMONT ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 328, 4º piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla" Industrial Clairmont Argentina, Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, 4º piso, el día 1º de junio, a las 12 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cinco directores y fijación del término de su mandato.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea.
$ 420.— e.5|5-Nº 12.433-v.26|5|53

INTERCAMBIO COMERCIAL Y TURISTICO ARGENTINO-PALESTINENSE
Sociedad Anónima "ARPALSA"
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1952.
2º Designación de tres directores titulares, por dos años y dos directores suplentes, por un año.
3º Designación de un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos, para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado con la convocatoria.

Otra: De acuerdo al Art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan.
$ 480.— e.4|5-Nº 12.297-v.15|5|53

INVAR
Investigación Argentina
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo 1953, a las 18 horas, en el local de la calle Guanacache Nº 1634 de esta Capital Federal, para tratar lo siguiente:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 diciembre de 1952.
2º Fijación de la remuneración del síndico.
3º Elección de un director en reemplazo del Dr. Fernando L. Tricerri, que renunció.
4º Compra de las acciones y derechos de fundador al Dr. Carlos Wetzell.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.
$ 420.— e.4.5-Nº 12.319-v.22|5|53

"J"

JANSEN
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución del saldo de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.8|5-Nº 12.652-v.21|5|53

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA
S. A., Comercial e Industrial
N 3.458

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1953, a las 17 y 30 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1952, e informe del síndico.
2º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, así como también de síndicos titular y suplente.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240.— e.8|5-Nº 12.718-v.21|5|53

J. FERNANDEZ NOVOA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18.30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Moreno Nº 1844, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1952.
3º Distribución de utilidades.
4º Remuneración de directores y síndico.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acto. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación para tomar parte en la asamblea.
$ 480.— e.29|4-Nº 12.101.v.20|5|53

"K"

KAUFMANN SUDAMERICANA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de mayo de 1953 a las 18 horas, en el local social de calle San Martín 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por el término de un año.
4º Elección de síndicos, titular y suplente, por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Kaufmann Sudamericana, S. A., Comercial, Industrial y Financiera.
$ 420.— e.4|5-Nº 12.330-v.22|5|53

"L"

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima Com. e Indust.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que en segunda convocatoria se realizará el día 24 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social, calle Uspallata 2438, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de siete directores titulares y uno a siete directores suplentes, para un nuevo período de tres años, cuyos mandatos vencerán el 31 de diciembre de 1955.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 25 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.654-v.21|5|53

LA RIOPLATENSE
Compañía de Navegación y Transportes S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 27 de abril por falta de quórum, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 27 de mayo del corriente año, a las 11,00 horas, en Avenida Alem 619.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 280.— e.7|5-Nº 12.451-v.20|5|53

LAMURAGLIA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, en segunda convocatoria, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, y destino de las utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952;
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos;
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la Asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos al señalado para la reunión. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — El Directorio.
$ 440.— e.7|5-Nº 12.598-v.20|5|53

LA GRANJA ESPAÑOLA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de los estatutos, se convoca a la 10ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio. — Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.
$ 540.— e.6|5-Nº 12.454.v.27|5|53

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
2da. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, (2ª convocatoria), para el día 22 de mayo de 1953, a las 19 horas, en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de directores, titulares y suplentes.
3º Elección de síndico, titular y suplente.
4º Remuneración al presidente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — "El Directorio".
$ 320.— e.6|5-Nº 12.448.v.19|5|53

"LIFA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 10 horas, en el local social Alsina 1671, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.27|4-Nº 11.931-v.18|5|53

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima segunda Asamblea General Ordinaria de accionistas que tendrá lugar el viernes 29 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo segundo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1953.
2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.
3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.
4º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ramón Cardalda, Ingo. Arístides L. Grisetti, Ingo Raúl L. Rodríguez Ponte y Manuel J. Rodríguez.
5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.
6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere

y suplente del mismo en lugar del Contador Público Nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 22 de mayo inclusive, a las 16,30 horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.4|5-Nº 12.295-v.22|5|53

LA HOLANDO SUDAMERICANA, COMPAÑIA DE SEGUROS, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de mayo de 1953 a las 17 horas en la sede de la Compañía, Sarmiento 309, Capital Federal para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social (artículo 5º), modificación de los artículos 10º, 16º, 23º, 24º y 25º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Art. 23 de los estatutos: Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta dos días antes del día señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que correspondan al accionista en atención a la cantidad de acciones que posea. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta-poder.

Buenos Aires, Abril de 1953. — El Directorio.

$ 540.— e.22|4-Nº 11.681-v.13|5|53

"M"

MERINAR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 32º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 10,30 horas, en el local de la calle Moreno 1850, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

3º Reducción del capital social y modificaciones estatutarias correspondientes.

4º Elección de un director titular, por renuncia.

5º Elección de dos directores suplentes y síndico titular y suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22º de los estatutos, deberán depositar en la sociedad sus certificados o el recibo bancario de depósito de los mismos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

$ 40 .— e.7|5-Nº 12.523-v.20|5|53

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 29 de mayo de 1953, a las 9 horas, en la sede social, Avda. Leandro N. Alem Nº 884, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de Quiebras (Nº 11.719), del pedido de reunión de acreedores presentado por el Directorio. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el art. 24º de los estatutos.

$ 450.— e.5|5-Nº 12.380-v.26|5|53

MARIE ANNE COMMAUX S. A.

Comercial e Industrial

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo de 1953, a las 12 horas, en Florida 895, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;

2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1953;

3º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración a estos últimos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.591-v.28|5|53

M A R I L U

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo del corriente año, a las once y media horas, en la sede social Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al octavo ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.27|4-Nº 11.989-v.18|5|53

MITAU & GRETHER

S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 29 de mayo 1953, en Gorostiaga 2340, a las 9.30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 enero de 1953.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.4|5-Nº 12.302-v.22|5|53

M A R I L U

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo del corriente año a las doce horas, en la sede social, Florida 774, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 11.990-v.18|5|53

MEZZADRI HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 9 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de mayo a las 17.30 horas en el local social calle Muñiz Nº 1644, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Art. 9 "in fine" de los estatutos; "Para tener derecho a participar de las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la fecha de su celebración, entregándoles una boleta de entrada en la que se hará constar el número de acciones depositadas.

$ 540.— e.27|4-Nº 11.998-v.18|5|53

MACERA ILUMINACIONES

SOC ANON. COM. E IND.

IMPORTADORES, EXPORTADORES, FABRICANTES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 11 de Mayo de 1953, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.

3º Honorarios a la sindicatura.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Estatuto social. Reemplazos, modificaciones y agregados a los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

7º Facultar al presidente para gestionar ante la Inspección General de Justicia, las modificaciones estatutarias precedentes.

8º Designación de dos accionistas, para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la asamblea.

Buenos Aires, abril 14 de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.20|4-Nº 11.565-v.11|5|53

"N"

NUEVOS HORIZONTES

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera

Maipú 554 Buenos Aires

Nº de Registro 5358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de mayo de 1953, a las 16 horas, en la sede social Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de Ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales, las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aún en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 400.— e.7|5-Nº 12.607-v.20|5|53

NORMANDA, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 27 de Mayo de 1953, a las 10 horas, en el domicilio social, calle Perú número 277, planta baja, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio social, empezado el 1º de Enero y fenecido el 31 de Diciembre de 1952.

2º Determinación de un nuevo número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos (art. 6 del estatuto).

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 430.— e.6|5-Nº 12.508-v.27|5|53

NYLANA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno 1724, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración anual de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al IIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952;

2º Distribución de utilidades;

3º Elección de directores (artículo 12 del estatuto);

4º Elección de síndicos y fijación de honorarios;

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420. —e.4|5-Nº 12.325-v.22|5|53

NUEVE DE JULIO

Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A.

Suipacha 280, piso 6º

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "Nueve de Julio", Inmobiliaria, Comercial, Agrícola-Ganadera, S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de mayo de 1953, a las 18 horas, en la sede social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el art. 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los tres directores titulares y un suplente que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 720.— e.30|4-Nº 12.193.v.21|5|53

"O"

OSVALDO RIGAMONTI S. A.

Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2168, de esta Ciudad, el día 29 de Mayo de 1953, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, gastos de la cuenta ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Comunicación de la resolución del Directorio en su reunión Nº 137 del 27|9|52. Reparto de las utilidades co-

rrespondientes al 17º ejercicio social cerrado el 31 marzo 1953.
2º Designación de 2 directores titulares y un suplente en reemplazo de los que han renunciado durante el año social y con vencimiento de mandato al 31 de marzo de 1954.
3º Designación de un síndico titular, un síndico suplente y aprobación del honorario fijado al cesante.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi (presidente). — Rogelio Agra (secretario).
$ 720.— e.6|5-Nº 12.471-v.27|5|53

O R V E N T
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Alsina 3058 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo de 1953, a las 10 horas, en la calle Alsina 3058, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los estatutos sociales.
2º Designación de dos personas que actuando conjunta o indistintamente en nombre de esta sociedad acepten las modificaciones que proponga la Inspección General de Justicia y demás autoridades competentes, firmen la respectiva escritura y realicen las diligencias, trámites y formalidades necesarias, en caso de aprobarse la reforma proyectada de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el art. 30 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la Sociedad, Alsina 3058, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.
Otra: El proyecto de reformas está a disposición de los señores accionistas en la sede de la sociedad. — El Directorio.
$ 660.— e.27|4-Nº 11.991-v.18|5|53

"P"

PLASTIX ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N 5.119)
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952 y distribución de utilidades.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 320.— e.8|5-Nº 12.685-v.21|5|53

PLAXART
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(N 5.327)
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 17 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952, y distribución de utilidades.
2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 320.— e.8|5-Nº 12.687-v.21|5|53

"PROAR"
Industrial y Comercial, S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 18 horas, en Tucumán 359, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, (ejercicio cerrado el 31 de enero 1953).
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — El Directorio.
$ 300.— e.4|5-Nº 12.281.v.22|5|53

"R"

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinarias para el día 23 de mayo de 1953, a las 13 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos Nros. 5º, 6º y 26º de los estatutos.
2 Designación de dos accionistas para firmar el acta.
(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina, S. A. I. y C. — Corrado Calistri, presidente.
$ 280.— e.8|5-Nº 12.667-v.21|5|53

RIVER OIL ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial
SEGUNDA CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1953, a las 12.30 horas, en Reconquista 336, 5º piso, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1952.
2º Fijar el número de directores titulares y suplentes, eligiendo los que correspondan.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
(Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo al Art. 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea, deberán depositar en la Caja Social las acciones o certificados de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada). — River Oil Argentina S. A. I. y C., presidente.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.668-v.21|5|53

RUCA
S. A. Inmobiliaria, Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que se realizará el 3 de junio de 1953 a las 11 horas en el local social, calle Montevideo 643, 6º piso, a objeto de tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 20º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1952.
2º Elección de cuatro directores.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para concurrir, los señores accionistas depositarán, en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.
$ 576.— e.7|5-Nº 12.522-v.2|6|53

ROSAMET
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SANTA ROSA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 30 de mayo del corriente año, a las 11 horas, en el local social, calle Alsina 671, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952 y distribución o destino de las utilidades.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del art. 30º de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 480.— e.5|5-Nº 12.430-v.26|5|53

"ROOTES"
Argentina S. A.
CONVOCATORIA
Convócese a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, Escr. 609 para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, al 31 de enero de 1953;
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|5-Nº 12.234-v.22|5|53

"REVELA S. A."
Financiera, Industrial, Comercial y de Mandatos
Avda. Pte. R. S. Peña 740 - Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1953 a las 9 horas en el local sito en la calle Avda. Pte. R. S. Peña 740, 9º piso "D", de la Capital Federal, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1952.
2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, por el término de 1 año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 480.— e.30|4-Nº 12.243-v.21|5|53

"S"

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAS ALGODONERAS (S. A. I. A.)
SEGUNDA CONVOCATORIA
Nº 5.148
No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 28 de abril de 1953, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 28 de mayo de 1953, a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B., Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.
2º Distribución remuneración de los Directores y síndico.
3º Remuneración director rentado.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.693-v.21|5|53

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA
Hospital Español - Belgrano 2975
CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE DELEGADOS
De acuerdo con los Arts. 22, 23, 24 y 25 del estatuto en vigencia, se cita a los señores Delegados para la Asamblea a efectuarse el 23 de mayo próximo a las 15 horas, en el Salón de Actos de nuestro Hospital Central, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Sorteo de Delegados, para establecer quienes durarán 1 año en sus funciones (Art. 27).
2º Consideración de la memoria y balances correspondientes al ejercicio comprendido desde el 1º/2/1952 al 31/1/1953.
3º Elección de dos Delegados para firmar el acta correspondiente.
Buenos Aires, mayo 8 de 1953. — El Directorio.
$ 264.— e.8|5-Nº 12.575-v.22|5|53

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de marzo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para:
1º Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1952, y dictamen del síndico.
3º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico.
4º Determinar el destino de las utilidades.
5º Elección de nuevo Directorio, síndico titular y síndico suplente. — Enrique Biota, presidente.
$ 360.— e.8|5-Nº 12.689-v.21|5|53

SOCIEDAD ANONIMA UNION INMOBILIARIA DEL NORTE
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de mayo de 1953, a las 10 horas en Corrientes 316, 6º piso, escritorio 650, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347 inciso 1º C. Comercio. Ejercicio 1952.
2º Consideración de las renuncias de dos miembros de la comisión liquidadora y designación de los reemplazantes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José M. Ondruy, presidente de la comisión liquidadora.
$ 300.— e.7|5-Nº 12.611-v.28|5|53

SOCIEDAD ANONIMA "TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"
Paseo Colón 515 - 4º piso
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de Mayo de 1953, a las 17 horas en el local Paseo Colón 515, planta baja, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de marzo de 1953.
2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por un año y tres directores suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.
Buenos Aires, 30 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 600.— e.7|5-Nº 12.532-v.28|5|53

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1953.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1953. — El Directorio.

$ 420.— e 6 5-Nº 12.474-v.27|5|53

"SAN EDUARDO"
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1953 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.

2º Consideración de las renuncias de los directores y elección total del Directorio por el término de tres años, en caso de aceptarse las mismas.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que represente.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 520.— e.6|5-Nº 12.491-v.19|5 53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Señor accionista:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Corrientes 2235, el 31 de Mayo pmo., a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reformas de los artículos 1, 2, 3, inciso a), 5, 8, 9, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 inc. 2), 27, 29, 31, 34, 45, 52.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente; Samuel Wainer, secretario.

$ 360.— e.6|5-Nº 12.510-v.27|5|53

SOCIEDAD ANONIMA DE SASTRES ISRAELITAS LTDA.
CONVOCATORIA

Señor accionista:

De conformidad a lo establecido en el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Corrientes 2235, el 31 de Mayo pmo., a las 9 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Memoria del Directorio.

3º Consideración del inventario, balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1952.

4º Elecciones por dos años: 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 1 vocal titular; por un año: (por renuncia de los titulares), 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 protesorero y un vocal titular; (por fallecimiento del titular): 1 vocal titular, 2 vocales suplentes, 1 síndico, 1 síndico suplente y 3 miembros para la comisión de arbitraje

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Saludámosle muy atte. — Gregorio Rozan, presidente. — Samuel Wainer, secretario.

$ 540.— e.6|5-Nº 12.507-v 27|5|53

SACCOL
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 17,30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4023, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de enero de 1953.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.435-v.26|5 53

Sociedad Anónima
"CAPE FAIRWEATHER"
(Número de Registro Nac. 1288)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas informe del síndico e inventario correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1953.

2º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 540.— e.5|5-Nº 12.375-v.26|5|53

"S. A. B. I. A."
SOCIEDAD ARGENTINO BRITANICA DE INMUEBLES Y ANEXOS S. A.
Nº de Inscripción 2.295
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local social, 25 de mayo 179, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos: Artículos Nos.: 11, 15, 17, 18, 26, 28, 38, 41, 42, 49, 50 y 55 y supresión de los artículos Nos.: 7, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32 y 33.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — N. Lainez, presidente.

$ 420.— e.4|5-Nº 21.178-v.22|5|53

Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial
"MELFA"
Hidalgo 775
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1953, a las 17 horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un Banco del país. — Sociedad Anónima Argentina Industrial y Comercial "Melfa". — El Directorio

$ 480.— e.4|5-Nº 12.296.v.22|5|53

"SAN FERNANDO"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de San Fernando, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, para el día 22 de mayo de 1953 a las 17 horas en el domicilio social, calle Florida 8, piso 3º "D", Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XIIº ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1952.

2º Elección de dos directores titulares, por el término de tres años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 12.220-v.21|5,53

Sociedad Anónima
CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA
Expediente Nº 1687
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso). Buenos Aires, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.27 4-Nº 11.918-v.15|5|53

SHULMAN, LUTTERAL & CIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones
Nº de Registro N 4799
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 22 de Mayo de 1953 a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Salta Nº 2260 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Integración del directorio y elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — El Directorio.

$ 540. — e.27 4-Nº 11.843-v.18|5|53

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
ENRIQUE BITSCH
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo que disponen los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Mayo de 1953 a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204 de esta Capital, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 24º ejercicio vencido al 31 de marzo de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres accionistas para integrar el Directorio por un nuevo período de tres años por haber cesado el Directorio actual por disposición del art. 15 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación del accionista que ha de firmar el acta juntamente con el presidente y síndico.

Río Gallegos, 11 de Abril de 1953. — El Directorio.

$ 660.— e.4|5-Nº 12.321-v.22|5 53

"S. A. D. O. P."
Sociedad Anónima de Obras Públicas, Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 29 de mayo de 1953, a las 18 y 30 horas, en el local social, calle Lavalle 1454, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 7º y 19º, de los estatutos sociales.

2º Pago de dividendos en acciones.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — El Directorio.

$ 300.— e.30|4-Nº 12.004.v.21|5|53

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA LUMITON
(S. A. R. C. A. L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1356, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo noveno ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1952.

2º Fijación del honorario del síndico correspondiente al último ejercicio.

3º Consideración convenio "Delta".

4º Elección del síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea. (Art. 24 de los estatutos).

Buenos Aires, abril 15 de 1953. — El Directorio.

$ 480.— e.20|4-Nº 11.563-v.11|5|53

Sociedad Anónima Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA (SEGUROS) LIMITADA
Registro Nº 2521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de mayo de 1953, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.29|4-Nº 12.135-v.20|5|53

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al XXVIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1952.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 480.— e.23|4-Nº 11.722-v.14|5|53

SPORTING STEPPER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo 1953, a las 12 horas en el local calle Córdoba 543, 2º piso, oficina 220, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero 1953 y repartición de utilidades.
2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
3º Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e 24|4-Nº 11.834-v.15|5|53

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA

En uso de las facultades que le acuerdan los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo de 1953 a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la venta del molino de San Nicolás.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el certificado bancario que acredite su tenencia hasta tres días antes del fijado para su realización.
Buenos Aires, abril 23 de 1953. — El Directorio.
$ 480.— e.23|4-Nº 11.669-v.14|5|53

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y CIA. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1953, la que se realizará a las 10 horas en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al tercer ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Directorio por 3 años, cuyo número fijará la asamblea, y de un síndico y síndico suplente por el término de 1 año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.6|5-Nº 12.473-v.27|5|53

TALLERES METALURGICOS "ELEFANTE"
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Francisco Beiró 3840, el día 30 de mayo de 1953, a las 9 y 30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Determinación del número de miembros del Directorio y elección de los mismos.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 360. — e.5|5-Nº 12.440-v.26|5|53

TINTAS LETTA
S. A. Industrial y Comercial
Humberto 1º 153 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 29 de mayo de 1953, a las 15.15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1953.
2º Distribución del fondo de previsión y emisión de acciones en su caso.
3º Remuneración directores.
4º Elección de nuevo Directorio y de síndico titular y suplente, todos por vencimiento de sus respectivos mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 420.— e.4|5-Nº 12.343-v.22|5|53

TRANSATLAS ARGENTINA
Comercial, Importadora y Exportadora
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de mayo, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 514, piso 5º, con el objeto de tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 3 directores, presidente, vicepresidente y secretario que compondrán el primer Directorio (Art. 8 de los estatutos).
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Designación del gerente de la sociedad y su remuneración (Art. 22 de los estatutos).
4º Fijación del término para integrar el capital social suscripto.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Juan Franco, secretario.
$ 420.— e.27|4-Nº 11.939-v.18|5|53

"TECHINT"
COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 10 y 30 horas, en Córdoba 320, 7º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de acciones;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para participar en la asamblea deben depositar las acciones o certificados de su depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha señalada. — Buenos Aires, 22 de abril de 1953. — El Directorio.
$ 360.— e.30|4-Nº 12.059-v.21|5|53

"U"

UNION FINANCIERA DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES S. A.
"U. F. O. C."
(En Liquidación)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 740, 3º piso "B", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1952.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La Comisión Liquidadora
$ 360.— e.30|4-Nº12.164-v.21|5|53

URANIA
S. A. Constructora, Inmobiliaria e Industrial
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 11 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1953, a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito 1030, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social fenecido el 31 de diciembre de 1952;
2º Determinación del número de directores y elección de los que correspondan;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Remuneración del Directorio y del síndico;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán presentar sus acciones o los recibos de depósito correspondientes en el local de la sociedad, calle Cerrito 1030, hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea. — El Directorio.
$ 540.— e.7|5-Nº 12.580-v.28|5|53

U. S. RUBBER INTERNACIONAL
S. A. Comercial e Industrial
Productos de Caucho
N-6217

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 18 de Mayo de 1953, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por dos directores y nombrar, en su caso, a los reemplazantes.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.23|4-Nº 11.795-v 14|5|53

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Mayo próximo. a las 14.30 horas en Boulogne Sur Mer 522.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al XXXº ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1953.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.4|5-Nº 12.294-v.22|5|53

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

COSADEX
COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA SUDAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Doctor Luis Alberto Palacio, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 25 de febrero de 1953, pasada ante el Escribano José A. Martínez, el señor Fernando Luis Miguel María Weyler cedió, renunció y transfirió a favor de la sociedad Compañía Argentina de Navegación de Ultramar, Sociedad Anónima, la cuota de capital que tiene y le corresponden en el capital social de "COSADEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMPAÑIA EXPORTADORA E IMPORTADORA SUDAMERICANA" y que representa cinco mil pesos moneda nacional. — T: "marzo", no vale. — E|l.: "febrero", vale.
Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.
$ 140.— e.7|5-Nº 12.561-v.13|5|53

MINERA ALUMINE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires en fecha Marzo 31 de mil novecientos cincuenta y dos los señores Marcos Besrodnik, Samuel Sivak, Antonio Pafundi y César Cedrón por acta número veintiocho del libro de Actas de la sociedad "MINERA ALUMINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos 1.500.000 m|n., inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad de Buenos Aires con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número Un mil ochocientos veintitres, al folio Setenta y cuatro del Libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la cesión de cuotas de los dos últimos nombrados a los primeros, inscripta también en el Registro Público de Comercio en fecha diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número quinientos doce, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en el punto segundo de la precitada acta que el precio de esa cesión de cuotas de cada uno de los socios cedentes, en la siguiente forma: a) El veinticinco por ciento a cada uno de ellos de las utilidades que arroje el Balance que se practique al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos y posteriormente por acta número treinta y cinco inserta en el libro de Actas de la nombrada sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos los señores Marcos Besrodnik y Samuel Sivak como cesionarios y únicos integrantes de la misma y los señores César Cedrón y Antonio Pafundi como cedentes, resuelven que el importe como precio de venta de las cuotas transferidas queda así integrado y fijado: Cuotas de Capital pesos Trescientos sesenta y cinco mil moneda nacional. Utilidad del Ejercicio al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos: pesos Doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno con veinticinco centavos moneda nacional. Mayor valor de cuotas pesos Ciento veinticinco mil moneda nacional y Reserva Legal al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos: pesos Veinticuatro mil quinientos once con cero cinco centavos moneda nacional, lo que hace un total de Setecientos cincuenta mil trescientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional y los señores cedentes renuncian a los trescientos noventa y dos pesos con treinta centavos moneda nacional; en consecuencia el monto definitivo de la liquidación es de Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, Abril 24 de 1953. Manuel A. Cabrera, Secretario. Sobre tachado: Luis Alberto Palacio, vale. S|r: Manuel A. Cabrera, vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.
$ 480. — e.6|5-Nº 12.494-v.12|5|53

EVELSON Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Moisés Evelson, ruso, casado, domiciliado en la calle Londres 4275; Bernardo Evelson, argentino, casado, domiciliado en la calle Londres 4275; Samuel Evelson, ruso, casado, domiciliado en la calle L. Medina 288, de la localidad de Caseros; Jaime Moscovich, ruso, casado, domiciliado en la calle Suipacha 370, piso 3º, Dto. B; Aarón Reidel, argentino, casado, domiciliado en la calle Avellaneda 77, Dto. F, e Isidoro Kofmansky, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bulnes 835, Dto. 1º, todos mayores de edad y hábiles, convienen celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "EVELSON Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1666 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Enero de 1953. — No obstante, después del segundo ejercicio, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, comunicando tal decisión mediante telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días al vencimiento del ejercicio. — Los otros socios tendrán el derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción de sus capitales respectivos, pudiendo aceptar cualquiera de ellos las cuotas que correspondan a los socios que no hicieren uso de ese derecho. — En caso negativo, quedará reducido el capital social

en el importe de las cuotas pertenecientes al socio saliente. — Las cuotas se pagarán al valor nominal de cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que gozarán de interés bancario, sin derecho a reclamar importe alguno por valores inmateriales de cualquier naturaleza que no figuren contabilizados. — Si se optare por la reducción del capital, se incluirán en los pagos trimestrales y en igual proporción las sumas que correspondieren al socio saliente por créditos y utilidades. — Tercera: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de artículos de dibujo, papelería y librería en general, su importación, exportación, compra-venta, consignación y distribución y podrá además realizar toda actividad comercial lícita sin limitación alguna, por cuenta propia y ajena; especialmente continuar con los negocios de la sociedad colectiva Evelson y Compañía que giraba bajo la denominación de "El Dibujante", que se declara disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma. — A tal efecto podrá: a) adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, inclusio del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial, con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos y constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Banco Central, Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo y todas las autoridades administrativas. — Esta sociedad continuará usando la denominación de "El Dibujante". — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una de las cuales corresponden ciento noventa cuotas al señor Moisés Evelson; ciento ochenta cuotas al señor Bernardo Evelson; sesenta cuotas al señor Samuel Evelson; cien cuotas al señor Jaime Moscovich; sesenta cuotas al señor Aarón Reidel y diez cuotas al señor Isidoro Kofmansky. — Los aportes de los socios resulta del balance practicado el primero de Enero de 1953 que firman por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Moisés Evelson y Bernardo Evelson, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, firmando en forma individual, precedido de un sello con el nombre de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. — Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Los Gerentes gozarán en el desempeño de sus mandatos de las más amplias facultades, aun para aquellos que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poderes especiales. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones documentalmente dentro de los veinte días subsiguientes. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante corresponderá a los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios se obligan a no retirar el cincuenta por ciento de las utilidades del primer ejercicio, que se acreditarán en su respectiva cuenta particular y el cincuenta por ciento restante recién podrán retirarlo después de noventa días de la aprobación del balance. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales, inclusive para la remoción y nombramiento de nuevos Gerentes, aprobación de balances y disolución anticipada de la sociedad, se decidirán por unanimidad y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por unanimidad. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios o sus herederos o sucesores con motivo del presente contrato, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. En caso de disidencia, las partes designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. Si las partes no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por el señor Juez en lo Comercial en turno. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Evelson y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — (Firmado): Moisés Evelson. — Bernardo Evelson. — S Evelson. — Jaime Moscovich. — Aarón Reidel. — I. Kofmansky. E. L.: "riales". Vale.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.760.— e.6|5-Nº 12.518-v.12|5|53

"CASA MADANES"
DE LEISER MADANES E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que por fallecimiento del socio Leiser Madanes, y como consecuencia de una nota enviada por el Sr. Juez que interviene en la sucesión, su cuota social ha sido atribuída y distribuída entre la cónyuge supérstite Da. Sara Granovsky de Madanes, el 50 % y los herederos, sus legítimos hijos: Dn. Adolfo Madanes; Da. Rebeca Madanes de Friedenthal, Dn. Manuel Madanes, Dn. Víctor Madanes y Dn. Marcos Madanes, el otro 50 %, o sean un 10 % para cada uno de ellos; 2º) Igualmente se hace saber que los socios sobrevivientes han resuelto continuar con la sociedad, aceptando que los herederos del socio fallecido y su cónyuge supérstite ocupen el lugar de aquél en el conjunto de su cuota, en la proporción ya indicada; 3) Que los nuevos socios han resuelto unificar su representación en la Sra. Sara Granovsky de Madanes para todos los actos sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9 del contrato social.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.8|5-Nº 12.704-v.14|5|53

SOLDINI & CIA.
TALLERES GRAFICOS, IMPRENTA, ENCUADERNACION Y AFINES

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número tres de esta Ciudad de Buenos Aires, Secretaría número nueve, se hace saber por el término de cinco días que por contrato privado de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos ha quedado disuelta la sociedad "Soldini y Cía." que giraba en esta plaza con sede en la calle Pichincha 2151, con objeto social de Talleres Gráficos, Imprenta, Encuadernación y Afines, por retiro del socio Sr. José Ribas quien cedió, vendió y transfirió sus cuotas a las señoras Carmen María Soldini de Revoredo y María Catalina Soldini de Madera. En el mismo acto quedó constituída la Sociedad "SOLDINI Y CIA." TALLERES GRAFICOS, IMPRENTA, ENCUADERNACION Y AFINES, constituída por el señor Eugenio Agustín Soldini, Carmen María Soldini de Revoredo y María Catalina Soldini de Madera, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta y continuará con el mismo giro, rubro, domicilio y denominación social.

Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.8|5-Nº 12.613-v.14|5|53

"S. A. M. A."
SOCIEDAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Juan Roberto Pagnotta, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Belgrano mil ciento siete, Arnoldo Ducatenzeiler, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en Otamendi cuarenta y ocho, Juan Carlos Vega, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en Spegassini quinientos cincuenta y ocho, Reinaldo Bocchigliere, argentino, soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, industrial, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil doscientos cuarenta y dos, Emilio Faustino Millán, argentino, de cuarenta y seis años de edad, soltero, industrial, domiciliado en Corrientes dos mil ochocientos treinta y cinco, piso séptimo, Alejandro Grierson, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en Juan Bautista Alberdi mil quinientos treinta y cuatro, segundo piso, departamento C, y Enrique Miravé, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Independencia mil novecientos veinticuatro se conviene y deja constancia: Primero: (Cláusula aclaratoria): Los señores Juan Roberto Pagnotta y Enrique Miravé intervienen en este acto por sí y también en su carácter de Presidente y Vicepresidente del Directorio de Pañomir S.A. Comercial e Industrial, esto último lo acreditan con el estatuto social de la referida S.A. registrado al Folio mil quinientos treinta y siete y vuelta del protocolo ciento ochenta y dos correspondiente al año mil novecientos cuarenta y siete del Escribano don José Agustín Martínez y anotado en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos veintiuno al Folio quinientos cincuenta y siete, Libro cuarenta y siete el treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: (Segunda cláusula aclaratoria): Los señores Juan Roberto Pagnotta, Arnoldo Ducatenzeiler, Juan Carlos Vega, Reinaldo Bocchigliere, Emilio Faustino Millán integran "S.A.M.A." SOCIEDAD ARGENTINA MANUFACTURAS DE ALGODON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos Doscientos cuarenta mil, con domicilio en Belgrano mil ciento setenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio así: Número dos mil ciento cuarenta y ocho, Folio cuarenta y seis, Libro veinte, Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. — Tercero: Con fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, los señores Juan Carlos Vega y Arnoldo Ducantezeller, se comprometieron a transferir a "Pañomir S.A. Comercial e Industrial", la totalidad de sus cuotas sociales, vale decir ochocientas cuotas de cien pesos cada una, lo que totaliza pesos ochenta mil. — En cumplimiento de ello en este acto formalizan dicha cesión, transfiriendo a "Pañomir S.A. Comercial e Industrial" sus ochocientas cuotas transferencia que se hace por su mismo valor nominal, vale decir por pesos ochenta mil, aclarándose que la cesión de las cuotas sociales implica la cesión de las utilidades que correspondieron a las mismas al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, incluso la proporción destinada al fondo de Reserva Legal que corresponde a la mismas. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Cuarto: "Pañomir S.A. Comercial e Industrial, representada en este acto por su Presidente y Vicepresidente señores Juan Roberto Pagnotta y Enrique Miravé respectivamente, cede, vende y transfiere las ochocientas cuotas de pesos cien cada una que totalizan pesos ochenta mil (las que, en mérito a lo dicho en la cláusula anterior, es titular la referida Sociedad) a favor de los señores Reinaldo Bocchiegliere y Emilio Faustino Millán, por partes iguales, vale decir, cuatrocientas cuotas cada uno — Esta transferencia la realizan por la suma de Ochenta mil moneda nacional. Se aclara que la cesión de las cuotas sociales implica la cesión de las utilidades que corresponden a las mismas incluso la proporción destinada al Fondo de Reserva Legal. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Quinto: El socio Juan Roberto Pagnotta, cede, vende y transfiere al Sr. Alejandro Grierson, la totalidad de sus cuotas sociales, vale decir ochocientas cuotas de pesos cien cada una, que totalizan pesos ochenta mil, implicando dicha cesión también las utilidades que correspondieran a esas cuotas, incluso la proporción destinada al Fondo de Reserva Legal de la Sociedad corresponde a las mismas. — Esta transferencia la realiza por la suma de ochenta mil pesos moneda nacional. — Todos los socios dan su conformidad con dicha cesión. — Sexto: En mérito de las ventas, cesiones y transferencias relacionadas en las cláusulas anteriores, el capital de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, queda así constituído: Reinaldo Bocchigliere, ochocientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos Ochenta mil. — Emilio Faustino Millán, ochocientas cuotas de pesos cien cada una o sea pesos ochenta mil, Alejandro Grierson ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos ochenta mil. — Séptimo: En este mismo acto

se modifica el Contrato Social de "S.A.M.A." Sociedad Argentina Manufacturas de Algodón Sociedad de Responsabilidad Limitada" en los términos que sigue: a) El domicilio legal de la Sociedad será Virrey Cevallos doscientos cincuenta y dos, Capital Federal; b) La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Emilio Faustino Millán, Reinaldo Bocchigliere y Alejandro Grierson, a quienes se designa Gerentes de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo y en forma conjunta de dos de los Gerentes indistintamente, vale decir que sólo la firma de dos de ellos basta para comprometer a la Sociedad; c) Los señores Alejandro Grierson, Reinaldo Bocchigliere y Emilio Faustino Millán, gozarán de una retribución mensual mínima de pesos cuatro mil cada uno, con cargo a Gastos Generales, en concepto de sueldo. Este sueldo puede modificarse en cualquier momento por el simple acuerdo de los mismos. — Octavo: Aumento de capital: Los señores Reinaldo Bocchigliere, Emilio Faustino Millán y Alejandro Grierson, únicos integrantes de la Sociedad en mérito de las cesiones, ventas y transferencias relacionadas en este contrato, resuelven aumentar el capital de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional, o sea dos mil cuatrocientas cuotas de pesos cien cada una, a pesos trescientos sesenta y tres mil moneda nacional, o sean tres mil seiscientos treinta cuotas de pesos cien cada una. — Este aumento de capital se hace por partes iguales y el aporte del mismo se realiza con las utilidades que arroja el Balance General practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos por el Contador Público Nacional don Matías Krivos, Matrícula Tomo catorce, Folio doscientos treinta y seis, balance que integra este contrato. De modo que el Capital Social queda definitivamente así constituído: Reinaldo Bocchigliere, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil, moneda nacional; Emilio Faustino Millán, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil moneda nacional y Alejandro Grierson, un mil doscientos diez cuotas de pesos cien cada una, o sean pesos ciento veinte y un mil moneda nacional. — Noveno: El primer ejemplar de este contrato se extiende en los sellos nacionales de tres pesos Número 0-ochocientos cinco mil cuatrocientos ocho, cero nueve y el presente, se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción, firmándose tantos segundos ejemplares como partes intervienen en este convenio. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. R. Pagnotta. — E. Miravé. Reinaldo Bocchiglieri. — A. Grierson. — A. Duchatenzeiler. — J. Vega. — E. Millán".

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.440.— e.8|5-Nº 12.675-v.14|5|53

CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: Que don Adolfo Madanes, en documento privado, ha vendido, cedido y transferido a su consocia Da Rebeca Madanes de Friedenthal, con la conformidad de todos los componentes de la Sociedad, los derechos y acciones que le corresponden sobre la cuota capital heredada de su señor padre Don Leiser Madanes, como así mismo el derecho al retiro de beneficios y utilidades, todo por la suma global de ciento sesenta mil pesos m|n. Como consecuencia de esta transferencia de cuota la Sra. Rebeca Madanes de Friedenthal es reconocida por los restantes socios de "CASA MADANES DE LEISER MADANES E HIJOS" S. R. L., con los mismos derechos que hasta la fecha tenía el Sr. Adolfo Madanes por aquella cuota, la que la Sra. Rebeca Madanes de Friedenthal adiciona a la que ya tiene como heredera del socio causante Dn. Leiser Madanes. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200.— e.8|5-Nº 12.705-v.14|5|53

ANAYA CANO Y STASELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación del Contrato Social y Cesión de Cuotas Entre la Señora Doña Angelina Sebastiana Anaya, casada, domiciliada en la calle Viamonte número 2534, los Señores Don Carlos Marciano Cano Frers, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz Nº 757 y Don Jorge Felipe Staselli, casado, domiciliado en la calle Nahuel Huapi Nº 2134, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad de nacionalidad argentinos, únicos componentes de la firma "ANAYA CANO Y STASELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 2876 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2586 al folio 89 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Que se retire la socia Doña Angelina Sebastiana Anaya de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas sociales que son en total cuarenta cuotas de mil pesos cada una, por partes iguales entre los socios restantes Señores Carlos Marciano Cano Frers y Jorge Felipe Staselli por el precio total de cuarenta mil pesos moneda nacional, todo ello con efecto retroactivo al día ocho del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Modificar el artículo sexto del contrato social en el sentido de que a partir de la fecha la administración de la sociedad con todas las atribuciones contenidas en dicho artículo estará a cargo exclusivamente del socio Jorge Felipe Staselli. En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Angelina Sebastiana Anaya — Jorge Felipe Staselli — Carlos Marciano Cano Frers — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 340.— e.8|5-Nº 12.721-v.14|5|53

COMPAÑIA ARGENTINA - BOSQUES Y COLONIAS, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría número 3 a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, uruguayo, casado, don Guillermo Valverde, argentino, casado, doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, uruguaya, casada, don Jorge Valverde, argentino, casado, don Arturo Valverde, argentino, casado, don José Manuel Fontecha Morales, argentino, casado, don Manuel Jorge Fontecha, argentino, casado, don Víctor Mauricio Murat, argentino, casado, don Antonio Silva, argentino, casado, don Luis María Urdaniz, argentino, casado, don Guillermo Mascarenhas, argentino, casado y doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, argentina, casada y señor don Antonio Salorio, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Veinticinco de Mayo número quinientos diez y seis, concurriendo los doce primeros por su propio derecho y este último en nombre y representación de don Carlos Enrique Sarsotti, en mérito del poder especial que en testimonio me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente dice así: "Escritura número trescientos cincuenta. En la Ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscriben, comparece el señor Carlos Enrique Sarsotti, casado en primeras nupcias con doña Huri Iturraspe, argentino, comerciante, de sesenta años de edad, de apellido materno Etchevez, domiciliado en esta Ciudad, en calle Catamarca número dos mil quinientos setenta y cinco, hábil, y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder especial a favor del Doctor Antonio Salorio para que en su nombre y representación preste su conformidad en su carácter de socio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la cesión de cuotas que efectuaron sus consocios don Luis María Urdániz y don Guillermo Mascarenhas a favor de las señoras Cynthia Francisca Bell de Valverde y Dolores Vallebona de Valverde Lyons, asimismo para que preste conformidad con el ingreso como socia de la misma a la señora Cynthia Francisca Bell de Valverde e igualmente, como consecuencia de todo ello, se modifique el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad en el sentido de que queda aumentado el capital de la misma en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional de curso legal. Al efecto lo faculta para que otorgue y firme la respectiva escritura, con las cláusulas y requisitos propias de su naturaleza y haga y practique cuanto fuere preciso y conducente a tal fin. En su testimonio así lo dice y otorga y previa lectura y ratificación firma por ante mí y con los testigos don José Balducci y don Máximo Bertolotti, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Sarsotti. — José Balducci. — Máximo Bertolotti. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Irigoyen (h.) Eno. Pco. Pasó ante mí bajo el número expresado y a folios ochocientos noventa y uno del Registro número trece a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido esta copia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Irigoyen. Hay un sello y una estampilla (Siguen las legalizaciones). Es Copia Fiel íntegra del poder de la referencia, asegurándome el compareciente su vigencia de lo que doy fe, así como de ser todos los comparecientes personas de mi conocimiento y dijeron: Que con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, por documento privado los señores Braulio Maximiliano Valverde Lyons, don Guillermo Valverde, doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, don Jorge Valverde, Arturo Valverde, don Carlos Enrique Sarsotti, don José Manuel Fontecha Morales, don Manuel Jorge Fontecha, don Víctor Mauricio Murat, don Antonio Silva, don Luis María Urdaniz y don Guillermo Mascarenhas, constituyeron la sociedad que gira bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA - BOSQUES Y COLONIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número quinientos diez y seis, estableciéndose como plazo de duración hasta el día ocho de Julio de mil novecientos ochenta, a partir del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno y con el objeto de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras, según así más detalladamente resulta del respectivo contrato que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil seiscientos treinta y dos, folio cuatrocientos cuarenta y tres del libro diez y nueve. Por su parte los señores Luis María Urdaniz y Guillermo Mascarenhas, exponen: Que Ceden y Transfieren a favor de doña Cynthia Francisca Bell de Valverde y doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, a cada una de ellas, las veinte cuotas de capital que también cada uno de ellos tiene en dicha sociedad, las que tienen un valor de mil pesos cada cuota. Esta cesión la efectúan respectivamente por el precio de dos mil pesos moneda nacional, que los cedentes declaran haberlo recibido antes de ahora de manos de las cesionarias, por las que les otorgan recibo y carta de pago en forma y en consecuencia le transfieren todos los derechos que a lo cedido o transferido tenían en las cuotas de referencia, colocando a las cesionarias en sus propios lugares, grado y prelación con absoluta subrogación en forma y con arreglo a derecho. Impuestas las cesionarias de los términos de esta escritura a su favor manifestaron su conformidad y aceptación. Por su parte los demás comparecientes por sí o por la representación que ejerce, manifiestan conformidad con la cesión que antecede. Que como consecuencia de todo lo expuesto, todos los actuales socios de la sociedad de referencia, han resuelto incorporar como socia de la misma a doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, suscribiendo novecientas cuotas de cien pesos cada una, que unida a las que por este mismo acto adquiere forman novecientas veinte cuotas que representan Noventa y Dos Mil Pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado. Por su parte la socia doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, aporta como capital, además de los que tiene ya actualmente aportado en la sociedad, cien cuotas de cien pesos cada una o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado. Y por último, todos los actuales socios de la sociedad como consecuencia de la incorporación y aumento de capital que se ha establecido precedentemente, dejan modificado el artículo cuarto del contrato de la Sociedad "Compañía Argentina - Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera", en la forma siguiente: Cuarta: El capital social es de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que reemplazan a las diez mil acciones de la Compañía Argentina - Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Don Braulio Maximiliano Valverde Lyons, tres mil quinientas cuotas que representan la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Guillermo Valverde, dos mil setenta cuotas que representan la suma de doscientos siete mil pesos moneda nacional; don Jorge Valverde, mil veinte cuotas que representan la suma de ciento dos mil pesos nacionales, don Arturo Valverde mil veinte cuotas que representan la cantidad de ciento dos mil pesos nacionales, doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons, mil ciento veinte cuotas que representan ciento doce mil pesos de igual moneda, don Carlos Enrique Sarsotti, quinientas cuotas que representan la suma de cincuenta mil pesos nacionales; don José Manuel Fontecha Morales doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales, don Manuel Jorge Fontecha doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de veinticinco mil pesos nacionales, don Víctor Mauricio Murat doscientas cuotas que representan la suma de veinte mil pesos nacionales, don Antonio Silva, ciento cincuenta cuotas que representan la suma de quince mil pesos nacionales, y doña Cynthia Francisca Bell de Valverde, novecientas veinte cuotas que representan la suma de noventa y dos mil pesos nacionales. Dicho capital está representado por la totalidad del activo y pasivo de la Compañía Argentina, Bosques y Colonias, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, conforme al inventario y Balance General practicado por la misma al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta una copia de cuyo balance, se encuentra agregado a la inscripción del contrato originario y además por los aportes efectuados en dinero efectivo por las socias doña Cynthia Francisca Bell de Valverde y doña Dolores Vallebona de Valverde Lyons. Los socios no se comprometen más que con el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de garantía de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios podrán si así lo resuelven por mayoría aumentar el capital de la sociedad hasta dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, para atender las necesidades de su giro, suscripción que no tendrá otro alcance que el fijado por el inciso segundo del artículo undécimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La resolución que decida la integración, deberá ser elevada a escritura pública en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente y publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que quedan vigentes todas y cada una de las demás cláusulas del contrato originario, que no se opongan a lo en ésta establecido. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman

junto con los testigos don Máximo Buceta y doña Catalina Brocchi de Bressa, vecinos y hábiles, doy fe. — B. M. Valverde Lyons. — G. Valverde. — J. Valverde. — A. Salorio. — G. Mascarenhas. — Manuel J. Fontecha. — M. Murat. — Dolores V. de Valverde Lyons. — Cynthia F. Bell de Valverde. — Arturo Valverde. — Luis Urdaniz. — M. Fontecha Morales. — Antonio Silva. — Tgo.: M. Buceta. — Tgo.: Catalina B. de Bressa. Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Compañía Argentina de Bosques y Colonias, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial, Comercial y Financiera", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cero sesenta y ocho mil ochocientos setenta y seis al dos millones cero sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Señor. — M. Valverde. — E/líneas: Cynthia, Vale. Hay una firma y un sello que dice: Gilberto Casco, Escribano Público. Enmendado: operaciones — Bell — Subrogación — limitada — Sarsotti — existiendo — presente. Vale. E/líneas: del, también vale.

Buenos Aires, Abril 27/953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.960.— e.8|5-Nº 12.628-v.14|5|53

EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante Nº 9, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha veintitrés de abril de 1953 el Señor Fabián Blasig cede y transfiere a los Señores Miguel Angel Sabatino, Ricardo Nicanor Bodo, Luis Coccaro y Roberto Fernando Orandi, respectivamente, doce, trece, doce y trece cuotas sociales, formando un total de Cincuenta, de un valor nominal de un mil pesos cada una y que el Sr. Matías Moses, cede y transfiere a los mismos cesionarios trece, doce, trece y doce cuotas sociales del mismo valor, respectivamente, que también le corresponden en la sociedad "EDIFICACIONES MODERNAS ECONOMICAS" (Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000). — Buenos Aires, 5 de mayo de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160. — e.8|5-Nº 12.708-v.14|5|53

CONSTANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Don Francisco Goldberger Konstandt, divorciado, domiciliado en Avenida de Mayo 1730; y Don Ernesto Blumenthal, casado, domiciliado en Vidal 3188, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, únicos socios de la "CONSTANT. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cincuenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convicne. — Primero: El Señor Goldberger Konstandt cede y transfiere, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, quince de las cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, que le corresponden en la mencionada Sociedad, al Señor Blumenthal. El precio de la transferencia es de Siete mil quinientos pesos moneda nacional, y fué pagado al Señor Goldberger Konstandt con anterioridad, sirviendo éste documento de recibo en forma. — Segundo: Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. Las trescientas nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por los socios por mitades y se integran en dinero efectivo. De acuerdo resuelven modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, de la siguiente manera: La cláusula segunda dirá en lo futuro: el capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Cuatrocientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. Cien cuotas se integraron con anterioridad en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, máquinas, muebles y útiles. El resto de trescientas cuotas se integra en dinero efectivo. La tercera frase de la cláusula cuarta dirá con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve: Las utilidades líquidas y realizadas una vez destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Firmado: Ernesto Blumenthal. — F. Goldberger Konstandt. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 480. — e.8|5-Nº 12.669-v.14|5|53

CALROCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, por la secretaría del doctor C. Castro Walker, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 30 de abril de 1951, ante el escribano Florencio N. Amoresano, don Pedro Bruno Chanfreau, vendió, cedió y transfirió a favor de don Mario Ambrosio Nosotti y Rómulo Velati, en partes iguales, las Cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "CALROCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.8|5-Nº 12.671-v.14|5|53

DEL VALLE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número cuatro, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores, Antonio Díaz, español, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos setenta y cuatro, don Jaime Moisés Kronenberg, polaco, casado, con domicilio en la Avenida Mitre doscientos dieciséis, Avellaneda, de tránsito en esta Ciudad; don Vicente Raúl Franco, argentino, soltero, domiciliado en Tucumán tres mil quinientos noventa; don Tiberio Alejandro Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Morelos seiscientos treinta y don José del Valle, español, casado, domiciliado en la calle Humberto Primero novecientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes comparecen en su carácter de únicos miembros de la Sociedad "DEL VALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por instrumento privado de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número dos mil doscientos tres, folio cuarenta y dos del libro veintitrés de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Esta Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la explotación del negocio de bazar y afines comercio de exportación e importación, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines, continuando con el negocio sito en esta Ciudad calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho que explotaba la firma "Del Valle, Travadela y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los otorgantes. La Sociedad "Del Valle y Compañía S. R. L.", según el contrato que se está relacionando, tiene su domicilio en esta Capital calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho, su duración es de veinte años a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha habrían retrotraído sus efectos y el capital social consiste en la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en setecientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción; Setenta y cinco mil pesos el señor Antonio Díaz; ciento cincuenta mil pesos cada uno de los señores Jaime Moisés Kronenberg y Vicente Raúl Franco y doscientos mil pesos cada uno de los señores Tiberio Alejandro Fernández y José del Valle, correspondiendo en consecuencia setenta y cinco cuotas al primero ciento cincuenta cuotas a cada uno de los señores Kronenberg y Franco y doscientas a cada uno de los señores Fernández y del Valle. Dicho Capital, que ha sido integrado totalmente está representado por el activo líquido procedente de mercaderías, créditos a cobrar, rodados, muebles, útiles, llave o prima y demás existencias de la casa de comercio calle Venezuela mil trescientos setenta y ocho. Hacen constar los socios que han suscripto de conformidad el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. En consecuencia; por haber manifestado el socio señor Antonio Díaz su voluntad de separarse definitivamente de la citada Sociedad y hallándose todos los socios comparecientes de acuerdo con su retiro, deciden adquirir las cuotas sociales del socio saliente, en la forma que se expresará a continuación. Por tanto, el señor Antonio Díaz cede y transfiere sus setenta y cinco cuotas que representan la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: al señor Jaime Moisés Kronenberg diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean diecinueve mil pesos; al señor Vicente Raúl Franco dieciocho cuotas de un mil pesos cada una que representan dieciocho mil pesos; al señor Tiberio Alejandro Fernández diecinueve cuotas de un mil pesos cada una que representan diecinueve mil pesos, y al señor José del Valle diecinueve cuotas de un mil pesos cada una que representan diecinueve mil pesos, subrogando a los cesionarios en el mismo grado y prelación que le corresponde en la mencionada Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". A fin de integrar al socio saliente don Antonio Díaz su capital de setenta y cinco mil pesos más la suma de cinco mil pesos que se le adjudica en concepto de utilidades o sea un total de ochenta mil pesos moneda nacional, los socios don Jaime Moisés Kronenberg, don Vicente Raúl Franco, don Tiberio Alejandro Fernández y don José del Valle suscriben cada uno cuatro pagarés de veinte mil pesos cada uno con vencimiento escalonado a los quince, noventa, ciento veinte y ciento cincuenta días de la fecha dejando expresa constancia que dichos pagarés a la orden del Señor Antonio Díaz los suscriben en su carácter de socios de "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que sus importes se pagarán exclusivamente con dinero de la expresada Sociedad ya que se trata de una reintegración de Capital y utilidades sociales. Asimismo expresan los señores Kronenberg, Franco, Fernández y del Valle que la suma de cinco mil pesos moneda nacional que figura en concepto de utilidades como correspondientes al socio saliente don Antonio Díaz, será soportada por los cuatro socios mencionados a prorrata de acuerdo al balance último ya mencionado. Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" queda constituída por los cuatro socios señores: Jaime Moisés Kronenberg con ciento sesenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una o sean Ciento sesenta y nueve mil pesos; don Vicente Raúl Franco ciento sesenta y ocho cuotas de un mil pesos cada una o sean ciento sesenta y ocho mil pesos; don Tiberio Alejandro Fernández con doscientas diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean Doscientos diecinueve mil pesos; y don José del Valle con doscientas diecinueve cuotas de un mil pesos cada una o sean doscientos diecinueve mil pesos. Estando de acuerdo los comparecientes con todo lo expresado en esta escritura por ser la expresión fiel de su voluntad, manifiestan su aceptación y autorizan al Escribano Manuel J. Sanabria para efectuar todos los trámites pertinentes para la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio y retirar el testimonio, por lo que leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos don Felipe Rodríguez y don Juan Carlos Colombo, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Antonio Díaz. — Jaime M. Kronenberg. — Vicente R. Franco. — T. A. Fernández. — José del Valle. — Felipe Rodríguez. — J. C. Colombo. — Hay un sello. Ante mí. Manuel J. Sanabria. Concuerda con su original que se otorgó en el Registro veintiocho de mi adscripción. Para la Sociedad "Del Valle y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números dos millones trescientos treinta y tres mil novecientos trece, su correlativo siguiente y este que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 20 de abril de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.280.— e.8|5-Nº 12.677-v.14|5 53

IMPRENTA DANUBIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días de noviembre de 1952, entre los señores Laszlo Czanyó, con domicilio real en la calle Tuyú 3907, de Valentín Alsina, por una parte, como cedente y Adrián Czanyó y Dr. Ladislao Gati, ambos con domicilio real en la calle Tuyú 3907 de Valentín Alsina, como cesionarios por la otra parte, quienes manifiestan ser hábiles para contratar, resuelven celebrar el contrato de cesión de derechos y obligaciones, que se expresa a continuación y que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Laszlo Czanyó cede y transiere a los señores Adrián Czanyó y Dr. Ladislao Gati Treinta y dos (32) cuotas de Un mil (1.000) pesos m$n. cada una de un valor nominal de Treinta y dos mil (32.000) pesos m$n. que le corresponden como socio de la sociedad "Imprenta Otto Mickein S. R. L.", inscripta bajo el Nº 1921, folio 11 del libro 20 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en iguales proporciones, vale decir, al señor Adrián Czanyó Diez y seis (16) cuotas de Un Mil (1.000) pesos cada una, por el monto de Diez y seis mil (16.000) pesos m$n. y al Sr. Dr. Ladislao Gati Diez y seis (16) cuotas de Un Mil (1.000) pesos m$n. cada una, por el monto de Diez y seis mil (16.000) pesos m|n. — Segunda: Todos los socios en el mismo acto acordaron la modificación del artículo 2º del contrato social, a excepción del cual permanecerán en vigencia todos los restantes artículos ya modificados. El artículo modificado dice así: Art. 2º La sociedad girará bajo la denominación de "IMPRENTA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Balcarce 605 de esta Capital y su duración será por tiempo indeterminable. — Tercera: El señor Laszlo Czanyó declara de haber recibido la suma antes mencionada en efectivo y de no tener nada que reclamar. Para el fiel cumplimiento de lo antes pactado se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor. Laszlo Czanyó. — Elek Bassó, Dr. Ladislao Gati, Adrián Czanyó. E|l. "cada una por el monto de diez y seis mil pesos $ 16.000". Todo vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.8|5-Nº 12.716-v.14|5|53

ERICH MÜLLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Carlos Alberto Espiro, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre el señor Erich Müller, alemán, casado; la señora Matilde Albrecht de Müller, alemana, casada; el señor Juan Günther Andrés Braunmüller, alemán, casado, todos con domicilio en la calle Lavalle 445; y el señor Luis Manfredo Andrés Haller, alemán, soltero, con domicilio en la calle Conesa 2292, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene por el presente constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se constituye bajo la razón social de "ERICH MÜLLER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene en la ciudad de Buenos Aires el asien-

to principal de sus negocios, actualmente en la calle Lavalle Nº 445 o en el futuro donde de común acuerdo los socios resolvieren instalar su sede central, pudiendo también instalar sucursales, agencias y locales de venta en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo importaciones, exportaciones y compra-venta al por mayor y|o menor, por cuenta propia y de terceros, de relojes, fonógrafos, aparatos de radio, discos para fonógrafos y demás artículos afines. Esta enumeración es meramente enumerativa y no limitativa, pudiendo por lo tanto la sociedad dedicarse a cualquier negocio que no le esté expresamente prohibido por el Art. 3º de la Ley Nº 11.465, siempre que los socios de común acuerdo así lo resolviesen. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato. El plazo de cinco años se considerará automáticamente prorrogado por cinco años más si alguno de los socios no manifestase su oposición por telegrama colacionado enviado a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de mil pesos cada una suscripto en la siguiente proporción: el señor Erich Müller 100 cuotas o sean m$n. 100.000.— (Cien mil pesos moneda nacional); a la señora Matilde Albrecht de Müller 20 cuotas o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos moneda nacional); el señor Juan Günther Andrés Braunmüller 40 cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Luis Manfredo Andrés Haller 40 cuotas o sean m$n. 40.000.— (Cuarenta mil pesos moneda nacional). El capital social se halla aportado e integrado de acuerdo al inventario y balance practicado por el Contador Público Nacional Dr. Armin G. E. Finsterbusch y que firman todos los socios de conformidad. — Quinta: La dirección de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios señor Erich Müller, señora Matilde Albrecht de Müller, señor Juan Günther Andrés Branmüller y señor Luis Manfredo Andrés Haller, de los cuales siempre actuarán dos conjuntamente y en la forma que se establecerá más adelante. Los socios gerentes gozarán de todas las facultades inherentes a su gestión con todos los poderes necesarios para la realización de los negocios sociales conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley Nº 11.645, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o privados y actuar igualmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas para intervenir en licitaciones públicas o privadas, firmar los compromisos que de ello deriven, percibir sumas de dinero y otorgar recibos y cartas de pago. Con la firma de uno cualquiera de los socios gerentes arriba designados será suficiente para el endoso de cheques y otros valores bancarios destinados como expresa condición a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad. Sin embargo para comprar y vender inmuebles, constituir y cancelar derechos reales y constituir nuevas empresas o asociarse a otras firmas es necesario el previo y expreso acuerdo de todos los socios. — Sexta: Los socios gerentes usarán la firma social en esta forma: "Erich Müller", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma de los socios Erich Müller o Matilde Albrecht de Müller indistintamente, conjunto con la de los socios Juan Günther Andrés Braunmüller o Luis Manfredo Andrés Haller indistintamente, no pudiendo emplearla para comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al objeto social o perjudiciales para el desenvolvimiento comercial de la sociedad. Tampoco podrán darla en garantía a terceros, ni comprometerla en operaciones de bolsa. — Séptima: Los poderes especiales que sean necesarios para ejecutar actos relacionados con la administración social como por ejemplo poderes judiciales, aduaneros, etc., pueden ser otorgados por dos de los gerentes conjuntamente de acuerdo a lo establecido en las cláusulas quinta y sexta del presente, sin consulta previa y como acto ordinario de su gestión. Sin embargo el nombramiento de apoderados generales como así también el otorgamiento de poderes relacionados con la conducción de los negocios de la sociedad necesitan el acuerdo expreso y previo de todos los socios. — Octava: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito de los demás socios. Los retiros de los socios gerentes serán fijados por estos de común acuerdo y periódicamente de todo lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones, salvo aquellas para las cuales la Ley Nº 11.645 fija expresamente una mayoría especial, deberán ser aprobadas por unanimidad. En los casos especiales se computará a cada socio la cantidad de votos de acuerdo a lo previsto en el Art. 19 de la Ley Nº 11.645. A los fines de dejar asentadas las resoluciones se llevará un libro de Actas rubricado que será firmado por todos los socios. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente contrato. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre se cerrará el ejercicio social. Realizado el Inventario y Balance General se destinará el 5 % de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose las utilidades entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Erich Müller 40 %, al socio señora Matilde Albrecht de Müller 10 %, al socio señor Juan Günther Andrés Braunmüller 25 % y al socio señor Luis Manfredo Andrés Haller 25 %. El Inventario y Balance General será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, entendiéndose como aprobación la firma del mismo en el Libro Inventario. La aprobación del Balance General implica aprobar la gestión de los gerentes. — Décimo Primera: Cuando un balance acuse pérdidas que no pueden ser cubiertas por el fondo de reserva legal, el saldo se registrará en una cuenta que se denominará "Pérdidas de ejercicios vencidos", en la cual se acreditarán las utilidades de los sucesivos ejercicios hasta saldarla. En caso de pérdida del 40 % del capital la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segunda: Para la cesión de cuotas entre socios o a terceros ajenos a la sociedad se requerirá la conformidad unánime escrita de todos los socios debiéndose dar preferencias a éstos en igualdad de ofertas y condiciones. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un inventario y balance general y los socios restantes podrán resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad: 1º La inmediata liquidación de la Sociedad conjuntamente con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo uno de los herederos o representantes asumir la representación de los demás; o 2º la continuación de la sociedad, pudiendo, en este caso los sucesores del socio premuerto o representantes del incapacitado optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores o representantes la representación legal de los demás, cuando la incorporación fuera aprobada de común acuerdo por los socios restantes; b) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representan, si los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado solicitan el reembolso o si la sociedad resuelve negar la incorporación del representante. El reembolso del haber se hará efectivo en la siguiente forma: Veinticinco por ciento dentro de tres meses de formulada la petición de los sucesores o dentro de los treinta días de notificada a los mismos la resolución de la sociedad y el saldo en tres cuotas iguales dentro de los tres, seis y nueve meses de efectuar el primer pago. Los saldos devengarán un interés del mismo tipo al que cobra el Banco de la Nación para descuentos. c) Por ceder su cuota de capital a los socios supérstites o terceros extraños siempre que medie la conformidad expresa de los demás socios. — Décimo Cuarta: En caso de liquidación y/o disolución la sociedad se observarán las siguientes cláusulas: a) se practicará un balance, inventario general y tasación de los bienes sociales. b) Cada socio o grupo de socios tendrá opción para hacerse cargo del activo y pasivo, social si no se prefiriera la liquidación total, abonando al socio saliente o socios salientes lo que a cada uno corresponde según dicho balance y tasación, conforme a las bases que se convengan especialmente y por escrito antes de iniciar la liquidación. c) La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios gerentes, debiendo desempeñar sus cargos durante el tiempo que se requiera para mejor terminación de los negocios pendientes. Décimo Quinta: Toda divergencia entre los socios será resuelta mediante una reunión extraordinaria de socios, convocada por telegrama colacionado con diez días de anticipación, indicando el motivo de la convocación. Esta reunión extraordinaria requiere para la determinación que adopte la conformidad absoluta de todos los socios. Si tal determinación no fuera cumplida, las diferencias, divergencias o dudas que se susciten entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten voluntariamente todos los contratantes, renunciando desde ya a cualquier otro fuero. En todo lo que no se hubiera previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 a las que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad bajo las quince cláusulas que anteceden, firmando las partes contratantes en prueba de conformidad este ejemplar para ser inscripto en el Registro Públicc de Comercio de la Capital Federal, de donde se requerirán testimonios, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas "para", "Argentino, Banco de la Prov. Buenos Aires". "o indirecta", "y", "gerentes", "no", vale. Erich Müller. — Matilde A. de Müller. — Günther Braunmüller. — Andrés Haller.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.140.— e.8|5-Nº 12.678 - v.14|5|53.

CASA ALONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Luisa Méndez viuda de Alonso, española. doña Elsa Teresa Alonso de Romano, argentina, casada, doña Elisa Dora Alonso de Antelo, argentina, casada, y don Ciriaco Emilio Alonso, argentino, casado, todos ellos domiciliados en la calle Chacabuco mil veinticinco, Buenos Aires, habiendo fallecido don Rogelio Emilio Alonso, esposo y padre respectivamente de los nombrados, se conviene lo siguiente: Primero: Continuar con la explotación de CASA ALONSO, S.R.L., que el causante tenía constituída con su nombrado hijo don Ciriaco Emilio Alonso según escritura número cuarenta y cuatro, del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Carlos A. Patracci, y de acuerdo con lo que preve la cláusula undécima de la misma. — Segundo: El capital social de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una se mantiene igual adjudicándose las novecientas cuotas de don Rogelio Emilio Alonso en la siguiente forma: a) La señora Luisa Méndez vda. de Alonso cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; b) la señora Elisa Dora Alonso de Antelo ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; c) la señora Elsa Teresa Alonso de Romano ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional y d) el señor Ciriaco Emilio Alonso ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Este último tendrá en total doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional sumando lo que recibe por herencia y las cien cuotas de que es titular. — Tercero: Las utilidades que correspondían a don Rogelio Emilio Alonso y que eran del cincuenta por ciento de acuerdo a la cláusula octava, se distribuirán entre sus sucesores en la misma proporción en que se han adjudicado sus cuotas sociales. Las restantes cláusulas del contrato social se mantienen en la misma forma pero los efectos de este convenio se retrotraerán a la fecha del fallecimiento del causante diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Se firma este contrato en Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Firmado: Luisa Méndez vda. de Alonso, Elsa Teresa Alonso de Romano, Elisa Dora Alonso de Antelo y Ciriaco Emilio Alonso.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400 e.8|5-Nos. 12.533 y 12.632-v.14|5|53

MONTE DORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Sociedad de Responsabildiad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y dos entre los señores Miguel Angel Capece, Ernesto Antonio Capece, argentino, soltero, de 25 años de edad, Atilio Capece, argentino, soltero, de 55 años de edad, Aníbal Bona, italiano, casado, de 48 años de edad y José García Senin, argentino, casado, de treintinueve años de edad, domiciliados los cuatro últimos en la calle Colombres 19 de esta Ciudad, se conviene: Primera: La Sociedad comercial colectiva "Capece y Compañía", integrante de MONTE DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de diciembre de 1951, bajo el número 3.100, al folio 166 del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vende cede y transfiere al señor Ernesto Antonio Capece, las cuotas que poseía en la Sociedad o ente ideal anteriormente mencionada. — Segunda: El precio de la venta se fija en la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, es decir, por el valor nominal de las mismas. — Tercera: Con la trasmisión aludida queda desvinculada la sociedad comercial colectiva preindicada de la sociedad de que forma parte. — Cuarta: El señor Ernesto Antonio Capece actuará en Monte Dorrego, S.R.L. como socio gerente con las mismas facultades y limitaciones que el señor Miguel Angel Capece tiene conferidas por el contrato originario de constitución de dicha sociedad. — Quinta: Los intervinientes resuelven dar efecto retroactivo al acto que se instrumenta, al día 19 de abril de 1952. Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Ernesto A. Capece. — José García Senin. — Atilio Capece. — Aníbal Bona. — M. A. Capece.

Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.8|5-Nº 12.635-v.14|5|53

NUEVA ERA FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Acta Número Siete-Sociedad de Responsabilidad Limitada "Nueva Era Films". Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las veinte y treinta horas, haciendo las veces de Presidente el señor Naim Nahom, declaró abierta la sesión en carácter de Extraordinaria, con la asistencia de los señores Directores y socios de esta empresa, señores Nissim Zeitune, Manuel Pérez Taboada, Adelqui Migliar, Manuel Rodríguez Díaz, Raúl Bustos Mac Kelles, Romeo Dal Brollo, Ramón Ardison, Pedro Mancini y Gerónimo Armando Viola. Se da lectura del acta anterior y se aprueba por unanimidad, sin ninguna observación. Después el señor Naim Nahom manifiesta que de acuerdo con la convocatoria, se debe tratar sobre el aumento del capital social y ofrece la palabra al respecto. El señor Adelqui Migliar manifiesta que se necesita más capital para terminar dicha película de acuerdo con el presupuesto presentado oportunamente, antes del comienzo del rodaje de la película. Después de un cambio de opiniones en el que toman parte todos los socios presentes se acuerda por unanimidad ampliar el capital social que es de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional a Trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, quedando modifi-

cada la cláusula tercera del contrato en la siguiente forma: El capital social se fija en la cantidad de Trescientos Treinta y Tres Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 333.000 c|l.), dividido en Trescientos treinta y tres cuotas (333) de Un Mil pesos ($ 1.000.— m|n.) moneda nacional cada una. El señor Romeo Dal Brollo aumenta el capital en Diez (10) cuotas más, el señor Pedro Mancini, Diez (10) cuotas; Ramón Ardison cinco (5) cuotas, Manuel Pérez Taboada, tres (3) cuotas, Gerónimo Armando Viola tres (3) cuotas, Nisim Zeitune dos (2) cuotas, Naim Nahom tres (3) cuotas y Adelqui Migliar dos (2) cuotas. Nuevos socios: se aceptan como nuevos socios, al señor Francisco Español, con ocho (8) cuotas de Un mil pesos cada una o sea Ocho Mil Pesos, al señor Liberato Gurini (hijo) con veinte (20) cuotas, al señor Hugo Héctor Campominosi con Diez (10) cuotas, al señor Antonio Plinio Valeriano, con Diez (10) cuotas, a la señorita Buenaventura Margarita Valeriano con quince (15) cuotas y a la señorita Carolina Valeriano con doce (12) cuotas de un mil pesos cada una. Finalmente para realizar las modificaciones del contrato social referente al aumento de capital, se autoriza al Dr. José A. Etcheverry, para que lleve a efecto la referida modificación sin esperar la aprobación de la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veintidós y cincuenta y cinco en punto. Es copia fiel del original que obra a fjs. siete del libro de actas de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NUEVA ERA FILMS". — N. Nahom. — A. Migliar. — M. Rodríguez Díaz. Sigue al sellado Nº 147.882 K. Nissim Zeitune. — Ramón Ardison Godoy. — Manuel Pérez. — Gerónimo Armando Viola. P. Mancini. — R. Dal Brollo. — R. Bustos Mac Keller". — Buenos Aires, marzo 27 de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 580.— e.8|5-Nº 12.702-v.14|5|53

TAPITEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Abraham Fuhrman, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr. Luis Belaustegui 3523 Capital Federal, Leima Naufach, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle José Piaggio 668, San Martín, Provincia de Buenos Aires, y Samuel Rumiany, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hidalgo 733, Capital Federal, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las siguientes cláusulas: Primero: Por el término de dos años y a partir del primero de Abril del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, cuyo objeto será la fabricación de tejidos de seda, algodón, lana o similares, por cuenta propia y|o ajena, como asimismo, comprar, vender importar y exportar toda clase de materias primas o productos elaborados relacionados con la industria textil. Si no mediara oposición expresamente manifestada por cualquiera de los socios por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo estipulado, la presente sociedad subsistirá automáticamente por otro período de dos años. — Segundo: La Sociedad tendrá asiento legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Dr. Luis Belaustegui 3523, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que la misma resuelva establecer en la Capital Federal y|o en cualquier punto de la República. La fábrica donde desarrolla las actividades objeto de esta sociedad como asimismo la oficina promotora de venta se encuentra actualmente en la calle Rosales esq. Gutiérrez, Villa Lynch, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y aportados por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Abraham Fuhrman setenta cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional, el Sr. Samuel Rumiany treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Leima Naufach cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, estando representados dichos aportes por maquinarias, accesorios, instalaciones y demás efectos conforme al inventario practicado y aprobado por las partes. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro de "TAPITEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estando el uso de la firma social a cargo de los tres socios en forma conjunta, quienes autorizarán con su firma personal precedidas de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios en forma conjunta quienes revistirán el cargo de gerentes y percibirán por tal carácter cada uno la suma de trescientos pesos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales. — Quinto: Las ganancias previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Mensualmente los socios podrán retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional cada uno. — Sexto: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios, debiendo efectuarse los mismos el día 31 de marzo, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación por períodos menores que a requerimiento de cualquiera de los socios podrá efectuarse. Se llevará contabilidad en libros rubricados y las resoluciones sociales, conforme a la ley, se asentarán en un libro de actas. — Séptimo: Los socios deberán dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimientos y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios. No podrán realizar operaciones por cuenta propia ni en representación de terceros, ni por cuenta de terceros ni en sociedades con terceros de las que sean objeto de la sociedad. — Octavo: Sin que ello implique renuncia a ningún derecho, queda convenido que el socio Sr. Naufach atenderá la faz comercial del negocio, el socio Sr. Fuhrman la parte administrativa y el socio Sr. Rumiany la parte técnica. — Noveno: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos que hacen a su objeto los siguientes: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir hipotecas y prendas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá suscribir instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Bancos particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo: Toda divergencia que se suscitase entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de alguna de las cláusulas del presente contrato, o por motivo de retiro de alguno de los socios o por cualquiera otra dificultad no prevista en el presente contrato, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio y en caso de discordia, por un tercero que será nombrado por los árbitros, cuyo fallo será acatado por las partes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota inicial su parte de capital y utilidades de conformidad al balance que se practicará a tal efecto en el momento del fallecimiento o incapacidad o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar antes su personería. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, oblándose el sellado de ley en el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Abraham Fuhrman. — Leima Naufach. — Samuel Rumiany. — Abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.180.— e.8|5-Nº 12.661-v.14|5|53

HOSCABLAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Juan Luis Rottenberg, austríaco, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 971; don Antonio Inocencio Lozano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Corrientes número 939; y don Inocencio Efigenio Monsalve, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 4744; todos de esta Capital Federal y mayores de edad, convienen el presente contrato, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: Naturaleza y Denominación. — Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "HOSCABLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley número 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán Nº 971, sin perjuicio de modificarlo y de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de los negocios sociales. — Tercera: Duración. — El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años, contados desde el primero de abril próximo, es decir que vence el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: Objeto. La sociedad se constituye con el propósito de explotar negocios de restaurantes, confiterías y afines, por cuenta propia y|o de terceros. — Quinta: Capital. — El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.), y estará dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: don Juan Luis Rottenberg veintiuna cuotas, o sean diez mil quinientos pesos; don Antonio Inocencio Lozano dieciocho cuotas, o sean nueve mil pesos; y don Inocencio Efigenio Monsalve una cuota, o sean quinientos pesos. — La integración de dicho capital se hace en efectivo. — Los socios podrán convenir, cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, el aumento del capital fijado en esta cláusula. — Sexta: Administración. — La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social colocando las suyas personales después de la denominación de la sociedad, no pudiendo ser comprometida u obligada a actos manifiestamente contrarios o sus fines u objeto, y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para el desempeño de sus funciones los gerentes tendrán las más amplias facultades, sin más limitación que las establecidas por la Ley y las que se fijan en este contrato, y en especial podrán: a) Actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; b) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, solicitar créditos en descubierto y toda otra operación bancaria, con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como así también con cualquier otro banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; c) Tomar, librar, aceptar, endosar o avalar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento comercial; d) Acordar poderes generales o especiales; e) Demandar y contestar demandas, apelar, desistir, transar, transigir o interponer toda clase de recurso, en cualquier fuero o jurisdicción: f) Comprar, vender, ceder o transferir cosas, bienes o derechos; g) Tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, incluyendo hipoteca, prenda, prenda agraria, warrants, etc.; h) Solicitar patentes de invención y registrar marcas de comercio; i) Nombrar y renovar empleados; y en general todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa. — Los gerentes no podrán actuar particularmente, ni como gerentes, administradores o directores de otras empresas, en operaciones comprendidas en el objeto social, sin previa autorización de la asamblea de socios, dada por escrito. — Séptima: Gerentes. Nómbrase por este acto, en el carácter de socios gerentes a los señores Juan Luis Rottemberg e Inocencio Efigenio Monsalve, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente. Sin perjuicio de lo que antecede, los pagarés, cheques, contratos y escrituras públicas o privadas deberán ser firmados por ambos gerentes conjuntamente. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los gerentes, podrá hacer uso de la firma, con todas las facultades que se confiere por este contrato a los gerentes, el socio Antonio Inocencio Lozano. — Octava: Balances. Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta y uno de marzo de cada año, debiendo practicarse a esas fechas el inventario y balance general y confeccionarse el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, convocada a tal efecto dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Aprobados el balance y cuadro de ganancias y pérdidas, los socios ausentes en la asamblea no tendrán derecho a reclamación alguna, considerándose que han prestado su aprobación tácita. — Novena: Utilidades y Pérdidas. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputación a la cuenta de cada uno de los socios, en la misma proporción. — Décima: Retiro de Socios. El socio que deseare retirarse de la sociedad con anticipación al vencimiento del presente contrato o de sus posibles prórrogas, deberá comunicarlo a los demás socios, por telegrama colacionado y en sus respectivos domicilios particulares. Dentro de los treinta días de recibido dicho telegrama deberá realizarse una asamblea extraordinaria para tratar el retiro del socio. Dicho retiro podrá hacerse únicamente a la fecha de cierre de cualquiera de los ejercicios sociales y la comunicación deberá hacerse con una anticipación no menor de noventa días a dicha fecha. El valor de las cuotas del renunciante se determinará en base al precitado balance y se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, con vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera a los noventa días de cerrado el ejercicio; las tres cuotas restantes, que deberán documentarse no devengarán interés. — Undécima: Fallecimientos de los Socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se levantará de inmediato un inventario y balance general. Los socios restantes resolverán, dentro de los treinta días de la fecha del deceso, el ingreso a la sociedad de los herederos del acaecido, que deberá hacerse con representación unificada. En caso contrario, la sociedad liquidará a los herederos el haber que les correspondiere conforme al precitado balance, con más un veinte por ciento en concepto de prima. El pago podrá hacerse, a opción de la sociedad: a) Total dentro de los noventa días de la fecha del deceso; o b) En cuatro cuotas iguales, con vencimientos semestrales escalonados, venciendo la primera en la misma fecha del supuesto anterior; las tres cuotas restantes, que deberán documentarse, devengarán el diez por ciento de interés anual. — Décimo Segunda: Asambleas. Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio social, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias, convocadas por cualquiera de los socios. En todos los casos la convocatoria deberá hacerse por carta certificada, en los domicilios reales de cada uno de los socios, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y la orden del día. Las Asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el setenta por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos Nº 354 del Código de Comercio y Nº 18 de la Ley 11.645, para los que se requerirá unanimidad. Cada cuota da derecho a un voto. No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la

orden del día, salvo asistencia total de socios. Las resoluciones se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercera: Disolución y Liquidación. La sociedad podrá disolverse: a) Por expiración del término de este contrato o de sus posibles prórrogas; b) Por resolución de los socios tomada por unanimidad; y c) A pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdida de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. La liquidación se regirá por lo dispuesto en el artículo Nº 434 del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cláusula Compromisoria de Arbitraje Unico. Toda divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses en contra, quienes designarán un tercero para el caso de empate. Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las 48 horas de notificados y el laudo deberá dictarse dentro de los treinta días de sometida a juicio la divergencia. El laudo que se pronuncie será inapelable. Los gastos del arbitraje serán abonados por la sociedad, con imputación a la cuenta del o de los socios que perdieran en sus reclamaciones. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento, conforme a derecho, en prueba de lo cual firman en el lugar y fecha indicados ut-supra. Otro sí: Sobre raspado "soltero", Vale. — Firmado: J. L. Rottenberg. — A. I. Lozano. — I. E. Monsalve. — Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.540.— e.8|5-Nº 12.141-v.14|5|53

TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: "Entre los señores Dª Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson, mayor de edad, argentina, casada; Dª Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo, argentina, casada, mayor de edad; Julia Carmen María Urbe de Urquiza, argentina, casada, mayor de edad; don Horacio Alberto Costa Pelesson, casado, argentino, mayor de edad y don Andrés Antonio Veppo, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle General Hornos mil trescientos cuatro de esta Capital Federal, han resuelto constituir en los términos autorizados por la Ley 11.645, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que desde la fecha queda constituída y con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "TALLERES METALURGICOS AICARDO URBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se hace cargo como continuadora sin interrupción y sin reserva alguna, de todo el activo y pasivo, como así también de todas las obligaciones y derechos de la extinguida firma "Aicardo Urbe e Hijas y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio doscientos ochenta y dos del Libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que integraban los contratantes y cuyo plazo ha vencido; sociedad que se constituyó oportunamente con todo el capital de los Talleres Metalúrgicos de don Aicardo Urbe, ya fallecido. — Segunda: El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Buenos Aires, teniendo actualmente su fábrica y oficina en la calle General Hornos mil trescientos cuatro, Capital Federal, pudiendo extender el radio de sus operaciones en todo el territorio de la República Argentina y del extranjero, y establecer las sucursales, agencias y representaciones que crea necesario. — Tercera: La sociedad tiene por objeto fabricar, comprar, vender, importar, exportar, industrializar y comerciar en la forma más amplia, máquinas y aparatos de cafetería y anexos, sus derivados y afines y todo lo concerniente a tales actividades, sin perjuicio de realizar cualquier otra operación de carácter civil o comercial compatible con los negocios principales de la sociedad, con excepción de lo que expresamente prohibe el artículo tercero de la Ley 11.645. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad queda expresamente facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas o elaboradas; b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, marcas y señales de haciendas y licencia de las mismas; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país; fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; d) Dar y recibir en préstamo dinero o efectos, en dinero nacional, extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil o sin ellas, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República o en el extranjero, o con otras sociedades o instituciones particulares, obligándose la sociedad de acuerdo a las disposiciones que rigieren a las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; e) Descontar y suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías y cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio, como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamentos, registrar marcas de fábrica y patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general, representaciones y consignaciones, tramitar peticiones ante los poderes públicos; f) En general, emprender cualquier negocio, empresa u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier operación civil o comercial. Todas las facultades establecidas pueden ser ejercidas también por cuenta de terceros, ya se trate de particulares, sociedades o instituciones nacionales o extranjeras. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de dos años con opción a tres más, con la conformidad de la totalidad de los socios. Si a los dos años no se resolviera la prórroga, se procederá a la liquidación de la Sociedad de acuerdo al artículo décimo cuarto del presente contrato. — Quinta: El capital social estará constituído por la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.450.000.— m|n. de c|l.), dividido en Catorce mil quinientas (14.500) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Dª Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson suscribe tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3.446) cuotas, o sea trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos ($ 344.600 m|n.); Dª Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo suscribe tres mil cuatrocientos cuarenta y seis (3.446) cuotas, o sea trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos ($ 344.600.— m|n.); Dª Julia Carmen María Urbe de Urquiza suscribe dos mil novecientos cuarenta y seis (2.946) cuotas, o sea doscientos noventa y cuatro mil seiscientos pesos ($ 294.600.— m|n.); don Horacio Alberto Costa Pelesson suscribe dos mil trescientos treinta y una (2.331) cuotas o sea doscientos treinta y tres mil cien pesos ($ 233.100.— m|n.); y don Andrés Antonio Veppo suscribe dos mil trescientos treinta y una (2.331) cuotas o sea doscientos treinta y tres mil cien pesos ($ 233.100.— m|n.). El capital suscripto y aportado a la Sociedad por los socios, está integrado por la diferencia del activo y pasivo del balance de la sociedad "Aicardo Urbe e Hijas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, que firmado por los socios y por el contador público, señor Carlos Coin, se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. Los socios en su carácter de condóminos a título personal en distintas proporciones —dominio adquirido por herencia o por cesión de derechos— de los inmuebles General Hornos mil trescientos cuatro y Bacacay mil novecientos veintiuno al veintitrés, que pertenecen a la extinguida firma "Aicardo Urbe e Hijas y Cía., S. R. Ltda.", se comprometen y obligan a transferir a la sociedad que por este acto constituyen, el dominio de tales inmuebles tan pronto se esté en condiciones de hacerlo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Horacio Alberto Costa Pelesson, Andrés Antonio Veppo y Justo José de Urquiza, quienes a tal fin actuarán con el cargo de directores-gerentes. El uso de la firma social podrá hacerse solamente con dos de los gerentes conjuntamente y en esa forma sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. Los directores-gerentes actuarán con todos los derechos, atribuciones y facultades de los artículos 782, 806, 839, 1.881 en su parte pertinente y 1.880 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y toda otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravamen o administración. Los socios fijarán las tareas de cada uno de los gerentes a realizar dentro de la sociedad, como así su retribución, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: Todas las resoluciones sociales, incluso la designación de liquidador en caso de disolución, se decidirán por mayoría de votos computados sobre el capital social conforme a lo establecido en el art. 19 de la Ley 11.645, salvo la separación de los gerentes y su designación en caso de vacancia por renuncia, destitución, muerte o incapacidad, para lo cual se requerirá el ochenta por ciento (80 %) del capital computado en la misma forma. — Octava: Cada socio tendrá derecho a un número de cuotas de capital que le pertenecen. Si la incomparencia de alguno de los socios no permitiese por falta de quórum obtener la mayoría a que aluden las cláusulas de este contrato para la resolución de las diversas situaciones que las mismas contemplan, deberá citarse a todos los socios a una nueva reunión dentro de un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas, por telegrama colacionado, bajo prevención de que dicha reunión se celebrará el día y hora indicada con los socios que concurran, computándose las mayorías establecidas en aquellas disposiciones para cada caso, no sobre el capital social sino sobre el capital presente en dicha reunión, teniendo por válidas para todos los socios las determinaciones que se tomaren. — Novena: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio financiero, que será el treinta y uno de Diciembre de cada año, la Sociedad practicará un inventario y balance general a fin de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio, y a las utilidades líquidas y realizadas se les dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social. Este fondo pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de retiro, fallecimiento o por la disolución de la Sociedad; b) Una cantidad suficiente para la formación de un fondo de previsión que cubra los riesgos de indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729 y otras disposiciones referentes a aquellas, dictadas o que se dictaren en lo sucesivo, estableciéndose para su constitución una cantidad correspondiente al veinte por ciento (20 %) de las utilidades del ejercicio, que podrá ser elevada hasta un treinta y cinco por ciento (35 %), si los gerentes así lo estimaren necesario. Este fondo especial corresponde exclusivamente a la Sociedad y solamente en caso de disolución de ésta, si quedara remanente del mismo, corresponderá a los socios que formen la Sociedad en ese momento, en proporción a sus capitales; c) El resto de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo efectuarse dicha distribución en un plazo nunca mayor de seis meses de practicado el balance de cada ejercicio, efectuándose en todos los casos, a prorrateo de sus respectivas cuotas sociales. — Décimo Primera: Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen el treinta por ciento (30 %) del capital, al finalizar el primer ejercicio la sociedad de inmediato entra en liquidación. — Décimo Segunda: Al fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar por alguno de los dos temperamentos que se disponen a continuación y cuya opción deberá efectuarse dentro de los noventa días de ocurrido el fallecimiento: a) Incorporar a la sociedad la sucesión del socio fallecido, siempre que medie conformidad del representante legal de los herederos en dicha incorporación a continuación. Aceptada la incorporación, deberán los herederos actuar en todos los casos bajo un único representante, considerándose socio a la entidad sucesión; b) No resolviéndose la incorporación, los demás socios tendrán derecho en proporción a su capital, a tomar a su cargo la parte de aquél y abonarán a los herederos del socio fallecido cedente, el haber que por la respectiva parte le corresponda en concepto de capital, proporción del fondo de reserva legal y saldo de cuenta corriente al día del fallecimiento. — Décimo Tercera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas salvo que exista la conformidad unánime de todos los demás socios. Los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas con la conformidad del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los gerentes, socios o personas que a ese efecto se designen. — Décimo Quinta: En caso que este contrato diera lugar a divergencias con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del mismo, como igualmente a raíz de la liquidación, disolución y partición de la sociedad, serán aquellas sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir el tribunal arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de su notificados y el laudo será inapelable. Bajo las Quince Cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad que las partes se comprometen y obligan a cumplir bien y fielmente conforme a derecho, dejando constituído su domicilio legal y especial en la calle Larrea mil trescientos veintidós, la señora Julia Carmen María Urbe de Urquiza, en la calle Paraguay dos mil quinientos cuarenta los señores Da. Sofía Pilar Teresa Urbe de Veppo y don Andrés Antonio Veppo, y en la calle Dorrego dos mil doscientos ochenta y seis los señores Da. Teresa Julia María Urbe de Costa Pelesson y don Horacio Alberto Costa Pelesson. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. Entre líneas: título personal en distintas proporciones; dominio adquirido, Vale. Sobre raspado: Enero, tres. Vale. E/L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Vale. Julia Urbe de Urquiza. — Justo José de Urquiza. Sofía Urbe Jaquet de Veppo. Teresa Urbe de Costa Pelesson. —

Horacio A. Costa Pelesson. — Andrés A. Veppo.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.760.— e.8|5-Nº 12.670 - v.14|5|53

GRIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Arturo Grilli, italiano, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza número dos mil novecientos veinte, piso primero, departamento "D" y Aldo Fava, argentino, casado, domiciliado en Alvarez Jonte dos mil novecientos diez y seis, resuelven constituir una sociedad de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "GRIFA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya sede estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Alvarez Jonte dos mil novecientos diez y seis. — Segunda: La sociedad se constituye por veinte años contados desde la fecha, pudiendo ser prorrogada sucesivamente, de común acuerdo, por períodos iguales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de metales estampados y transformación de alambre. — Cuarta: El capital de la sociedad está constituído por la suma de sesenta mil pesos representados por sesenta cuotas de un mil pesos cada una; que los socios suscriben en la proporción siguiente: treinta mil pesos m|n. el señor Grilli y treinta mil pesos m|n. el señor Fava. — Este último lo hace en dinero efectivo, aportando en este acto quince mil pesos m|n. debiendo integrar el resto cuando los socios lo dispongan. — El señor Grilli realiza su aporte íntegramente en maquinarias y materias primas según inventario que se firma y forma parte de este contrato. — Quinta: La sociedad podrá aumentar su capital o transformarse en anónima en cualquier momento por resolución de los socios. — En los aumentos de capital los socios actuales tendrán preferencia para suscribir cualquier suma en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas o parte de ellas sin previo ofrecimiento a los otros, los cuales tendrán preferencia para adquirirlas en forma total o parcial. El precio de venta será para este caso el que resulte del último balance aprobado. — Séptima: Se designan gerentes a los señores Arturo Grilli y Aldo Fava quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social. Los gerentes tendrán facultades para: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes inmuebles, y mercaderías de la Sociedad en las condiciones que estimen convenientes; b) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales, provinciales y particulares radicadas en nuestro país o en el extranjero; c) Nombrar y crear los empleos que juzguen necesarios fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. Trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la Sociedad; d) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos si fuere menester; e) Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para el objeto de la Sociedad, aun los que requieren poderes especiales según los arts. setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio; f) Resolver todo lo que no está previsto en este contrato y que se relacione con el objeto de la sociedad, pues la enumeración que antecede es explicativa y no limitativa. — Octava: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se hará el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. Con el cinco por ciento de las utilidades líquidas se formará el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. Los beneficios y las pérdidas, si las hubiese, se dividirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Dentro de los sesenta días de vencido el año social los socios se reunirán a fin de considerar y resolver el balance del ejercicio vencido. — Novena: Las resoluciones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos y deberán asentarse en un libro de actas. En caso que no hubiere mayorías, la divergencia será resuelta por arbitradores nombrados por los socios, quienes a su vez designarán un tercero, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deseen seguir formando parte de la misma, pero deberán unificar su personería si fueren varios. El representante legal intervendrá por el socio declarado incapaz. Para abonar su parte a los herederos que se retiren se hará un balance a la fecha del deceso. — Undécima: En caso de disolución los socios gerentes serán los liquidadores si no prefirieran de común acuerdo designar un tercero a quien se fijarán sus honorarios. — Décima Segunda: Se encarga a los Dres. César Ruiz Moreno e Isidoro Ruiz Moreno todos los trámites necesarios para inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 920.— e.8|5-Nº 12.690-v.14|5|53

CARLOS BOSETTI & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Carlos Bosetti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Conesa número seiscientos dieciocho; Atilio Santiago Retali, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvarado número novecientos sesenta y ocho; Antonio Sendin Prado, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número quinientos setenta; y Juan Carlos Salazar, argentino, soltero, menor de edad, legalmente autorizado por su madre para ejercer el comercio, de acuerdo con lo que determina el artículo doce del Código de Comercio, domiciliado en la calle Pasco número novecientos sesenta, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas del presente contrato. — Primera: Constitución. Queda constituída entre los cuatro contratantes como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CARLOS BOSETTI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinticinco de Mayo número doscientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse manifestando su voluntad de no continuar en la sociedad, mediante notificación a sus consocios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con tres meses de anticipación a la fecha del Balance de cierre del ejercicio en curso. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto continuar con las actividades que, en el ejercicio de su profesión de Despachante de Aduana, venía desempeñando el Señor Carlos Bosetti, a cuyo fin toma a su cargo la totalidad del Activo y Pasivo de la firma del mencionado Señor en tal carácter. En consecuencia, la sociedad se dedicará a realizar las gestiones propias del ramo de despachos de aduana; con tal objeto se registrará ante la Aduana de la Capital y las del Interior que pudieran resultar de conveniencia e interés. Además, la sociedad podrá dedicarse al comercio de Importación y Exportación, Cambios, Comisiones, Consignaciones y demás actos que se vinculen, directa o indirectamente, con el objeto de la sociedad, permitidos por las leyes y reglamentos vigentes o a crearse, siempre que se considerase conveniente y medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Quinta: Capital: El Capital Social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: el Socio Señor Carlos Bosetti veintisiete cuotas; el Socio Señor Atilio Santiago Retali una cuota; el Socio Señor Antonio Sendin Prado una cuota y el Socio Señor Juan Carlos Salazar una cuota. La integración del capital así fijado, se efectúa con el valor de los muebles, útiles, máquinas de escribir, dinero en efectivo, etc., según inventario que, debidamente firmado por los contratantes, se agrega y forma parte integrante de este contrato. El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Sexta: Dirección, Administración y Representación: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, revistiendo el señor Carlos Bosetti el carácter de socio director-gerente y los tres restantes el de socios gerentes, quedando desde ya y por este acto, designados válidamente como tales. La Representación social será ejercida en la siguiente forma: el socio Señor Carlos Bosetti obligará a la sociedad con su sola firma debajo del sello de la misma que exprese la razón social; los tres restantes socios, deberán firmar conjuntamente dos cualesquiera de ellos en todos los los actos y contratos en que la sociedad deba quedar obligada, con la única excepción de todos los documentos, trámites y diligencias aduaneros que podrán firmar individual y separadamente. Se conviene expresamente, que la firma social así otorgada, no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Son atribuciones del socio director-gerente y de los socios gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad y especialmente las siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesiones; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuántos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester, Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y otros, y demás instituciones nacionales, provinciales o municipales; solicitar créditos, descuentos y préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con los libros auxiliares que la práctica aconseje y con un libro de Actas rubricado en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y determinaciones tomadas, como asimismo de toda otra circunstancia que se creyere conveniente. — Octava: Balances: El ejercicio económico de la sociedad, termina el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales, o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Para la aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, se requerirá el acuerdo de todos los socios, manifestado mediante la firma de cada uno de ellos, puesta al pie del mismo. — Novena: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cincuenta por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50 %) al socio Señor Carlos Bosetti y cincuenta por ciento (50 %) por partes iguales entre los tres socios restantes. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Resoluciones: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad, serán adoptadas por mayoría de cuotas, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — Undécima: Cesión de cuotas: Quédales absolutamente prohibido a los socios, ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, siendo necesario para ello el previo y por escrito consentimiento unánime de los restantes socios. En caso de retiro de un socio, los restantes tendrán derecho preferente a la adquisición de sus cuotas, en proporción al capital que tienen integrado. El pago de las cuotas del socio saliente, con las acreencias por utilidades o disminuciones por pérdidas, según correspondiese, podrá efectuarse al contado o en cinco cuotas semestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual, a contar de la fecha del último balance posterior al retiro del socio. En ningún caso, la sociedad o los socios, quedarán obligados al pago de indemnizaciones a favor del socio que se retira, cualquiera sea la denominación que se les asigne (llave de negocio, mayor valor de los bienes, etc.). — Duodécima: Incumplimiento de sus obligaciones por parte de los socios: El socio que no cumpliere con todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente contrato, será excluído de la sociedad; no teniendo ésta otra obligación que devolverle su capital con más las utilidades y con menos las pérdidas que surjan del Balance que se practicará especialmente al momento de la separación. — Décimotercera: Muerte, Quiebra, etc.: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los derecho-habientes del mismo, continuarán en la sociedad hasta finalizar el ejercicio corriente al año de producirse el fallecimiento o incapacidad momento en el cual podrán optar: a) por continuar definitivamente en la misma, ajustándose al contrato vigente, en cuyo caso, participarán de los resultados económicos de la sociedad, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50 %) de la que le correspondía al socio fallecido o incapacitado; acreciéndose con el cincuenta por ciento (50 %) restante, la parte de los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de su participación en los beneficios y quebrantos en vigor al momento de producirse el fallecimiento o incapacidad del consocio; b) exigir el reintegro de sus cuotas de acuerdo con el Balance de cierre, en cuyo caso, la sociedad podrá abonar ese valor en la forma que los herederos o representantes y socios sobrevivientes o capaces convengan, y siendo el pago en cuotas, se adicionará un interés del siete por ciento (7 %) anual. Los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, actuarán en la sociedad por medio de un solo representantes que deberán designar a ese efecto, el cual no tendrá facultades de administrador. — Décimocuarta: Divergencias: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, entre las partes que lo suscriben o sus sucesores, herederos o representantes, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente,

Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la decisión de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre dichos amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinta: Disposiciones generales: Ninguno de los socios, podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros, negocios análogos a los que la sociedad explota, ni tampoco podrá emplear sus actividades personales por cuenta de terceros en operaciones de la misma naturaleza de la que forma su objeto social, bajo pena de que si así lo hiciera quedará de hecho separado de la sociedad, procediéndose a su respecto a la disolución parcial de la misma. En el caso de que la sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato, se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por la ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco y por el Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de la sociedad "Carlos Bosetti & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y en fe de ello lo firman de conformidad en Buenos Aires a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.160.— e.8|5-Nº 12.630-v.14|5|53

JUNBELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Primer Testimonio. Escritura Número Diez y Ocho: En la Ciudad de Bell - Ville, Departamento Unión, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, a diez y ocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano Público titular del Registro trescientos nueve y testigos de Ley que al final se nombran y suscriben, comparecieron: Por una parte, el Señor Angel Isaía, que así firma, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Sastre, comerciante, domiciliado en esta Ciudad: por otra parte, el Señor Félix Roberto Suárez, que firma "R. Suárez", argentino, soltero, de veinte y dos años de edad, domiciliado en calle Argerich número ciento uno de la Capital Federal, accidentalmente aquí; por otra parte, el señor Alberto Benjamín Sastre, que firma "Alberto B. Sastre", argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en calle Boedo número diez y siete de la Capital Federal, de paso en ésta, y por otra parte, el señor Lino Francisco Bengochea, que firma "L. Bengochea", argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Elena Rosa Dondio, domiciliado en esta Ciudad, calle Vélez Sársfield número setenta y cinco. Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Bengochea, concurren a este acto, por derecho propio, haciéndolo el señor Angel Isaía, en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta ciudad de Bell-Ville, bajo el rubro de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", acreditando tal personería con el testimonio de la escritura de Protocolización de las actas de constitución de la misma y de sus respectivos Estatutos y con el acta número sesenta y cuatro del Honorable Directorio de dicha sociedad, donde se le concede la autorización correspondiente para la celebración de este acto. Este último instrumento se transcribe íntegramente más adelante y el primero, o sea la escritura de Protocolización referida, en virtud de haber sido ya transcripta íntegramente en la autorizada por mí, bajo el número sesenta, con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta, solo se transcribe en sus partes pertinentes y las cuales dicen así: "... Primer testimonio. Escritura número ciento veintiuno. En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a diez días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano Nacional titular del registro cuatrocientos dieciocho y en presencia de los testigos que al final suscriben, comparece el Señor Angel Isaía... y dice: Que es presidente de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y cuyos estatutos ha aprobado el Poder Ejecutivo de la Provincia y concedido personería jurídica, todo lo que resulta del testimonio que me exhibe y que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene en otorgar escritura pública de constitución de dicha sociedad, y al efecto me solicite la protocolización de las actas números uno y cuatro de dicha sociedad, transcribiendo las mismas en esta escritura y el testimonio de los estatutos de la referida sociedad aprobados por el Superior Gobierno de la Provincia, cuya transcripción me solicita, con devolución del testimonio. ... Artículo número uno. Con la denominación de "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones del Código de Comercio, en lo que no esté previsto en los mismos ... Domicilio. Artículo número dos. El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios, es en la Ciudad de Bell-Ville,... El objeto de la sociedad es adquirir fondo de negocio y continuar la actividad económica que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" tiene en explotación, consistente en la concesión de la Ford Motor Company, en el servicio autorizado de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la compra venta de automóviles, camiones, tractores, motocicletas, bicicletas y toda otra clase de vehículos nuevos o usados, repuestos, accesorios y neumáticos para los mismos, combustible y lubricantes... La Sociedad puede, además realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley para el cumplimiento de sus objetos y en consecuencia, está facultada para ... f) Participar en la formación de sociedades de responsabilidad limitada, formar sociedades subsidiarias, concertar combinaciones y comunidad de intereses con otras sociedades o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo para favorecer el desarrollo armónico de intereses o combinaciones de administraciones. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa e indirectamente tienden a impulsar su desarrollo y se relacionen con los sociales. Duración. Artículo número cinco. El término de duración de la Sociedad será de treinta años... Artículo número. El capital de la sociedad se fija en Tres Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por treinta mil acciones de cien pesos, que se distinguirán con las siguientes letras A-B-C,... Dirección y Administración. Artículo número diez y siete. La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto por seis o nueve miembros titulares y tres suplentes. El Directorio elegirá de su seno un presidente y un vicepresidente. ... Artículo número diez y ocho. Los directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ...El Directorio funcionará con quórum legal con la presencia del Presidente o Vicepresidente y dos miembros, ...Toda resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes y el Presidente tendrá voz y voto en todos los casos y voto decisivo en caso de empate. — ...Artículo número veinticinco: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, según estos Estatutos. — b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. ...Celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza, ...Artículo número veintiséis: La parte ejecutiva de las operaciones sociales corresponden al Presidente, quien firmará solo, salvo las disposiciones especiales de este Estatuto que establecen la firma con otros —. ...Artículo número cuarenta y cuatro: El primer Directorio de la Sociedad queda constituído e integrado de acuerdo a la elección practicada por la asamblea e interna del Directorio, de la siguiente manera: Presidente, señor Angel Isaía, ...Córdoba, 25 de Octubre de 1949. Visto el expediente número 74915|1949, por el que la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión, solicita aprobación de su Estatuto y personería jurídica. Atento a lo aconsejado por Inspección de Sociedades Anónimas (informe Nº 5074) al dictamen Nº 34470 del señor Fiscal de Estado y en mérito a lo dispuesto por Decreto Nº 1045. Artículo 15. Serie "A". Año 1948. El Gobernador de la Provincia, Decreta: Artículo Primero: Aprobar el estatuto de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada". con asiento en la ciudad de Bell Ville, Departamento Unión y otorgar a la misma el carácter de personería jurídica a sus efectos. — Artículo Segundo: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y vuelva a Inspección de Sociedades Anónimas a sus efectos. Firmado: San Martín - Agustín Lascano Pizarro. Decreto número 4880. Serie "A". Firmado: Hugo V. Royna. Oficial Mayor. Es copia. ...Inscripto en el Registro Público de Comercio, protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el número 1341, folio 4555, tomo 19. Córdoba, 16 Dcbre. de 1949. Arturo Garzón Vieyra. ...Copia. Número un mil quinientos cuarenta y cuatro. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad, doctor Arturo García Montaño, procedo a inscribir en la Matrícula de Comerciantes, a cargo de este Tribunal, a la razón social "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada, Sociedad Anónima", ...Bell Ville, 22 de Marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. Carlos Boetsch. Stio. ...Es copia fiel, doy fe. Y el acta número sesenta y cuatro que se me presenta y copiada dice: "Acta Nº 64. En la ciudad de Bell Ville, siendo las diez y seis horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en la Sede Social, calle San Martín número 26, se reúne el Directorio de la S. A. Isaía, Pérsico y Cía. Ltda., con la presencia de los directores Sres. Angel Isaía, Miguel Albera, Manuel P. F. Mir (que actúa también en su carácter de secretario), Silvio Repetto, Alfredo Alvarez, Andrés J. Marro, Alfredo Copertari, según constancia al folio catorce del libro de asistencia, para tratar la siguiente orden del día: Punto único: Suc. Buenos Aires. Abre el acto el Presidente titular, don Angel Isaía y cede la palabra al Sr. Vicepresidente don Miguel Albera, quien informa al H. Directorio sobre las conversaciones previas tenidas con los Sres. Lino Bengochea y Alberto Sastre, actualmente a cargo de la Suc. Buenos Aires. A raíz de las conversaciones mencionadas los Sres. Bengochea y Sastre, conjuntamente con el Sr. Félix R. Suárez, se harán cargo de las actividades desarrolladas actualmente por la sucursal, formando una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la Capital Federal bajo el nombre de Casa Junbell - Bengochea, Sastre y Suárez, S. R. L., y cuyo capital sería compuesto por el existente a la fecha del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, de acuerdo al inventario que se practicaré y que compondría la cuota correspondiente a la S. A. Isaía, Pérsico y Cía. Ltda., más las cuotas que aportarían por su cuenta los mencionados señores, importes éstos que se fijarían al momento de suscribir el correspondiente contrato, el cual tendría una duración de cinco años, con opción a ser renovado automáticamente por períodos de cinco años sucesivos, salvo aviso de una de las partes ciento ochenta días de anticipación, antes del término de cada período. Al quedar constituída dicha Sociedad y a los efectos de amparar los intereses de nifirma, se presentaría la necesidad de designar a un gerente general, con amplias facultades y atribuciones, por lo tanto el Sr. Presidente pone a consideración del H. D. lo anteriormente relatado, invitándolo al mismo tiempo a proceder a la designación del gerente antedicho. Después de amplia discusión y escuchadas las opiniones de varios directores el H. Directorio resuelve aceptar las propuestas del Sr. Vicepresidente y designa al Sr. Presidente titular don Angel Isaía para que termine las conversaciones iniciadas, da forma al contrato y lo suscribe. A la vez dispone para que en el contrato sea designado al Sr. Isaía como único representante de "Isaía, Pérsico y Cía. Ltda. S. A. y como Gerente General de Casa Junbell - Bengochea, Sastre y Suárez, S. R. L. con amplio poder e ilimitado. No habiendo otros asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para labrar la presente acta. — Efectuada la misma se reanuda la sesión y después de leída y ratificada, se firma la presente acta por los asistentes y se levanta la sesión siendo las diez y nueve horas de la fecha ut supra. — Firmado: Angel Isaía, Miguel Albera. — Manuel P. F. Mir, Silvio Repetto, Alfredo Alvarez, Andrés J. Marro, Alfredo Copertari...". Es copia fiel del acta 64 que corre fojas doscientos cinco, doscientos seis y doscientos siete del libro de Actas de la S. A. Lsaía, Pérsico y Cía. Ltda. — Bell Ville, Diciembre 29 de 1952. Manuel P. F. Mir, secretario. — Alfredo Alvarez, Director. — Hay un sello. — Es también copia exacta, doy fe. — Y el señor Angel Isaía, por la representación invocada, es decir en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, por derecho propio, expusieron: Que entre la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", y los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamír Sastre y Lino Francisco Bengochea, tienen convenida la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada y a ese objeto vienen por el presente instrumento público, a formalizar el respectivo contrato, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, en tanto no sean modificados por las disposiciones expresas del presente contrato, que a continuación se determinan, a saber: Primero: Entre la citada Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y los comparecientes señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, declaran constituída desde el día primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto comerciar en los ramos de importación y exportación de repuestos para automotores y afines y demás renglones anexos; constituyendo también el objeto de la sociedad la explotación racional e integral de equipos de máquinas que pudiera poseer en la actualidad o que en adelante adquiera, para la fabricación de cualquier producto; comisiones y representaciones en general, consignaciones de cualquier ramo; transportes, pudiendo comprar y vender por cuenta propia y ajena y dedicarse a cualquier otra clase de fabricaciones, negocios o inversiones que a juicio de los socios, sean convenientes, así como adquirir, registrar, ceder y explotar patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, o cualquier otro privilegio de ese orden que las leyes concedieran y realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, compra venta de propiedades, construcciones, loteos o fraccionamientos y urbanización. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación social de "JUNBELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios y operaciones en la Ciudad de Buenos Aires de esta República, pudiendo sin embargo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — El plazo de duración de dicha sociedad, será de Cinco años, con efecto retroactivo al citado día primero de enero del corriente año pudiendo a su vencimiento, ser prorrogado el término de duración por voluntad expresa de todos los asociados por otro período igual debiendo manifestarse esa voluntad, con seis meses de anticipación, por lo menos, mediante notificación por escrito y así sucesivamente cada cinco años en la forma y condiciones anteriormente enunciados. — Tercero: El capital social inicial de la presente sociedad lo constituye la suma de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un valor de mil pesos cada una, cuyo capital es suscripto y totalmente integrado por los socios en la proporción siguiente: Seiscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal es decir, seiscientas cuarenta cuotas, por la Sociedad Anónima "Isaía

Pérsico y Compañía Limitada" y Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean sesenta cuotas en la proporción de veinte cuotas por cada uno de los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea. — El referido capital social queda totalmente suscripto e integrado a este acto, en dinero efectivo la parte correspondiente a los socios señores Suárez, Sastre y Bengochea, según boleta de depósito efectuado en el Banco Provincia de Córdoba de la Capital Federal, y por mercaderías muebles, útiles, semovientes, maquinarias, cuenta a cobrar, etcétera, la parte de capital correspondiente a la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", mediante la transferencia que de todo ello, queda realizada en la fecha según el inventario practicado con fecha primero de enero del corriente año y que un ejemplar firmado por todas las partes, se incorpora a esta escritura. — Cuarto: Los socios de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, suscribiendo e integrando al efecto, cuotas complementarias. — Quinto: La voluntad de los socios en los asuntos que atañen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Tanto las unas como las otras se realizarán cuantas veces cualquiera de los socios Gerentes o Gerente General lo crean oportuno. — Las citaciones las hará el socio que las solicite mediante cartas certificadas o cualquier otro modo auténtico con anticipación de ocho días. — Las asambleas serán presididas por cualquiera de los socios gerentes o gerente general y su voz y voto tendrá el valor de acuerdo a las cuotas que le corresponde. — De lo tratado y resuelto deberá labrarse un acta, la que será firmada por todos los socios presentes. — Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo diez y nueve de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del Gerente General, don Angel Isaía, a quien se lo designa más adelante, para el desempeño de ese cargo y subsidiariamente, tendrán el uso de la firma social, sin que tengan que justificar la ausencia de aquél, pero con las limitaciones que más adelante se dirán, todos los demás socios gerentes que queden designados más adelante y quienes la usarán conjuntamente dos de ellos, en todos los negocios, actos y contratos y operaciones que la sociedad realice, pudiendo hacer uso de la firma social adoptada precedida siempre del sello social que llevará la siguiente leyenda "Junbel S. R. L. Capital $ 700.000.—" Gerente" y otro con la misma leyenda y con la sola modificación que dirá "Gerente General"; el uso de la firma social se hará exclusivamente en todos los actos de la misma, quedándoles prohibido usarla para otros negocios o asuntos ajenos la sociedad así como comprometerla en garantía o fianzas de terceros, bajo la pena de responder personalmente y exclusiva e ilimitadamente por los perjuicios que por razón de sus actos causare al socio Gerente General o los Gerentes de la Sociedad. Como consecuencia del uso de la firma social, el socio Gerente General o los Gerentes, Podrán: Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijar sus sueldos, comprar, vender y en cualquier otra forma transferir o adquirir toda clase de mercaderías, cereales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, títulos o cualquier otra clase de valores; aceptar hipotecas que se constituyan a su favor, sea en garantía de saldo o por cualquier otro concepto, celebrar toda clase de contratos, aceptando garantías reales o personales y bajo las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las que fueren necesarias o creyeren convenientes en beneficio de los intereses sociales o por exigencias de las leyes, decretos y reglamentos de las instituciones, poderes públicos y demás con quienes pactare, fijando en todos los casos las formas de pago, plazos, intereses, depósitos de garantías y todo cuanto sea conveniente y necesario para los intereses sociales, dar y tomar dinero en préstamo, constituir prendas, locaciones y otros contratos que decidieren convenir sobre bienes inmuebles, mercaderías y efectos, conviniendo la forma de pago, plazos y demás condiciones; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y realizar todos los actos, operaciones, contratos comerciales, bancarios o de cualquier otra naturaleza, como así también solicitar créditos en general y anticipos en cuentas corrientes que fueren precisos y convenientes para el giro de la sociedad sin limitación de ninguna clase. Para que en nombre de la sociedad pueda, en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe y otras Instituciones Bancarias, oficiales o particulares, establecidas o que se establezcan, como así de cualquier persona, sociedad, empresa o poderes públicos, tomar dinero prestado, plazos, intereses y demás condiciones que por los reglamentos de los Bancos, Sociedades, Empresa o Corporaciones subordinen tales operaciones, pudiendo firmar como aceptante, girante, endosante, avalista, letras, vales, giros o pagarés y todo otro documento que se exigiere, sea a la orden o al portador, aceptando hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, para garantizar las sumas que se le acordaren en préstamo, o que se adeudaren a la Sociedad, pudiendo renovar y cancelar sus documentos y obligaciones, ya sea por instrumento público o privado, retirar total o parcialmente sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga depositado la Sociedad a su nombre o a su orden actualmente o que tuviere en lo sucesivo, ya sea en cuentas corrientes, custodia o garantía a plazo fijo, o bien descubierto, gire cheques, órdenes, letras, vales y todo género de libranza sobre ellos, perciba sus importes e intereses y firme los documentos y obligaciones correspondientes, para que haga novaciones que extinguen y modifiquen obligaciones; firme y endose cheques, giros y demás documentos, percibe y deposite sus importes, acepte en pago de créditos de la Sociedad, garantías reales o personales, hipotecas, bienes inmuebles, semovientes, prendas y prendas agrarias, pudiendo transferir y ceder los mismos, otorgar escrituras parciales y de cancelaciones de hipotecas, daciones en pago, declaraciones y divisiones de condominio, citar declaratorias de quiebras, cobrar y pagar créditos activos o pasivos, demandar a los deudores, aceptar y conceder quitas, otorgar protestos, protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, confesar o reconocer obligaciones, aceptar las escrituras que se otorguen a favor de la Sociedad con todas las cláusulas y requisitos de derechos sin limitación alguna. Para que si necesario fuere con motivo de los negocios sociales, se presente ante los señores jueces y demás autoridades competentes, nacionales, provinciales o municipales, entablando las demandas y reclamaciones que estimen necesarias y contestar las que se entablen contra la Sociedad, o intervenga en todos aquellos juicios o asuntos donde tenga algún derecho o interés por cualquier título o concepto. Realizar toda clase de tramitaciones en la Dirección General Impositiva, Impuestos internos de la Nación, Junta Reguladora de la Producción Agrícola y Aduanera y demás reparticiones del Estado Nacional y Provincial, realizar todos los actos y contratos que crean necesarios y por último para ejercer la representación legal de la sociedad, en todas sus manifestaciones, externas o internas, realizando todos los actos jurídicos, administrativos, judiciales o extrajudiciales que fueran menester para la buena marcha de la sociedad, debiendo entenderse facultados para todos los actos generales de la administración, sin que la enumeración precedente indique restricción o limitación de facultades. — Para que pueda adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, pactando en todo caso el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribiendo las respectivas escrituras. — Séptimo: Las facultades acordadas al Gerente General para el uso de la firma social, son ilimitadas es decir, que podrá usarla en la forma dispuesta, cualesquiera sea la cantidad o negocio en que le corresponda usarla, pero no así en cuanto a los socios Gerentes, quienes no podrán usarla en actos cuando se trata de operaciones sobre bienes inmuebles ni en la liquidación de la sociedad, salvo estos dos casos en los demás actos podrán actuar libremente siempre dos conjuntamente. — Octavo: De común acuerdo, los socios convienen en que el cargo de Gerente General, sea desempeñado por el representante de la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", señor Angel Isaía, en cuyo carácter queda designado en el presente acto, con todas las facultades legales. — Quedan asimismo designados en este acto, como gerentes, los señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea, también con todas las facultades legales. — Noveno: El gerente general y los gerentes, serán responsables conforme a las normas del derecho común por las infracciones a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por violación del presente contrato, o por culpa en que incurren en las gestiones de los negocios sociales; pero en su calidad de mandatarios de la sociedad no contraen en razón de sus funciones, ninguna obligación personal relativa a los compromisos de aquélla y no son responsables por la ejecución fiel de su mandato. — A excepción del Gerente General, todos los socios gerentes están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, debiendo de común acuerdo con el Gerente General, en la primera reunión, fijar la distribución del trabajo que cada uno debe tener a su cargo, siéndoles prohibido hacer negocios particulares por cuenta propia, so pena de traer a la sociedad todo el beneficio que hubieran obtenido en las operaciones de lucro personal, respondiendo por su sola cuenta de los daños y perjuicios que por dicha causa se ocasionen a la sociedad. — Décimo: El Gerente General y gerentes fijan su domicilio legal en la calle Alvarez Thomas número seiscientos sesenta y uno de la Capital Federal. — Undécimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceras personas sin consentimiento expreso de lo demás socios, reunidos en asamblea extraordinaria convocada a tal fin. — En tales casos, serán preferidos los demás socios, como cesionarios fijándose el valor de las cuota por su valor nominal, más un aumento del mismo equivalente al promedio de los por cientos de utilidad neta producidos por la sociedad en todos los ejercicios anteriores. — Si la sociedad hubiere dado pérdidas en los dos ejercicios inmediatos anteriores el socio no podrá exigir que se le adquieran las cuotas, y si los otros socios se avinieran a hacerlo, el precio será el que resulte al tenor del último balance, con descuento del diez por ciento. — Décimosegundo: Todos los socios renuncian al derecho que les otorga el artículo doce, párrafo segundo de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, de requerir la venia o autorización judicial que supla la denegada sociedad, para transferir las cuotas a extraños. — Décimo Tercero: La posesión de una cuota social importa la plena adhesión a lo dispuesto en el presente contrato y a las resoluciones de los socios que se encuentren registrado en el Libro de Actas. — Décimo Cuarto: Es expresamente convenido que las utilidades que no fueren retiradas de la sociedad se acreditarán en cuenta especial de cada socio que le corresponda y gozarán de un interés anual que se fijará por acuerdo unánime de los socios. — Décimo Quinto: Si alguno de los socios gerentes no diere cumplimiento a las funciones para las cuales fué designado cualesquiera de los demás socios podrán pedir su remoción como tal o el retiro del mismo de la sociedad. — La determinación se tomará por mayoría de votos, computados de acuerdo a lo manifestado en el artículo quinto. — Si fuera excluído de la sociedad la parte de este socio que le corresponda por capital y utilidades se abonará a los ciento ochenta días de la fecha de la notificación de su retiro la mitad y la otra mitad a los ciento ochenta días subsiguientes sin interés, tomando como base el balance que se realizará al cerrarse el ejercicio. — Décimo Sexto: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno o varios socios cualquiera fuese el cargo que desempeñe en la sociedad, mientras sean dos los socios restantes. — Los herederos, representantes o acreedores de los socios, no podrán inventariar los bienes de la sociedad ni tomar medidas precautorias en contra de las mismas. — Décimo Séptimo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren a disminuir el capital social en un quince por ciento, la sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décimo Octavo: Fallecido o incapacitado un socio, dentro de los sesenta días los demás socios por mayoría de votos, podrán resolver: a) La disolución de la sociedad. b) La continuación de la misma adquiriendo la parte de capital del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes legales el monto que le correspondiera por saldo total de capital y utilidades, de conformidad al último balance practicado antes de acaecido el hecho, o bien el que los socios por mayoría de votos resolvieran practicar en forma regular, dentro de los quince días siguientes al fallecimiento o incapacidad legal, pago que se efectuará en el plazo de dos años y en cuatro cuotas iguales semestrales con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero sobre saldos y juntamente con cada cuota fijada. En todos los casos previamente, se deducirán las sumas que el socio adeudare a la Sociedad, por todos y por cualquier concepto. — c) Por la incorporación a la Sociedad, en calidad de socio, sin derecho a la administración de los herederos, siempre que asuma uno de ellos, u otra persona que designen la representación de los herederos. Se sobreentinde que si alguno de todos los herederos fuesen socios de la Sociedad, no les alcanza la prohibición de administrar. — d) Por la cesión de sus cuotas sociales de acuerdo al artículo undécimo. — Décimo Noveno: Resuelta la incorporación de los herederos a la Sociedad, si no fuese ella aceptada por los mismos, deberá devolvérseles las cuotas y utilidades correspondientes al causante en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior. — Vigésimo: Vencido el plazo de duración de la Sociedad sin que los socios hayan acordado su prórroga y si por cualquier causa o circunstancia se disolviera la misma antes del vencimiento del presente contrato, ella se liquidará por el Gerente General, quien tendrá amplias facultades para verificarlas y si alguno de los socios deseare adquirirlo en la forma que proponga el Gerente General, se le dará preferencia sobre cualquier otro extraño a la Sociedad. Se deja expresa constancia de que el contrato de arrendamiento del local de la calle Alvarez Thomas seiscientos sesenta y uno de la Capital Federal en caso de disolución de la Sociedad, de traslado de la Sociedad a otro lado o de cesión de sus cuotas por "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", volverá a la sociedad "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", salvo que ésta por escrito, manifieste no tener interés alguno en recuperar el derecho de uso del mismo. — Vigésimo Primero: De común acuerdo los socios convienen en que el socio Gerente, Don Alberto Benjamín Sastre actúe también como secretario, cuyo cargo ad-honoren, pudiendo ser removido y tiene la obligación de llevar el libro de actas con las formalidades que determine el artículo cincuenta y tres del Código de Comercio. — Vigésimo Segundo: Los socios Gerentes, señores Suárez, Sastre y Bengochea percibirán cada uno una asignación mensual de Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal, sumas que se debitarán a la cuenta de "Sueldos y Jornales". — Vigésimo Tercero: Hasta cumplidos dos años de la vigencia del presente contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad. En caso de efectuarlo no podrá exigir la devolución de sus cuotas sociales ni el pago de cualquier emolumento que le correspondiera hasta la conclusión del contrato. — Vigésimo Cuarto: Las utilidades que no fueren retiradas de la Sociedad y que no se hubieren capitalizado conforme a lo dispuesto en el artículo décimo cuarto, se acreditarán en cuenta especial del socio que corresponda y gozará de un interés anual que se fijará en la primera asamblea por acuerdo unánime de socios. — Vigésimo Quinto: El Registro de los negocios sociales será llevado de conformidad a las leyes de la contabilidad y usos del comercio. Los inventarios y balances deberán confeccionarse, tomándose las mercaderías a precio de

costo y flete. Los bienes amortizables a precio de costo menor al valor de las amortizaciones hechas en los inventarios anteriores, de acuerdo a los porcientos admitidos por la Dirección Impositiva. Los títulos, acciones y obligaciones del Estado o empresas particulares nacionales o extranjeras, por el precio de compra o por el de cotización en bolsa o en mercado, si ésta fuera menor a la fecha del Balance, las materias primas o productos naturales semi elaborados por el valor del costo de producción. Podrán formarse toda clase de reservas, además de la legal, la suficiente para cubrir las obligaciones impuestas por la Ley once mil setecientos veinte y nueve en la forma admitida por la Dirección General Impositiva y otra destinada a solventar los quebrantos emergentes de créditos incobrables, para formar la cual podrá destinarse hasta el diez por ciento del importe de los saldos a cobrar y otros. — Vigésimo Sexto: El año social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. A la terminación de cada ejercicio se practicará un balance general de acuerdo a las bases establecidas en el artículo vigésimo cuarto del presente contrato, el cual deberá ser considerado dentro de los treinta días posteriormente a su confección y en reunión convocada al efecto. Treinta días después se efectuará la distribución de las utilidades, previa deducción de cualquier deuda que los socios tengan con la Sociedad. — Vigésimo Séptimo: Los resultados del ejercicio social constatado en el balance anual, previa deducción de los gastos generales, cargas sociales, amortizaciones del activo social, cinco por ciento para habilitación de personal, cuentas de previsión para riesgos comerciales y despidos, cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento de capital constituyen los beneficios líquidos que se distribuirán entre los socios y el Gerente General, señor Isaía, en la siguiente proporción: Un cincuenta por ciento para la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada", un cinco por ciento para el Gerente General, Don Angel Isaía, y un quince por ciento para cada uno de los socios señores Félix Roberto Suárez, Alberto Benjamín Sastre y Lino Francisco Bengochea. Estas utilidades podrán opcionalmente ser parcial o totalmente retiradas por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y por el señor Angel Isaía; y no así por los señores Suárez, Sastre y Bengochea, quienes deberán dejar por lo menos el cincuenta por ciento, en la sociedad, hasta que los beneficios, así acumulados alcancen a igualar el capital inicial aportado por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada". Las pérdidas serán soportadas, si las hubiere en la proporción de un cincuenta por ciento por la Sociedad Anónima "Isaía, Pérsico y Compañía Limitada" y el otro cincuenta por ciento proporcionalmente por los socios señores Suárez, Sastre y Bengochea. — Vigésimo Octavo: Las divergencias que se produjeran entre los socios, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su disolución serán dirimidas sin forma alguna de juicio por un Tribunal Arbitrador compuesto de dos personas que designarán las partes en litigio y un tercero que nombrarán los árbitros antes de entrar a deliberar y para el caso de discordia, siendo el fallo que produzcan, inapelable para las partes y produciendo ejecución. Los gastos que se originen serán satisfechos por el litigante que resulte condenado, salvo que en el fallo se resolviese lo contrario. — Vigésimo Noveno: Todos los casos no previstos en este contrato, se resolverá por votos de los socios, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las veintinueve cláusulas que anteceden, dejan constituída definitivamente la Sociedad de que se trata "Junbell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Setecientos Mil Pesos, obligándose todos y el señor Angel Isaía por la Sociedad que representa a la estabilidad y firmeza de lo convenido y expuesto con arreglo a derecho, dejándose expresa constancia de que el señor Angel Isaía tendrá su amplio derecho de acuerdo a lo que concierne a la Sociedad Junbell y sin ninguna clase de restricciones para dedicarse a las demás actividades que el creyera conveniente. — El Escribano Autorizante, deja impuesto a las partes de la obligación que tienen de publicar el presente contrato donde corresponda e inscribirlo en los registros respectivos para que surta los efectos legales. Leído y Ratificado este instrumento, lo firmaron los comparecientes, por ante mí y testigos presentes en el acto, que lo fueron Don Juan Blas Quinteros y Don Andrés Hugo Zamudio, vecinos, de aquí mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Angel Isaía. — R. Suárez. — Alberto B. Sastre. — L. Bengochea. — Tgo.: Juan B. Quinteros. — Tgo.: A. H. Zamudio. (Hay un sello y una estampilla). Ante mí: Arturo A. Bregaglio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y nueve vuelto del protocolo de este Registro número trescientos nueve a mi cargo doy fe. Para la Sociedad "Junbell, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta Primera Copia, en diez y seis sellos de dos pesos moneda nacional curso legal, cada uno, numerados correlativamente desde el (cero) cuarenta y un mil trescientos cuarenta y nueve al (cero) cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, inclusive, que sello y firmo en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 6.640.— e.8|5-Nº 12.700-v.14|5|53

PUBLICIDAD KRADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, comparecen los señores José Krasñansky, argentino, casado y Pablo Krasñansky, argentino, casado, con domicilio ambos en Juan Mora Fernández dos mil novecientos treinta de esta Capital y mayores de edad y manifiestan: — Primero: Que ex el carácter de únicos y exclusivos componentes de la sociedad "PUBLICIDAD KRADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y siete, al folio setenta y siete del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, han resuelto, atento las razones de salud invocadas y de común acuerdo, aceptar la renuncia presentada por el Doctor Benito Leandro Munell a quien habían designado gerente-administrador en virtud de la cláusula quinta del contrato referido y en consecuencia modifican la cláusula quinta mencionada, que queda redactada en los siguientes términos: — Cláusula quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes quedan designados gerentes con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes en forma conjunta. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — José Krasñansky. — Pablo Krasñansky. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380. — e.8|5-Nº 12.627-v.14|5|53

VEMIL COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gino Renzo Migliori, Roberto Oscar Veiga y Blanca Luisa Silva de Lacebrón, todas integrantes de la sociedad Vemil, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Lavalle 2168, de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 28, al fº 164, del Lº 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Miguel Rifrán, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidt 2022, de esta Capital, y Tomás Lacebrón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Melincué 3586, de esta Capital, convienen en formalizar el presente contrato de incorporación de un nuevo socio, cesión de cuotas y aumento de capital que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primera: La señora Blanca Luisa Silva se retira y desvincula totalmente de la sociedad, cediendo sus ochenta y dos cuotas de capital de Cien pesos cada una o sea Ocho mil doscientos pesos moneda nacional al señor Tomás Lacebrón, quien en adelante asumirá todos sus derechos y obligaciones para con la sociedad VEMIL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El señor Miguel Rifrán se incorpora a la sociedad aportando la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.—) divididas en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, e integrándolas en Mercaderías, Muebles y Utiles, etc. — Tercera: Los señores Migliori, Veiga y Lacebrón, aumentan sus respectivas cuotas de capital en la siguiente proporción: el señor Migliori de ocho mil cuatrocientos pesos a doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), y el señor Lacebrón de ocho mil doscientos pesos moneda nacional a doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—), y el señor Veiga de Ocho mil cuatrocientos pesos a doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—). Todos estos aumentos se integran con Mercaderías Muebles y Utiles, etc., según Balance adjunto y que forma parte integrante de este contrato. En consecuencia el capital social será en adelante de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididas en mil cuotas de cien pesos cada una. — Cuarta: Los integrantes de la sociedad tendrán las siguientes funciones específicas dentro de la misma, el señor Veiga será gerente general y jefe de compras; los señores Lacebrón y Rifrán serán jefes de ventas. Ninguno de estos tres socios podrán desarrollar otras actividades relacionadas con el objeto de esta sociedad y deberán dedicar todo su tiempo útil a la misma. — El señor Migliori queda excluído de tal disposición. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma, siendo de sus exclusivos cargos personal el incumplimiento de esta obligación. — Quinta: Modifícase el art. 4º del contrato original que en adelante se leerá así: "El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, divididas en mil cuotas de cien pesos cada una y suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, en Mercaderías, Muebles y Utiles, etc.". — Sexta: Modifícase el artículo 5º del contrato de origen que en lo sucesivo se leerá así: "Los señores Veiga, Lacebrón y Rifrán tendrán el uso de la firma social y la firma personal de dos de estos socios bajo la denominación de Vemil, Comercial e Industrial, Soc. de Resp. Ltda. obligará legalmente a la sociedad". — Séptima: Queda sin efecto la cláusula séptima del contrato social de origen. — Octava: Modifícase el art. 9º del contrato de origen que en adelante se leerá como sigue: "anualmente y al 31 de diciembre se practicará un Balance General y de las utilidades habidas se deducirá un 5 o|o para la formación del Fondo de Reserva Legal y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción". — Novena: Se mantiene el término de duración de este contrato, pero en cualquier momento cualesquiera de las partes podrá retirarse de la sociedad. En tal caso comunicará su decisión mediante telegrama colacionado con treinta días de anticipación practicándose un balance a la fecha de esta modificación. El capital y saldos resultantes a favor del socio saliente serán reintegrados como sigue: 30 o|o en dinero efectivo al cumplirse los treinta días de notificación y el saldo en diez cuotas documentadas mensuales e iguales sin intereses. — Décima: Por mayoría de votos podrán prescindirse de uno de los socios, y en este caso se notificará esta decisión y se reintegrará su capital con más los saldos resultantes en la misma forma que en la cláusula anterior. — Undécima: Todas las demás cláusulas del contrato de origen que no se opongan o hayan sido modificada o anuladas por éste, continuarán teniendo valor legal. — Duodécima: En prueba de se firma este contrato a los 28 del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — S|r.: tres — Vale. — Gino Renzo Migliori — Roberto Oscar Veiga — Blanca Luisa Silva de Lacebrón — Miguel Rifrán — Tomás Lacebrón.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 960.— e.8|5-Nº 12.712-v.14|5|53

VENTAPLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre don Saúl Ciano, domiciliado en la calle Hidalgo número cuatrocientos treinta y dos, y don Hernán Bernabo Sosen, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, resuelven formular un contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Códigos Civil y Comercial y las cláusulas siguientes: Primera: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denomina "VENTAPLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento en esta Capital, en la calle Hidalgo cuatrocientos treina y dos, pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y|o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración se fija en Diez Años a partir del primero de enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen sus efectos y los socios ratifican de conformidad todas las operaciones sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal (pesos Setenta y dos mil moneda legal), dividido en setenta y dos cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, las cuales se hallan totalmente integradas según surge del balance practicado por los socios, suscripto por los mismos y certificado por el Contador Público don Bernardo Sandler, que se acompaña como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de los socios Saúl Ciano y Hernán Bernabó Sosen, quienes en su carácter de gerentes, invisten dicho cargo con amplias facultades de administración, usando de la firma social en forma indistinta en todos los actos, con inclusión de aquellos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra y venta de materiales plásticos y metálicos para la industria, el hogar, bazar y juguetería, su importación y exportación; pudiendo si los socios lo convinieran realizar todo otro acto de comercio por cuenta propia y|o ajena, distinto del establecido en este contrato. A tal efecto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar entre otros actos los siguientes: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles o inmuebles; venderlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas. b) Realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares y|o instituciones bancarias, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco creado o a crearse. La sociedad no podrá efectuar fianzas o garantías, en favor de terceros. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se formulará un Balance e Inventario General, en conformidad a las leyes que rigen la materia debiéndose amortizar en dicho balance los bienes del Activo Fijo. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; y un cinco por ciento para el fondo de reserva especial. El saldo les será acreditado a los socios en partes iguales; en cuanto a la

forma de disponer de dichos saldos lo estipularán en un acta al efecto. En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubieran. — Séptima: En caso de retiro voluntario de un socio, éste notificará su retiro en un plazo no menor de noventa días antes de cerrado el balance general anual, al domicilio del otro socio; abonándole al socio saliente en tal supuesto sus cuotas sociales, dividendos, etc., en cuatro cuotas semestrales e iguales sin interés. En cuanto a las adjudicaciones de bienes lo resolverán los socios en su oportunidad en una convención al efecto. — Octava: Para el caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, quienes unificarán su representación en un plazo no menor de noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad judicial. — Novena: En un libro de actas asentarán los socios todo acto de importancia para la marcha de los negocios y toda resolución de la asamblea de socios; teniendo cada cuota derecho a un voto, para todas las resoluciones. — Décima: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad; los gerentes o quienes éstos de conformidad designen, procederán a realizar un Balance e Inventario General, y una vez abonadas las deudas sociales se adjudicarán los socios sus haberes sociales por todo concepto de cuotas, dividendos, etc., de la realización de los bienes, o de la adjudicación según lo resuelvan en su oportunidad. — Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios, sus herederos y|o representantes legales en cualquier época que surgiera, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en cuestión, quienes antes de entender en la cuestión planteada designará un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Tanto el laudo de los arbitradores como el árbitro único, no deberá durar más de noventa días de planteada la cuestión. De común acuerdo las partes hacen exclusión de la vía judicial recurriendo tan solo a ella a los efectos de hacer cumplir el laudo arbitral. De conformidad las partes firman el presente en el lugar y fecha al comienzo enunciado, dando por formalizada la sociedad "Ventaplast, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — S|R. Bernabó, vale H. Bernabó Sosen. — Sciano.

Buenos Aires, mayo 5 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.000.— e.8|5-Nº 12.672-v.14|5|53

MARCOS MARGULIS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Marcos Margulis, austriaco, casado; Nicolás Margulis argentino, casado; Mauricio Margulis, argentino, casado y Abraham Margulis, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en Vera doscientos ochenta y ocho de esta Capital, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "MARCOS MARGULIS E HIJOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Vera números doscientos ochenta y seis ochenta y ocho de esta Capital, cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos setenta y siete, al folio ciento once del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido celebrar el presente contrato por el cual se modifica la cláusula séptima del referido contrato social, aumentándose el capital de la sociedad de doscientos mil a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con efecto retroactivo al treinta y uno de agosto del año próximo pasado, la cual queda redactada en la siguiente forma; Cláusula Séptima: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según resulta del balance general e inventario practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que por separado firman las partes de conformidad y que declaran incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios por partes iguales, es decir que, a cada uno de los socios le corresponde en la sociedad, cien cuotas de un mil pesos, o sea: cien mil pesos moneda nacional. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital y renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Marcos Margulis. — Nicolás Margulis. — Mauricio Margulis. — Abraham Margulis.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 460.— e.8|5-Nº 12.625-v.14|5|53

TAKIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, señor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Demetrio Eliades, argentino, comerciante, Alejandro Alexopulos, griego, comerciante, domiciliados en esta Capital, calle Florida número cinco, Elena Katsiotis de Eliades, Fofo Eliades de Alexopulos y Demetrio Alexopulos, griegos, sin profesión, domiciliados en la localidad de Castelar (Provincia de Buenos Aires) calle Aristóbulo del Valle número quinientos setenta y cinco, representado este último por su padre Don Alejandro Alexopulos, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en especial, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad se denominará: "TAKIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La Sociedad tendrá por sede la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales que pueda constituir para determinados actos o contratos y de las sucursales o Agencias que pueda establecer dentro o fuera del país, cuando las necesidades de su giro así lo exijan. — Tercera: El objeto social será la compra venta, por mayor o al detalle, de comestibles y tejidos. — Cuarta: El capital será de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una y que corresponden: trescientas cuotas a la Señora Elena Katsiotis de Eliades y setenta y cinco a cada uno de los demás socios, todos los cuales integran en este acto en dinero efectivo, las dos terceras partes de sus respectivos aportes. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Alejandro Alexopulos, a quien se designa gerente, con todas las facultades acordadas por el Artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El gerente percibirá un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional con imputación a Gastos Generales, debiéndose, a los dos años de vigencia de la Sociedad, disponerse el aumento que su giro permita. La firma social sólo será empleada en negocios que interesen a la sociedad, y de ninguna manera podrá ser dada en garantía de obligaciones de terceros extraños a la misma. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean esos terceros personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; negociar con bancos del país o de otros países y, en especial, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Cada cuota de capital representará un voto. Las decisiones de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos. Además de su contabilidad legal, la sociedad llevará un Libro de Actas rubricado, en el que se asentarán sus resoluciones importantes. — Octava: Los ejercicios sociales quedarán cerrados el treinta y uno de mayo de cada año, confeccionándose dentro de los treinta días siguientes el correspondiente Inventario de Bienes y el Balance General, debiendo este último ser asentado por el Gerente en el Libro de Actas, notificando fehacientemente su asiento a los demás socios para que lo examinen. — Transcurridos los treinta días de dicha notificación sin haberse producido observaciones, el Balance quedará automáticamente aprobado. — Novena: Los beneficios líquidos y realizados, constatados en cada balance anual, previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal del diez por ciento del Capital Social, serán acreditados a los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin embargo, éstos no podrán retirar sino el cincuenta por ciento hasta la total integración de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Décima: La duración de la Sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Décima Primera: El carácter de gerente de la sociedad, no es transferible ni por cesión ni por sucesión. — Décima Segunda: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa mediante decisión unánime asentada en el Libro de Actas. — Los liquidadores se ajustarán en su actuación, a lo dispuesto por el Libro segundo, Título tercero, Capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato o que pudiera surgir entre los socios con motivo de sus relaciones sociales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de Comercio de la Capital Federal y tramitada por el procedimiento del juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el que se repone el sellado de ley, y otro para los componentes de la Sociedad, en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Elena Katsiotis de Eliades. — Fofo Eliades de Alexopulos. — Alexopulos. — Dem. Eliades.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.8|5-Nº 12.638-v.14|5|53

SCHVARTZ Y CARULLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mauricio Schvartz, argentino, de veintitrés años de edad, domiciliado en calle Besares dos mil doscientos sesenta y ocho, Capital y Vicente Roberto Carulli, argentino, de veinticinco años de edad, domiciliado en calle Freyre cuatro mil ciento cincuenta, Capital, mayores de edad, y hábiles, convienen: — Primero: Constituir una sociedad que girará bajo la razón social de SCHVARTZ Y CARULLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en calle Avda. del Tejar treinta y tres doce al dieciséis, o donde se fije en el futuro. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la compra venta de repuestos, y accesorios para automotores y a toda otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, todo de acuerdo con el balance especial, practicado a este efecto. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes, quienes representarán a la Sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, incluso ante los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Oficial o particular, con la única limitación que no podrán afectar el uso de firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinto: Todos los socios estarán obligados a dedicar todo su tiempo y trabajo al mejor desenvolvimiento del negocio de referencia. — Sexto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de pesos un mil quinientos cada uno, que serán considerados como a cuenta de utilidades. — Séptimo: El plazo de duración de la Sociedad se estipula en cinco años a contar desde el primero de enero de un mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cada socio pedir la disolución para el fin de cada ejercicio, comunicando la decisión al otro socio por colacionado y con anticipación de tres meses, con el derecho de cualquiera de los socios de continuar con el giro social, reintegrando al socio saliente el importe que le corresponde tomando el balance de ese ejercicio. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias. Las ganancias, previa deducción del cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, y las pérdidas se repartirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, siempre y cuando acrediten tener la idoneidad y capacidad necesarias que requieren este tipo de negocio, caso contrario se les reintegrarán los importes correspondientes de acuerdo con el último balance. — Décimo: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación de la sociedad, la cuestión podrá ser dirimida por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar tercero en discordia y su resolución será inapelable. Si los socios no se pusieren de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para entender, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad de las partes se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Mauricio Schvartz. — Vicente Roberto Carulli.

Buenos Aires, 4 de Mayo de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.8|5-Nº 12.676-v.14|5|53

M. PACENZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Mario Pacenza, argentino, casado, domiciliado en la calle Debernardis dos mil ciento ochenta y dos, Olivos, Partido de Vicente López y Armando Alejandro Mora, argentino, casado, con domicilio en la calle Pizarro cinco mil ochocientos ochenta y cinco de esta Capital, ambos mayores de edad, únicos y exclusivos componentes de la sociedad "M. PACENZA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución de la sociedad y sus posteriores modificaciones fueron respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio el dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos noventa y cuatro, al folio trescientos ochenta y cuatro, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta bajo el número cuatrocientos treinta y uno, al folio doscientos ochenta y dos, del libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos noventa, al folio ciento cuarenta y seis del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido celebrar el presente contrato por el cual se modifican las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, cambiando el domicilio de la sociedad y aumentándose el capital de la misma, todo con efecto retroactivo al veintiocho de febrero del corriente año, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma:

— Cláusula segunda: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será el de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el local de la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier punto de la República Argentina como así también en el exterior. — Cláusula cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, según resulta del balance general e inventario practicado al veintiocho de febrero del año en curso, que por separado firman las partes y que declaran incorporado al presente contrato como parte integrante del mismo. — El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por cada uno de los socios en la siguiente proporción: el señor Mario Pacenza ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea ciento ochenta mil pesos y el socio restante señor Armando Alejandro Mora veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea veinte mil pesos. — Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Mario Pacenza — Armando Alejandro Mora.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 580.— e.8|5-Nº 12.626-v.14|5|53

SASETRU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 24 de abril de 1953, los socios de SASETRU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el nº 2540, folio 185, libro 18 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., convienen: Primero: El Sr. Jorge Néstor Salimei, se retira de la sociedad, vendiendo sus cuotas a los dos restantes socios Sres. Jorge Fermín Trucco y Juan Angel Seitun por partes iguales en la suma de $ 170.000.00 m|n. c|l. o sea el primero adquiere 85 cuotas de mil pesos por la suma de $ 85.000.00 m|n. c|l. y el segundo 85 cuotas de mil pesos por la suma de pesos 85.000.00 m|n. c|l. — Segundo: La cláusula quinta se modifica en el sentido de que por retiro del socio Sr. Salimei, la administración de la sociedad quedará a cargo de los dos socios restantes Sres. Trucco y Seitun. — Tercero: La cláusula séptima se modifica con respecto a la distribución de las utilidades y forma como se soportarán las pérdidas, que será por partes iguales, rigiendo los mismos términos para la aprobación de los balances, con la firma de los dos socios, que en lo sucesivo serán los únicos integrantes de la sociedad. — Cuarto: El señor Salimei se retira de la sociedad dejando constancia haber recibido de conformidad sus haberes no teniendo nada a reclamar por ningún concepto, firmando las partes de conformidad en el lugar y fecha indicados. — Jorge Néstor Salimei. — Jorge Fermín Trucco. — Juan Angel Seitun. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.8|5-Nº 12.647-v.14|5|53

TONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres y con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y tres el señor Ramón Casimiro Taus, vende, cede y transfiere al señor Alejandro Cherny las cincuenta y dos cuotas que tiene y le corresponden en "TONECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y por este mismo acto se modifican las cláusulas quinta y sexta del contrato constitutivo las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 150.000), cuyo capital se subdivide en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Alejandro Cherny, setenta y cinco mil pesos o sean setecientas cincuenta cuotas; b) don Osvaldo Risso Peuser treinta y siete mil quinientos pesos o sean trescientas setenta y cinco cuotas; y don Gregorio Cherny treinta y siete mil quinientos pesos o sean trescientas setenta y cinco cuotas. Todos los socios suscriben e integran la diferencia de sus capitales hasta totalizar la suma indicada precedentemente en dinero en efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Alejandro Cherny, Osvaldo Risso Peuser y Gregorio Cherny quienes revestirán el carácter de socios gerentes sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualquiera de los socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. La correspondencia, de mérito trámite, como asimismo la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas de la Nación, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., será ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. Las demás cláusulas del contrato constitutivo continúan en todo su vigor. E|l.: demás - Vale. — Firmado: Ramón Casimiro Taus. — Gregorio Cherny. — Osvaldo Risso Peuser. — Alejandro Cherny. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.8|5-Nº 12.648-v.14|5|53

K. L. K.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores José Kapuscinski, casado; Esteban Klem, soltero; y Daniel Luca, casado, todos mayores de edad, con domicilio en la calle Suipacha cuatrocientos catorce, piso quinto, departamento M, Capital Federal, polaco de nacionalidad el primero y rumanos el segundo y tercero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "K. L. K." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha número cuatrocientos catorce, piso quinto, departamento M., de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero y su término de duración será de diez años, a contar desde la fecha. — Segundo: La sociedad tiene como principal objeto: a) la fabricación de maquinarias y artículos metalúrgicos en general, para cuyo fin el socio señor José Kapuscinski, cede a la misma el contrato de alquiler y uso del taller mecánico instalado en la calle Salcedo número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, Capital Federal, con todas sus máquinas, que arrienda al señor Luis Ugo y los derechos y privilegios que de éste emanan; b) la compra y venta, importación, exportación y fabricación por cuenta propia y de terceros de toda clase de materias primas y artículos manufacturados necesarios o de aplicación y utilización en la industria metalúrgica, mecánica y afines y a todos otros cuantos más negocios lícitos resolvieran emprender en lo sucesivo de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se estipula en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado conforme al detalle que se agrega, aportado por los socios en proporción de Ochenta y nueve cuotas el señor Esteban Klem, diez cuotas el señor Daniel Luca y una cuota el señor José Kapuscinski. — Cuarto: El socio Esteban Klem se obliga a vender y transferir a sus consocios Daniel Luca y José Kapuscinski, partes de sus cuotas de capital societario en proporción suficiente al equiparamiento de dicho capital en terceras e iguales partes, al valor intrínseco de aportación de las mismas, vale decir a Un mil pesos cada cuota. — Quinto: Los señores Esteban Klem y Daniel Luca tendrán la dirección comercial y la administración social, la dirección técnica estará a cargo del socio señor José Kapuscinski, cada uno de ellos con carácter de socios gerentes y retribución de Dos Mil pesos moneda nacional mensuales. — Sexto: Toda la documentación llevará la firma de dos socios gerentes, pero en ningún caso podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la sociedad, ni dar fianza, ni garantías en favor de terceros. Los gerentes representarán a la sociedad en todos los asuntos gremiales, administrativos y judiciales, incluyendo en su mandato las disposiciones contenidas en el artículo 1881 del Código Civil. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los socios y se dejará constancia en un libro de actas. — Séptimo: El socio señor Kapuscinski, en su condición de gerente técnico, no podrá dedicarse fuera de la sociedad, a ninguna otra actividad, ni tomar la dirección o efectuar trabajos por su cuenta ni de terceros, ya sea en el taller cuyo arriendo cede a la sociedad o en cualquier establecimiento. En caso de violación, el mismo se hará pasible de la sanción que sus consocios determinen en defensa de los intereses sociales. En su función de gerente técnico, estará obligado a permanecer en el taller arrendado por la sociedad y en los establecimientos que se arrendaren, adquirieren o instalaren en lo sucesivo, durante todo el horario que comprendan las jornadas laborables.— Octavo: Cada seis meses se practicará balance e inventario y las utilidades líquidas que resultaren serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 %) se destinará para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social: las sumas que se destinarán a efectuar gratificaciones especiales, según determine la reunión de socios, previa al cierre del balance general y el remanente será repartido entre los socios en tres partes iguales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Los socios resolverán sobre los retiros a cuenta de utilidades, su monto y las capitalizaciones a efectuar en cada ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro, debiendo los herederos o representantes del socio fallecido unificar su representación al solo efecto de percibir las utilidades que pudiera corresponderles. — Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décimo Primero: Para cualquier cuestión judicial emergente de este contrato o que se suscitare entre los socios, las partes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción y fuero, si los tuvieren. De conformidad se firma el presente en lugar y fecha ut-supra, dándose por perfeccionada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "K. L. K." en los sellados nacionales de diez centavos moneda nacional, número un millón trescientos veintisiete mil ochocientos siete y un millón trescientos veintisiete mil ochocientos ocho, serie "K".

Buenos Aires, Marzo 25 de 1953. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.8|5-Nº 12.622-v.14|5|53

CUADROLUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, de la Capital, por la Secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Marzo de 1953, entre los señores Luis Cocuccio, Sebastián Felipe Isarn, José Ripari y Fernando Antonio Baños, este último en nombre y representación de don Armin Heinz Stiehler, según poder otorgado ante el escribano Carlos A. Petracchi, en el registro Nº 66 de esta ciudad, el que se encuentra vigente, declarando las partes conocerlo y aceptarlo, sin objeción alguna; todos mayores de edad y hábiles para este acto, de mutuo y común acuerdo, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Los nombrados, únicos miembros componentes de "Elfra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme al contrato social de fecha 31 de enero del corriente año, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Marzo de 1953, bajo el Nº 245, al folio 224 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por este acto aceptan expresamente todas las modificaciones del referido contrato social que a continuación se detallan. — Segundo: Los señores Sebastián Felipe Isarn y Armin Heinz Stiehler — este último representado por su apoderado— venden, ceden y transfieren a favor de los señores Luis Cocuccio y José Ripari, las trescientas y las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que respectivamente les pertenecen en la sociedad mencionada, como así también todo lo que les pudiera corresponder por todo concepto en la aludida sociedad. — Dichas cuotas son adquiridas por los señores Cocuccio y Ripari en la proporción de doscientas cuotas para cada uno. — Tercera: Que esta venta, cesión y transferencia la efectúan los cedentes por el precio y la forma que a continuación se expresa: a) El señor Sebastián Felipe Isarn, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios abonarán en la siguiente forma: Seis mil pesos moneda nacional a los quince días de suscripto el presente; y el saldo de veinticuatro mil pesos moneda nacional en cuatro cuotas de seis mil pesos cada una con vencimiento cada noventa días, contándose la fecha del primer vencimiento a partir del día del pago de la cuota de seis mil pesos ya referida. — Dicha suma de veinticuatro mil pesos devengará un interés del ocho por ciento anual; b) Al señor Armin Heinz Stiehler, por la suma de diez mil pesos moneda nacional, importe éste que los cesionarios abonan en este acto en dinero en efectivo y a satisfacción del cedente, quien por dicho importe les entrega carta de pago en forma por medio del presente. — Cuarta: Que a partir de la fecha y a mérito de la cesión de cuotas que antecede; "Elfra, S. R. L." ha quedado integrada por los socios Luis Cocuccio y José Ripari, quienes en su carácter de únicos titulares de la misma, a su vez resuelven lo siguiente: a) Modificar la denominación social; b) Modificar la integración del capital social; y c) Modificar el uso de la firma social: todo ello en la forma que se expresa más adelante. — Quinto: Que como consecuencia de todo lo resuelto y convenido en el presente vienen a modificar las cláusulas Primera, Tercera y Sexta del contrato constitutivo que los socios manifiestan conocer y respetar, y las que quedan redactadas en la forma que a continuación se expresa: Primera: La denominación será "CUADROLUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio en Juan Bautista Alberdi tres mil novecientos cincuentiséis, piso segundo, departamento B. de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces los socios lo estimen necesario, como así extender sus actividades a cualquier punto del país o del exterior, estableciendo filiales, sucursales o agencias. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, representados por mil cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Luis Cocuccio, quinientas cuotas o sean la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio José Ripari, quinientas cuotas o sean la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Luis Cocuccio y José Ripari indistintamente, y a quienes por este acto se designan Gerentes con todas las facultades y con la amplitud necesaria de acuerdo a la ley 11.865. — Sexto: Queda firme y en vi-

gor todo lo demás del contrato social original que no se modifica por el presente. — Séptimo: En prueba de conformidad y para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, previa lectura y ratificación por todos los firmantes, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Luis Cocuccio. — F. A. Baños. — José Ripari. — Sebastián F. Isarn". — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.7|5-Nº 12.559-v.13|5|53

SOUTO, LONGO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los firmantes, Emilio Souto, español, casado, Alfredo Longo, argentino, casado, Eduardo Longo, argentino, soltero, Miguel Martini, argentino, casado, José Santos Del Fabro, argentino, casado y Víctor Rodríguez, argentino, casado, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Buenos Aires y todos hábiles para contratar, se ha convenido la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye tiene por objeto continuar con la explotación del negocio de pizzería y sus afines, que los socios Emilio Souto, Alfredo Longo y Eduardo Longo tienen establecido en la Avenida Corrientes 5286, de esta Capital, pudiendo, además realizar toda otra clase de operaciones que convenga a los fines sociales y aumente su patrimonio. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en la dirección indicada en la cláusula anterior, pudiendo trasladarlo a otra parte, lo mismo que establecer sucursales en cualquier punto de la ciudad, cuando así lo requiriera la evolución de los negocios. — Tercera: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y que se integra con las instalaciones, muebles, útiles y enseres y demás valores del negocio de pizzería mencionado, de acuerdo al Inventario practicado con motivo de este contrato, firmado por los contratantes y que se acompaña. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de SOUTO, LONGO & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su dirección y administración estarán a cargo de Emilio Souto y Eduardo Longo, en calidad de gerentes, con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad. — Pero para obligar válidamente a la misma en todas sus gestiones, actos y contratos, deberán firmar en conjunto con la firma personal al pie de la leyenda de la razón social adoptada. — En esta forma podrán constituir cuenta corriente con Bancos oficiales, provinciales o particulares, subscribir cheques, letras, giros, pagarés, descuentos, poderes, aceptaciones y todo otro acto que requiera el desenvolvimiento de la sociedad. — En el caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de ellos, será designado por unanimidad otro de los socios, que ocupará el lugar del ausente o imposibilitado; y en el caso de ausencia o imposibilidad de los dos titulares, el uso de la firma social quedará a cargo de otros dos de los socios, designados igualmente por los restantes, quedando entendido que el uso de la firma en cualesquiera de las formas mencionadas, determina la ausencia o la imposibilidad de los que substituyen. — Quinta: La duración será por el término de cinco años a contar del primero de enero de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.817) (Viene del sello nacional de $ 0.20 Nº L 534.816) tos del presente contrato pudiendo ser renovado a su vencimiento por uno nuevo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general del ejercicio, y las utilidades liquidas y realizadas previa deducción de la Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — El primer balance se efectuará el 31 de diciembre de 1953. — Séptima: Los socios se obligan a dedicar sus mayores energías y buena voluntad al mejor desarrollo de los negocios sociales y cumplir estrictamente con las tareas que cada uno tiene a su cargo dentro de estas actividades. — Retirarán mensualmente para sus gastos particulares la cantidad de un mil pesos moneda nacional, que serán cargados en cuenta particular y deducidos al final del ejercicio de las utilidades que pudieran corresponderles. — El socio que descuidara sus obligaciones y que por negligencia y mala voluntad fuera causa de perjuicios para la firma, la mayoría de los socios, es decir, la mitad más uno, podrá resolver su separación, aplicándole, además, en concepto de daños y perjuicios una multa de Diez mil pesos moneda nacional, importe que sería deducido de la parte a abonarle al quedar separado de la sociedad. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios en sus respectivos domicilios con la anticipación de 180 días, y el haber a su favor por utilidades y devolución capital, según resulte de un balance que se practicaría en la circunstancia, les será abonado según se convenga de común acuerdo. — Las cuotas del socio saliente podrán, o ser transferidas a terceros con la aprobación unánime de los otros socios o distribuídas entre estos últimos en partes iguales, o según se convenga. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapaz podrán optar por continuar o no en la sociedad. — Si optan por lo primero, deberán hacerlo por medio de un representante, quien tendrá derecho de control sin intervenir en los negocios sociales. — En caso de no querer incorporarse a la misma, se les abonará el haber que resultare a su favor en la forma que se convenga de común acuerdo. — Décima: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación cuando así lo resuelva la mayoría de los socios, o cuando las pérdidas del capital fueran superior al 75 %. — Resuelta la disolución, se practicará un Balance General para determinar la situación real de la sociedad, y se procederá a su liquidación bajo algunas de las siguientes modalidades: a) Aceptando propuestas de los socios que desearan continuar con los negocios y hagan el mejor ofrecimiento en cuanto a su monto y la mejor forma de pago. — b) Su (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.818) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº L 534.817) transferencia en forma privada a terceros, en block, al mejor postor, y c) En último de los casos, su venta en público remate, en block o fraccionadamente. — Undécima: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse sobre la interpretación de este contrato de sociedad será resuelto por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegarse a un acuerdo, se designará un tercero, cuyo fallo será inapelable y definitivo. — Para conformidad y plena aceptación de lo expuesto en las Once cláusulas que anteceden, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de 1953. —

Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.7|5-Nº 12.547-v.13|5|53

M. P. I.

MANUFACTURA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, se reunen la señora doña Clotilde Di Simone Ferrante de Scalabrini, que firma "C. F. de Scalabrini", y los señores don Lino Scalabrini, don José Stravato y don Victorio Caruso, todos socios y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de " M. P. I., MANUFACTURA DE PRODUCTOS INSECTICIDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado en la siguiente forma: "Cuarto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente por los gerentes: don Lino Scalabrini, quien podrá actuar solo en todos los actos, y los señores don José Stravato, don Arturo Martín (hijo) y don Modesto Martín, que deberán actuar siempre dos de ellos conjuntamente. Los gerentes tendrán amplias facultades, con la única limitación de no comprometer a la sociedad con especulaciones extrañas, préstamos en efectivo, garantías y fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios de que forma el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Comprar, enajenar, transferir, permutar, arrendar, bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que mejor viere convenir. b) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, para asuntos administrativos y judiciales, de cualquier jurisdicción, con amplias facultades incluso las de cobrar y percibir, entablar y contestar demandas, apelar, tachar, recusar, transar, hacer, aceptar o rechazar consignaciones, daciones en pago y oblaciones, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles. c) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas y disposiciones vigentes, o que se dicten, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales, pudiendo hacer depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones. d) Otorgar, aceptar y firmar escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato, debiendo tenerse presente que las facultades enunciadas no son restrictivas, sino simplemente explicativas". En prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados. — C. F. de Scalabrini. — Lino Scalabrini. — José Stravato. — Victorio Caruso. — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Ernesto Lavayer, secretario.

$ 520.— e.7|5-Nº 12.595-v.13|5|53

"CASA DEL JOYERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1º). — En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, ya convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Alfio Musumeci, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, Josefa Fogo de Musumeci, argentina, casada, de treintiocho años de edad, domiciliada en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, Angel Musumeci, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo seiscientos catorce, hijo de la anterior, quien en este acto le otorga la venia para ejercer el comercio y el señor Manuel Modesto Lozano, argentino, soltero de veintidós años de edad, domiciliado en calle La Flora novecientos treinta y cinco, los tres primeros de la Capital Federal, y este último domiciliado en Haedo, Pcia. de Buenos Aires, y hábiles para contratar. — 2º). — La sociedad de referencia girará bajo la razón Social "CASA DEL JOYERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Cangallo mil trescientos cincuenta y tres de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — 3º). — La duración es de 30 años, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años, a partir del día catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la Sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con preaviso de ciento ochenta días, dirigido los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — 4º). — El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la trafilación y laminación de metales finos, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — 5º). — El capital social será fijado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una integrado por máquinas, muebles y útiles: correspondiendo veinticinco cuotas al Señor Alfio Musumeci, quince a la señora Josefa Fogo de Musumeci, cinco al Sr. Angel Musumeci, y cinco al Señor Manuel Modesto Lozano. — 6º). — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del Señor Alfio Musumeci, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas, resulten necesarios. — 7º). — Los socios retirarán para sus gastos una suma de las entradas que se computarán en gastos generales. — 8º). — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditario, no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio y darlas para fianzas de ningún género. — 9º). — Anualmente se practicará un balance general al 31 de Diciembre a partir de mil novecientos cincuenta y tres, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital en la forma establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — 10º). — Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la proporción al capital aportado por cada socio: Será de Rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidad o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — 11º). — En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios que actuarán entonces conjuntamente; durante la época de liquidación los socios no percibirán retribución alguna, el honorario total no podrá exceder del quince por ciento del activo total del último balance. — 12º). — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le perteneciere, pagando el total en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, sin interés, no ejercitándose esta opción de compra, el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — 13º). — Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha, si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — 14º). — Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — 15º). — Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de una persona ajena a la sociedad, cuyo fallo será inapelable. — 16º). — Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y cuyo original quedará en la casa social una vez inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "argentino". Vale.

Buenos Aires, Abril 20 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 980.— e.7|5-Nº 12.589-v.13|5|53

ESTABLECIMIENTO TEXTIL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por instrumento privado de fecha 25 de febrero de 1953 y con efecto retroactivo al 1 de setiembre de 1952, se han realizado las siguientes cesiones de cuotas, por su valor nominal: la señora Adela Shehebar de Mizrahi cede al señor Elías Maslaton 90 cuotas de capital de mil pesos cada una; los señores Isaías Setton, Nissim Setton, Alberto Mizrahi, Sara Mizrahi de Tussie y Lili Mizrahi ceden al señor Rafael Mohadeb: el primero 20 cuotas y cada uno de los restantes 10 cuotas de capital de mil

pesos cada una. — En consecuencia, se modifican con retroactividad al 1 de setiembre de 1952 las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y undécima, que quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Queda constituída entre los señores Shalom Mizrahi, Elías Maslaton y Rafael Mohadeb, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL ARGENTINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede legal de sus negocios en la calle Cánning 601 de esta Capital y con fábrica instalada en la calle Ramón Santamarina 196, pueblo de Morón, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en 5 años computados a partir del 31 de agosto de 1953, pero quedará automáticamente prorrogado por otros 5 años, si con anticipación mínima de seis meses ninguno de los socios manifiesta por telegrama colacionado su voluntad de disolverla. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en 160 cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en maquinarias y edificios, según inventario levantado el 31 de agosto de 1948. — Dicho capital es aportado en la siguiente proporción: el señor Shalom Mizrahi diez cuotas, o sea, diez mil pesos m|n.; el señor Elías Maslaton noventa cuotas, o sea, noventa mil pesos m|n. y el señor Rafael Mohadeb sesenta cuotas, es decir, sesenta mil pesos m|n. de c|l. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo del socio Shalom Mizrahi, a quien se le confiere el cargo de gerente con uso exclusivo de la firma social. — Para obligar a la sociedad deberá usar su firma personal precedida de la razón social adoptada de "Establecimiento Textil Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo usarla para todas las operaciones que forman parte del objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, en prestaciones a título gratuito ni en fianzas, avales o garantías a favor de terceros; comprende el mandato para administrar la realización de todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías prendarias, celebrar contratos de locación por el plazo máximo permitido por la ley, aceptar bienes en pago de créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes generales y especiales, etcétera. — Séptima: El socio gerente tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos m|n., que se cargará a gastos generales. — Novena: El señor Mizrahi deberá dedicar a la sociedad sus conocimientos, capacidad y todo el tiempo necesario para la mejor marcha de los negocios sociales, no pudiendo negociar por su cuenta propia, so pena de integrar a la sociedad las utilidades obtenidas al margen de la misma. — En cambio, los demás socios podrán dedicarse a otras actividades por cuenta personal. — Undécima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá de la siguiente manera: 40% para el señor Shalom Mizrahi, 30% para el señor Elías Maslaton y 30% para el señor Rafael Mohadeb. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.7|5-Nº 12.574-v.13|5|53

"C E D R A L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría Dr. Carlos Castro Walker, se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto, por el término de cinco días:

Entre los señores Federico Jara Troche, domiciliado en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, 2º piso, por una parte y Federico Varela, domiciliado en esta Capital, calle Camacuá Nro. 370, 1er. piso, por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato de sociedad: — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil de responsabilidad limitada bajo la denominación de CEDRAL, S. R. L., con asiento principal en esta Capital, calle Estados Unidos Nro. 1701, pudiendo la misma extender sus actividades al interior y al extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la industrialización, distribución y comercialización de productos forestales, a la importación y exportación de los mismos, así como de mercaderías en general. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha, salvo preaviso de disolución expresado por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación después de cinco años desde la fecha. El primer ejercicio social durará hasta el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cincuenta cuotas, cuyo aporte e integración se realiza en efectivo en la siguiente forma: en este acto aportan el cincuenta por ciento y el saldo deberá aportarse antes del 31 de diciembre del año corriente, también efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios teniendo la representación legal de la misma cualquiera de los socios pudiendo firmar conjunta, separada e indistintamente. — Sexto: Sin perjuicio de los balances parciales que se practicarán en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, anualmente, al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, detallando la cuenta de ganancias y pérdidas, siguiendo las normas legales vigentes. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas, previa deducción de las utilidades del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Octavo: Los socios podrán por acuerdo unánime nombrar uno o más apoderados con las facultades que crean convenientes otorgarles. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá realizar por cuenta propia, ajena o promiscua, toda clase de operaciones civiles y comerciales, debiendo tener autorización escrita de los demás socios en el caso de tratarse de operaciones que correspondan al objeto de la sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido o representante del incapaz, debiendo unificarse la representación. — Undécimo: En todo cuanto no esté estipulado expresamente en este contrato le serán aplicables las disposiciones de la ley 11.645 y de las leyes comunes que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Así lo otorgan y firman los contratantes en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Federico J. Troche. — Federico Varela. — Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 600.— e.7|5-Nº 12.542-v.13|5|53

A. MALENQUI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 23 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Aaron Malenqui, argentino, naturalizado, que firma "A. Malenqui" y doña Clara Guler de Malenqui, argentina, que firma Clara G. de Malenqui y don Alfredo Malenqui, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en Bartolomé Mitre 367, de esta Capital y legalmente capacitados para la realización de este acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las prescripciones de la Ley 11.645 y demás legislación concordante. sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "A. MALENQUI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 367, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Argentina y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de 20 años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto todas las operaciones efectuadas por los señores Aaron y Alfredo Malenqui desde esa fecha. Sin perjuicio de la duración mencionada, la sociedad podrá disolverse antes de dicho término, si así lo resolvieran los socios por simple mayoría de capital social. El fallecimiento de cualquiera de los socios provocará la disolución de pleno derecho de la sociedad en el momento de ocurrir tal eventualidad, procediéndose de inmediato a su liquidación conforme a lo estipulado en la cláusula décima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, consignaciones y representaciones de casas comerciales o industriales del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la sociedad, por decisión unánime de los socios, podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquiera otra comunidad de intereses, así como negocios en participación con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; e) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 20.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas (200) de cien pesos ($ 100.—) cada una, distribuídas como sigue: Aaron Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 7.500.—); Doña Clara Guler de Malenqui, setenta y cinco (75) cuotas, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 7.500.—) y don Alfredo Malenqui, cincuenta (50) cuotas, o sean cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.—), dichos importes se han integrado totalmente conforme al inventario anexo que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios; el señor Aaron Malenqui hará uso de la firma social en forma individual, los otros dos socios deberán hacerlo en forma conjunta. Queda convenido que el señor Alfredo Malenqui deberá dedicar toda su actividad a la gestión de los negocios sociales, estándole prohibido el ejercicio de cualquier otra gestión comercial, aun cuando no fuere remunerada, salvo autorización en contrario acordada por los otros socios. — Séptima: En la forma establecida en la cláusula sexta los socios quedan autorizados para firmar las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial, mixta o privada existente o a crearse en el futuro, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Octava: El día 28 de febrero de cada año se formará un inventario con balance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales y corrientes de avaluación de inventarios, practicándose las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. El beneficio o quebranto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Aaron Malenqui corresponderá el veinticinco por ciento (25 %) del beneficio o pérdida que arroje el balance comercial; a doña Clara Guler de Malenqui el veinticinco por ciento (25 %) y el señor Alfredo Malenqui el cincuenta por ciento (50 %) del resultado del ejercicio financiero. Los socios, de común acuerdo, podrán variar la fecha de cierre de los ejercicios sociales. — Novena: Los socios no podrán ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, en ninguna forma ni por ningún valor, sino con la aprobación de la mayoría de capital y desde ya renuncian al derecho de ocurrir a la justicia que les acuerda el artículo doce (12) de la Ley Nº 11.645. Sin embargo, podrán transferir a sus hijos en cualquier momento la totalidad o parte de sus cuotas de capital. Al socio a quien se le rechace la cesión o transferencia de sus cuotas de capital a terceros extraños, podrá exigir su adquisición por parte de los demás componentes de la firma por su valor nominal, más la proporción que le corresponda a las reservas, más o menos la proporción que le corresponda a los resultados según el último balance practicado, todo ello incrementado con no más del diez por ciento (10 %) de este total, no pudiendo el saliente reclamar ninguna otra clase de compensación por ningún concepto. — Décima: La liquidación de la sociedad, en caso de fallecimiento se hará por el o los socios sobrevivientes, teniéndose como base el balance especial que se practique a ese efecto. Del producto y la realización de los bienes sociales, después de pagado el pasivo, se destinará el primer término el importe necesario para cubrir el capital integrado y lo que restare como utilidad, se distribuirá entre los socios o sus herederos o derecho habientes en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Duodécima: Para los casos que no hubieran sido previstos en el presente regirán las disposiciones del Código de Comercio y la legislación concordante. — Decimotercera: Cualquiera de los socios, indistintamente, podrá solicitar la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. — Firmado de común acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: "A. Malenqui", "Clara G. de Malenqui" y "A. Malenqui". Entre líneas: "Bartolomé Mitre 367" Vale. — Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.500.— e.7|5-Nº 12.576-v.13|5|53

DISPAGNA, BARCELO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Roberto Juan Dispagna, argentino, casado, domiciliado en Beauchef 1032, Dpto. 3; Miguel Barceló, español, casado, domiciliado en Tejedor 150, Dpto. 4; Teresa Jordana de Aguiló, española, casada, domiciliada en Senillosa 130 y Amelia Teresa Aguiló, argentina, soltera, domiciliada en Senillosa 130; mayores de edad, todos hábiles y con capacidad para contratar, resuelven formalizar la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados; queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "DISPAGNA, BARCELO Y CIA., S. R. L.". con domicilio real y legal en la calle Senillosa 130 de Capital Federal, pudiendo ser trasladada a cualquier parte de la república, como también establecer sucursales. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, distribución y venta de calzado y afines. — Sin perjuicio de su actividad principal la sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender y arrendar bienes inmuebles, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fueran menester, pudiendo también comprar o instalar otros establecimientos industriales y comerciales, no debiendo considerarse la enumeración que antecede como limitativa, sino simplemente como indicativa, pues la sociedad podrá efectuar cualquier clase de negocios lícitos encuadrados dentro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil pesos moneda nacional de curso legal, integrada en mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, deudores varios y dinero en efectivo en la siguiente proporción: El socio Roberto Juan Dispagna quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional; el socio Miguel Barceló cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; la socia Sra. Teresa Jordana de Aguiló dieciocho o sean dieciocho mil pesos moneda nacional, la socia Srta. Ana María Aguiló nueve cuotas, o sean nueve mil pesos moneda nacional y la Srta. Amelia Teresa Aguiló nueve cuotas o sean nueve mil pesos moneda nacional, todo ello según inventario que por separado forman todos los socios. — Cuarta: El término de la duración del presente contrato es de diez años a partir del día primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen en las operaciones. — Quinta: La administración de la sociedad quedará a cargo indistintamente de todos los señores socios quienes quedan designados gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, quedando invertidos de las más amplias atribuciones, facultados para hacer uso de la firma social, pudiendo por lo tanto firmar cheque, giros, pagarés, letras, hacer endosos, depósitos y cualquiera otra operación que se relacione y sean de beneficio para los negocios sociales no pudiendo utilizarla ni comprometerla en fianzas, garantías, o negocios ajenos al interés de la sociedad. Los movimientos de fondo se harán con la firma conjunta de dos socios siendo imprescindibles en todos los casos la de la socia Ana María Aguiló. — Sexta: Las socias Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló y Amelia Teresa Aguiló se comprometen por este acto a vender la totalidad de su aporte capital integrado en la sociedad por partes iguales a los señores Roberto Juan Dispagna y Miguel Barceló al valor de $ 1.000.— moneda nacional cada cuota de un mil pesos moneda nacional cada una. — Séptima: Los señores Roberto Juan Dispagna y Miguel Barceló afectarán su trabajo personal en su totalidad al beneficio de la sociedad, recibiendo en compensación una asignación mensual de $ 1.200.— moneda nacional cada una, cargada a gastos general y la proporción del 30 % a cada uno, que arroje la cuenta de resultado, quedando su remanente, el 40 % restante, a las socias Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló y Amelia Teresa Aguiló, en proporción al capital integrado a la sociedad. — Octava: La producción de calzado de la sociedad, hasta un total de treinta pares diarios deberán ser entregados a la firma Barros y Aguiló, S. R. L. al precio que rige en la fecha en plaza y que de común acuerdo fijen los señores socios. Además la firma Barros y Aguiló, S. R. L., tiene prioridad absoluta en igualdad de condiciones a un tercero en la adquisición de la producción total de calzado de la sociedad, siendo privativo o no la compra del mismo. — Novena: El local destinado a las comodidades de la fábrica en la actualidad es cedido en arriendo por el señor José Aguiló en la suma de 500.— pesos moneda nacional por mes, no pudiendo los señores socios, bajo ningún concepto y en ningún tiempo transferir, enajenar subalquilar, etc., el local de la fábrica que indefinidamente reconocen como beneficiario absoluto al Sr. José Aguiló. — Décima: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, y de las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para formar el Fondo de Reserva Legal el saldo remanente se distribuirá en la proporción estipulada en la cláusula séptima, pudiendo ser retirado los beneficios a los 60 días de cerrado el ejercicio anual. — Undécima: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender sus cuotas a personas ajenas a la sociedad, sin previo consentimiento de los demás socios. — Duodécima: Cada asociado constituye domicilio legal a los efectos de este contrato, en la calle Senillosa 130 de esta Capital Federal. Bajo las cláusulas precedentes los socios dan por formalizados este contrato en el lugar y fecha indicado, a cuyo fin y estricto cumplimiento se obligan por sí y por sus herederos o representantes legales. Se firma un original extendido en papel sellado de veinte centavos números novecientos treinta mil ciento setenta y siete y novecientos treinta mil ciento setenta y ocho, que serán habilitados con el sellado de ley, para su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación en el Boletín Oficial, todo de acuerdo a lo que estipula la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Roberto Juan Dispagna, Miguel Barceló, Teresa Jordana de Aguiló, Ana María Aguiló, Amelia Teresa Aguiló. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.6|5-Nº 12.458-v.12|5|53

ORGANIZACION CONBANK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Sres. Ardito Sforzini, casado, italiano, de treinta y un años de edad; Angel Ravazzini, soltero, italiano, de treinta y un años de edad; Cosme Galvano, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad y Benjamín Telle (h.), casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, todos hábiles para contratar, han convenido en formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las siguientes cláusulas: Primera: Constituyen los contratantes una sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo la denominación de "ORGANIZACION CONBANK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Iriarte número mil novecientos veinte y dos, segundo piso, departamento tercero, de esta Capital, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales requeridos por el giro de las operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración será indeterminado, a contar del día 31 del mes de marzo de 1953. En el caso de que cualquier socio quisiera no proseguir con el giro social, deberá avisar a la sociedad por medio de telegrama colacionado con tres meses de anticipación. Resuelto el retiro voluntario del socio peticionante se dejará constancia en el libro de actas respectivo y el monto de las cuotas de su aporte podrán ser adquiridas por la Sociedad o bien por uno de los socios si los demás no tuvieran interés, sólo podrán ser transferidas a terceros por el consentimiento unánime de los socios restantes, debiendo abonar al socio que se retira su aporte y utilidades, si le hubieran correspondido, en la siguiente forma: el treinta por ciento en dinero efectivo a la fecha de su retiro y el saldo restante en dos cuotas semestrales de treinta y cinco por ciento cada una, con el interés del siete por ciento anual, que se liquidará conjuntamente con la cuota de amortización correspondiente. — Cuarta: La actividad de la sociedad será la organización de contabilidades, confección de contratos, liquidación de réditos, suntuarios, balance, inventarios, pudiendo, además, comprar, vender, fabricar, importar y exportar toda clase de mercaderías en la que sea lícito comerciar, dar en consignación y actuar como consignatarios y recibir representaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (100.000.—), dividido en mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, en efectivo, muebles, útiles, y demás enseres que figuran en el inventario. — Sexta: Los socios podrán pertenecer a otras sociedades y dedicarse a otras actividades. La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma, estarán a cargo de todos los socios indistintamente, con la sola restricción de que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, avales a favor de terceros, por causas extrañas al giro de los negocios. En tal carácter y para mejor cumplimiento de la sociedad tendrán capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: Adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes muebles o inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso, constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial), industrias reales (prenda comercial), industrial, agraria, hipotecar, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, dar o tomar tenencias o posesiones, tomar dinero prestado con o sin interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, demás Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de dinero en efectivo, o de valores, sean propios o por crédito que se les acuerden y extraerlos total o parcialmente, librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de documentos a la orden o no, negociarlos o no, efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración, hacer o aceptar consignaciones y daciones en pago, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover o contestar demandas o querellas de cualquier naturaleza, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, concurrir a licitaciones o concurso de precios oficiales, públicos o privados. — Séptimo: El día 1 de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los particulares o de comprobación de libros o arqueo de caja a pedido de uno cualesquiera de los socios. — Octavo: Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, siempre que la situación financiera lo permita. — En caso de pérdida será adoptado en igual forma. — Noveno: Todas las resoluciones tomadas dentro de los fines sociales quedarán asentadas dentro del libro de actas pudiendo solicitarse copias fieles para constancias personales por cualesquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios sus herederos o derecho habientes podrán optar por continuar con la sociedad para cuyo fin unificarán la representación o exigir el reintegro de la cuota social. — En este último caso se procederá a liquidar a los citados la parte que corresponde al socio causante o incapacitado, conforme a las cifras resultantes de un balance a la fecha de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Décima: La sociedad podrá liquidarse por pedido de cualesquiera de los socios, al cerrarse un balance con la pérdida de la mitad del capital social con que comenzara ese ejercicio. — Undécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores y un tercero que los árbitros elegirán previamente para el caso de discordia. — Duodécima: Además de los libros de comercio que exigen las leyes se llevará un libro de actas en el que constarán las soluciones que se tomen, debiendo suscribirlos los socios o apoderados que intervengan. — Décimo Tercera: El socio señor Benjamín Telle, retirará mensualmente la suma de trescientos pesos en concepto de sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales. — Bajo las trece cláusulas que anteceden y conforme a lo establecido por el Código de Comercio y la ley respectiva, para todo cuanto no se hubiera previsto en este contrato, las partes dan por terminado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Firmado: Ardito Sforzini. — Angel Ravazzini. — Cosme Galvano. — Benjamín Telle (h).

Buenos Aires, Marzo 27 de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.6|5-Nº 12.501-v.12|5|53

OSCAR BENEDEK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 13 de Abril de 1953, el Sr. Jesús Abel González, vende, cede y transfiere a favor del señor Oscar Benedek, las dos cuotas de $ 500 m|n. cada una, que es el capital que tiene en la sociedad "OSCAR BENEDEK Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por el precio total de $ 15.000 m|n. En consecuencia de ello, el Señor Jesús Abel González deja de pertenecer a la sociedad y el Sr. Oscar Benedek toma a su cargo o a su beneficio las pérdidas o utilidades que correspondan en los negocios sociales a las cuotas de capital que adquiere. — S|raspado "Abel" Vale. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — José M. Camés Ferro, secretario.

$ 180.— e.6|5-Nº 12.455-v.12|5|53

TREFIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Emilio Eduardo Vega, argentino; Enrique Mario Pavón, argentino; Joel Jawerbaum, polaco; Bernardo Jawerbaum, argentino; y David Jawerbaum, argentino; todos mayores de edad y domiciliados en la calle Venezuela tres mil setecientos veinte y cuatro, se ha convenido constituir una sociedad comercial bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los suscriptos una sociedad comercial bajo la denominación "TREFIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se dedicará a la trafilación, industrialización y comercialización de hierro y demás metales; a la fabricación y comercialización de clavos y afines; y a la importación, exportación, compra - venta e industrialización de materiales de ferretería en general. — Segunda: La empresa tendrá su sede principal en esta Ciudad, instalando su administración y gerencia en la calle Venezuela tres mil setecientos veinte y cuatro. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos, y es suscripto e íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Emilio Eduardo Vega, cincuenta mil pesos nacionales; b) Enrique Mario Pavón, veinticinco mil pesos nacionales; c) Joel Jawerbaum, treinta mil pesos nacionales; d) Bernardo Jawerbaum, treinta y cinco mil pesos

nacionales; e) David Jawerbaum, treinta y cinco mil pesos nacionales. Dichos aportes se efectúan en maquinarias, instalaciones y materia prima, todo de conformidad a un inventario que por separado se suscribe y forma parte integrante del presente. — Quinta: La gerencia del establecimiento será ejercida por los señores Emilio Eduardo Vega y Joel Jawerbaum, quienes tendrán todas las facultades y atribuciones que la ley acuerda a los gerentes, teniendo el uso indistinto de la firma social para todos los efectos legales, salvo para la emisión de cheques, la que requerirá la firma conjunta de los gerentes. Estos firmarán en todos los casos con su firma personal debajo del sello de la razón social. — Sexta: Queda expresamente establecido que el señor Emilio Eduardo Vega asume la dirección técnica del establecimiento, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades comerciales o industriales. Los demás socios podrán ejercer libremente cualesquiera otras actividades. — Séptima: La sociedad podrá realizar, por intermedio de sus socios gerentes toda suerte de operaciones de compra, venta, producción, industrialización y fabricación, sin limitación alguna: podrá asimismo efectuar operaciones crediticias, gestionando y dando toda clase de créditos y ofreciendo y pidiendo garantías y gravámenes que autoricen las leyes; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir toda suerte de derechos reales; otorgar poderes generales o especiales; y realizar cuantos más actos, comerciales, financieros e industriales, sean necesarios al mejor logro de los fines sociales. — Octava: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios, reteniéndose un cinco por ciento de las utilidades devengadas para la constitución del fondo de reserva legal. El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios del siguiente modo: El cuarenta y cinco por ciento para el señor Emilio Eduardo Vega; el quince por ciento para cada uno de los señores Joel, Bernardo y David Jawerbaum; y el diez por ciento para el socio Enrique Mario Pavón. Las pérdidas se sufrirán, en su caso, en igual proporción. — Novena: Las decisiones sociales se tomarán por mayoría simple de votos, representados por el número de cuotas, con la salvedad de las decisiones que modifiquen el contrato social, las que serán tomadas por mayoría unánime. La transferencia de cuotas entre los socios requerirá la mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas como mínimo; y la transferencia a terceros, en parte o en su totalidad, requerirá unanimidad. — Décima: La disolución social se producirá: a) Por vencimiento del plazo del contrato, siempre que los socios no decidan continuar el giro. b) Por pérdida del cuarenta por ciento del capital, como mínimo, luego de practicado un balance general, a requerimiento de cualquier socio. c) Por decisión unánime, en cualquier tiempo. d) A partir del veinte y dos de abril de mil novecientos cincuenta y seis, cualquiera de los socios podrá retirarse de la empresa con un preaviso de ciento ochenta días como mínimo. — Undécima: El fallecimiento de cualquiera de los socios, no disolverá la empresa, la que proseguirá sus actividades; pudiendo optar los socios sobrevivientes por continuar el giro con los derecho habientes del causante previa unificación de personería; o por liquidar los intereses del fallecido a sus herederos legales, a cuyo efecto se practicará un balance general, calculado a la fecha del deceso, debiendo abonarse el importe resultante en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de los sesenta días de producido el fallecimiento, con más los intereses de plaza. — Duodécimo: La liquidación de la empresa será efectuada por los socios gerentes, quienes una vez abonado el pasivo, distribuirán el remanente del siguiente modo: Hasta la concurrencia del aporte, en proporción al capital; y el saldo que resulte, de conformidad a la utilidad prevista en la cláusula octava. — Décimotercera: Los socios se obligan a poner su mejor empeño y dedicación a la sociedad que constituyen, y a no arriesgar la solvencia social con donaciones, garantías o firmas de favor. — Décimocuarta: Toda duda en la interpretación de este estatuto, o toda diferencia entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercero cuyo fallo causará ejecutoria. De conformidad de partes se suscribe el presente estatuto social en el lugar y fecha arriba expresados. Sobrerraspado: constituir, inventario, designado, preaviso, Vale. — Emilio E. Vega. — Enrique M. Pavón. — Joel Jawerbaum. — B. J. Jawerbaum. — D. Jawerbaum. — Sobrerraspado: polaco, actividades, comerciales, intereses, Vale. — Buenos Aires, 29 de abril de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140 — e.6|5-Nº 12.447-v.12|5|53

ESCANDAR Y RUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos A. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 13 de Diciembre de 1952, pasada ante el escribano don Américo B. Acad, al folio 1906 del Registro Nº 212 a su cargo, los señores don Jorge Escandar y doña María Ruman de Dury, integrantes de "ESCANDAR Y RUMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y dueños de cuotas de capital: el primero de 6 cuotas con 25 por ciento y la segunda de 43 cuotas con 75 por ciento, las cedieron a los señores Eduardo Ruman y Salvador Escandar, quienes respectivamente las adquirieron en dicha proporción. — Los señores Eduardo Ruman y Salvador Escandar, únicos componentes de dicha sociedad, a mérito de ser cesionarios de las cuotas de sus otros socios, según lo expuesto, modificaron el contrato social, conforme a lo que sigue: Primero: Quedó sin efecto la segunda parte de la cláusula octava que dice: Los socios señores Julio Ruman y Zahia Jorge de Ruman, tendrán a su cargo la atención de la clientela, los pedidos de compra y las ventas al mostrador, por el desempeño de cuyas tareas gozarán cada uno de un sueldo mensual de un mil pesos de la referida moneda. — Segundo: Se modificó la cláusula novena en el sentido de que las ganancias serán distribuidas entre los socios por partes iguales y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Todas las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas por la recordada escritura, mantienen toda su fuerza y vigor en la forma en que se hallan concebidas y redactadas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.6|5-Nº 12.453.v.12|5|53

P.Y.D.A.M. LTDA.", PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS MENDOCINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, entre los Señores Alejandro Soriano, Turco (Isala de Rodas), viudo, con domicilio legal en la calle Donato Alvarez 3580 de esta Capital, Isaac Soriano, argentino, casado, con domicilio en la calle Blanco Encalada 5302, David Soriano, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Alvarez Thomas 2376 de esta capital y Regina Junio de Soriano, argentina, casada, con domicilio legal en la calle Las Heras 2981, primer piso de esta capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato. Primera: Los señores arriba mencionados constituyen la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación social "P.Y.D.A.M. LTDA.", PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS MENDOCINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la industrialización, exportación, importación, compra y venta por mayor de productos alimenticios y otros ramos anexos. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en esta Capital y tendrá su sede social en la calle Pasteur 510, Escritorio 18, para todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer agencias o sucursales en esta Capital y en cualquier punto de la República y del Extranjero. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), que consiste en mercaderías, muebles y útiles de conformidad con el balance practicado al efecto, representados por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: El señor Alejandro Soriano, seis cuotas, el señor Isaac Soriano, cuarenta y cuatro cuotas, el señor David Soriano, cuarenta y cuatro cuotas y la señora Regina Junio de Soriano, seis cuotas. — Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de la mayoría representadas en el capital. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogándose automáticamente en períodos iguales, sino mediara la voluntad en contrario de los socios, cualquiera de los socios podrá pedir a los otros su retiro por telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre liquidar la sociedad o bien satisfacer al socio saliente, lo que le corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al efecto, abonándose en cuatro cuotas semestrales e iguales, consecutivas sin interés. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los socios Isaac y David Soriano, como gerentes titulares, en forma separada, conjunta o alternativamente, cuyas firmas serán la propia de cada uno de ellos, precedida por el rubro P.Y.D.A.M., Ltda. S. R. L., Capital cien mil pesos, seguida de la mención gerente, debiendo hacer uso de la firma social en las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, en caso de ausencia de los gerentes titulares asumirán la gerencia dejándose constancia de ello en el libro de actas, dos de los restantes socios con iguales facultades y atribuciones, a todos ellos sin excepción les está vedado, comprometer la firma social en negocios ajenos a las actividades de la sociedad, como así también otorgar fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales al 31 de enero de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que la gerencia considere necesario; dichos balances se realizarán de acuerdo a las normas y prácticas usuales en el comercio. — Séptima: De las utilidades líquidas que resulte de dichos balances se reservarán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: Alejandro Soriano, diez y ocho por ciento, Isaac Soriano, diez y nueve por ciento, David Soriano, diez y nueve por ciento y Regina Junio de Soriano, cuarenta y cuatro por ciento. A los efectos de mejor solvencia de la sociedad, los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de la ganancia, que le corresponda en cada balance general, debiendo el saldo del cincuenta por ciento acreditarse a las respectivas cuentas denominadas "Beneficios Acumulados", devengando un interés del siete por ciento, sin perjuicio de que dicho saldo pueda retirarse previa conformidad de los socios por mayoría de votos, en caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad por simple mayoría o bien quedarán de hecho aprobados a los sesenta días de haberse practicado, igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Novena: Queda expresamente establecido que los socios podrán por cuenta propia realizar operaciones similares a las que realiza a la sociedad y asumir representaciones de otras similares. — Décima: La sociedad podrá ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes inmuebles o raíces, recibir en pago, en garantía e hipotecas, celebrar contratos de locación y de prenda, vender ó en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquieran o los que ya posean, tomar dinero prestado á particulares, bancos oficiales o particulares, Hipotecario Nacional, de la Municipalidad de Buenos Aires, compañías y asociaciones de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar, y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados, que sean necesarios y todos los demás actos que juzguen convenientes a los fines de la sociedad, dejando constancia de ello en el libro de actas. — Décima-Primera: Si durante la vigencia del contrato sobreviniere la incapacidad o ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con el representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima-Segunda: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier circunstancia, vencimiento de término o decisión de los socios la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios en las mismas proporciones de sus cuentas sociales. — Décimo Tercera: Cualquier diferencia, que suscitare entre los socios se refiera o no a las cláusulas de este contrato, será resuelta amigablemente entre los mismos, en el caso de que dicha divergencia no fuese solucionada, se designará de común acuerdo un árbitro arbitrador amigable componedor, de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas y cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y bajo as trece cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril de un mil novecientos cincuenta y tres. — El original en tres sellados de $ 0.10 m|n. números 520.921, 520.922 y 520.923, serie K. y duplicado números 520.924, 420.925 y 520.926 serie K. — Alejandro Soriano. — Isaac Soriano. — David Soriano. — Regina Junio de Soriano. — Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.700.— e.6|5-Nº 12.443.v.12|5.53

VISCONTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capial Federal, Dr. Hugo Maciel secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Marzo de 1953, entre los señores José Visconti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales 1059; Carlos Alberto Trías, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Dr Norberto Quirno Costa 926, Dep. 11; Josué Higinio Visconti, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio por su señor padre don José Visconti, por escritura del 25 de Enero de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 50, Fº 402, Lº 2, domiciliado en la calle Arenales 1059; Marcos Kantt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Serrano 2362, Dep. A; Juan Kantt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst 1717, piso 5º, Dep. B y Alberto Hara, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Culpina 21, todos de ésta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "VISCONTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital $ 335.000.— m|n. — Segunda: La Sociedad tendrá por único objeto la comercialización por menor de telas para decoraciones y tapicería. — Tercera: El domicilio social se fija en la Capital Federal calle Santa Fe 1476, pudiendo si así se resolviera por unanimidad de votos, trasladarse a otro local o establecer sucursales en cualquier otro lugar de la capital y|o interior. — Cuarta: El Capital social se constituye por 3.350 cuotas (Tres Mil Trescientos Cincuenta) de pesos 100.— m|n. (Cien Pesos moneda nacional) cada una, o sean $ 335.000 — m|n. (Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), aportado totalmente por los socios, en mercaderías, instalaciones y efectivo, según balance adjunto firmado por los socios y en la siguiente proporción: José Visconti, 925 cuotas o sean $ 92.500.— m|n. (Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional); Carlos Alberto Trías, 250 cuotas o sean $ 25.000.— m|n. (Veinticinco Mil

pesos moneda nacional); Josué Higinio Visconti, 75 cuotas o sean $ 7.500.— m|n. (Siete Mil Quinientos pesos moneda nacional); Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, con 700 cuotas cada uno o sean $ 70.000.— m|n. (Setenta Mil pesos moneda nacional) cada uno. — Quinta: La Sociedad se constituye por el plazo de 5 (Cinco) años a contar desde el uno de Marzo de 1953, entendiéndose automáticamente prorrogado por otro período igual, si con antelación de 90 (Noventa) días a su vencimiento ninguno de los socios manifiesta a los restantes, mediante telegrama colacionado, su voluntad en contrario. — Sexta: Anualmente el día 28 del mes de Febrero, se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades, previa deducción de 5 % (Cinco por ciento) para Fondo de Reserva, o las pérdidas que el mismo arroje, serán distribuídas en la siguiente proporción: José Visconti, 42 % (Cuarenta y Dos por Ciento); Carlos Alberto Trías, 13 % (Trece por Ciento); Josué Higinio Visconti, 3 % (Tres por Ciento); Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, 14 % (Catorce por Ciento) para cada uno. — Séptima: De las utilidades que a cada socio corresponda, ninguno podrá retirar anualmente un importe que supere el 50 % (Cincuenta por ciento) de las obtenidas en el ejercicio. — Octava: Para la aprobación de los Balances, la valuación de las existencias se hará en base al precio de su adquisición. — Novena: Estableciéndose la Sociedad en parte del local que ocupan los señores José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, déjase expresamente establecido que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asistirá a esta Sociedad así como tampoco a ninguno de los restantes socios, ningún derecho o ingerencia en el destino del mismo, ni a considerarse sublocadores o inquilinos. Por otra parte y mientras dure esta Sociedad los señores José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti no podrán destinar la parte del local por ellos ocupado, en otro ramo que no sea el de amueblamientos y decoraciones en el que actúan, salvo conformidad expresa de los restantes socios, la que también será indispensable para el caso de transferencia del local. — Décima: Los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, que al efecto actuarán en forma conjunta, serán los únicos encargados de las compras y provisión de las mercaderías que el negocio requiera. La selección de gustos, calidades y cantidades estará a cargo de todos los socios, pero limitada su adquisición a las posibilidades de su consecución en plaza por parte de los socios arriba indicados. Los precios de venta también serán fijados de común acuerdo entre todos los socios. — Décimo Primera: Correrá por cuenta de los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, todo lo relacionado con la organización del sistema de exhibición y venta de la mercadería, pudiendo en esta tarea requerir la colaboración de los otros socios, con carácter facultativo por parte de éstos. — Décimo Segunda: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios. Para el uso de la firma social, intervendrán solamente dos de ellos, que deberán ser: uno de los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti y uno de los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara indistintamente, anteponiendo el sello de la Sociedad a la firma individual de cada uno. Estarán facultados para otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, abrir cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito bancario en cualquier institución del país, incluso Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas Nacionales y Provinciales y otorgar poderes especiales. En ningún caso podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgando fianzas o garantías a favor de terceros. — Décimo Tercera: Ninguno de los socios podrá por sí o formando otra sociedad, dedicarse a otro negocio análogo al objeto único de esta Sociedad, en el radio comprendido entre las calles: Corrientes, Juncal, San Martín y Pueyrredón de esta Capital. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales son libremente cedibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros ajenos a la Sociedad, sino media la conformidad unánime de los restantes socios. La cesión entre los socios se hará en proporción a las cuotas de cada uno, pudiendo cualquiera renunciar a la parte que le corresponda, en cuyo caso la misma se prorrateará entre los restantes. — Décimo Quinta: Los socios deberán reunirse en la sede social, por lo menos una vez al mes y las decisiones o resoluciones que se adopten deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos, contándose al efecto uno por cada socio con prescindencia del capital aportado. Igual criterio se seguirá para la aprobación de los Balances. De todas las cuestiones tratadas se dejará constancia en el libro de actas respectivo. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la Sociedad, se practicará dentro de los treinta días un Balance General de liquidación y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, reservándose los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti, el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo a la fecha, reembolsando a los restantes socios la parte de su capital y beneficios que le correspondan en la siguiente forma: 50 % (Cincuenta por ciento) dentro de los treinta días de practicado el Balance y el resto en cinco cuotas mensuales a contar de esta fecha, dichas cuotas gozarán de un interés bancario que rija entonces las operaciones de plaza. El importe que en concepto de valor llave calculado en base a los procedimientos aceptados por la Dirección General Impositiva les correspondiera, no gozará de interés alguno. De no resolverse en la forma señalada, se procederá a la liquidación de la mercadería fuera del local de la sede social, distribuyéndose su resultado una vez satisfechos todos los créditos de terceros. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, sus herederos o derechohabientes previa conformidad unánime de los restantes socios, podrán continuar en la sociedad unificando al efecto su representación, en caso contrario se aplicará la cláusula décimo cuarta o décimo sexta del presente contrato. No regirá este temperamento en caso de que el causante sea el socio José Visconti, en cuyo supuesto sus herederos o derechohabientes unificando representación, ingresarán automáticamente en la Sociedad con todas las facultades del mismo. — Décimo Octava: Toda divergencia o duda que la aplicación o interpretación del presente contrato o de su funcionamiento o disolución se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por los socios José Visconti, Carlos Alberto Trías y Josué Higinio Visconti y otro por los socios Marcos Kantt, Juan Kantt y Alberto Hara, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que éste dictare será inapelable, debiendo los contrayentes aceptarlo sin recurrir a ningún otro trámite. Dicho fallo deberá producirse dentro de los treinta días de aceptadas las designaciones. — Décimo Novena: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio llenando los recaudos legales que imperen en la materia y rubricando los libros de contabilidad prescriptos por el Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba mencionados. — Firmado: José Visconti. — Carlos Alberto Trías. — Josué Higinio Visconti. — Marcos Kantt. — Juan Kantt. — Alberto Hara. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.6|5-Nº 12.441-v.12|5|53

HOSTERIA ESTANCIA "EL ROSARIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 188. Número Sesenta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen doña Celia Luisa Althabe de Dubourg y don Pedro Omindo Althabe, argentinos, casados, domiciliados en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, que firman respectivamente "Celia L. Althabe de Dubourg" y "Pedro O. Althabe", mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fé y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial de responsabilidad limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Pedro Omindo Althabe y doña Celia Luisa Althabe de Dubourg una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar el negocio de hotelería en general. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "HOSTERIA ESTANCIA "EL ROSARIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será actualmente en esta Capital en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, piso bajo, departamento D, o donde en adelante se establezca. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años, a partir del primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, estando totalmente suscripto y aportado por partes iguales, en mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y material de propaganda, según balance que por separado firman los socios. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, teniendo por lo tanto el uso de la firma social indistintamente, para todos los actos sociales, no pudiendo comprometerla en garantías a favor de terceros. Los gerentes podrán efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco les acuerda, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas de esta República. Además podrá designarse otros gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes tendrán la remuneración mensual que anualmente al comienzo de cada ejercicio se determine, lo que se hará constar en un libro de actas que llevará la Sociedad, y en el que se asentarán además en actas sucesivas las resoluciones de interés social. — Octavo: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un inventario y balance general que se efectuará de acuerdo a la práctica contable. Los balances se considerarán aprobados, transcurridos treinta días de su facción, si no han sido observados, estén o no firmados por los socios. — Noveno: De las utilidades que resulten de cada balance se destinará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El cinco por ciento para formación de un fondo para responder a las obligaciones emergentes de la Ley once mil setecientos veintité y nueve y demás leyes de previsión social; la suma restante, luego de efectuar las amortizaciones que correspondan, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en la Sociedad, representados por un solo apoderado. — Décimo Primero: Toda duda o diferencia que suscite entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelto por un arbitrador, amigable componedor nombrado por ambos socios. El fallo que se dicte será inapelable. En todo lo que no estuviese establecido en el presente contrato, los socios se sujetan a lo que prescribe la ley respectiva y el Código de Comercio. Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo son los vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Luis Adán Echenique, de mi conocimiento de que doy fe. — Celia L. Althabe de Dubourg. — Pedro O. Althabe. — Tgo.: José Cortés. — Tgo.: L. A. Echenique. Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. Para la sociedad interesada expido el presente, extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados, dos millones quinientos noventa mil cuatrocientos diez y siete y el presente, ambos Serie L, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, 24 abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 920.— e.6|5-Nº 12.439-v.11|5|53

"LEMPA TRADING INC."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de 1953, reunidos los Sres. Vito Doto, estadounidense, casado, domiciliado en Cangallo 2370 y el Sr. Salvador Doto, que acostumbra a llamarse y firmar Salvatore Doto, casado, estadounidense, domiciliado en la calle Alberti 349, representado en este acto por el Dr. Osías Davidovich, de acuerdo al poder general suscripto por ante el escribano Manuel Socolovsky, con fecha 7 de noviembre de 1951, ambos mayores de edad y hábiles de contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952 queda constituída una sociedad que se denominará "LEMPA TRADING INC.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, pudiendo establecer sucursales o agencias, si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad se dedicará a los negocios de importación y exportación y cualquier otra actividad lícita que los socios crean convenientes anexar a las actividades sociales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (500.000.— m$n.), representados por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y aportados por los socios por partes iguales, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, instalaciones, cuentas a cobrar, etc., de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Son designados gerentes los señores Vito Doto, Salvador Doto y el Dr. Osías Davidovich, que actuarán indistinta o conjuntamente, teniendo todas las facultades para obrar en su nombre y conducir los negocios sociales. — Quinto: El uso de la firma social, la tendrá cualquiera de los gerentes, quienes firmarán con su firma individual, precedida por el estampado de la razón social, otorgando y firmando los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social y asimismo pudiendo con el uso de la firma social adquirir por cualquier título oneroso o gratuito. toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos de manera o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real. — Sexto: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas por partes iguales. — Séptimo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, pudiendo inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Octavo: Anualmente se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos computada, según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general, de las utiliaddes se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Décimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Undécimo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Duodécimo: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con sus derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décimo Tercero: Cualquier desavenencia que surgiera entre los so-

cios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décimo Cuarto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía con interés bancario. — Décimo Quinto: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — S. Doto. — Vito Doto.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 860.— e.5|5-Nº 12.425-v.11|5|53

"NEBRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a uno de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Juan Pedro Luqué, argentino, casado, con domicilio en la calle Bogotá dos mil ochocientos diez y nueve; Adolfo Ceferino Cayetano Comas, argentino, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen ochocientos treinta y tres; Arturo Bernardo González, argentino, casado, domiciliado en la calle Paysandú setecientos setenta y dos y Sandor Nemeth, húngaro, casado, todos mayores de edad, de este vecindario, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: que han convenido en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que actuará en esta plaza bajo el nombre de "NEBRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio provisorio de la sociedad se fija en esta ciudad en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República, según interese a la sociedad y sus fines sociales, pudiendo establecer a los mismos fines, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de este país y/o del extranjero. — Tercera: El objeto principal será la fabricación y venta de materiales sensibles para fotografías y asimismo la importación o exportación de los mismos. La sociedad podrá también ampliar sus negocios a otros ramos mediante acuerdo de los socios, a los fines de interés social, podrá vender, permutar y gravar bienes muebles o inmuebles o de cualquiera otra naturaleza, darlos o tomarlos en locación o arrendamientos, aceptar o constituir prendas agrarias de cualquier naturaleza, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, registrar e inscribir patentes de invención, otorgando y suscribiendo contratos y cuantos documentos públicos o privados fuere menester a estos efectos. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años, a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse a los tres años, por voluntad de todos los socios, que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Quinta: Transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso a los socios restantes con anticipación no menor de ciento ochenta días y por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará balance e inventario general a la fecha de retiro, para determinar la parte que corresponde abonar al saliente, de común acuerdo y en relación al resultado que el balance arrojare a ese momento, y en un plazo no mayor de diez y ocho mensualidades consecutivas sin intereses. En ningún caso, el socio saliente podrá exigir suma alguna en concepto de llaves, marca de fábrica o plusvalía del negocio de cualquier naturaleza, debiendo valorizarse el activo fijo al precio contabilizado originalmente, menos las amortizaciones que correspondan hasta el momento de producirse el retiro del socio saliente. — Sexta: El capital social se fija en Cuatrocientos Veinte y Cinco Mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, las que son integradas por los socios de la siguiente manera: el señor Juan Pedro Luqué setecientas cincuenta cuotas o sea setenta y cinco mil pesos; el señor Adolfo Ceferino Cayetano Comas, setecientas cincuenta cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos; el señor Arturo Bernardo González, dos mil cuotas, o sea doscientos mil pesos y el señor Sandor Nemeth, setecientas cincuenta cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos, todas esas cantidades, en moneda nacional. Los señores Luqué, Comas y González, han abonado en efectivo, la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, importe del valor de las cuotas suscriptas, y el señor Nemeth, integrará su capital, de conformidad a lo que se detalla más adelante. — Séptima: El señor Juan Pedro Luqué, desempeñará el cargo de Gerente Comercial y el señor Sandor Nemeth el de Gerente Técnico, regulándose sus funciones de acuerdo a dichas designaciones. La administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de los socios Juan Pedro Luqué y Arturo Bernardo González, con todos los derechos y obligaciones que la ley y este contrato les imponen, quienes en forma indistinta y conjuntamente con el señor Adolfo Ceferino Cayetano Comas, tendrán el uso de la firma social que se adopte para todas las operaciones que sean necesarias a los fines sociales. La firma personal de ambos socios, según el caso, irá después del aditamento "Nebro", Sociedad de Responsabilidad Limitada. El mandato para administrar, comprende además, de los negocios objeto de la sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta realizar a la entidad, incluyendo los contemplados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (incisos uno al cuatro y siete a diez y siete). También podrán usar de la firma social y ejercer su representación legal ante todos los fueros y jurisdicciones, nombrar y remover empleados, conceder quitas, cancelar, dividir y liberar hipotecas y otros gravámenes, firmando las escrituras que fueren necesarias al efecto, pagar deudas y cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la misma, o que le deba ser entregada por cualquier concepto; dar o tomar dinero en préstamo de Bancos, Compañías, Sociedades o particulares, con garantía real, personal o sin ella, girar y endosar letras, cheques y pagarés y todo otro documento comercial, depositar y extraer fondos sociales, realizar toda clase de operaciones con los Bancos y en particular con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central y todas otras instituciones similares o análogas, siendo esta enumeración informativa y no privativa; otorgar recibos y cartas de pago, transar y comprometer en árbitros, entablar y contestar demandas, interponer recursos legales y renunciar a los mismos, prorrogar de jurisdicciones, conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos y practicar en fin, cuantos actos sean necesarios al mejor desenvolvimiento de la sociedad, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, cartas de recomendación, bancarias ni en provecho propio. — Octava: La voluntad de los socios en deliberaciones de asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que se realizarán cuando fueren necesarias. La asamblea estará constituída con la presencia de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas, cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría del capital social presente, computándose en las votaciones a cada socio un número igual de votos al porcentaje que le correspondiere de las utilidades. La mayoría para nombramiento y revocación de Gerentes se regirá por las disposiciones legales al respecto, salvo en el caso del señor Luqué que desempeñará el puesto de Gerente Comercial mientras permanezca en la sociedad. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento a pedido de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. De las utilidades anuales se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; del excedente una vez efectuadas las amortizaciones técnica de práctica, se aplicará un cinco por ciento para remuneración del señor Luqué mientras permanezca en la sociedad por sus tareas y por sus conocimientos aportados a la sociedad para los renglones que se fijan como de objeto social y el remanente se distribuirá de la siguiente manera: el señor González el treinta y cinco por ciento; el señor Luqué el veinticinco por ciento; el señor Comas el veinte por ciento y el señor Sandor Nemeth el veinte por ciento. Si se registraran pérdidas, las mismas se soportarán en iguales proporciones. El cinco por ciento del señor Luqué podrá ser liquidado trimestralmente, si así lo deseare el beneficiado. — Décima: Los señores Luqué y Comas, se reservan el derecho de igualar capitales con el señor González, después del segundo ejercicio social como mínimo, a cuyo fin, podrán destinar el cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio, hasta el momento que se decidiera la igualdad de capitales, en cuyo momento deberán abonar en efectivo el saldo que resultare en su contra, de haberlo. Este temperamento podrá llevarse a práctica aumentando el capital social o no, según lo estimaren conveniente los socios en el momento de efectivizar esta cláusula. — Undécima: Salvo la limitación enunciada en el artículo anterior, en cualquier momento podrá disponerse el aumento del capital social, ya sea aceptando nuevos socios o aumentando la cuota social de los existentes, siendo necesario a estos efectos que así lo vote una mayoría de socios que represente cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y ateniéndose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécima: El señor Sandor Nemeth, integra su capital suscripto con las utilidades que resultaren a su favor de cada ejercicio, para lo cual no podrá retirar éstos, hasta tanto no haya completado el veinte por ciento del capital fijado. — Décima Tercera: Los señores Luqué, Comas y González, podrán dedicarse a otras actividades, aun cuando éstas sean afines o coincidentes con las de objeto social, no así el señor Nemeth, que en su carácter de Gerente Técnico, tiene la obligación de prestar todo su concurso y atención al desempeño de las funciones de su cargo, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a las que por éste se le encomiendan. La no observancia por parte del señor Nemeth de estas disposiciones y/o su incapacidad manifiesta a juicio de los otros socios, para desempeñar las funciones que se le encomiendan, autoriza a los mismos a excluirlo de la sociedad en cualquier momento, abonándole los saldos que resultaren a su favor según el último balance, practicado quedando como única participación en las utilidades del ejercicio en curso los retiros que hubiera efectuado hasta la fecha de la separación, en concepto de sueldos o porcentaje sobre la producción vendida. Los excedentes que pudieran registrarse quedarán a beneficio de la sociedad como pena por incumplimiento de contratos. Estas obligaciones no alcanzan al socio, señor Luqué en su carácter de Gerente Comercial, quedando liberado totalmente de las mismas. — Décima Cuarta: El señor Nemeth percibirá un sueldo mensual de Dos Mil pesos de curso legal. — Décima Quinta: Si cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas de capital, deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado, debiendo éstos decidir en el término de treinta días si la sociedad se hace cargo de dichas cuotas, las que se adquirirán en tal caso por su valor real, con más un porcentaje que de común acuerdo se asigne a las mismas de conformidad al resultado del último ejercicio. Si dentro de los treinta días, ninguno de los socios optara por la compra, el saliente podrá vender directamente sus cuotas de capital, pero no a más de una sola persona. — Décima Sexta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni de los administradores designados en este contrato o posteriormente. En caso de comprobarse la pérdida de un treinta por ciento del capital social, los socios podrán optar por la disolución o inmediata liquidación de la sociedad, mediante el voto favorable de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital oscial. — *Décima Séptima*: En caso de fallecimieno o incapacidad de cualquiera de los socios, deberá formalizarse de inmediato un Balance e Inventario General para determinar la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado. En ningún caso los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marca de fábrica o plus valía del negocio de cualquier naturaleza, de conformidad en un todo a lo dispuesto en la cláusula quinta. Los herederos en cualquier forma del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, si desearen continuar con los negocios sociales, quedando a resolución de la Asamblea la aceptación de dicho representante en reemplazo del socio fallecido o incapacitado, la adquisición de su parte de capital o la disolución social. A estos efectos, los herederos legales han de nombrar su representante dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad del socio, debiendo la Asamblea pronunciarse respecto al mismo, dentro de los treinta días, subsiguientes. Si se optara por pagar la parte del socio fallecido, su importe será hecho efectivo, de acuerdo a los plazos y limitaciones de la cláusula quinta. — Décima Octava: En caso de disolución anticipada de la sociedad y liquidación de la misma, la Asamblea de socios determinará por simple mayoría de votos la persona que tendrá a su cargo dichas tareas. — Décima Novena: Cualquier diferencia que se suscitare entre los socios respecto a la liquidación, ejecución o interpretación de este contrato será resuelta inapelablemente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, siendo obligación de los mismos, antes de iniciarse las actuaciones, elegir un tercero que laudará para el caso de que aquellos no se hubieran puesto de acuerdo sobre los puntos en disidencia. — Vigésima: Los señores Luqué y Comas autorizan el uso de la marca "Nebro" por la sociedad, conservando la propiedad de ella y les será devuelta, en cualquier momento de terminación de la sociedad, por la causa o motivo que fuere. — Vigésima Primera: Aclarando la cláusula décima tercera, se hace constar, que los materiales que se entreguen al señor Nemeth deben ser de primera calidad, no pudiéndole imputársele incapacidad, si así no lo fuere. En su testimonio así lo otorgan, previa lectura ratifican su contenido, y firmarán con los testigos don Julián Muñoz y don Luis M. Parral, vecinos y hábiles. doy fe. — Juan P. Luqué. — A. Comas. — A. B. González. — Sandor Nemeth. — J. Muñoz. — Luis M. Parral. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ciento ochenta y seis del Registro doscientos nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Nebro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en seis sellos de ley número dos millones setecientos cuarenta y un mil quinientos treinta y cuatro y siguientes, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado número — setenta — crédito — entreguen. — Valen. Ley Nº 26.655. Honorarios: $ 3.432.50. — Hay un sello. — Damián J. García.

Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.620.— e.5|5-Nº 12.422-v.11|5|53

"S. I. M. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, y secretaría del autorizante, Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Pablo Freund, Rodolfo Kolodzinski; ambos argentinos naturalizados y casados, Oscar Luis Santana, argentino y Carlos Cristiani, italiano, los dos últimos solteros y todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los cuatro arriba nombrados se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará a la explotación de una fábrica metalúrgica y la venta de sus productos, pudiendo también dedicarse a efectuar trabajos por cuenta de terceros. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "S. I

M. A. SOC. RESP. LTDA.", abreviatura de Sociedad Industrial Metalúrgica Argentina; y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento Nº 1513 de esta Capital con la fábrica instalada en la calle Alvear Nº 558 de San Fernando, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se halla integrado por partes iguales o sea veinticinco mil pesos moneda nacional por cada uno y constituído por maquinarias, herramientas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, materias primas, mercaderías y efectivo, todo de acuerdo a un Inventario y Balance practicado a tal efecto y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El presente contrato comienza a regir el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y su duración será por diez años. — Después de los tres primeros años de la vigencia del presente contrato, cada uno de los socios tendrá el derecho de solicitar la rescisión del mismo o su retiro de la sociedad previa comunicación por telegrama colacionado, y con una anticipación mínima de ciento veinte días corridos. En tal caso los otros socios tendrán la prioridad de compra de las cuotas del socio o socios salientes. En el caso previsto precedentemente el pago de las cuotas se efectuará en cinco documentos iguales y escalonados con vencimientos a los sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días, más un interés bancario, a partir del día de la disolución parcial o retiro del socio o socios. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad y su representación en relación con terceros estará a cargo de los señores Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski, individualmente e indistintamente. — El uso de la firma de la razón social estará a cargo de los señores Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski conjuntamente, o cualquiera de uno de ellos conjuntamente con uno de los otros dos socios señores Oscar Luis Santana o Carlos Cristiani, quienes usarán sus firmas particulares acompañadas del sello de la razón social adoptada, para los endosos de cheques o giros a los efectos de los depósitos bancarios, para la firma de solicitudes, listas y endosos de pagarés para su descuento en Instituciones Bancarias, bastará la firma de los socios Pablo Freund o Rodolfo Kolodzinski, individualmente e indistintamente; quienes también firmarán en la misma forma individual en representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: Al día treinta y uno de marzo de cada año se efectuará un Inventario y Balance General. — Efectuadas las quitas y amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea el Veinticinco por Ciento (25 %) a cada uno, en la misma forma se procederá en caso de pérdidas. — Séptima: Los socios Pablo Freund y Rodolfo Kolodzinski estarán exclusivamente a cargo de la parte administrativa y comercial del negocio, pudiendo dedicarse a otras actividades, y los señores Oscar L. Santana y Carlos Cristiani estarán a cargo de la faz técnica y fabricación de los productos del mismo, quienes no podrán dedicarse a otras actividades fuera del objetivo de esta sociedad. Por dichas actividades cada uno de los socios percibirán un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional. — Octavo: Cada uno de los socios podrá efectuar retiros mensuales hasta la suma de Mil pesos %. que se cargarán a las cuentas particulares respectivas y serán a cuenta de las utilidades que le pudiera corresponder al balance de cada ejercicio. — Novena: En caso de incapacidad física de alguno de los socios podrá hacerse reemplazar en sus mismas funciones, por un representante legal único y si se tratara de una inhabilidad permanente o fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes continuarán con el negocio si así lo desearan, haciéndose cargo de las cuotas del socio fallecido abonándolas a los legítimos herederos del mismo, en forma y condiciones idénticas al caso de retiro expresadas en la cláusula cuarta del presente contrato. — Décima: A todos los efectos judiciales del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en el indicado en la cláusula segunda y renuncian a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo Primera: Bajo las diez cláusulas preinsertas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los contratantes, en prueba de lo cual firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pablo Freund, Francisco Kolodzinski, Oscar L. Santana, Carlos Cristiani.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 960.— e.5|5-Nº 12.423-v.11|5|53

VENDAMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Dr. Agustín Campiglia, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; Ingeniero Juan A. Bennasar, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; D. Eduardo Rafael Regondi, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 538, Capital; D. Vicente Víctor Salatino, argentino, casado, domiciliado en Esmeralda 912, Capital y D. Salomón Meyer Kaplan, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 3478, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse por la Ley número 11.645 y con sujeción a las cláusulas y condiciones del presente contrato que a continuación se enumeran. Primera: La sociedad girará bajo la razón social de VENDAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en Avda. de Mayo 622, 2º piso, sin perjuicio de cambiarlo o trasladarlo posteriormente y de establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año 1953, considerándose automáticamente prorrogado a su vencimiento, y así sucesivamente, si con ciento ochenta (180) días de anticipación al mismo, un socio no comunica a la sociedad o a los otros socios, por telegrama colacionado, su deseo de no renovarlo — Tercera: El socio que desee retirarse de la sociedad antes del plazo fijado anteriormente, podrá hacerlo una vez cumplidos dos años de la fecha del presente contrato y siempre que comunique su decisión a la sociedad o a los otros socios por telegrama colacionado con una antelación de ciento ochenta (180) días, rigiendo para el reintegro del capital las condiciones que se fijan más adelante. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a la distribución y colocación de mercaderías y productos en general, por cuenta propia o de terceros, pudiendo asimismo dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial, de importación o exportación, sin limitación de ninguna especie. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Legal ($ 20.000,— m|l.), dividido en Doscientas (200) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, totalmente suscripto e integrado en este acto de acuerdo al inventario adjunto que se considera parte integrante del presente contrato, correspondiendo Treinta (30) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, o sea el Quince por Ciento (15 %) del total a cada uno de los socios Dr. Agustín Campiglia, Juan A. Bennasar y Eduardo Rafael Regondi; Veinte Cuotas (20) de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.), o sea el Diez por Ciento (10 %) del capital al socio Vicente Víctor Salatino y Noventa (90) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,— m|l.) cada una, o sea el Cuarenta y Cinco (45 %) por Ciento del capital al socio Salomón Meyer Kaplan. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Eduardo Rafael Regondi y Salomón Meyer Kaplan, correspondiéndoles el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para toda clase de operaciones bancarias deberán siempre firmar conjuntamente; b) todo contrato social que obligue a la sociedad por un monto superior a Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 5.000,— m|l.) deberá llevar la firma conjunta de los dos socios gerentes y c) para todo contrato comercial menor de Cinco Mil Pesos Moneda Legal ($ 5.000,— m|l.) bastará la firma de uno de los socios gerentes individualmente. Cualquiera de los socios gerentes podrá individualmente otorgar y firmar las escrituras públicas que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren objetos sociales o que se relacionen con la administración social, salvo siempre con las limitaciones a) y b) precedentes. Individualmente cualquier socio gerente podrá comparecer por la sociedad en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales Federales, Civiles, Criminales, Comerciales, del Trabajo, nacionales y/o provinciales, Tribunales de Conciliación, ministerios o reparticiones nacionales. Todo otro acto que exceda de los fines y objetos de la sociedad deberá llevar la firma de todos los socios. — Séptima: Los socios en su carácter de gerentes, gozarán de una remuneración mensual que se establecerá por acta registrada en el libro respectivo y que se cargará a Gastos Generales como erogación normal del ejercicio. — Octava: Los socios gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: Un socio no podrá ceder, vender o transferir sus cuotas de capital, utilidades y demás saldos que le correspondiere, salvo expreso consentimiento de la sociedad, debiendo en tal caso verificarse previamente el ofrecimiento a la misma o a los otros socios, los que por el mismo precio tendrán derecho preferencial. — Décima: Anualmente, al 1º de enero de cada año se practicará un inventario y Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que se considerará aprobado una vez corridos tres (3) meses de dicha fecha si en ese lapso ninguno de los socios ha hecho objeción al mismo por telegrama colacionado. Las Bases para la formación de dichos balances serán en general las establecidas por la Dirección General Impositiva para los contribuyentes. — Undécima: Aprobado el balance, las utilidades o pérdidas que del mismo resulten, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo, depuración de los deudores y del cinco por ciento (5 %) para cubrir la reserva legal. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad los socios se constituirán en liquidadores, procediendo a realizar el activo y liquidar el pasivo, repartiéndose el remanente, si lo hubiere, en proporción a los capitales aportados. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a continuar con los negocios sociales por su exclusiva cuenta, adquiriendo a los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas de capital, utilidades, saldos, etc., que les correspondiere. En caso contrario, podrán los herederos del socio fallecido o incapacitado optar por la continuación de los negocios sociales, debiendo unificar su personería en sustitución del socio fallecido o incapacitado y someter la designación del representante a la aprobación de los socios sobrevivientes. — Décimocuarta: Como única excepción a lo establecido en la cláusula anterior, cuando la heredera del socio fallecido o incapacitado fuese la esposa, ésta podrá elegir entre continuar en la sociedad en reemplazo de su esposo o separarse de la misma, elección que deberá manifestar dentro de los treinta (30) días contados a partir del fallecimiento o incapacidad legal del socio y mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. En el primer caso sus intereses serán los mismos que los del causante y en el segundo supuesto la sociedad abonará el capital, utilidades, saldos, etc., en la forma establecida en este contrato reemplazando los intereses por el porcentaje de utilidades que le correspondía al causante, de las ganancias que resulten de los cinco ejercicios anuales siguientes al del fallecimiento y hasta un total de Cien Mil Pesos Moneda Legal ($ 100.000,— m|l.). Alcanzando este monto, quedará sin efecto el plazo de cinco ejercicios.— Décimoquinta: Producido el retiro de un socio previsto en la cláusula Tercera o de herederos de un socio fallecido o incapacitado, en ambos casos previstos en las cláusulas Décimotercera y Décimocuarta, el importe total que le correspondiere en concepto de reintegro de capital, utilidades, saldos, etc., les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales con más el interés bancario vigente en plaza, y garantido por simples pagarés comerciales. La primer cuota vencerá a los ciento ochenta (180) días de producido el retiro, fallecimiento o incapacidad legal. Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atendrán a lo dispuesto por el Código de Comercio en cuanto sea de aplicación, renunciando desde ya, para el caso de cualquier divergencia entre ellas, sus herederos o representantes legales, a la vía judicial, comprometiéndose a someterla al fallo inapelable de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte o al de un tercer árbitro designados por éstos en caso de no llegar a un acuerdo. Igual procedimiento se seguirá con respecto a la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse o liquidarse la misma. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y tres. — Fdo.: E. R. Regondi. — A. Campiglia. — Juan A. Bennasar. — V. V. Salatino. — S. M. Kaplan.

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.560.— e.5|5-Nº 12.366-v.11|5|53

MARTIN Y RAMOS HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 (cinco) días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores Francisco Martín, casado, de 26 años; Luis Carlos Ramos, casado, de 28 años; Julio Normando Ramos, soltero, de 25 años y Pascual Jorge Ramos, soltero, de 21 años, autorizado para ejercer el comercio según venía inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1952, bajo el Número cuatrocientos cuarenta y siete, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro dos de Venias para ejercer el Comercio; todos argentinos nativos y domiciliados el primero en Mercedes 2971, y los restantes en Campana 1393, todos vecinos de esta ciudad, y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se gobernará por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "MARTIN Y RAMOS HERMANOS, S. R. L.", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Melincué 4250, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha que se toma como de iniciación de las operaciones. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, de las operaciones correspondientes al ramo de fundición, tornería, cromado y niquelado, pero este detalle es sólo de carácter enunciativo y así comprende todos los actos y negocios afines o que se relacionen con los fines sociales. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de m$n. 120.000 (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben e integran en este acto por partes iguales entre los socios, según balance que se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios-Gerentes Francisco Martín y Luis Carlos Ramos, quienes en forma conjunta podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, contratando al efecto con bancos particulares, oficiales o mixtos, o con particulares, y realizar todos los demás actos de administración y gestión necesa-

rios, debiendo suscribir los compromisos sociales bajo el sello de la denominación social, con excepción de la correspondencia y papelería común, que podrá ser diligenciada con la firma de uno sólo. — Sexta: La sociedad practicará al treintiuno de diciembre de cada año el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, los que se considerarán aprobados si no fueran formalmente objetados en los treinta días de estar asentados en los libros de contabilidad. Practicado el balance, se destinará un cinco por ciento (5 o/o) de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, distribuyéndose el resto entre los socios en partes iguales. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá efectuar retiros a cuenta de las utilidades. — Octava: Al cabo de un año de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, avisando a los otros con dos meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — El socio o socios que no desearen retirarse podrán optar: por disolver la sociedad o por adquirir las cuotas del socio saliente, abonándose su parte de capital, beneficios y reservas según balance que será practicado dentro de los treinta días de la fecha de presentación, en cuatro cuotas iguales a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses contados desde la fecha del balance, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por semestres adelantados. Ningún socio podrá transferir su parte sin previo acuerdo de los otros. En caso de vencimiento del plazo de este contrato, si los socios no desearan renovarlo, o sobreviniera incapacidad legal o fallecimiento de alguna de las partes, la sociedad se licitará entre los socios y/o sus causa-habientes y/o sus representantes según el caso, a cuyo efecto deberá unificarse la personería. El pago se efectuará en cinco cuotas iguales, la primera de ellas en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes semestralmente a partir de esa fecha. — Novena: Todas las decisiones relativas a la marcha de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos. La sociedad llevará al efecto un libro de actas en que se dejará constancia de las reuniones de los socios y las resoluciones respectivas en todo lo que concierne al giro de la sociedad. También se dejará constancia en el libro de actas de la fecha en que quedan asentados los balances en los libros de contabilidad. — Conformes las partes con lo expuesto en las nueve cláusulas anteriores, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente contrato en un único ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados. — Francisco Martín. — Luis Carlos Ramos. — Julio Normando Ramos. — Pascual Jorge Ramos. — Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380.— e.5|5-Nº 12.371.v.11|5|53

ROF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Antino y secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: don Jonas Rozenek, don Michael Rozenek, ambos solteros, polacos, domiciliados en la calle Boulogne Sur Mer número seiscientos sesenta y dos y don Lewi Isaac Fleischer, alemán, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve, y don Aarón Liberman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil doscientos diez y nueve, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha, y con efectos legales contados desde el 26 de Marzo del corriente año, queda formalmente constituída, entre los cuatro contratantes arriba nombrados, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación, Comercialización, Importación y Exportación de Artículos para Vestir para Señoras y Niños, Lencería y Tejidos de Punto", pudiendo los socios por resolución unánime, incorporar cualquier otro artículo o ramo y ejercer en general toda clase de industria o comercio lícitos. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "ROF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento ochenta y nueve, sin perjuicio de poder trasladarlo a otra parte y establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: los señores Jonas Rozenek, Michael Rozenek y Lewi Isaac Fleischer a razón de noventa y cinco mil pesos cada uno, y el señor Aarón Liberman, la cantidad de quince mil pesos, todo ello en efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y otros efectos. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Lewi Isaac Fleischer, quien es designado gerente de la misma, el que en todos los casos, en las operaciones que realice requerirá el consentimiento de los demás socios, y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios señores Rozenek, indistintamente, suscribiendo cada uno con su firma personal pospuesta a la denominación adoptada, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en beneficio personal de cualquiera de los socios ni en prestaciones o garantías a terceros. — Para los casos de endosos de cheques para ser depositados en los Bancos y para representar a la sociedad ante las autoridades y oficinas públicas de la administración nacional, provincial y municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, bastará la firma y presentación de uno solo y cualquira de los socios. — Quinta: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, negocios, títulos, acciones y valores en general, a cualquier título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza; constituir y cancelar gravámenes, ya sea por los saldos de precio que quede adeudando por las operaciones que realice o por préstamos de dinero en efectivo; operar con todos los Bancos y establecimientos bancarios, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino; descontar documentos; pedir dinero prestado; celebrar toda clase de actos y contratos; otorgar toda clase de escrituras públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. — Se deja expresa constancia que las facultades enunciadas precedentemente son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Queda establecido que uno de los señores Rozenek con el gerente, deberán dedicarse activamente a la atención de los negocios sociales. — Queda también convenido que cualquiera de los socios, sin distinción, podrá dedicarse por cuenta propia a toda clase de negocios e industrias, en ramos distintos o similares que explota o llegare a explotar la sociedad. — Séptima: El gerente tendrá un sueldo mensual de quinientos pesos, con cargo a gastos generales. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará Balance General e Inventario, sin perjuicio de los Balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores. — Los socios tendrán treinta días una vez terminado el Balance, para manifestar sus observaciones que tuvieran que hacer, pasado este término sin ser observado, quedará aprobado de hecho. — Novena: De las ganancias que hubiere, después de practicado el Balance General, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el siete por ciento al señor Aarón Liberman y los otros tres socios, a razón del treinta y uno por ciento a cada uno. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Décima: La duración de la sociedad se fija por Diez años a contar del veinte y seis de Marzo del año en curso, pero cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos dos años de su constitución. — Dicho término podrá ser acortado por voluntad unánime de todos los socios. — Undécima: En todos los casos deberá solicitarse el retiro o la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado, que se enviará a los otros socios en el domicilio social, con una anticipación de noventa días por lo menos. — Una vez vencido el plazo del preaviso se practicará Balance General a los efectos de determinar el haber del socio que se retire, liquidándosele sus cuotas, las que deberá ceder a los otros socios, de acuerdo al valor proporcional que dichas cuotas representen dentro del valor total del patrimonio social al momento de su retiro. — Se deja constancia que la valuación de las cuotas que establece esta cláusula sólo procederá si el retiro del socio se opera después del treinta y uno de diciembre del corriente año o sea después del primer balance del ejercicio. — Duodécima: El pago de lo que al socio saliente corresponda, por todo concepto, se hará en la siguiente forma: el sesenta por ciento al firmarse el contrato de cesión de cuotas o en su caso la disolución de la sociedad, en dinero efectivo, y el saldo en doce cuotas mensuales iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la cesión, debiendo los socios que se hagan cargo de las cuotas, suscribir pagarés por los plazos e importes correspondientes, que devengarán un interés usual en plaza al momento de la separación. — En todos los casos la cesión de cuotas sólo podrá hacerse a los otros socios quedando establecido que los socios Jonas y Michael Rozenek, podrán transferirse entre sí sus respectivas cuotas. — Décimo Tercera: Si alguno de lo socios quisiera retirarse y los otros socios no quisieran hacerse cargo de sus cuotas y del activo y pasivo de la sociedad, en las condiciones preinsertas, la sociedad será disuelta, y en este caso cualquiera de los socios podrá hacerse cargo de los negocios y del activo y pasivo de la sociedad, liquidando a los otros socios, sus partes que les corresponda, en las condiciones y forma de pago antes establecidas. — Si hubiere interés por parte de más de un socio en tomar a su cargo el activo y pasivo, se hará una licitación interna, y se le adjudicará al socio que ofreciere mejores condiciones. — No habiendo interés por ninguno de los socios en continuar con los negocios sociales, y el activo y pasivo, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Décimo Cuarta: Todas las resoluciones, inclusive la aprobación de balances y remoción y nombramiento de gerentes, se harán por el voto unánime de todos los socios. — Las decisiones se anotarán en el libro de actas que a tal efecto llevará la sociedad. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de todo procedimiento o acción judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente. — Los arbitradores, en caso de que su número fuere par, deberán, antes de conocer el asunto, nombrar un tercer arbitrador para el caso de discordia, el laudo que dicten, será inapelable. — Décimo Sexta: En los casos de fallecimiento, incapacidad o enfermedad prolongada por más de un año, de cualquier de los socios, las cuotas del socio afectado, serán cedidas a los otros socios que continúen con la sociedad, interviniendo para la liquidación de dichas cuotas los herederos, derecho habientes o representantes legales del socio afectado, quienes deberán unificar la representación. — Queda establecido que si el causante fuese uno de los hermanos Jonas o Michael Rozenek, el otro hermano se hará cargo de sus cuotas. — El pago de las cuotas cedidas se hará en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima de este contrato. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en los ejemplares de ley en el lugar y fecha "ut supra". — Enmendado — descontar — sin — soportadas. Raspado — 969 — Vale. — En este estado las partes convienen que si uno de los hermanos señores Rozenek no se dedicara a la atención de los negocios sociales en la forma establecida en la cláusula sexta, cualquiera de los otros socios podrán exigirle la cesión de sus cuotas, en cuyo caso una mitad será cedida al señor Lewi Isaac Fleischer y la otra mitad al socio Rozenek que participe activamente en la atención de los negocios de la sociedad. — Entrelíneas — cualquiera de. Vale. — J. Rozenek. — M. Rozenek. — Lewi Fleischer. — A. Liberman. — Este testimonio se halla extendido en cuatro sellos nacionales de tres pesos cada uno números cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y uno, cuatrocientos ochenta y un mil ciento cincuenta y dos, trescientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos y cuatrocientos trece mil cuatrocientos treinta, Serie "L". — Bs. As., Abril 28 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.840.— e.5|5-Nº 12.374-v.11|5|53

ARIMEX ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que los señores Calixto Zabala y Enrique Alberto Victor Gustavo De Bary ceden a favor de los señores Guillermo Henke y Calixto Alfredo Zabala, respectivamente, las catorce cuotas que tenían en ARIMEX ARGENTINA DE IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tanto don Emilio Rodríguez cede sus doce cuotas en la misma sociedad a favor de don Roberto Gómez, según escritura pasada por ante el escribano don Alberto Hoeffner con fecha 16 de Abril de 1943.

Buenos Aires, Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.7|5-Nº 12.583 - v.13|5|53

JOSE BORELLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 15 de abril de 1953, José Borello cedió y transfirió a favor de Alberto Borello, cincuenta y cuatro cuotas de $ 1.000 cada una, del capital que tiene aportado en JOSE BORELLO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo, se ha dispuesto que la administración de la sociedad estará a cargo de Alberto Borello, quien podrá hacer uso de la firma social para todos los negocios de la sociedad.

Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.6|5-Nº 12.506-v.12|5|53

REFRIGERACION BRAZACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que la sociedad "REFRIGERACION BRAZACO", S. R. L., ha aumentado su capital de $ 200.000 a la suma de $ 500.000 m/n., según documento privado de fecha 27 de Abril del corriente año y con fecha al 1º de Enero del mismo. — José Zalonz. — Jaime Krimker.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.594-v.13|5|53

CASA BARBERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha quince de Abril de 1953, Gerardo Barbero, cedió a los señores Francisco José Raimundo Protto, Andrés Santana y Raúl Santana, la totalidad de sus cuotas o sean diez cuotas de capital de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que le pertenecían en la sociedad "CASA BARBERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.572-v.13|5|53

SWING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores Daniel Alejandro Blanco y Alberto Enrique Torraca, ambos socios y únicos componentes de SWING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de diciembre del mismo año, bajo el número 2909, al folio 159 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en virtud de los modificatorios de fechas 30 de agosto de 1951 y 22 de agosto de 1952, inscriptos igualmente en el Registro Público de Comercio, con fechas 12 de octubre de 1951 y 12 de septiembre de 1952, bajo los números 2445 y 2138 a los folios 66 y 33 de los libros 21 y 23 respectivamente; y el señor Valentín Laguna, argentino, 27 años de edad, con domicilio en Granaderos 676, Capital Federal, resolvieron: Primero: Incorporar como socio al señor Valentín Laguna, con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, quien declara conocer el contrato social antes mencionado y modificatorios y aceptar todas sus cláusulas, suscribiendo ochocientas cincuenta cuotas o sea Pesos Ochenta y Cinco Mil Moneda Nacional, que integró totalmente en efectivo en la fecha indicada, conforme al balance que, firmado por todos los socios, se acompañará al Tribunal de Comercio. — Segundo: Aumentar el capital social en consecuencia y con efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1952, hasta la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil Moneda Nacional. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta del contrato social como sigue: Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Daniel Alejandro Blanco y Alberto Enrique Torraca, quienes conjunta o separadamente tendrán la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar individualmente y en su nombre todos los actos y operaciones enumeradas en la cláusula segunda y en general todos aquellos, ordinarios o extraordinarios que concuerden con los fines sociales. "S|r.". Abril. Vale. A. E. Torraca. — D. A. Blanco. — Valentín Laguna. — Buenos Aires, abril 30 de 1953. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420.— e.7|5-Nº 12.569-v.13|5|53

SABELLA Y DE BONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento privado del 15 de abril de mil novecientos cincuenta y tres, Enrique José Bertoldi vende a los señores Atilio Humberto Sabella, Jacobo De Bona, Juan Mario Sabella, Domingo Pascual De Bona y Germán Pardies, sus 30 cuotas de capital que le pertenecen en SABELLA Y DE BONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor de un mil pesos cada cuota y que éstos adquieren por partes iguales.

Buenos Aires 29 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.6|5-Nº 12.509-v.12|5|53

CINEMECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de Marzo de 1953, pasada por ante el escribano Carlos A. P. Terrera, los Sres. Octavia Anneta Segre de Levi, Victorio Santiago Segre, Marcelo Cameo y Emilio Vitale, únicos socios componentes de la sociedad "CINEMECANICA ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven de común acuerdo elevar el capital social de $ 200.000 m|n. a $ 400.000 m|n. transfiriendo parcialmente a la sociedad el saldo de sus respectivas cuentas personales en la siguiente proporción: doña Octavia Annetta Segre de Levi, 1 cuota valor $ 50.000 m|n.; Victorio Santiago Segre, 1 cuota valor $ 50.000 m|n.; Marcelo Cameo, 1 cuota valor $ 50.000 m|n. y Emilio Vitale, 1 cuota valor $ 50.000 m|n. Correspondiendo actualmente a cada socio 2 cuotas capital valor $ 50.000 m|n. cada una.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 200.— e.6|5-Nº 12.459-v.12|5|53

GALATEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Cuarenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Doctor Luis M. Zamit, Escribano autorizante y testigos que al final suscribirán, comparecen los Señores don Félix Gattegno, francés, de cuarenta y tres años, casado con doña Ita Marber, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos cuarenta y cinco, y el Señor Pedro Goldschmidt, francés, de treinta y cuatro años de edad, casado con doña Susana Ratier, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos cincuenta y siete; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que formalizan por este acto bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación GALATEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta Sociedad se constituye por el plazo de treinta años contados a partir de esta fecha, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento por resolución unánime de los socios y en caso de existir un número de socios superior a cinco, la Sociedad podrá ser prorrogada por la mayoría exigida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. No obstante el plazo establecido transcurridos tres años de existencia cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad previo un aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: El domicilio de esta Sociedad se fija en la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales en el interior del país o en el extranjero con o sin asignación de capital. — Cuarto: Esta Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al comercio en la explotación del negocio de librerías en general, sus anexos y afines; comerciando en lo referente a la compra-venta y distribución de libros de todas clases, nacionales o extranjeros, como ser de enseñanza, literarios, novelas, cuentos, libros religiosos, de artes en todas sus manifestaciones, revistas, guías, libros de encuadernación e impresiones antiguas, etcétera. Podrá también dedicarse a la venta y distribución de cuadros, grabados, reproducciones, papeles o telas impresas, sean también nacionales o extranjeras. Para los fines de su objeto principal esta Sociedad queda capacitada: a) para importar o exportar toda mercadería propia del giro de sus negocios; b) comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles para las necesidades de su giro, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de prenda o hipotecas; c) firmar toda clase de documentos públicos o privados, cancelaciones, recibos, etcétera; d) actuar ante todas las reparticiones públicas del Estado, Provinciales o Municipales, Ministerios, Consejo Nacional de Educación, Ministerio de Educación, etcétera; e) tomar parte en toda licitación pública o particular que tenga relación con el giro de los negocios sociales; f) actuar ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, en especial Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, en toda clase de asuntos o gestiones que requiera el giro de los negocios, pudiendo aceptar y ampararse bajo las leyes y decretos que reguien las operaciones de los Bancos en que deba actuar; g) concurrir o formar parte de otras Sociedades mediante la suscripción de capitales y/o aportes en especie; h) formalizar convenios de todas clases con empresas editoriales, imprentas, etcétera, y editor toda clase de libros y revistas; i) recibir mercaderías en consignación para su venta o distribución; j) formalizar toda clase de contratos de locación de inmuebles, muebles y de servicios; k) contratar corredores, o agentes a comisión o mediante cualquier otra forma de remuneración; l) dar y recibir dinero en préstamo y firmar toda clase de papeles de comercio, vales, cheques, letras, pagarés, etcétera; ll) podrá igualmente actuar y desempeñar y ejercer todos los actos permitidos y necesarios para el giro de los negocios, señalándose que en la enunciación que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución unánime de ambos socios, mediante nuevos aportes o bien mediante revaluación del activo social. Cuando la Sociedad cuente con un número mayor de cinco socios, el o los aumentos de capital se resolverán por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto e integrado. — Sexto: El capital social es aportado por los socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos setenta y cinco cuotas de capital. — Séptimo: Ambos socios integran el capital suscripto en la proporción del cincuenta por ciento y en efectivo; el saldo restante será integrado dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Octavo: Con la conformidad unánime de todos los socios, sea cual fuere su número, podrán admitirse nuevos socios aportantes de capital. — Noveno: La representación legal y la administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes asumen con esta finalidad la condición de gerentes. Actuarán en el desempeño de sus funciones en forma conjunta o separadamente y en igual forma harán uso de la denominación social seguida de su firma particular. A los efectos del desempeño de sus funciones contarán con cada una de las facultades expresadas en el artículo cuarto en sus incisos a), ll), y con toda otra facultad que sea necesaria y bajo los términos del artículo dieciseis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los gerentes dedicarán todo su tiempo y la mayor dedicación a la atención de los negocios sociales, sin poder ocuparse de otros negocios similares ya sea por cuenta propia o de terceros. — Undécimo: Por resolución unánime de ambos socios o bien con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, cuando la Sociedad cuente con un número superior a cinco socios, podrán nombrarse nuevos gerentes socios o no, que actuarán ya sea en reemplazo de los actuales o conjunta, separada o alternativamente con los ya nombrados. — Los gerentes podrán ser separados de sus funciones según el procedimiento señalado por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Duodécimo: Periódicamente cuando la Sociedad llegue a contar con un número superior de socios, éstos se reunirán para deliberar, en cuyas oportunidades recibirán de los gerentes las informaciones sobre la marcha de los negocios, aprobación de los balances e inventarios, confeccionados por los gerentes y todo otro punto motivo de la reunión. — A los efectos de las votaciones, cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Los socios se reunirán también por citación de los gerentes y en los casos que sea menester considerar algún punto especial. Las citaciones para estas reuniones se harán mediante telegramas colacionados con diez días de anticipación y el quórum, salvo los casos antes previstos y los que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio determina, será de la mayoría absoluta de votos presentes. Si citada una reunión ésta no tuviese efecto por falta de quórum, se citará nuevamente con quince días de anticipación siendo válida la reunión sea cual fuere el número de socios y votos presentes. — Décimotercero: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, salvo el consentimiento unánime de todos los demás socios tomada en una reunión especial a ese objeto. — Décimocuarto: La responsabilidad de los socios se limitará a las cuotas de capital suscripto y al valor de las cuotas suplementarias previstas para el caso del artículo once inciso tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Estas cuotas suplementarias que serán de mil pesos cada una, se fijarán en proporción al número de cuotas suscriptas por cada socio, no pudiendo en ningún caso exceder de cinco cuotas por cada socio. A los efectos de la verdadera distribución se establece que estas cuotas serán divisibles. — Décimoquinto: El ejercicio económico-social terminará todos los años al treinta y uno de Diciembre a cuya época se levantarán balances e inventarios generales sobre la marcha de los negocios sin perjuicio de los balances parciales que se levantan en las épocas que se crea oportuno. — Los balances e inventarios serán levantados por los gerentes quienes someterán a los socios para su posterior aprobación. — Décimosexto: De las utilidades líquidas se deducirán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto. — Décimoseptimo: Con cargo a gastos generales del negocio se abonarán a los gerentes una remuneración mensual fija en concepto de sueldo y|o un porcentaje sobre las utilidades que no podrá exceder del veinticinco por ciento. — Décimooctavo: Las utilidades o las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto. — Décimonoveno: Sólo podrán distribuirse utilidades líquidas y realizadas. — Los socios podrán dejar sus beneficios en la caja social mediante el pago de un interés que se fijarán en cada caso o bien a los fines de aumentar el capital según lo previsto en el artículo quinto. — Vigésimo: La muerte o incapacidad de un socio no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes. — El o los socios sobrevivientes podrán o no admitir a los herederos del fallecido en calidad de socios. — En caso de no ser admitidos los herederos del socio fallecido éstos recibirán la parte que les corresponda por todo concepto en cuatro cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, a partir de la fecha del primer balance general posterior al fallecimiento. — Vigesimoprimero: La pérdida de un setenta y cinco por ciento del capital suscripto producirá de pleno derecho, la disolución de la sociedad, la que entrará en estado de "liquidación", Fuera de lo establecido, esta Sociedad se disolverá por las causas antes expresadas y por todos los casos que estén previstos en la Ley. — Vigésimosegundo: La liquidación de la Sociedad será practicada en todos los casos por los gerentes que se encuentren en ejercicio al tiempo de producirse la causa de la disolución. — Vigésimotercero: Toda dificultad o diferencia que surgiera entre los socios, será resuelta por árbitros o amigables componedores que se nombrarán por los socios en número igual a las tendencias opuestas que resulten existir, pudiendo nombrarse terceros para el caso de discordia. — Vigésimo cuarto: Dejan constancia ambos comparecientes que desde ya se reservan el derecho de convertir esta Sociedad en Sociedad Anónima a cuyo efecto desde ya se amparan en todo beneficio legal o de orden fiscal que exista o llegare a existir para evoluciones de esta naturaleza. — Leída que les fué, se ratifican de su contenido, firmado por ante mí con los testigos del acto, Don Bernardo Gozateguí y don Jorge Korendij, vecinos, hábiles, doy fe. — Gattegno. — P. Goldschmidt. — Tgo.: B. Gozateguí. — Tgo.: Jorge Korendij. — Está mi sello. Ante mí: Luis M. Zamit. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en este Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en los sellos números; dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y del dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y tres al dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos setenta y cinco correlativos, todos de la misma Serie L. — Luis M. Zamit. Hay un sello. Entre líneas: durdido. — Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.000.— e.6|5-Nº 12.498-v.12|5|53

PUBLICIDAD FEGAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1952, entre Fernando Venegas, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 2884 y José Luis Venegas, español, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela 980 siendo los nombrados precedentemente mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de PUBLICIDAD FEGAS, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina 1441. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la publicidad y propaganda y todas aquellas actividades que se encuentren vinculadas a la misma tales como decoraciones, pinturas, etc. — No siendo limitativa la precedente enunciación se entiende que la sociedad podrá por resolución de los socios realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de complementarlos, ampliarlos siempre que sea conveniente para los intereses sociales. — Tercera: El plazo de duración de la misma será de 20 años, a cuyo efecto se retrotraen las operaciones al día primero de septiembre del cte. año. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal consistente en dinero efectivo, cuentas a cobrar, muebles, útiles e instalaciones todo ello según inventario realizado y conformado por los socios. — El capital de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal se divide en 100 cuotas de 1.000 $ c|u. distribuídas en la siguiente proporción: 80 cuotas por un valor de Ochenta mil pesos m|n. al señor Fernando Venegas y 20 cuotas por un valor de m$n. Veinte mil al señor José Luis Venegas. — Las cuotas no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros, bajo pena de nulidad, sin previo consentimiento por escrito de los socios. — Quinta: La dirección, gerencia y administración, de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades estarán a cargo del socio don Fernando Venegas quien queda designado como Director Gerente. — Son funciones del Director Gerente: realizar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto de la sociedad y especialmente adquirir por cualquier concepto o acto jurídico, concesiones, permisos o privilegios inherentes a los mismos, gestionar y autorizar toda clase de negocios o convenios y contratos de cualquier naturaleza. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y adquirir prendas agrarias, cauciones y todo derecho real. — Tomar dinero prestado, percibir todas las sumas adeudadas a la sociedad, por cualquier concepto o autorizar todas las instancias jurídicas de la sociedad, como actora o demandada. — Nombrar toda clase de agentes y mandatarios y separarlos. — Ocurrir ante los Jueces y Tribunales y demás autoridades que compitan, interponiendo recursos legales. — Celebrar y suscribir escrituras públicas y demás documentos, desempeñar toda clase de mandatos respecto a terceros a quienes la sociedad represente. — Queda aclarado que les queda a los socios prohibido otorgar garantías a favor de terceros o realizar operaciones ajenas al giro social, comprometiendo la firma de la presente sociedad. Sexta: Cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades así lo requieran. De las utilidades realizadas en cada ejercicio se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal, como lo dispone la ley y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales aportados. En caso de pérdida, las mismas serán soportadas en la misma proporción. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo fijado para la expiración de la misma, haciendo conocer al restante por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días, su voluntad de retirarse de la sociedad en cuyo caso la misma entrará en liquidación por imposibilidad de cumplir su objeto. Séptima: Para el caso de divergencia insalvable entre los socios, se designará un árbitro por cada parte en desacuerdo y antes de expedirse designarán un tercero, quien actuará sólo en caso de divergencia de los anteriores. Los árbitros actuarán como amigables componedores, siendo su laudo acatado como sentencia, firme e inapelable para las partes. Octava: Para la liquidación de la sociedad, situaciones no previstas en este contrato, disolución y partición de bienes regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 880.— e.6|5-Nº 12.458-v.12|5|53

BARTHEL MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre don Rodolfo Barthel, argentino, casado; doña Gertrudis Goetz de Barthel, argentina, casada y don Enrique Rodolfo Barthel, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Freyre Nº 3065, este último por sí y en su calidad de socio solidario de la sociedad en comandita por acciones "Barthel y Compañía", constituída el 22 de diciembre de 1952 por escritura pasada por ante el Escribano Nacional Don S. Darío Laurencena e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de febrero de 1953, bajo el Nº 61, al folio 351 del Libro 233 de Contratos Públicos, se ha convenido lo siguiente: Los señores Rodolfo Barthel, Gertrudis Goetz de Barthel y Enrique Rodolfo Barthel, son los únicos socios de una sociedad comercial que gira bajo el rubro "BARTHEL MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída con fecha 12 de junio de 1946, habiéndose modificado el contrato social el día 2 de septiembre de 1948. El capital de dicha sociedad asciende en la actualidad a la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil setecientas cuotas de cien pesos cada una, habiendo suscripto y aportado el señor Rodolfo Barthel, trescientos quince mil pesos moneda nacional; la señora Gertrudis Goetz de Barthel, treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Rodolfo Barthel, veinte mil pesos de la misma moneda. Las partes han convenido aumentar dicho capital social por la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, llevándolo por consiguiente a un capital total de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El aumento se suscribe y se aporta íntegramente por el señor Rodolfo Barthel, el que a tal efecto capitaliza haberes en cuenta corriente hasta tal suma. A la vez han resuelto modificar los artículos quinto, octavo y noveno del contrato social. Finalmente el señor Rodolfo Barthel con la conformidad de sus consocios, ha resuelto ceder y transferir las Seiscientas Cuotas que en dicha sociedad posee, a favor de la Sociedad en Comandita por Acciones "Barthel y Compañía". Concretando lo que antecede, dan las partes a los artículos quinto, octavo y noveno la siguiente forma de redacción: Quinto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seis Mil Quinientas Cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que se halla totalmente integrado, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: El socio señor Rodolfo Barthel, Seis Mil Cuotas, o sean Seiscientos mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas las cede y transfiere con la expresa conformidad de sus dos consocios a la Sociedad en Comandita por Acciones "Barthel y Compañía", la cual por intermedio de su socio solidario, don Enrique Rodolfo Barthel, acepta tal cesión por la presente. La socia señora Gertrudis Goetz de Barthel tiene Trescientas Cincuenta Cuotas, que representan Treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Enrique Rodolfo Barthel, Doscientas Cuotas que representan Veinte mil pesos moneda nacional. El señor Rodolfo Barthel retiene sin embargo su cargo y facultades de gerente de la Sociedad, de acuerdo al Artículo Séptimo de este contrato. Octavo: El gerente, Don Rodolfo Barthel, tendrá por dichas funciones el Veinticinco Por Ciento de las ganancias netas líquidas que arrojen los balances de la Sociedad. Noveno: Anualmente, el 31 de octubre, se practicará el Balance de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se creyera necesario o conveniente. Las ganancias líquidas y realizadas, previa formación de las reservas legales y voluntarias, se repartirán en la siguiente proporción: El 25 % al señor Rodolfo Barthel, de acuerdo al artículo que antecede, y el 25 % a cada uno de los tres socios. Las pérdidas serán soportadas en la proporción en que los socios posean cuotas de capital. — Dan así por modificado el contrato de "Barthel Muebles Sociedad de Responsabilidad Limitada" del cual el presente es parte integrante — Buenos Aires, Marzo 12 de 1953. — Rodolfo Barthel. Enrique Barthel. Gerti G. de Barthel. Entre líneas: netas. Vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 780.— e.6|5-Nº 12.478-v.12|5|53

SEMILLERIA FRANCO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del doctor F. Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y tres entre los señores Agustín Dante Fernández, que firma "A. D. Fernández Canay" de 37 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Nahuel Huapi número 1658, Dto. 3; Carlos Angel Andrés Blasco, que firma "C. Blasco", de 36 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 1171, 2º piso, Dto. 67, y Roberto José Somosa, que firma "R. J. Somosa", de 33 años de edad, argentino, casado, con domicilio en la calle Miller Nº 3188, todos de esta Capital, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SEMILLERIA FRANCO AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya sede estará ubicada en la calle Florida 753, local "F" 20 Galería Pacífico, Capital Federal y que tendrá por objeto la compra y venta de semillas, flores, plantas, herramientas e implementos en general, afines al negocio, importación y exportación de los mismos y cuantas más actividades crean convenientes para la buena marcha de los negocios sociales excluyendo las prohibidas por la Ley Nº 11.645. — Segunda: Semillería Franco Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como también establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Ciento Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en especies por los socios, bienes que se consignan en el instrumento inventario-balance que se adjunta a este contrato como parte integrante del mismo y cuya totalidad así relacionados, quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye en la proporción siguiente: Agustín Dante Fernández, integra cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, Carlos Angel Andrés Blasco integra cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Roberto José Somosa integran cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios quienes quedan investidos con el cargo de gerentes. — Sexta: El uso de la firma social deberá ser suscripta en orden conjunta de cualesquiera de dos socios indistintamente. — Séptima: En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la empresa y|o fianzas o garantías a terceros. — Octava: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir, y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, para solicitar, obtener o suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación tanto en bancos oficiales como particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extingan obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quita de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las autoridades o reparticiones públicas sean nacionales, provinciales o municipales y|o celebrar contratos con las mismas. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. — Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta días, entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Décima: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para Reserva Legal serán distribuídas en la siguiente forma: Treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Agustín Dante Fernández treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Carlos Angel Andrés Blasco y treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33 %) para el señor Roberto José Somosa. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décimaprimera: Los socios contribuirán en la gestión de los negocios con toda su actividad y celo, aportando su trabajo personal, relaciones, créditos comerciales y clientela y no podrán tener otro negocio que esté en competencia u oposición con el objeto de la sociedad — Décimasegunda: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad, las que deberán asentarse en un libro de Actas que se llevará a tales efectos. — Décimatercera: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en disolución, a cuyos efectos los gerentes quedarán investidos el cargo de liquidadores, procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios, y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula décima para la distribución de utilidades. — Décimacuarta: En caso de que algún socio deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, el importe de capital aportado más las utilidades, si las hubiere, le serán devueltas en un plazo no mayor de dos años, en pagarés escalonados con vencimientos de treinta a treinta días, con el interés que se abona en las instituciones bancarias. — Décimaquinta: Los socios se obligan a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades obtenidas, quedando el cincuenta por ciento restante en sus cuentas particulares, para futuros aumentos de capital. — Décimasexta: En caso de muerte o incapacidad legal de uno de los socios los herederos o representantes de éste tendrán facultad para elegir entre su retiro de la sociedad, recibiendo su parte de capital social y utilidades de conformidad al último balance anual o seguir como so-

cios, en este caso los herederos o representantes deberán unificar su personería y no podrán ejercer funciones de gerentes. — Décimoséptima: En caso de suscitarse divergencias entre los socios se recurrirá al arbitraje. Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince días de producida la causa, las otras quedan facultadas para plantear la divergencia ante la justicia. — Décimaoctava: La cesión de cuotas de los socios a terceros o a extraños a la sociedad sólo podrá efectuarse con el consentimiento de los socios. La cesión de cuotas podrá efectuarse entre los socios sin excepción. — Décimanovena: La sociedad elige como foro la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las diez y nueve cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha arriba indicados. — C. Blasco. — A. D. Fernández Canay. — R. J. Somosa. Buenos Aires, 29 de Abril de 1953. — S|r.: Testimonio. No vale. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.6|5-Nº 12.520-v.12|5|53

"SCIENTIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 4 del doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

"Testimonio: Los Señores Raúl Oscar Bacino, Mario Jorge Bacino; Juan José Bacino; Manuel Héctor Fernández por una parte y señores: Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno, por la otra, todos mayores de edad, con domicilio en Castro Barros trescientos treinta y seis, Capital, dejan constancia de lo siguiente: Primero: Los señores Raúl Oscar, Mario Jorge y Juan José Bacino, Manuel Héctor Fernández y Pablo Heriberto Villanueva, son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital, con la denominación de "SCIENTIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el domicilio social arriba indicado, cuyo objeto lo constituye la industrialización y comercialización de toda clase de productos químicos, cuyo capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos, cada una, fué aportado por los mismos por partes iguales, vale decir veinticuatro cuotas cada uno o sean: veinticuatro mil pesos, todo conforme a contrato de constitución de agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno y modificación de Julio cinco de este año, ambos por documentos privados inscriptos en el Registro Público de Comercio, en octubre treinta y uno de aquel año, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y siete, folio cien, libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el ocho de octubre próximo pasado, bajo el número dos mil ciento ochenta y seis, folio cuatrocientos noventa y seis; libro veintidós también de sociedades de ese tipo, respectivamente. — Segundo: Que por el presente instrumento los señores Raúl Oscar Bacino; Mario Jorge Bacino y Juan José Bacino y Manuel Héctor Fernández, Venden, Ceden y Transfieren a los Señores Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno, las noventa y seis cuotas de un mil pesos cada una, que los nombrados en conjunto poseen en la mencionada Sociedad, Scientia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que son adquiridas por los nombrados en la proporción de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos el señor José Filomeno y treinta y seis cuotas o sean: treinta y seis mil pesos el Señor Villanueva, quedando el capital de este último en dicha sociedad constituído por sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos. — Tercero: Esta venta se efectúa por la suma de noventa y seis mil pesos a razón de un mil pesos cada una de las cuotas, cuyos importes parciales los señores Bacino y Fernández han recibido proporcionalmente antes de ahora de sus respectivos adquirentes en dinero efectivo, contado a su satisfacción, por lo que por este instrumento les otorgan recibo y carta de pago. — Cuarto: Los señores Raúl Oscar; Mario Jorge y Juan José Bacino y Manuel Héctor Fernández quedan desvinculados de la sociedad, renunciando a los cargos que ejercitan en la misma, muy especialmente el Sr. Juan José Bacino, a su cargo de Gerente, transfiriendo los vendedores a los adquirentes todos los derechos respectivos, declaran no adeudar suma alguna por impuestos municipales, actividades lucrativas ni otro de ninguna índole y que se han efectuado las publicaciones de ley en el Boletín Oficial y Ley por el término legal, no habiéndose presentado oposición alguna a esta transferencia de cuotas. — Sexto: Los señores Villanueva y Filomeno, únicos actuales componentes de la sociedad "Sientia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiestan conformidad, resolviendo que la sociedad continuará su giro, rigiéndose por las cláusulas del contrato original y modificaciones arriba expresadas, excepto a lo que se refiere al domicilio y a la Dirección y Administración de la Sociedad, la que estará a cargo de los mencionados señores Pablo Heriberto Villanueva y José Filomeno con el cargo de Gerentes, los que desempeñarán sus funciones en forma conjunta, teniendo el uso de la firma social en la misma forma. Buenos Aires, diciembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos. Pablo Heriberto Villanueva. — Manuel H. Fernández. — Mario J. Bacino — Juan J. Bacino. — Raúl Bacino. — José Filomeno". — Buenos Aires, abril 24 de mil novecientos cincuenta y tres. — Entrelíneas "del Dr. Carlos Alberto Espiro". Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 760.— e.6|5-Nº 12.492-v.12|5|53

S. L. FLEXER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: S. L. FLEXER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta, ha discriminado la proporción del reparto de utilidades en la siguiente forma: El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Samuel León Flexer treinta por ciento; el señor Gregorio Mogoliansky treinta por ciento; el señor José Flexer veinte por ciento; don David Averbuj diez por ciento y el señor Miguel Schwendner diez por ciento. — Asimismo resuelven los socios modificar el artículo cuarto del contrato social, que en lo sucesivo quedará así redactado: Capital Social: El capital social estará constituído por la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Seiscientas cincuenta cuotas de Un Mil pesos nacionales cada una, totalmente suscripto e integrado por todos los socios. — Dicho Capital de Seiscientos cincuenta mil pesos nacionales queda integrado: Por los Trescientos veinticinco mil pesos nacionales, que constituía el capital anterior de la sociedad y que fuera suscripto e integrado en la forma y circunstancias de que dan cuenta los Contratos anteriores. — Con los doscientos veinticinco mil pesos nacionales que es el aporte que han efectuado los Socios don Samuel León Flexer, don Gregorio Mogoliansky, don José Flexer y don David Averbuj. — Por la suma de Veinticinco mil pesos nacionales integrada por el socio don Miguel Schwendner, cuyo importe ha quedado en la caja social para el depósito de la ley y demás efectos. En cuanto al saldo de Cien mil pesos nacionales, que es el importe del nuevo aumento son aportados: Cincuenta mil pesos por cada uno de los socios señores Samuel León Flexer y Gregorio Mogoliansky. — Este aumento se hace con efecto retroactivo al día veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y su importe se cubre con el crédito de la cuenta particular de los mencionados socios, quienes lo efectúan en acciones de Mil pesos cada una. — Todo lo precedente surge de la Escritura pasada ante el Escribano Enrique Ulises Valente, con fecha doce de marzo del corriente año.

Buenos Aires, 16 de abril de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 440.— e.6|5-Nº 12.484-v.12|5|53

COMPAÑIA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre las siguientes personas: Ramón Castro, argentino, casado; José Menahem, argentino naturalizado, casado y Agustín Salisbury Roberts, argentino, casado, todos mayores de edad y constituyendo domicilio legal a los fines del presente contrato en la calle San Juan número 1594, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que someten a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COMPAÑIA PLATENSE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su duración será de diez años, a contar del primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá su sede social en la calle San Juan Nº 1594 de esta Capital, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto del país, como así también establecer agencias y sucursales dentro y fuera del mismo. — Cuarta: El objeto de la sociedad consistirá en la compra, venta y exportación de frutos del país. — A dicho fin, la sociedad tendrá capacidad jurídica para efectuar cualquier operación civil, comercial y bancaria que se vincule directa o indirectamente con el objeto social; adquirir y enajenar, a título oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, etc., adquirir y otorgar derechos reales, dar y tomar bienes en permuta o arrendamiento; invertir o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria; contraer empréstitos; gestionar permisos de importación y exportación; girar y aceptar letras y demás papeles de comercio y, en fin, celebrar todos los actos y contratos que tiendan a favorecer el desarrollo social, siendo lo expresado tan sólo enunciativo y no limitativo. — Quinta: El capital social asciende a la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (pesos 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, aportados por los contratantes en las siguientes proporciones: Ramón Castro y José Menahem ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) cada uno y Agustín S. Roberts veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.—). Del capital social antes mencionado, los socios integran el 50 % o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—) en bienes y demás efectos según balance al primero del mes en curso que firmado por los contratantes constituye parte integrante de la presente escritura. — El otro 50 % los socios se comprometen a integrarlo a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Sexta: Los socios Ramón Castro y José Menahem serán gerentes y tendrán, indistintamente, el uso de la firma social e individualmente representarán a la sociedad investidos de las más amplias facultades para obrar en nombre de ella, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos, actuar y firmar en nombre y representación de la sociedad, todos los documentos, actos y demás trámites en que la sociedad tenga interés o sea parte. — Les queda, por consiguiente, prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Los ejercicios sociales serán de doce meses, del 1º de abril de un año al 31 de marzo del año siguiente, cerrándose el primer ejercicio en 1954. — Al final de cada ejercicio se practicarán un Inventario y Balance General, que se tendrán por aprobados si dentro de los quince días subsiguientes a la fecha en que fueron puestos a consideración de los socios, éstos no formularen objeción alguna. — Octava: La utilidad neta de cada ejercicio, como así también las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Novena: El carácter de socio es personal. — El que deseare transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los socios restantes con indicación del nombre de la persona que desee adquirirlas con sesenta días de anticipación por lo menos; dichos socios tendrán derecho preferente de adquirirlas por su valor nominal más la suma que proporcionalmente le correspondiera de las ganancias acumuladas según el último balance realizado. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, los sobrevivientes podrán optar entre incorporar a la sociedad en calidad de socio a un representante único de los herederos, sin el carácter de socio gerente para el caso de que el causante hubiese tenido dicho carácter o reintegrar a aquéllos el capital y ganancias acumuladas a la fecha del fallecimiento, a cuyo fin se practicarán el Inventario y Balance General previstos en la cláusula séptima. — Dicho reintegro deberá efectuarse, como máximo, en seis cuotas semestrales sin interés. — Iguales disposiciones regirán para el caso de incapacidad de algún socio. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, los socios gerentes actuarán conjuntamente, quedando a cargo de ellos la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Las divergencias entre los socios con motivo de la aplicación del presente contrato, serán sometidas al fallo de árbitros arbitradores en carácter de amigables componedores, designados uno por cada una de las partes, quienes antes de actuar designarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que recayere será inapelable. — Décima Tercera: Todas las resoluciones serán tomadas de conformidad entre los socios gerentes. — Para todos los casos no previstos en el presente contrato se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Bajo las condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, firmando de conformidad. — Ramón Castro. — José Menahem. — Agustín Salisbury Roberts.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.040.— e.6|5-Nº 12.487-v.12|5|53

"C. A. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre el Ingeniero Carlos Alberto Rozés, argentino, soltero, ingeniero civil, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Tres Sargentos número cuatrocientos veintidós, "F", y Adrián Gamberale, argentino, casado, técnico industrial, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Santa Fe número cinco mil ciento cuarenta y uno, se ha convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "C. A. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos diez mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en esta Capital, calle Tres Sargentos número cuatrocientos veintidós, primer piso "F", pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Ingeniero Carlos Alberto Rozés, sesenta cuotas y señor Adrián Gamberales, cuarenta cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. — Se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento, o sea la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo cuando el gerente lo requiera. — Cuarto: El objeto de la sociedad es realizar proyectos, planos, asesoramientos, peritajes, dirección y supervisión de obras, construcciones, mensuras, industrias instaladas o por instalar, instalaciones o aparatos mecánicos, motores, máquinas, operaciones de importación y exportación. — A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos y entidades oficiales o particulares sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma estará a cargo, con la designación de gerente, del señor Carlos Alberto Rozés, quien podrá designar otro gerente o gerentes, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, y obligará a la sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La

sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. — La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de diez años, prorrogables por otros diez años. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, el socio Gerente citará a los socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el gerente desee formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas sumas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. — No haciéndolo así, deberá transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio gerente. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de disolución. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, inclusive su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios especiales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. — De conformidad se firma en un solo ejemplar, a los efectos de su presentación en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Alberto Rozés. — Adrián Gamberale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 980.— e.6|5-Nº 12.502-v.12|5|53

TOPECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel y secretaría Nº 1, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social de "Topeco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los Señores Augusto Alberto Sitard, domiciliado en Bmé. Mitre 1519, Adrogué y Luis Demetrio Tenorio (hijo), domiciliado en Dorrego 802, Témperley, ambos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las estipulaciones particulares que subsiguen: 1º) La Sociedad tiene por objeto la fabricación de componentes y accesorios para radiotelefonía, importación, exportación y|o comercialización de esos artículos y afines. Se fija el domicilio legal de la Sociedad en la calle Tacuarí 1223, 2º A. Capital Federal, teniendo su Establecimiento Industrial en Bmé. Mitre 1519, Adrogué. — 2º) El capital inicial de la Sociedad, se fija en Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 45.000.—), representado por cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo: al Sr. Gitard treinta (30) cuotas y al Señor Tenorio (h.) quince (15) cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado mediane las inversiones ya realizadas por los socios, conforme al detalle anexo al presente. — 3º) Se conviene esta sociedad por un plazo de cinco años, a partir del 1º de marzo de 1953. No obstante ello, el socio que deseare retirarse, podrá hacerlo al término de un ejercicio social, preavisando al otro socio con una antelación no menor de ciento ochenta días. — 4º) La Sociedad girará bajo el rubro y razón social de "TOPECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este acto queda designado Gerente de la Sociedad el socio Sr. Gitard, con las más amplias facultades. Mediante su sola firma, Subseguida del sello social, podrá otorgar toda clase de actos, contratos, documentos, obligaciones, escrituras públicas o privadas, adquirir o enajenar toda clase de bienes, o constituir o aceptar toda clase de derechos reales, inclusive Prendas con Registro; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías o sin ellas; realizar toda clase de operaciones bancarias, con Bancos del sistema oficial o particulares; realizar operaciones de importación o exportación, y negociaciones de cambios o divisas; nombrar, promover o remover al personal de obreros, empleados, agentes, factores o representantes; conferir poderes generales, de administración o especiales, o revocarlos; presentarse ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, comunales o del extranjero y|o entidades autárquicas o de economía mixta; otorgar pagarés y letras de cambio, y en general realizar cuantos más actos sean precisos para el desenvolvimiento de la Sociedad. La enunciación que antecede es meramente indicativa y no limitativa de las facultades del Gerente, quedando bien entendido que la firma social no podrá ser empleada en operaciones ajenas al giro de la sociedad, prestaciones gratuitas o en garantía de obligaciones de terceros. Mediante la firma de ambos socios, la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos o constituir cualquier otro gravamen sobre ellos. — 5º) Anualmente, con fecha 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, siguiéndose las normas impartidas por la Dirección General Impositiva (División Impuesto a los Réditos). Previa deducción de un cinco por ciento, para constitución del Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán distribuídas entre los socios, en proporción a sus cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — 6º) Se requerirá la conformidad de ambos socios para la constitución de hipotecas, Prendas Globales, Venta del Activo Fijo y cesión de cuotas a terceros o incorporación de nuevos socios. Queda bien entendido que el Gerente Señor Gitard se encuentra ampliamente facultado para resolver por sí solo todo lo concerniente a la administración normal de la Sociedad. — 7º) En caso de fallecimiento o retiro de uno de los socios, su haber se restituirá en diez cuotas mensuales. — 8º) Las divergencias entre los socios serán dirimidas mediante el laudo de amigables componedores. De entera conformidad, las partes otorgan el presente en Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de 1953. — Augusto A. Gitard. — Luis D. Tenorio (h.).

Buenos Aires, 29 de Abril de 1953. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 780.— e. 6|5-Nº 12.483-v.12|5|53

"DANANI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 368. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Pedro Calvi, viudo, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos setenta y uno, don Carlos Angel Danani, que firma "C. A. Danani", casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos noventa y seis, don Luis Daniel Regazzoni, casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil seiscientos sesenta y uno, y don Eduardo Carlos Danani, que firma "E. C. Danani", casado, de veinte y cinco años de edad, argentino, domiciliado en la Avenida del Trabajo dos mil cuatrocientos noventa y seis, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que con fecha ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", según escritura pasada ante mí adscripto Escribano don Luis O. Farina, en este Registro a mi cargo, constituyeron con efecto retroactivo al primero de Enero del mismo año una sociedad bajo la denominación de "Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación del taller metalúrgico y hojalatería y todo lo inherente al ramo y a la mecánica, siendo su plazo de duración de tres años y cuyas actividades han continuado desarrollándose hasta el treinta y uno de Diciembre último. — Y habiendo resuelto ampliar el capital y término de duración resuelven dejar sin efecto el contrato social relacionado y formalizar uno nuevo, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Entre los señores don Pedro Calvi, don Carlos Angel Danani, don Luis Daniel Regazzoni y don Eduardo Carlos Danani, resuelven a partir del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato constituir una Sociedad que regirá en esta plaza bajo la denominación de "DANANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Enero del corriente año. — Cualquiera de los socios que resuelvan retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo a los demás socios en forma fehaciente por telegrama colacionado, con una anterioridad mínima de seis meses con respecto a la fecha de su retiro. — Queda expresamente establecido y aceptado por las partes, que en caso de retiro, incapacidad o fallecimiento de un socio, en ningún caso éste como sus representantes o herederos tendrán derecho a sobre precios o valor sobre la llave del negocio, ni podrán exigir revaluación de ningún rubro del activo, los cuales serán fijados de acuerdo a los precios del último balance del ejercicio vencido, valores que se establecen en forma irrevocable, quedando las reservas técnicas y sociales existentes por cualquier concepto a beneficio de los demás socios, no así las legales. — El socio saliente recibirá lo que le corresponda en cuatro cuotas semestrales y sin interés, siendo su haber determinado en la forma siguiente: a) su cuota capital. b) la proporción de acuerdo a su capital, sobre las utilidades del balance practicado a la fecha de su retiro, incapacidad o fallecimiento. c) su cuenta personal. d) la proporción de acuerdo a su capital, sobre las reservas legales existentes. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Don Pedro Calvi ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, el señor don Carlos Angel Danani, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional, el señor don Luis Daniel Regazzoni veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y el señor don Eduardo Carlos Danani, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, aportado por el activo y pasivo de Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se incorpora a la nueva Sociedad, capitalizando de sus cuentas personales los señores don Pedro Calvi y don Carlos Angel Danani cuarenta mil pesos moneda nacional, cada uno y los señores don Luis Daniel Regazzoni y don Eduardo Carlos Danani, diez mil pesos cada uno, todo lo que resulta del balance aprobado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional don Armando Pascale, que agregó a la presente. — Cuarta: El asiento principal de los negocios y sede de la razón social será en esta Capital calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos setenta y cinco, pudiendo mediante resolución de la materia establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Quinta: El objeto de la Sociedad será la explotación del ramo de taller metalúrgico, hojalatería y afines, y en especial continuar los negocios del taller que poseían los mismos componentes de la anterior sociedad, en la calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos setenta y cinco. — Por intermedio de sus Gerentes, la sociedad podrá: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito, con o sin garantía real toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones, útiles, enajenarlas a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión material de lo comprado o enajenado. b) Celebrar contratos de locación, sublocaciones y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas. c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socios, comanditaria, o en la forma que estime más conveniente. d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad. e) Tomar dinero en préstamo de los establecimientos bancarios nacionales, provinciales, municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder, negociar letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicos o privados, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prenda personal en cada caso. f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clase de operaciones. g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantía necesarios y retirarlos en su oportunidad. i) Constituir y aceptar derechos "reales" de cualquier naturaleza, ya sean en préstamos o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, desistir, renunciar, a la apelación y a prescripciones adquiridas. k) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. l) Conferir Poderes Generales y especiales y revocarlos. ll) Formular protestos y protestas, hacer denuncias y solicitar secuestros. m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislatura, Municipalidad, Comisiones de Fomento, Cámaras de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Tribunales del Trabajo, Cámara de Conciliación, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las dependencias autárticas nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester. n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades no es limitativa, sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes que se designarán en este contrato realizar todos los actos que dentro del desarrollo comercial y bancario estimen conveniente y sean específicos y útiles a la sociedad. — Sexta: La sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los socios don Carlos Angel Danani y por don Eduardo Carlos Danani, a los que se les nombra gerentes, con el uso indistintamente de la firma social y la que no podrán usar en negocios y asuntos ajenos a la índole específica de la Sociedad, con las más amplias facultades. — El socio don Pedro Calvi no desempeñará ninguna función dentro de la Sociedad, siendo un simple administrador de capital. — La dirección técnica del taller estará a cargo del socio Carlos Angel Danani en colaboración con el socio Luis Daniel Regazzoni. — Los socios retirarán mensualmente con imputación a gastos generales una cantidad de dinero cuyo importe determinarán de común acuerdo cada vez que lo crean conveniente, y de lo cual se dejará constancia en el Libro de Actas. — Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, mejoras para la Sociedad, cambios de personal, aumento de sueldos de empleados

habilitaciones, gratificaciones, despidos y demás cuestiones que se planteen, será resuelta en Asamblea por la mayoría de los votos presentes, los que se computarán de acuerdo al capital aportado. — La disolución y liquidación total de la Sociedad sólo podrá producirse por determinación unánime de los socios a este efecto, además de los libros exigidos por la Ley, se llevará un libro rubricado de actas, en el que se anotarán las decisiones de importancia de la Sociedad. — Séptima: La sociedad podrá aumentar el capital social, cuando las necesidades del negocio lo exijan e incorporar nuevos socios a la misma, mediante el voto de la mayoría de los componentes y en la forma de votación establecida. — Octava: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general sin perjuicio de los parciales y de simples comprobación de Caja, que los socios acuerden efectuar. — Abonados los sueldos, aguinaldos y gratificaciones, deducidas las amortizaciones de castigo del activo, si correspondiere, y el cinco por ciento de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital aportado "la cantidad" que los socios resuelvan para reservas técnicas y sociales, las ganancias o pérdidas que hubieren serán repartidas o soportadas por los socios en la proporción de los capitales aportados. — Si al practicarse el balance la utilidad del ejercicio estuviera invertida en mercaderías u otros valores la cantidad que pudiera distribuirse en efectivo se acreditará en la cuenta personal de cada socio, la que será cubierta en efectivo a medida que el desarrollo de las actividades sociales lo permitan. — Los saldos acreedores o deudores de las cuentas personales de cada socio, devengará un interés del ocho por ciento anual. — Novena: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o premuerto, deberán unificar la representación. Los socios capaces o supérstite, podrán optar entre continuar la Sociedad con los representantes o herederos del socio incapaz o premuerto, o entregar la suma que les correspondiere a estos en la forma prevista en la cláusula segunda. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo a lo establecido en este contrato o en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostengan pretensiones distintas, debiendo los árbitros fallar conforme a lo establecido en las cláusulas de este contrato. — En caso de divergencia la cuestión se resolverá judicialmente, siendo competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Si el fallo de los árbitros, arbitradores fuera confirmado por la justicia, el socio o los socios que no le hubieren acatado, pagarán todos los gastos originados con motivo de la divergencia. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan formalizado el contrato de Sociedad de "Danani, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes con arreglo a la Ley. — Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí y los testigos del acto don Antonio Rodríguez y don Angel A. Marini, vecinos, hábiles, doy fe. — Pedro Calvi. — C. A. Danani. — Luis Daniel Regazzoni. — E. C. Danani. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.: A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Trescientos sesenta y ocho del Registro número Treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del Dos millones quinientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve al Dos millones quinientos noventa mil seiscientos setenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Wright. Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.160.— e.6|5-Nº 12.519-v.12|5|53

ZACK Y GRINSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría Nº 14, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 15 de enero de 1952, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "ZACK Y GRINSTEIN S. R. L.", haciéndose cargo de parte del activo y totalidad del pasivo el socio Miron Zack y desvinculándose de la misma el señor Jaime Grinstein. — Buenos Aires, mayo 4 de 1953. — Dominio López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.7|5-Nº 12.543-v.13|5|53

OXIPLAC

Sociedad Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veintinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores Juan Ernesto Salvador Cannella, argentino, casado, domiciliado en la calle Montes de Oca seiscientos veintiséis; don José María Toyo, argentino, casado, domiciliado en la calle Congreso dos mil ciento cincuenta y cinco; don Juan Hernández, argentino, casado, domiciliado en la calle José María Moreno ciento dieciséis, y don José Pablo Testi, argentino, casado, domiciliado en la calle Roseti ciento veintisiete; todos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que formalizan por este acto un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "OXIPLAC, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos treinta y seis, quinto piso, oficina cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y fábricas dentro o fuera del país. — Segunda: Su plazo de duración es de tres años, a partir del día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo ser prorrogado, sesenta días antes de su vencimiento por mayoría de votos, por otro período igual. — Tercera: Tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y compraventa de mercaderías en general, y en especial de acumuladores, placas para automóviles, equipos de luz, repuestos de refrigeración, por cuenta propia o de terceros y otras operaciones anexas. — Cuarta: El capital social es de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Seiscientas cuotas, o sean sesenta mil pesos nacionales, cada uno de los cuatro socios. Dichos aportes se encuentran totalmente integrados en la Sociedad, según el balance que firmado por todos los socios se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor José María Toyo, con el carácter de Gerente General, por el término de duración de la sociedad. Serán facultades de la Gerencia, las enumeradas en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y seis del Código de Comercio. También quedan autorizados cualesquiera de los demás socios, indistintamente, para representar a la Sociedad ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción y ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, sin ninguna limitación e investidos de todas las facultades conferidas a la Gerencia. Asimismo, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, dos socios cualesquiera conjuntamente, podrán realizar todas las operaciones bancarias encomendadas a la Gerencia, con facultad para depositar y extraer dinero y valores, librar, endosar, descontar y aceptar cheques, pagarés y demás papeles de comercio. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: comprar, vender, permutar o de otro modo adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes y gravarlos con derechos reales o personales; cancelar hipotecas y cualquier otra obligación; nombrar y despedir empleados; estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter; tomar dinero prestado de compañías, particulares, Bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar, amortizar, avalar, girar, aceptar y negociar letras, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales; transigir y rescindir transacciones; reconocer obligaciones; aceptar quitas, esperas y bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; siendo esta enumeración simplemente enumerativa y no limitativa, pudiendo celebrar todas las operaciones, actos y contratos, civiles y comerciales, necesarios para la consecución de los fines sociales. Ninguno de los socios ni la Gerencia podrá hacer uso de la firma social en negocios extraños a la Sociedad ni constituirse en fiadores de terceros o prestaciones gratuitas, salvo autorización expresa de todos los socios. — Séptima: Los socios en cualquier momento podrán inspeccionar la documentación de la Sociedad, por sí o por terceros designados al efecto y aceptados por la Gerencia. — Octava: El día veintiocho de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital, de lo que se destinare a reservas y|o amortizaciones y de las sumas que se destinaren a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, se repartirán las utilidades que resulten entre todos los socios en proporción al capital integrado. En cuanto a las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Dicho balance deberá ser aprobado por mayoría de votos dentro de los quince días de practicado, vencidos los cuales sin que se haya objetado, se considerará definitivamente aprobado. — Novena: Toda resolución será adoptada por mayoría de votos y se labrará el acta correspondiente en el libro que al efecto se llevará, pudiendo los socios ser representados por otro socio o por la persona que se designe al efecto. — Décima: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas o parte de ellas, sin previo ofrecimiento a sus consocios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a las que posean, salvo que convengan entre sí modificarlas. El precio de adquisición de las cuotas, salvo el caso de que los interesados lleguen a un acuerdo sobre el mismo, será el que corresponda a su valor nominal. Solamente si ninguno de los socios quisiera comprar sus cuotas, podrá el socio que quiera vender, ofrecerlas a terceros extraños, siempre que dicha cesión se realice a favor de una sola persona. — Décima Primera: Vencido el plazo de duración o en el caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por la Gerencia, con todas las facultades necesarias para ello. El liquidador irá realizando los bienes en la forma y por el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes. El saldo de la liquidación a medida que los socios lo estimen prudente, será entregado a los socios o a sus sucesores, en proporción a las cuotas integradas y si la liquidación arrojare pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar por: a) continuar en la Sociedad, unificando su representación; b) separarse de la sociedad, haciéndolo así saber por telegrama colacionado a la Gerencia, dentro de la brevedad posible. Los herederos o representantes legales podrán transferir todas sus cuotas o aquéllas que no hayan sido adquiridas por los demás socios, a terceros extraños, siempre que dicha transferencia se realice a favor de una sola persona, sin perjuicio del derecho de preferencia que tienen los socios sobrevivientes para tal adquisición, en proporción a sus respectivos aportes. si así lo comunican a los herederos o representantes legales dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que éstos manifestaren su voluntad de no continuar en la Sociedad; c) exigir de la sociedad el reembolso de las cuotas respectivas, que se efectuará a su valor nominal, con más un diez por ciento del valor de llave que pudiere corresponder a las mismas siempre que este último porcentaje no exceda del diez por ciento del valor nominal de cada cuota. El valor llave se determinará tomando como base el resultado de la pericia contable que se practicará en el juicio sucesorio o de su interdicción. También deberá reintegrar la sociedad la parte de las utilidades en reserva, que les correspondan, como así también la parte de las utilidades que pudieran corresponderles en el ejercicio corriente, determinándose estas últimas en el balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o interdicción del causante; pero tanto el pago del valor de las cuotas a reintegrar como el de las utilidades mencionadas, quedará supeditado al cierre del ejercicio anterior hasta el fallecimiento o interdicción, liquidándose en proporción al capital integrado y al tiempo transcurrido. El importe correspondiente a reintegro de cuotas sociales y pago de utilidades será reembolsado en la siguiente forma: a) el monto de las utilidades será reembolsado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del balance respectivo; el veinte por ciento del capital a los sesenta días siguientes a la fecha de aprobación del balance, y el saldo, en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el ocho por ciento de interés anual, sobre el saldo deudor. El plazo para el pago de estas cuotas comenzará a los sesenta días de aprobado el balance de referencia, pudiendo la sociedad efectuar dichos pagos antes del vencimiento de los plazos fijados. De todo lo que se resuelva a este respecto, se dejará expresa constancia en el libro de actas. — Décima Tercera: Para el cambio de objeto, aumento de capital, disolución anticipada de la Sociedad o para cualquier otra modificación del acto constitutivo se necesitará el acuerdo unánime de los socios citándose por telegrama colacionado a la reunión y bajo apercibimiento de aprobarse la votación con la afirmativa del setenta por ciento del total de votos. — Décima Cuarta: Para todos los efectos legales y judiciales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y para todos los fines constituyen domicilios especiales en sus actuales residencia. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la entidad "Oxiplac, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y leal cumplimiento del presente contrato social. Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Luis Bernardo Duhau y don Marcelo Roberto Medina, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ernesto Cannella. — J. M. Toyo. — Juan Hernández. — J. P. Testi. — Luis B. Duhau. — M. R. Medina. — Hay un sello. Ante mí: Fco. Amuchástegui Keen. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento ochenta y siete del Registro número trescientos quince a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones quinientos ochenta y un mil trescientos dos al presente los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Fco. Amuchástegui Keen.

Buenos Aires, 9 de abril de 1953. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.800.—; e.6|5-Nº 12.497-v.12|5|53

FABRICA ARGENTINA DE CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 610. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alfonso Mario Piñeiro, que manifiesta ser casado, argentino, de treinta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil treinta y tres departamento "J"; don Marcos Martín De Gainza, que manifiesta ser soltero, argentino, de treinta y siete años de edad, agrimensor, domiciliado en la calle Pampa número mil novecientos uno, ambos vecinos de esta Capital y don Enrique

Elzear Bonnet Torres, que manifiesta ser casado, argentino de veinte y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca número quinientos sesenta, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FABRICA ARGENTINA DE CONFECCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Artículo Segundo: El domicilio legal de esta sociedad, será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Boyacá número mil cuatrocientos veinte y siete, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República y en el exterior. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cincuenta años, a contar de la fecha de la presente, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada bienio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso el o los socios restantes tendrán opción a adquirir las cuotas del saliente, a prorrata de los capitales de los ofertantes, al precio que resulte de un balance actualizado y revalorizado a practicar a la fecha del retiro abonando el cincuenta por ciento al contado, y el saldo en dos cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés del diez por ciento anual, y con garantía a satisfacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término de preaviso las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, transformación, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de artículos textiles y confecciones de prendas en particular y afines, y cuanto se relacione directa o indirectamente con tales negocios. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo, negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante, sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, por el socio señor Alfonso Mario Piñeiro; noventa y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de noventa y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Marcos Martín De Gainza y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Enrique Elzear Bonnet Torres. — De dichas cuotas los socios han integrado antes de este acto el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, y el saldo restante se obligan a integrarlo tan pronto como las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Artículo Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designen en la persona de todos los socios. — Para obligar legalmente a la sociedad serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En todos los casos, la firma social deberán estamparse para su validez bajo el sello de "Fábrica Argentina de Confecciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos en plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general, y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prenda de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que considere convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o autárquicas, inclusive la administración General de Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Imositiva de la Nación, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de: Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina, de Ejército, de Finanzas, de Economía, de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Ganadería, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Asuntos Económicos, de Educación, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, Aduanas de esta Ciudad y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social, en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Artículo Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Cincuenta y nueve por ciento para el socio señor Marcos Martín de Gainza; treinta y uno por ciento para el socio señor Alfonso Mario Piñeiro, y diez por ciento para el socio Enrique Elzear Bonnet Torres, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento, dejándose constancia que el diez por ciento que corresponde al socio señor Bonnet Torres, es en retribución de sus funciones técnicas y por su participación en el capital. Dichos balances, como todas las demás resoluciones, con excepción de aquéllas para las que la ley requiere unanimidad, deberán ser aprobadas por mayoría de capital, computándose un voto por cada cuota de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Artículo Octavo: El señor Bonnet Torres, deberá dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la Sociedad, quedándole absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren en cambió, los demás socios gozarán de absoluta libertad de acción, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio. El socio señor Bonnet Torres y los demás gerentes, recibirán mensualmente y con cargo a gastos generales los sueldos a fijarse de común acuerdo entre los socios por acta. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, en excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, que quedará a cargo exclusivo de los socios sobrevivientes, para lo cual gozarán de un término de tres meses, a partir del fallecimiento o incapacidad, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Artículo Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los gerentes o bien por los liquidadores que se designen con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, quienes la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Artículo Décimo Primero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva, absolutamente todas las cuestiones que pudieran llegar a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales, de reconocida honorabilidad en plaza. — Artículo Décimo Tercero: A todos los efectos legales, emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive los de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio en la Capital Federal. Leída que les fué se ratifican y la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto, don Ignacio Nicolás Meana y don Hermes Aníbal Araujo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Alfonso Mario Piñeiro. — Marco Gainza. — Enrique E. Bonnet Torres. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: H. A. Araujo. — Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos diez del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Fábrica Argentina de Confecciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ochocientos setenta mil setecientos sesenta al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes y año de su otorgamiento.

Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 2.420 e.5|5-Nº 12.396-v.11|5|53

KIMSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Raymundo Gaspar Katz, suizo, domiciliado en O'Higgins 2030, Capital, de profesión comerciante, por una parte, y por otra parte la señora Beatriz Clara Dorfman, argentina, domiciliada en Guisse 1927, 5º piso, Dto. "11", de profesión doctora en química, ambos casados y mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, convienen formalizar una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "KIMSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 1747, 1er. piso, o donde se traslade en adelante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y o comercialización de productos químicos industriales y para el hogar, al igual que de sus materias primas, por cuenta propia o ajena, mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y cualquier otra forma de explotación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, con o sin garantías personales y reales, al igual que cancelarlas y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, industrial, financiero, mobiliario e inmobiliario sean necesarios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir del 1º de abril de 1953, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, al vencimiento de los 2 primeros años y al vencimiento de cada cinco años durante los posteriores, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, preavisando al otro socio con 120 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de 100 pesos cada una, las que quedan suscriptas en la proporción de 950 cuotas por el señor Raymundo Gaspar Katz y de 50 cuotas por la Dra. Beatriz Clara Dorfman. — Las cuotas quedan totalmente integradas por ambos socios en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo

de ambos socios quienes actuarán en calidad de Gerentes, en forma indistinta, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales, las facultades conferidas por el art. 16 de la Ley 11.645, los arts. 608, 806 y 830 del Cód. de Comercio y los del art. 1.881 del Cód. Civil con excepción de los incs. 5 y 6 por inaplicables, quedando expresamente autorizados para solicitar créditos de los Bancos Oficiales y particulares existentes o a crearse y especialmente del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier operación con el Banco Central de la Repúbli- (Continua en el sello de $ 3 m|n., Nº 788.218 L.) (Es continuación del sello de $ 3 m|n., Nº 788.217 L) ca Argentina, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguro y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía real o personal; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y ofrecer y producir toda clase de pruebas y específicamente en el fuero penal para formular, denunciar y deducir querellas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; presentarse ante la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus Reparticiones y Autoridades con escritos, peticiones, etc.; y resolver cualquir problema de la sociedad, se encuentre o no comprendido en la precedente enumeración, que no es taxativa. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los Gerentes y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, no pudiendo ser comprometida en prestaciones a título gratuito, ni en el otorgamiento de fianzas para terceros ni en negocios ajenos al giro de la sociedad. — Octava: Ambos socios dedicarán a la sociedad todo el tiempo que sea necesario y que el mejor éxito de la sociedad requiera, mediante su aptitud y trabajo personal, quedando a cargo específicamente del socio Raymundo Gaspar Katz las tareas de administración de la sociedad y de la socia Dra. Beatriz Clara Dorfman las tareas técnicas, científicas y de producción, sin perjuicio de la colaboración recíproca que puedan prestarse ambos socios en sus respectivas actividades en la sociedad. La participación de la socia Dra. Dorfman en esta sociedad, excluye su dedicación a otros negocios que fabrican o comercializan productos similares a los que se dedica la presente sociedad. El socio Raymundo Gaspar Katz queda autorizado a continuar con las actividades comerciales que actualmente desarrolla o dedicarse a otros que no respondan al mismo objeto que el de la presente sociedad, pudiendo otorgar poder a favor de quien considere adecuado, con los mismos derechos u obligaciones a su cargo. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará anualmente el 31 de diciembre, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio. Los balances generales se confeccionarán de acuerdo con las normas técnicas y contables e impositivas, debiendo quedar formalizados dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y considerado por los socios dentro de los noventa días de dicho cierre. — Décima: Las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales serán distribuídas entre los socios en la proporción de 2 tercios para el socio Ray- (Continúa en el sello de pesos 3.— moneda nacional Nº 788.219) (Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 788.218 L) mundo Gaspar Katz y un tercio para la Dra. Beatriz Clara Dorfman, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital. Si resultasen pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. — Undécima: Las utilidades líquidas anuales que corresponda a los socios, se destinará en primer término para cancelar por compensación cualquier saldo deudor que tenga con la sociedad o en cuenta particular. En caso de retiro o disolución, el saldo deudor de los socios se compensará directamente con el haber que le corresponda en la sociedad. La Asamblea de los socios podrá fijar limitaciones en los retiros del saldo de utilidades anuales, estableciendo su monto, forma y tiempo de hacerlo, al igual que podrá fijar intereses para los saldos que quedan depositados en la sociedad de todo lo cual se dejará constancia en los libros de Actas. — Décimosegunda Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Quinientos pesos m|l. en calidad de sueldos, que se imputarán a gastos generales. La asamblea de socios podrá modificar esta suma y su imputación, dejando constancia en el libro de actas. — Décimotercera: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para resolver cualquier asunto relativo a la marcha de la sociedad o a las regulaciones entre los mismos que lo requieran según este contrato; y anualmente para considerar la aprobación de los Balances Generales. Cada cuota de capital representa un voto y las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de cuotas suscriptas. Dichas resoluciones se registrarán en un libro de actas bajo la firma de los socios presentes. — Décimocuarta: Si al cerrarse un ejercicio comercial, el balance general arrojara una pérdida superior al 50 o|o del capital social o a la misma pérdida se llegara por acumulación de varios ejercicios, los socios resolverán por votos que representen mayoría de capital, si continuan los negocios sociales o si deciden disolver y liquidar la sociedad. Esta resolución deberán adoptarla dentro de los treinta días de aprobado el balance anual y de no hacerlo, implicará diferir para el ejercicio siguiente la resolución. — Décimoquinta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad por cualquier causa o motivo, la misma estará a cargo del Sr. Raymundo G. Katz. — Décimosexta: En caso de que al vencimiento de cualquiera de los períodos establecidos por la cláusula cuarta, uno de los socios se retirara de la sociedad pidiendo su disolución el socio restante podrá optar por aceptar la disolución y liquidar la sociedad o continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente. Para determinar el valor de las cuotas sociales se practicará un inventario y balance general con las Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 788.220 L. Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 788.219) siguientes normas: las mercaderías y materias primas serán avaluadas al precio de costo según comprobante, los valores del activo fijo serán considerados por los saldos residuales de los libros de contabilidad, no se tomará en cuenta valor de llave de comercio o de local ni prima por marcas y patentes, las previsiones para despidos del personal al igual que otras previsiones técnicas que puedan existir serán consideradas como pasivo. El haber del socio saliente así determinado representativo de su capital con más su participación en el fondo de reserva legal, con más el saldo que pudiera tener a su favor en cuenta particular o especial por utilidades acumuladas, le será reintegrado dentro de un plazo máximo de 90 días a menos haya común acuerdo para otra forma y condiciones que convengan. Del haber computado en la forma expresada, se deducirá por compensación cualquier deuda o saldo que tuviere al socio saliente con la sociedad, por cualquier concepto o causa que sea. — Décimoséptima: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá en la siguiente forma: Si se tratara de la Dra. Beatriz Clara Dorfman, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, pudiendo optar el Sr. Raymundo G. Katz de continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo del Activo y Pasivo. Se practicará a todos los efectos, un inventario y balance general dentro de los quince días de producido el evento, aplicándose al mismo todas las normas y criterio establecidos en la cláusula 16ª para el balance general que allí se refiere. El haber del socio causante, computado de igual modo como se expresa en la cláusula 16ª será reintegrado a sus herederos, quienes a tal efecto unificarán su representación, en los plazos, formas y condiciones que se establezcan de común acuerdo y conforme a las posibilidades líquidas de la sociedad. Si se tratara del fallecimiento o incapacidad del socio Raymundo G. Katz, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación o podrá continuar con la intervención de los herederos del mismo, quienes a tal efecto unificarán su representación, quedando a cargo de éstos la designación de una persona que desempeñe en la sociedad las tareas administrativas que el causante desarrollaba, quedando igualmente a cargo de los herederos, la remuneración del mismo. En cualquier forma, dentro de los quince días de producido el evento, se practicará un inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido. Si de común acuerdo se decidiera que la Dra. Beatriz Clara Dorfman se haga cargo de los negocios sociales, continuando con el Activo y Pasivo, se establecerá previamente los valores de los bienes y de los derechos que pueden corresponder al socio Raymundo G. Katz al igual que la forma y condi- Continúa en el sello de $ 3.— m|n., Nº 788.221 L. Es continuación del sello de $ 3.— m|n., Nº 788.220 - ciones de su pago y las garantías suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones que se establezcan. — Décimooctava: Cualquier divergencia entre ambos socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad que no se refiera a la marcha de la sociedad en que se aplicará la cláusula 13ª, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo al igual que el de los arbitradores de las partes en caso de unanimidad, será obligatorio e inapelable, bajo la pena de las multas que se establecerán previamente y sin perjuicio del cumplimiento compulsivo del laudo. El laudo definitivo debe expedirse dentro de los 30 días de producirse el conflicto. En caso contrario cualquiera de ambas partes tiene derecho de acudir a la justicia a cuyo efecto las partes renuncian desde ya a cualquier otra jurisdicción que la ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto ambas partes constituyen domicilio especial en los establecidos individualmente más arriba. — Décimonovena: La cesión y transferencia de cuotas de capital a favor de terceros, no podrá realizarse sin la conformidad del otro socio, quien tendrá prioridad y preferencia para hacerse cargo de las mismas, dejándose constancia que la constitución de la presente sociedad se hace en base a la profesión y conocimientos técnicos que la misma atribuya a la Dra. Beatriz Clara Dorfman. De conformidad, se firman dos ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Fdo.: R. Katz. — Beatriz C. Dorfman. S|r.: Diciembre. Vale. — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.380.— e.5|5-Nº 12.415-v.11|5|53

LUIS BASANISI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documentos de fecha 30 de marzo de 1953, la Sociedad Basanisi y Bazzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cambió dicha denominación por la de "Luis Basanisi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando las cláusulas primera y segunda del contrato social en la siguiente forma: Primera: La Sociedad se denominará LUIS BASANISI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá como domicilio legal en esta Capital Federal, calle Arévalo mil cuatrocientos setenta y tres, sin perjuicio de las Sucursales, agencias, filiales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero, asignándole o no un determinado capital. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo ser prorrogado dicho término por otro período de cinco años, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la sociedad, noventa días antes del vencimiento del plazo a prorrogar.

Buenos Aires, abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260.— e.5|5-Nº 12.402-v.11|5|53

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 14 de enero de 1953, doña Filomena María Salatino de Burcheri, cede, vende y transfiere sus 125 cuotas capital valor nominal de pesos 100 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "SANTA LUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción a los demás socios: a don Cataldo Burcheri, 18 cuotas; a don Salvador Burcheri, 18 cuotas; a don Vicente Burcheri, 18 cuotas; a don Miguel Angel Burcheri, 18 cuotas; a don Aníbal Dolera, 18 cuotas; a don José Alberto Burcheri, 18 cuotas; a don Alfredo Ernesto Burcheri, 17 cuotas, o sea un total de $ 12.500 m|n. por un valor de $ 150 por cada cuota de $ 100 m|n. cada una o sea por la suma total de $ 18.750 m|n.

Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 12.356-v.11|5|53

PLOMBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don David Lebson, cedió a Bentzión Belons y Azriel Belons trescientos cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, que tenía como capital social en "PLOMBEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha 24 de diciembre de 1952, que los demás socios dan a esa cesión efecto retroactivo al 1º de julio de 1952

Buenos Aires, abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 100.— e.5|5-Nº 12.394-v.11|5|53

TEJILAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro J. Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de Cuotas. — TEJILAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los integrantes de la Sociedad "Tejilac, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Señores Abraham Cheistwer, Samuel Levin, Isaac Levin, Moisés Salz y don Meer Lerner, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptan y prestan su conformidad a la cesión de cuotas sociales que el señor Abraham Cheistwer efectúa a favor del señor Isaac Levin. — Segundo: El señor Abraham Cheistwer cede y transfiere a favor del señor Isaac Levin sus Cincuenta Cuotas de un valor nominal de mil pesos m|n. cada una. — Tercero: El señor Abraham Cheistwer recibe en pago total la suma de Treinta Mil Pesos m|n. en tres pagarés con vencimientos a los treinta, sesenta y noventa días de la fecha, dejándose expresa constancia de que con motivo de la presente cesión se transfiere a favor del adquirente señor Isaac Levin todos los derechos y obligaciones como asimismo los saldos de cuenta que en esa sociedad tenía el cedente. — Cuarto: Se modifica la cláusula sexta del contrato social reemplazándose al señor Abraham Cheistwer en su carácter de gerente por el señor Moisés Salz quien lo reemplazá con todas las atribuciones y facultades referidas en esa cláusula. Los socios gerentes percibirán una remuneración mensual de trescientos pesos m|n. cada uno. Conforme con las cláusulas que anteceden lo suscriben en el lugar y fecha "ut supra". — Isaac Levin. — Abraham Cheistwer. — Moisés Salz. — Meer Lerner. — Samuel Levin. — Otrosí Exponen: Que el contrato social de la so-

ciedad que integran se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el número mil trescientos trece, al folio Cuatrocientos di.. y nueve (.1 libro Diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación con fecha 2 de Octubre de 1952, bajo el número Dos mil cuatrocientos veinte, al folio Setenta y cuatro, del libro Veinte y tres de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. — Isaac Levin. — Abraham Cheistwer. — Moisés Saiz. — Meer Lerner. — Samuel Levin. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — José M. Ca..més Ferro, secretario.

$ 420. — e.5|5-Nº 12.409-v.11|5|53

ZORZI, BISCOSSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría 6, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Carlos José Biscossa, argentino, domiciliado en Tres de Febrero 1271; Ermenegildo Zorzi, italiano, domiciliado en Rodríguez Peña 34 y José Iturrat, argentino, domiciliado en Alsina 2252, todos hábiles y mayores de edad, se resuelve renovar el contrato social de "Zorzi, Biscossa y Cía. S. R. L.", originariamente inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de mayo de 1948 bajo el Nº 636 al fº 395 del Libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones estatutarias: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro social "ZORZI, BISCOSSA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 1370, piso octavo, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de canteras de piedra, mármol y minerales en general, importación, representaciones, exportación, aserraje, ventas por mayor y menor de mármoles, y toda clase de negocios atingentes a la industria y comercio del ramo. Tercero: El capital social asciende a Quinientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los tres socios en partes iguales, aportado en la siguiente forma: José Iturrat, ciento setenta cuotas, o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa, en conjunto y por partes iguales, doscientas cuotas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías y ciento cuarenta cuotas equivalentes a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. — Cuarto: La sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuentos de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales, acordar garantías y prórrogas, constituir prendas comerciales y con Registro, como acreedora o deudora, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título que sea, compra, permuta, etc., arrendarlos, venderlos, gravarlos y disponer de ellos en cualquier forma, dar y obtener préstamos en dinero o en especie, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones y oficinas nacionales, municipales y provinciales, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Tribunales, de Justicia de todo fuero y jurisdicción, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa. Quinto: Esta sociedad se constituye (Continúa en el sello de $ 3.— m|n. Nº 836.080) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 836.078) por el término de dos años, a partir del día 1º de abril de 1953, pudiendo prorrogarse si antes de su vencimiento no se opone alguno de los componentes de la misma o sus sucesores legales, en cuyo caso se procederá a su liquidación, aclarando que para cualquier venta total o parcial de los bienes, en igualdad de condiciones con terceros, se acordará preferencia, como compradores, al socio o socios que deseen adquirirlos. Sexto: En caso de inhabilitación o fallecimiento de cualquier socio, los restantes resolverán con entera libertad, en un plazo no mayor de noventa días: a) Si se procede a la liquidación y disolución de la sociedad; b) Si se continua con los sucesores o herederos del socio desaparecido hasta la terminación del contrato, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación, no teniendo más atribuciones dentro de la sociedad que las de vigilancia y control; c) Si se prosiguen los negocios, separando de la sociedad al socio inhabilitado o los sucesores del socio desaparecido, en cuyo caso se abonará la parte del capital y utilidades del mismo en la siguiente forma: un tercio a los sesenta días de finalizado el subsiguiente balance anual y el saldo en dos cuotas semestrales a partir de ese pago, representadas por igual número de pagarés con el seis por ciento de interés anual, salvo que por cualquier circunstancia la sociedad termine antes de esos plazos, en cuyo caso éstos quedarán automáticamente reducidos al que corresponde a los demás socios para el cobro de sus respectivos aportes. Séptimo: La administración estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre conjuntamente dos cualquiera de ellos, pudiendo en tal forma realizar todos y cada uno de los actos motivo de la Sociedad, representándola válidamente y otorgando los poderes generales o especiales que al efecto se requieran, como también realizar cuantas gestiones sean necesarias o convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales. Queda entendido que el socio señor José Iturrat se encuentra plenamente autorizado para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales que no sean del mismo ramo, ni importen una competencia a los negocios de esta. Octavo: En caso de aumentarse el capital social, los socios tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a ese efecto en proporción al aporte de cada uno de ellos. Noveno: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de la realización del inventario y balance anual. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente, para lo cual se citará a los demás miembros de la sociedad con quin- (Continua en el sello de $ 3.— m|n. Nº 837.198) (Viene del sello de $ 3.— m|n. número 836.080) ce días de anticipación, indicando el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la reunión, fecha y lugar de la misma y asuntos a tratar, debiendo concurrir cada socio personalmente o por medio de representantes debidamente autorizados. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con la amplitud de facultades que sea necesaria en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y Particulares conforme al artículo tercero, y ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc. Cada socio tendrá un número de votos equivalente al número de cuotas sociales que le corresponde, debiendo las resoluciones tomarse por unanimidad, y en el caso de que la reunión se celebre con segunda citación e inasistencia de alguno de los socios se requerirá unanimidad solamente cuando la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo exige. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas, se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Décimo: Todos los años al treinta de abril, se realizará un inventario y balance general. Las ganancias realizadas y líquidas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando éste alcance al cincuenta por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: Veinticinco por ciento para el socio señor José Iturrat y treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los otros dos socios, señores Ermenegildo Zorzi y Gerónimo Carlos José Biscossa. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán también en igual proporción. Las cuentas personales de los socios gozarán de un interés del ocho por ciento anual. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, o duda sobre la interpretación de este convenio será dirimida privadamente por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes procederán conforme a lo dispuesto por el artículo setecientos noventa y ocho y siguientes del Código de Procedimientos. De común acuerdo, se firma el presente (Continua en el sello de $ 3.— m|n. Nº 837.200) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 837.198) en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — José Iturrat. — E. Zorzi. — G. Carlos Biscossa. — Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferré, secretario.

$ 1.600.—; e.5|5-Nº 12.431-v.11|5|53

ASERRADERO ROSARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Raúl Arquímedes Maino, argentino, casado, domiciliado en la calle Parral 54, 2º A de esta Capital; Luis Silvagna, soltero, italiano, domiciliado en Rivadavia 4674, de esta Capital y Franco Zambianchi, italiano, soltero, domiciliado en Rivadavia 4674 de esta Capital, todos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ASERRADERO ROSARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, pero no obstante lo indicado, una vez transcurrido un año desde la fecha señalada, cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad en cualquier momento, dando aviso a los demás socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación no mayor de tres meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra, venta, industrialización, importación y exportación de la madera en general, como así también a cualquier otra actividad comercial o industrial en el sentido más amplio esté o no relacionada con la madera. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años y locaciones de servicios; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales y generales; siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, en la siguiente proporción: Raúl Arquímedes Maino, ciento ochenta cuotas de capital representativas de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; Luis Silvagna, sesenta cuotas de capital, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional; Franco Zambianchi, sesenta cuotas de capital, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por los señores Raúl Arquímedes Maino, Luis Silvagna y Franco Zambianchi, a quienes en carácter de Gerentes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma de dos de ellos conjuntamente para obligar válidamente a la sociedad. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, aún aquéllas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 17 del artículo 1.881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio, requieren poder especial. — Séptima: Los Socios Gerentes gozarán de un sueldo mensual de 800 pesos moneda nacional cada uno, que será imputado a Gastos Generales. — Octava: Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de la misma naturaleza que aquéllas que constituyen el objeto social, ni asumir la representación a nombre individual de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los otros socios, como así también, deberán consagrar a la sociedad todo el trabajo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. Se deja, sin embargo, constancia de que el socio Raúl Arquímedes Maino podrá seguir actuando por su cuenta o en representación de terceros en el ramo de compra y venta de maderas importadas y nacionales al por mayor, actividad que desarrolla en la actualidad. — Novena: Cualquier disposición relacionada en la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo 18º de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o por telegrama o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar en la misma forma las resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no existiese acuerdo unánime entre los socios. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los socios sobrevivientes optarán entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido o disolver la Sociedad. En el primer caso, el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se efectuará el día del fallecimiento y se abonará en tres cuotas iguales. La primera de ellas se abonará al firmarse la escritura de cesión de cuotas, la segunda a los noventa días de esa fecha y la tercera a los ciento ochenta días. Para el caso de retiro voluntario de un socio de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera, su haber se liquidará de acuerdo a la fecha del retiro y en las condiciones especificadas anteriormente. En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilitación temporaria o permanente, etc., de uno de los socios, la sociedad continuará en vigencia sin modificarse para nada el contrato; no obstante si la incapacidad subsistiese luego de un año de producida, se procederá como en el caso de fallecimiento. — Décimo Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros, que podrán ser practicados en cualquier momento a simple requerimiento de uno de los socios, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un inventario y balance general, que se considerará aprobado, esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. Además de las sumas que los socios estimen conveniente enviar a constituir reservas de la sociedad, de las utilidades realizadas y líquidas

de cada ejercicio, se destinará obligatoriamente el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto se distribuirá en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Raúl Arquímedes Maino; veintidós y medio por ciento para el señor Luis Silvagna y veintidós y medio por ciento para el señor Franco Zambianchi. Las eventuales pérdidas se distribuirán en igual proporción y serán llevadas a cuenta nueva debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en los ejercicios posteriores. — Décimo Segunda: Además de las causas marcadas en el Código de Comercio y en la Ley Nº 11.645, podrá disolverse esta sociedad a petición de cualquiera de los socios en los siguientes casos: a) por pérdida del treinta por ciento del capital, registrada en un solo balance o en dos consecutivos; b) cuando hubiere habido por parte de alguno de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente probadas. En caso de disolverse la sociedad por cualquier motivo de los señalados en el apartado b) serán liquidadores todos los socios menos el afectado en el caso que se previene. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — Décimo Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo Cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidas a la decisión de árbitros componedores, nombrados uno por cada parte en litigio quienes antes de entrar a entender nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Sobre raspado: mensual y extraño, vale. Mensul, léase mensual. Todo vale. — Raúl Arquímedes Maino. — Franco Zambianchi. — Luis Silvagna.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.5|5-Nº 12.437-v.11|5|53

STUTMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los Señores José Stutman, León Jeziernicki y Bandi Segelschiffer, todos socios componentes de la razón social "STUTMAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 775, al folio 331 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula "Primera" del contrato social que los rige, de acuerdo a los términos siguientes: Bajo la denominación de Stutman y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda constituída una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto explotar una fábrica de tejidos de lana, algodón y mezcla e importación y exportación de materias primas y mercaderías en general en el establecimiento ubicado en la calle Zárate Nº 824, Villa Progreso, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, constituyendo el domicilio legal y el ejercicio de la administración de los negocios en la calle Avenida Forest Nº 1178, Capital Federal. En prueba de conformidad firman el presente, los socios. Señores: José Stutman, León Jeziernicki, Bandi Segelschiffer. — Buenos Aires, Abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260. — e.5|5-Nº 12.378-v.11|5|53

NORBERTO N. FRAJMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 13 de abril de 1953, los componentes de la sociedad "NORBERTO N. FRAJMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social de $ 50.000 a la suma de $ 100.000 m|n., debitando las cuentas particulares de los socios en la siguiente proporción: $ 85.000 m|n. o sea 85 cuotas de $ 1.000 cada una, suscribe el socio Norberto N. Frajman; y $ 15.000 m|n. o sea 15 cuotas de $ 1.000 cada una, suscribe el socio Samuel Frajman. — Buenos Aires, 28 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140. — e.5|5-Nº 12.413-v.11|5|53

VINOGRAD Y SILOVISKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Marzo de 1953, el Sr. Salomón Rud vende al Sr. Rafael Silovisky, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 966, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, sus 130 cuotas capital de $ 1.000 m/n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Vinograd y Rud". Sociedad de Responsabilidad Limitada, cediendo conjuntamente con dichas cuotas, su aporte particular, más el 50 % de los fondos de reserva creados en la sociedad, realizándose esta cesión por un importe total de $ 197.426,06 m/n. De conformidad entre los socios Vinograd y Silovisky, convienen en cambiar la denominación de la sociedad que en lo sucesivo será "VIÑOGRAD Y SILOVISKY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y modifican las cláusulas cuarta y quinta de su contrato original en el sentido de que los Sres. Vinograd y Silovisky, se desempeñarán como Gerentes con la remuneración ya indicada.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.5|5-Nº 12.424-v.11|5|53

BOCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 2 de Febrero de 1953, pasada por ante el Escribano Vicente D. Bruno, el Sr. Francisco Storniolo, cede, vende y transfiere a favor de doña Elba Elida Carmagnini de Redaelli, 38 cuotas de $ 500.— m/n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "BOCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 19.000 m/n. y 37 cuotas capital de igual valor nominal a favor de doña Delia Leontina Funes de Cersosimo, por la suma de $ 18.500 m/n. que tiene y le corresponden en la misma sociedad, cediendo también todos los derechos y obligaciones que con respecto a las cuotas sociales tenía en la misma, colocando a ambos cesionarios en su mismo grado, lugar y prelación con arreglo a derecho. S|R: disposición — transfiere — Cersosimo: Vale.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.5|5-Nº 12.387-v.11|5|53

RENALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de Marzo de 1953, y con retroactividad al 2 de Marzo del mismo año, el señor Ernesto Kölsch cede al señor Ludovico Enrique Peters, la totalidad de las cuotas que poseía en la firma "RENALTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sea cien cuotas de cien pesos, asumiendo el último la calidad de socio de dicha firma.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.427-v.11|5|53

MONCALVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre el señor Luis Horacio Moncalvo, argentino, soltero, la señora Ana María Molteni de Moncalvo, argentina, casada, y la señorita Ana María Moncalvo, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Pedernera novecientos dieciséis de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará MONCALVO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Pedernera novecientos dieciséis y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Su objeto es dedicarse a la fabricación de artículos para la industria del vestido y la moda y todo otro negocio o actividad que los socios estimen conveniente. — Tercera: La duración se fija en veinte años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio; pero podrá disolverse por la voluntad de sus socios anticipadamente o cuando de sus balances surja una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social queda fijado en quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales de cincuenta cada uno, representativas de cinco mil pesos y que aportan en dinero efectivo, cincuenta por ciento en este acto y el resto cuando las necesidades sociales lo exijan. El capital podrá ser aumentado hasta treinta mil pesos, por voluntad unánime de sus componentes, quienes tienen privilegios en su adquisición, y si no optaren a ello, podrán permitir el ingreso de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por el socio Luis Horacio Moncalvo, quien por este acto es designado gerente y tendrá el uso de la firma social para todos los actos que la obliguen, con la amplitud y restricciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con la sola limitación de darla en fianzas, garantías o emplearla en asuntos ajenos a la sociedad, su mandato comprende sin que esta enumeración sea limitativa lo siguiente: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los Poderes Públicos Nacional o Provinciales. En caso de ausencia del señor Luis Horacio Moncalvo, tendrán también el uso de la firma social, con la misma amplitud y restricciones que se acuerdan para éste, las socias Ana María Molteni de Moncalvo y Ana María Moncalvo, quienes podrán firmar en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente. — Sexta: Anualmente se formulará al treinta y uno de Diciembre, un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, computada según el capital, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Si dicho Balance no fuere observado dentro de los sesenta días, quedará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas se destinará: 1º) Un cinco por ciento, para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) Una reserva destinada a aumentar el capital, cuyo porcentaje será fijado en cada ejercicio, de acuerdo a la voluntad de los socios. 4º) El saldo se distribuirá a los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento, al socio Luis Horacio Moncalvo, veinticinco por ciento, a la socia Ana María Molteni de Moncalvo, y el otro veinticinco por ciento, a la socia Ana María Moncalvo. Las pérdidas serán soportadas por los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Séptima: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidado por el socio gerente, debiendo antes procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiera, se repartirá a los socios en la proporción indicada en el punto cuarto de la cláusula precedente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales unificando personería, si así conviniera a la sociedad. En caso contrario, el haber del socio fallecido, que resulte del último balance, se le abonará en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento del otro, quién tendrá derecho de opción en la adquisición de las cuotas que se cedan. — Décima: Cualquier divergencia o disidencia entre los socios, sobre la interpretación del presente contrato, será planteada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Conforme las partes con lo precedentemente expuesto, así lo ratifican y firman en lugar y fecha determinados y se obligan conforme a derecho. Sobreraspado "deudas" Vale. — Luis H. Moncalvo. — Ana María M. de Moncalvo. — Ana María Moncalvo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.5|5-Nº 12.352-v.11|5|53

FELIJA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Ciudad Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escrituras pasadas el 6 de abril del año en curso ante el Escribano Francisco Javier Ruiz de Luque en el Registro 358 a su cargo, la sociedad "de Neuflize, Schlumberger y Compañía", ha cedido las treinta cuotas que tenía en la Sociedad "FELIJA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a las siguientes personas: 8 cuotas a Cristián Monnier; 6 cuotas a Federico Cruse; 7 cuotas a Juan Luis Andrés Poupart de Neuflize; 3 cuotas a Luciano Menage; y 2 cuotas a cada una de las señoras María Magdalena Poupart de Neuflize de Turckheim, Juana Genoveva Poupart de Neuflize de Costa de Beauregard, y Evelina Jacobina Poupart de Neuflize de Watteville de Berckheim.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160.— e.5|5-Nº 12.412-v.11|5|53

DIAGONAL COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "DIAGONAL COMERCIAL", SOC. DE RESP. LTDA., ha aumentado su capital social de ciento cincuenta mil pesos, a la suma de Seiscientos mil pesos de igual moneda, según documento de fecha 16 de marzo de 1953.

Buenos Aires, Abril 17 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.5|5-Nº 12.377-v.11|5|53

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de abril de 1953, el Señor George Penchasoff, vende, cede y transfiere doscientas treinta y seis cuotas de capital valor mil pesos cada una, que tiene en la sociedad LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Joseph Yadgaroff, americano, mayor de edad, con domicilio en la calle Lavalle 1564.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.400-v.11|5|53

CARIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2, se hace saber por cinco días que el señor Armando Antonio Ramos ha transferido a los señores Enrique Formica, Fernando Rodríguez Venegas y Diego Rodríguez Venegas, en la suma de $ 158.927,26 m/nacional, las 120 cuotas de capital de $ 1.000.00 cada una,

que le correspondían en "CARIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando separado de la sociedad y renunciando al cargo de gerente.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.408-v.11|5|53

I. A. C. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 2 de Marzo de 1953, el señor Espartero Ansuini vende, cede y transfiere quince cuotas capital valor un mil pesos cada una o sea la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional que tiene y le corresponden en la sociedad I. A. C. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor del señor Juan José Viola, argentino, casado, con domicilio en la calle Terrero 1373, Capital Federal.

Buenos Aires, Abril 14 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.5|5-Nº 12.411-v.11|5|53

DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, que firma "J. E. De Ninnis", argentino, casado y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, que firma "Alberto R. Larreta", argentino, casado, ambos con domicilio en esta Capital Federal calle Santa Fe Nº 3.201 y los dos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "DE NINNIS Y RODRIGUEZ LARRETA LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por acto del veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, conforme lo dispuesto en reunión de socios del día veintitrés del corriente mes, convienen en modificar el artículo cuarto del contrato social de la mencionada entidad y aumentar su capital de la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.500.000.— c|l.) a un total de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.500.000.— c|l.), manteniendo las mismas proporciones hasta ahora existentes en la distribución de las cuotas de capital. En consecuencia el artículo cuarto del contrato social expresará en lo sucesivo: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cuatro mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una distribuídas en las siguientes proporciones: don José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, dos mil setecientas cuotas, o sean dos millones setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y don Alberto Manuel Rodríguez Larreta, mil ochocientas cuotas o sean un millón ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social se halla totalmente integrado, según resulta del Balance que, firmado por ambos socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional, se practicará por la sociedad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y que forma parte del presente contrato". De conformidad ambas partes, firman al presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. - - Firmado: "J. E. De Ninnis" y "Alberto R. Larreta".

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.5|5-Nº 12.353-v.11|5|53

MARTINELLI, BERASAIN Y MULET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Roberto Luis Martinelli, con domicilio en la calle Nazca 2765, Jorge Lorenzo Mulet, con domicilio en la calle Portela 1635 y Numen Berasain con domicilio en la calle Laplace 3214, todos en Capital Federal, argentinos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará MARTINELLI, BERASAIN Y MULET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Nazca 2765, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer sucursales o filiales en el interior del país. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto dedicarse a comisiones, gestores en la venta de negocios, permutas, transferencias y administraciones, compra venta de casas, terrenos y campos; fraccionamientos, loteos y urbanizaciones; construcciones y toda otra actividad comercial, industrial y financiera, se vincule o no a las antes expresadas. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años contados a partir primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Las resoluciones sociales deberán constar en Libro de actas. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cincuenta y una cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Roberto Luis Martinelli diez y siete (17) cuotas que representan $ 17.000.—; Jorge Lorenzo Mulet diez y siete cuotas que representan $ 17.000.— y Numen Berasain diez y siete cuotas que representan $ 17.000.— Los socios integran el capital suscripto totalmente en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en el momento de la firma del presente contrato y el otro cincuenta por ciento se comprometen a aportarlo cuando las necesidades de la sociedad así lo requiera. — Sexta: La administración, dirección de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes con el cargo de gerentes tendrán las siguientes facultades: ejercerán la administración y representación de la sociedad, administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; podrán aceptar, otorgar y firmar toda clase de actos, contratos y obligaciones de la sociedad y escrituras públicas de cualquier naturaleza; adquirir por compra, permuta, dación o pago u otro título y transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y otras productos, títulos y créditos; tomar dinero prestado con o sin garantía, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales o particulares, argentinos o extranjeros, pudiendo girar, aceptar letras, vales, pagarés y toda otra clase de documentos, emitir cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le otorguen, abrir cuentas corrientes, firmar vales, garantías prendarias e hipotecarias, transigir, novar, conceder quitas esperas o remisiones de deudas, comprometer en árbitros o amigables componedores, actuar en juicios como actores o demandados a nombre de la sociedad; cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; entendiéndose que toda esta enunciación es simplemente enumerativa y no limitativa. Podrán también comparecer ante reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales, celebrar contratos, percibir certificados, órdenes de pago o suma de dinero. Quédales a los socios gerentes absolutamente prohibido comprometer a la sociedad como garantes de obligaciones personales o de terceros, o usar la firma social en asuntos u operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. Las asignaciones a percibir en concepto de sueldos se fijarán posteriormente en el Libro de Actas. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, debiéndolo hacer con su firma personal y un sello de la razón social con la indicación de gerente. Les queda prohibido a los socios realizar actividades afines a la sociedad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de las parciales de comprobación que se realizarán cuando cualquiera de los socios lo solicite y siempre que ello no entorpeciere la marcha normal de la sociedad. El primer balance general deberá practicarse el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. La aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los socios, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de la citación a los socios se considerará aprobado aunque no se halle provisto con la firma o conforme respectivo. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, previa a toda deducción de utilidades se deberá deducir el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del Capital Social. Las pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado la sociedad entrará en liquidación, nombrándose liquidadores a los socios gerentes los que procederán de acuerdo a las normas establecidas para la liquidación de sociedad colectiva. — Novena: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyere conveniente, debiendo avisar a sus consocios por lo menos con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y la renuncia le será aceptada o no dentro de los tres meses de comunicada, pudiendo continuar los socios restantes con los negocios sociales o disolver totalmente la sociedad. El haber del socio saliente se le liquidará de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo primera. En caso que un socio deseare ceder total o parcialmente su cuota tendrán exclusiva preferencia para su adquisición los demás socios, en caso de mediar por parte de estos iguales o mejores condiciones. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se procederá a practicar un Inventario y Balance General al día del deceso o declaración de incapacidad para determinar el haber del causante, y la sociedad podrá o bien abonar a los herederos la parte de aquél en la forma que se determina en la cláusula siguiente o de lo contrario continuar la sociedad entre los sobrevivientes o capaces y los sucesores de aquél, quienes unificarán su personería en un representante el que actuará en la sociedad en lugar del causante con idénticos deberes y atribuciones, siempre que sea técnico o idóneo en la materia. — Décimo Primera: Para los casos previstos en las dos cláusulas anteriores, o para cualquier otra, de resolver los socios la disolución parcial de la sociedad, quienes se retiraren percibirán el haber correspondiente a su capital, beneficios y demás derechos acumulados a su favor, en veinte cuotas consecutivas, iguales y escalonadas, pagaderas cada dos meses, abonándoseles la primera de dichas cuotas a los noventa días de producido su retiro de la sociedad. Por dichas cuotas no se firmará pagarés, sino solamente el documento de reconocimiento del monto respectivo de dicho haber social, importe de cada cuota y la forma de pago. Las cuotas establecidas devengarán un interés del seis por ciento anual a favor de los socios salientes. — Décimo Segunda: Para cualquier caso de divergencia con motivo de este contrato o de su interpretación, los socios podrán resolverlos mediante la designación de árbitros o arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de designar tercero para el caso de discordia y su resolución será inapelable. Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para designar árbitros arbitradores, amigables componedores, serán competentes para entender los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, las partes constituyen domicilio legal "ut supra", debiendo comunicar cualquier cambio a la sociedad. Bajo las cláusulas anteriores se constituye la sociedad a los días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — R. Martinelli. — J. Mulet. — N. Berasain. Sobre raspado: Roberto, país, fecha, Jorge, quiénes, vale. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1953. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.500. — e.5|5-Nº 12.414-v.11|5|53

"I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres entre los Señores Dante José Polano, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Checoeslovaquia cuatro mil trescientos cuarenta y seis; Raúl Antonio Vega, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Suárez mil novecientos sesenta y seis y Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos miembros componentes de "I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato celebrado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se encuentra vigente y cuya cláusula cuarta fué modificada con fecha cinco de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos bajo el número, trescientos doce al folio doscientos diecinueve del libro veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la sociedad elevando el capital que actualmente es de cuatrocientos mil pesos m/n. de c/l. a la suma de ochocientos mil pesos m/n. de c/l. a cuyo efecto los socios suscriben las cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que constituyen el aumento en la siguiente proporción: Dante José Polano: noventa y dos cuotas o sea noventa y dos mil pesos: Raúl Antonio Vega: noventa y dos cuotas o sea noventa y dos mil pesos y Edmundo Constantino Di Cocco: doscientas dieciséis cuotas o sea doscientos dieciséis mil pesos, habiendo sido totalmente integradas según resulta del balance acompañado. Las ochocientas cuotas de mil pesos cada una que constituyen el actual capital social, quedan en consecuencia distribuídas así: Dante José Polano: ciento ochenta y cuatro; Raúl Antonio Vega: ciento ochenta y cuatro y Edmundo Constantino Di Cocco: cuatrocientos treinta y dos. — Segundo: Las presentes estipulaciones tendrán efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Dante José Polano. Hay una firma. Raúl Antonio Vega. Hay una firma. Edmundo Constantino Di Cocco. Hay una firma. Buenos Aires, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Certificado que las firmas que anteceden pertenecen a Edmundo Constantino Di Cocco, Raúl Antonio Vega, y Dante José Polano, a quienes conozco y firman ante mí. Conste. Leopoldo Orenstein. Hay una firma. Leopoldo Orenstein. Escribano. Hay un sello. Registro número ciento veintidós de la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 580.— e.5|5-Nº 12.392 - v.11|5|53

ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número once del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Arturo Stuart Bower, casado, mayor de edad, domiciliado en Marcos Paz Nº 3749 y Roberto Bustamante, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje González 72, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo modo y funcionamiento sujetan a las siguientes cláusulas y a las disposiciones de la Ley 11.645 para los casos no previstos especialmente. — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO BUSTAMANTE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de ambos integrantes, indistintamente y con las mismas facultades. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Marcos Paz 3749, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de maderas del país y extranjeras, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representación de fábricas nacionales y extranjeras a

cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que consideren necesarias y convenientes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal representado por quinientas cuotas de cien pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor A. Bower, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una es decir, por un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; y el señor Roberto Bustamante, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. El total del valor indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del balance que se acompaña, debidamente firmado y que se considera parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad se contrata por un término de cinco años a contar desde el 1º de enero de 1953. — Sin perjuicio del plazo que antecede podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cada uno de los Socios mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones Sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aun cuando no entren en competencia con los de la Sociedad. — Séptima: La gerencia de la Sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, quienes a su firma individual e indistinta precedida del sello social, podrán abrir cuentas en todos Bancos sean estos oficiales o particulares, Nacionales o extranjeros, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, todas sus sucursales o agencias: efectuar depósitos, realizar extracciones de fondos depositados a nombre de la sociedad; solicitar créditos con o sin garantía real o personal; amortizarlos y cancelarlas; firmar cheques, giros, pagarés y cualquier otro documento de crédito público o privado; endosar toda clase de documentos; conferir poderes especiales y|o generales, limitarlos o cancelarlos; comprar, vender toda clase de mercaderías y materia prima, bienes muebles; firmar contratos para la provisión de mercaderías con todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; realizar pagos y efectuar cobros exigiendo u otorgando los recibos pertinentes y cartas de pago, contratar y realizar todas las operaciones antes mencionadas con cualquier empresa o firma de estados extranjeros o particular del exterior del país y en general realizar todos los actos conducentes al mejor logro del objeto social sin limitaciones de ninguna especie, ya que el presente es simplemente enunciativo y no limitativo, con la sola excepción de no otorgar la firma social en garantías o fianzas de terceros. — Octava: Del Ejercicio Comercial: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitare. De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, y del remanente, previa las amortizaciones y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá en proporción al capital integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará su giro hasta que el socio supérstite resuelva conjuntamente con los herederos si la Sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Décima: De la Incapacidad Legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en el punto anterior. — Undécima: En caso de divergencias de cualquier índole, los socios nombrarán árbitros, amigables componedores, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno, cuyo fallo será inapelable, y que ambos socios acatarán sus decisiones. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan por establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los diez y nueve días de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale. — Roberto Bustamante. — A. Stuart Bower. — Solicita modificación cláusula novena contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Señor Juez de Comercio: S/D. — Roberto Bustamante y Arturo Stuart Bower componentes de Roberto Busamante y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal en Marcos Paz número 3749, de acuerdo a los requerimientos de vuestra señoría en los trámites de inscripción de la misma resuelven de común acuerdo modificar la cláusula novena del mismo en la siguiente forma: "En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad quedará disuelta". — Firmado: A. Stuart Bower. — Roberto Bustamante.

Buenos Aires, abril 27 de 1953. — Amerino J. Macedonia.

$ 1.120.— e.5|5-Nº 12.429-v.11|5|53

VOLTES Y ELIASCHER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Maer Voltes, rumano, con domicilio en la calle Sánchez dos mil dieciocho y José Eliascher, argentino, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrère mil doscientos setenta y tres, departamento A., ambos casados, mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará VOLTES Y ELIASCHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará al ramo de confecciones de indumentaria para obreros y empleados y ropa de cuero para damas y caballeros, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: Esta sociedad continuará con las actividades que hasta el presente venía desarrollando el señor Maer Voltes; se establece además esta cláusula para todos los efectos que incidan sobre los antecedentes comerciales, industriales y bancarios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sánchez dos mil dieciocho, donde tendrán su asiento las actividades comerciales e industriales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir de la fecha plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos iguales de tiempo si tres meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado; pudiendo los socios en cualquier momento manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación similar dirigida a la misma con una antelación de noventa días. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción de aportes: Maer Voltes ochenta cuotas y José Eliascher cuarenta cuotas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal a continuación del rubro social para todos aquellos actos de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberán llevar la firma conjunta de ambos socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta labrada en el respectivo libro rubricado por las mismas se le asigna a cada uno de sueldo mensual de quinientos pesos, que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. Asimismo será fijada por acta los retiros mensuales de los socios, que serán imputados a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios, el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sociedad. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los socios como sigue: a Maer Voltes el sesenta por ciento y a José Eliascher el cuarenta por ciento de las mismas. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad, transcribiéndolas en el libro de actas, es obligación de los socios rendirse recíprocamente cuenta detallada de las operaciones que verifiquen para la sociedad. — Décimo Primero: Los socios se comprometen a consagrar en forma única y exclusiva su actividad en beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido realizar cualquier otra ajena a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de que se decidiera disolver totalmente la sociedad, esta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad total de alguno de los socios, o incapacidad parcial que lo inhabilite para el ejercicio pleno de su actividad, se procederá a disolver la sociedad; a tales efectos, se practicará inmediatamente un Balance General a la fecha. El socio sobreviviente o capaz se hará cargo de todos los bienes sociales abonando el importe resultante del balance en la forma y plazo que se resuelva en tal emergencia. — Décimo Cuarto: Todas las divergencias que pudieren surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando desde ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días comunes a contar desde la aceptación del cargo. — Décimo Quinto: Bajo las precedentes condiciones queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuya fiel observancia las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicado. En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Maer Voltes y José Eliascher, únicos componentes de la razón social Voltes y Eliascher, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Sánchez dos mil dieciocho, han resuelto de común acuerdo modificar el contrato de sociedad celebrado con fecha seis de Abril del año en curso, como sigue: — Primero: La sociedad durará diez años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación dirigida a la misma con una antelación de noventa días al vencimiento de cada año comercial. — Segundo: La continuación de las actividades por parte de la nueva sociedad a que se refiere la cláusula segunda del contrato social, lo es con respecto a la naturaleza de la actividad industrial. No significa por lo tanto la cesión de fondo de comercio. Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Fdo. J. Eliascher. — M. Voltes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1953. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.260.— e.7|5-Nº 12.571-v.13|5|53

MARANZANO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores: Ernesto Maranzano, argentino, casado, Eriberto Maranzano, argentino, casado, y Rinaldo Maranzano, argentino, casado, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Avenida Angel Gallardo Nº 116, han resuelto lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, con efecto retroactivo al 1º de abril de mil novecientos cincuenta y tres, una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de: MARANZANO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital m$n. 120.000.— y será su asiento en esta Capital Avenida Angel Gallardo Nº 116, o donde se fijare posteriormente, sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecerse en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la de explotar el ramo de reparación de automotores, fabricación de repuestos para los mismos y para toda clase motores, compra-venta de automóviles, camiones y maquinarias en general, representaciones, consignaciones, exportación e importación de mercaderías en general, ya sea por cuenta propia, de terceros y directamente o por representaciones que podrán tomar y|o dar. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional suscripto e integrado totalmente por los socios, que se encuentra constituído por los bienes físicos de la Sociedad; Muebles y útiles, repuestos nuevos y usados, herramientas, depósitos bancarios y dinero en caja, delimitados debidamente en el inventario que han practicado de conformidad los comparecientes por separado, y al que prestan su más amplia conformidad. — Dicho capital ha sido integrado por partes iguales entre los tres socios, el que se ha dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una correspondiéndole a cada socio, un capital social de cuarenta mil pesos m|n. lo que totaliza la suma de m$n. 120.000.— importe del capital de la Sociedad. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de diez años a contar desde el comienzo de las operaciones. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con las más amplias facultades que la Ley Nº 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social y además de las facultades implícitas que surgen del mandato de administración, podrán representar a la Sociedad en cualquier acto o gestión, comparecer a licitaciones, dar garantías para las mismas y retirar los fondos de no ser adjudicadas; quedando facultades para abrir cuentas corrientes en bancos oficiales o particulares, emitir cheques, vales, giros, pagarés, etc., descontar documentos, endosarlos, girar en descubierto, tomar o dar dinero prestado, firmando los documentos privados o públicos que el mandato y la administración haga necesario, comprar y vender inmuebles, hipotecarlos, etc. — Queda establecido que la firma social no podrá ser dada a terceros, en prestaciones gratuitas o fianzas. — Sexta: Anualmente se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento se podrán realizar a pedido de cualquiera de los socios. De las utilidades que se produzcan se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal, conservándose éste hasta completar el diez por ciento del capital, y el saldo se repartirá en partes iguales entre los socios, los que soportarán por partes iguales las ganancias y pérdidas de la Sociedad. — Séptima: En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá notificarlo con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, transcurrido dicho plazo, el socio que se retira deberá reintegrársele el capital aportado con más las ganancias que le correspondan, o deducidas las pérdidas que la Sociedad hubiese sufrido, teniendo privilegio los socios que quedan de adquirir la cuota del socio que se retira. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, él o los herederos podrán continuar en la Sociedad, con los derechos y obligaciones del presente contrato, en caso contrario, deberán atenerse a los términos de la cláusula séptima. Novena: De todas las resoluciones que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas, debiendo tener la firma de dos socios, por lo menos para que dicha constancia sea válida. — Serán cláusulas de este contrato respecto a las no previstas o situaciones especiales, todas las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley 11.645, y las que determine el Código de Comercio relativas al funcionamiento de esta clase de Sociedades. — Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente Sociedad, en prueba de lo cual, las partes suscriben el presente contrato, en la Ciudad y fecha ut-supra. — Firmado: E. Maranzano. — E. Maranzano. — Rinaldo Maranzano.

Buenos Aires abril 23 de 1953. — Carlos Castro Walker secretario.

$ 900.— e.5|5-Nº 12.359-v.11|5|53

COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO TERCERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan José A. Baca Castex, con fecha 9 de diciembre de 1952, el señor Roberto Pedro Bellomo, vende, cede y transfiere al señor Haroldo Arturo Eric Shaw, veintidós cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA DE TIERRAS DE RIO TERCERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 22 de 1953. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.6|5-Nº 12.467-v.12|5|53

NAVARRO Y RONCHETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 23 de Abril de 1953, entre los socios componentes de "NAVARRO Y RONCHETTI SOCIEDAD DE RESPONSABIEIDAD LIMITADA", señores Patricio Alfredo Navarro y Oscar Ronchetti, Sociedad inscripta en el Reg. Público de Comercio bajo el Nº 2043, folio 185, libro 17, y modificación inscripta bajo el Nº 1772, al folio 140, del libro 20, han convenido modificar la fecha de realización de los balances generales anuales, quedando en efecto, la cláusula pertinente, la séptima, redactada así: Séptima: El 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance Inventario General, sin perjuicio de los estados de comprobación que podrán practicarse cuando así lo resuelvan los socios. Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones del mismo en el término de 60 días, significará su aprobación definitiva. De conformidad firman las partes el presente en Buenos Aires, fecha indicada. Patricio Alfredo Navarro. — Oscar Ronchetti.

Buenos Aires, Abril 30 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 220.— e.7|5-Nº 12.555 - v.13|5|53

FLISAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 224. Primer Testimonio. Escritura Número Setenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante y en presencia de los testigos que al final se expresan y firman comparecen los cónyuges don Santiago León Puget, francés, y doña Lozella Hall de Puget, argentina, domiciliados ambos en la Avenida Callao mil trescientos setenta y cinco; don Juan Alberto Gardey, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista trescientos treinta y seis; don José María de Feliú, casado, argentino, domiciliado en la calle Tuyutí número seis mil quinientos cuarenta y cuatro, y don Diego B. Rossi, casado, argentino por naturalización, domiciliado en la calle Saavedra novecientos treinta y cinco; todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que el señor Puget y señora concurren a este acto en ejercicio de derechos que le son propios, invocando, en cambio, los otros comparecientes, las siguientes representaciones: el señor Gardey, la representación de los señores don Christian (Cristián) Monnir y don Frédério (Federico) Cruse, franceses, banqueros, domiciliados en París, Francia, en la Place de la Bourse número doce; el señor Feliú, la de los señores don Jean Louis André (Juan Luis Andrés) Poupart de Neuflize y don Lucién (Luciano) Menage, franceses, banqueros, domiciliados en París, Francia, en la Avenida de Friedland número veintidós y la Place de la Bourse número doce, respectivamente; y el señor Rossi, la representación de las señoras doña Marie Madeleine (María Magdalena) Poupart de Neuflize de Turkheim, francesa, domiciliada en Saint-Cloud (Sena y Oisa), Francia, en la calle de Viria número dieciséis, casada con el señor Christian Alexandre Frederic de Turckheim, de quien se encuentra separada de bienes; doña Jeanne Genevieve (Juana Genoveva) Poupart de Neuflize de Costa de Beauregard, francesa, domiciliada en París, en la Avenida Georges Mandel número sesenta y siete, casada con el señor conde Henry Costa de Beauregard, de quien se encuentra separada de bienes; y doña Eveline Jacqueline (Evelina Jacobina) Poupart de Neuflize de Watteville de Berckheim, francesa, domiciliada en París, Francia, en la Avenida Henry Martin número treinta y seis, viuda del señor Jean Christian Frédéric de Watteville de Berckheim. Los documentos que justifican las representaciones invocadas, debidamente legalizados y traducidos se encuentran integramente transcriptos en las escrituras pasadas ante mí a los folios cientos dieciocho, ciento once y ciento siete, respectivamente, de este Registro y Protocolo, que tengo de manifiesto y transcribiré, en cuanto interese a este otorgamiento, al final de la presente escritura. Y los comparecientes, en el carácter invocado, exponen que declaran constituída entre los esposos Puget-Hall y los mencionados mandantes de los señores Gardey, Feliú y Rossi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FLISAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Callao mil trescientos setenta y cinco. — Segunda: Durará treinta años, contados desde hoy, sin perjuicio de lo cual cada cinco años, contados también desde hoy, los socios podrán retirarse de la sociedad con tal de que preavisen su resolución con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del término en que hayan resuelto retirarse. Cuando ello ocurra, los socios restantes, podrán adquirir las cuotas del saliente en cinco cuotas anuales, con el cinco por ciento de interés anual y por el valor que les atribuya el balance de liquidación a practicarse, quedando entendido que si así no se hiciera, se reducirá el capital en la proporción del valor nominal de las cuotas del socio saliente. — Tercera: Su objeto será el desarrollo de toda clase de operaciones financieras ó inmovilirias, la ejecución de cualquier actividad comercial o industrial lícita y la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, incluso automotores, nuevos o usados, máquinas para la industria en general y toda clase de aparatos, eléctricos o no. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar operaciones financieras mediante el aporte de capitales a sociedades, personas o empresas existentes o futuras, para negocios realizados o a realizarse, en forma permanente o transitoria; dar o tomar dinero prestado, a interés; adquirir el dominio de bienes muebles o inmuebles, así como venderlos, por entero o fraccionados, hipotecarlos y gravarlos o cederlos o, en cualquier otro forma, enajenarlos: constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas y comprar, vender, fabricar, producir, impotar o expotar toda clase de objetos, materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, en forma directa o mediante la asociación con otras personas, entidades o sociedades constituídas o a constituirse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de participación de Cien Pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas ochenta cuotas el señor Puget, en dinero efectivo; Doscientas Cincuenta cuotas la señora de Puget, también en efectivo; Setecientas Noventa y Una cuotas el señor Monnier, de las cuales aporta seiscientas treinta y una cuotas en dinero efectivo y ciento sesenta, mediante la transferencia a la nueva sociedad, de ocho cuotas de participación que tienen en "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyas cuotas atribuyen los otorgantes un valor de dieciséis mil pesos moneda nacional; Quinientas Ochenta y Tres cuotas el señor Cruse, de las cuales aporta cuatrocientas sesenta y tres cuotas en dinero efectivo, y ciento veinte, mediante la transferencia de seis cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de doce mil pesos moneda legal; Seiscientas Cuarenta y Cuatro cuotas el señor Poupart de Neuflize, de las cuales aporta quinientas cuatro cuotas en dinero efectivo, y ciento cuarenta, mediante la transferencia de siete cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de catorce mil pesos moneda legal: Trescientas Veinticinco cuotas al señor Menage, de las cuales aporta doscientas sesenta y cinco cuotas en dinero efectivo, y sesenta, mediante la transferencia de tres cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las que atribuyen los otorgantes un valor de seis mil pesos moneda legal; y Doscientas Nueve cuotas cada una de las señoras de Turckheim, de Costa de Beauregard y de Watteville de Berckheim, de las cuales aportan, cada una de ellas, ciento sesenta y nueve cuotas en dinero efectivo, y cuarenta, mediante la transferencia, cada señora, de dos cuotas de "Felija, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyas seis cuotas atribuyen los otorgantes un valor total de doce mil pesos moneda legal, es decir, cuatro mil pesos para las cuotas que transfiere cada una de las tres señoras. Las Mencionadas Transferencias deberán quedar formalizadas por escritura pública dentro del término de diez días. De los aportes en efectivo se integra en este acto el cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. El valor atribuido a las cuotas de "Felija S. R. L." tiene su justificación en el precio de adquisición pagado por quienes aquí las transfieren a título de aporte. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Santiago León Puget, quien tendrá el carácter de Gerente y podrá usar, por sí solo, de la firma social, para todos los actos, contratos, negocios y operaciones que deba realizar la Sociedad conforme a su objeto, gozando de amplias facultades tal como resulta de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. A simple título enunciativo, pues, se establece que podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles para o de la Sociedad, hipotecarlos, permutarlos o gravarlos de cualquier manera; aceptar garantías prendarias o no, dar o tomar dinero prestado; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, realizar operaciones de cualquier índole con bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares, creados o a crearse; firmar escrituras públicas, otorgar poderes generales o especiales, y revocarlos; otorgar recibos y cancelaciones, percibir, formular renuncias o transacciones, pactar condiciones libremente y realizar todo acto necesario. — Sexta: Todas las decisiones relativas a negocios, operaciones, o asuntos de la sociedad serán tomadas por el Gerente. — Séptima: Aparte de los libros de comercio exigidos por la ley, se llevará un libro de Actas, en que los socios dejarán asentadas las resoluciones que tomen cuando se trate de asuntos que por su naturaleza no puedan ser resueltos por el Gerente, tales como su retribución, el aumento o disminución del capital, el nombramiento de nuevos Gerentes, la modificación del contrato social, la liquidación, transformación de la sociedad, u otros asuntos vitales para la misma. En tales casos la resolución se tomará —con las excepciones legales— por simple mayoría de votos, entendiéndose, a tal efecto, que a cada cuota de participación corresponde un voto. — Octava: Anualmente se practicará un balance general para determinar el resultado de los negocios el cual se considerará aprobado si no es observado dentro de los diez días de su comunicación. Las utilidades que resulten se repartirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales, y en el caso de que hubiera pérdidas se soportarán en igual forma. Previamente, y mientras corresponda, se deducirá el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal. — Novena: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del fallecido quienes deberán unificar su representación y si no desearan continuar con los negocios, los socios supérstites le pagarán la parte de cuotas de capital y utilidades que hubiere, de acuerdo a un balance de liquidación que se practicará al efecto, y en cinco cuotas anuales con un interés del cinco por ciento anual. — Décima: La liquidación de la sociedad, en su oportunidad, se efectuará de común acuerdo entre los socios y por el Gerente. — Undécima: A los efectos del artículo veinticinco de la Ley de Sellos, queda establecido que esta Sociedad se transformará en Sociedad Anónima, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad. Para Todo lo no Previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Lo Pertinente de las Mencionadas Escrituras en que se encuentran insertos los poderes invocados por los señores Gardey, Feliú y Rossi, es, transcripto por su orden del siguiente tenor: "…" Y Previa Lectura por mí, el autorizante, los comparecientes ratificaron el contenido de esta escritura y la firmaron como lo hacen habitualmente, habiendo presenciado el acto como testigos don César A. Raffo y don Oscar H. Duro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento. Doy fe. — S. Puget. — L. Hall de Puget. — Juan A. Gardey. — José M. de Feliú. — Diego Rossi. — Tgo.: C. A. Raffo. — Tgo.: Oscar H. Duro. Está mi sello: F. Ruiz de Luque. — Buenos Aires, abril 20 de 1953. — Luis H. Díaz, Ricardo Sylvester, secretarios.

$ 2.040.— e.7|5-Nº 12.6.5-v.13|5|53

TRIGO HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores José Benito Trigo, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Chiclana tres mil doscientos veinte; Jesús Trigo, español, casado, mayor de edad, con domicilio en Chiclana tres mil doscientos veinte; Paolo Benito Pietra, casado, uruguayo, domiciliado en Pedro Goyena mil quinientos veintiuno, mayor de edad; José Victoriano Pietra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Malvinas setecientos ochenta y dos; Ricardo Francisco Pietra, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Acoyte cuarenta y nueve; Ernesto Luis Perazzo, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en Neuquén dos mil ciento treinta y dos; Mateo Diez, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Puan trescientos treinta y seis; Juan David Barindelli, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Garay tres mil doscientos veintisiete; Hermenegilda Querubina Pini de Barindelli, casada, mayor de edad, italiana, domiciliada en Garay tres mil doscientos veintisiete y Lucila López Vda. de Barindelli, viuda, mayor de edad, española, con domicilio en Garay tres mil doscientos veintisiete, todos los domicilios señalados sitos en esta Capital Federal, todos los otorgantes por sí, a excepción de los señores Pablo Benito Pietra, José Victoriano Pietra y Ricardo Francisco Pietra, que lo hacen en nombre y representación de la Sociedad Comercial Colectiva "Pablo B. Pietra y Hermanos", con sede en esta Capital Federal, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número diez, al folio noventa y cinco del libro cuarenta y siete de Contratos Privados, han convenido y declaran: Primero: Que los señores José Benito Trigo, Jesús Trigo y Pablo B. Pietra Hnos., conjuntamente con el señor Julio Américo Barindelli, fallecido el veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, tenían formada una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Capital Federal, antes calle Senillosa seiscientos seis al seiscientos diez, hoy calle Senillosa seiscientos ocho, que giraba en plaza con la razón social de "TRIGO HNOS. Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado de fecha ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos setenta y cinco al folio ochenta y nueve del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sociedad que tenía por objeto especial el salado y venta de jamones al por mayor y menor. — Segundo: Que el término de duración de la sociedad referida es de cinco años a partir desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo su capital la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de Mil Pesos Moneda Na-

cional cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al socio José Benito Trigo, cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional; al socio Jesús Trigo, cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional; al socio Pablo B. Pietra y Hnos., cuatrocientas veinticuatro cuotas o sean Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional; y al socio Julio Américo Barindelli, veintiocho cuotas o sean Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional, capitales que han sido totalmente integrados por los socios. — Tercero: Que por cláusula trece de dicho contrato social se establece que en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con la misma razón social, pudiendo los sobrevivientes admitir como socios a los herederos o derecho-habientes del socio pre-muerto o liquidarle sus cuotas de capital y utilidades acumuladas y habiendo fallecido con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos el socio señor Julio Américo Barindelli, los socios restantes han optado en abonar a los herederos el importe de cuotas de capital, utilidades y reservas que corresponden al socio pre-muerto, importe que será depositado en el juicio sucesorio del socio referido, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, a cargo del Dr. I. B. Anzoategui, Secretaría número veinte a cargo del Dr. Arturo M. Jofré, de conformidad a compulsas a realizar en los libros sociales por perito designado por el señor Juez de la sucesión, quedando en esa forma total y definitivamente desligado de la sociedad el socio premuerto a partir y desde la fecha de su fallecimiento, lo que, aceptan los herederos de éste, declarados en juicio: Juan David Barindelli y Hermenegilda Querubina Pini de Barindelli, padres del causante; y Lucila López viuda del mismo. — Cuarto: Que los socios restantes José Benito y Jesús Trigo y Pablo B. Pietra y Hnos. han resuelto de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, aumentar el capital social a la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, incorporando a la vez a la sociedad a los señores Ernesto Luis Perazzo y Mateo Diez, quienes del capital mencionado suscriben la cantidad de ciento cincuenta cuotas cada uno, suscribiendo los socios José Benito y Jesús Trigo y Pablo B. Pietra y Hnos. por partes iguales las cuotas restantes del aumento de Capital señalado y haciéndose cargo, también por partes iguales de las cuotas que correspondían al ex socio Julio Américo Barindelli, quedando en definitiva suscripto el capital en la proporción siguiente: Para el socio José Benito Trigo setecientas cuotas o sea la suma de setecientos mil pesos moneda nacional; para el socio Jesús Trigo, setecientas cuotas, o sea la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional; para el socio Pablo B. Pietra y Hnos., setecientas cuotas, o sea la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional; para el socio Ernesto Luis Perazzo, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional y para el socio Mateo Diez, ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. Las cuotas suscriptas por los socios han sido totalmente integradas al día primero de Enero del año en curso, según balance inventario general practicado en los libros sociales de común acuerdo y conformidad entre todos los socios y cuyo resultado es el siguiente: Valores Activos Activo Fijo: Inmuebles, trescientos cuarenta y un mil pesos moneda nacional; Amortizaciones inmuebles, cuarenta mil novecientos veinte pesos moneda nacional; total, trescientos mil ochenta pesos moneda nacional; Maquinarias, setenta y siete mil novecientos ochenta y cinco pesos moneda nacional; Amortizaciones maquinarias, veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos con catorce centavos moneda nacional; total, cuarenta y nueve mil ochenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; Instalaciones y Utiles de Trabajo, sesenta y seis mil doscientos dieciocho pesos con dieciocho centavos moneda nacional; Amortizaciones Instalaciones y Utiles de Trabajo, treinta y un mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional; total treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos; Muebles y Utiles siete mil cuarenta pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional; Amortizaciones Muebles y Utiles tres mil ochocientos setenta y ocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional; total tres mil ciento sesenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional; Rodados sesenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos moneda nacional; Amortizaciones rodados cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos pesos moneda nacional; total veintiún mil doscientos pesos moneda nacional; Depósitos en garantía tres mil cincuenta pesos moneda nacional; total del activo fijo cuatrocientos once mil quinientos veiticinco pesos con sesenta y un centavos moneda nacional; Activo circulante: Jamones elaborados un millón trescientos setenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos con veintinueve centavos moneda nacional; Jamones en curso de elaboración doscientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional; Materias primas doce mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda nacional; Sal mil ciento dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional; Azúcar nueve mil trescientos treinta y ocho pesos moneda nacional: Especias dos mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; total de papeles y envases en general veintiún mil trescientos setenta y ocho pesos moneda nacional; Combustibles y Lubricantes Varios trescientos siete pesos moneda nacional; total del activo circulante un millón seiscientos sesenta mil ciento sesenta pesos con veintinueve centavos moneda nacional; Activo disponible: Fondo Fijo trescientos pesos moneda nacional; Banco Español Agencia trece cuenta corriente noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos con dieciséis centavos moneda nacional; Caja veintidós mil setecientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; total del activo disponible ciento dieciocho mil novecientos noventa y dos pesos con setenta y un centavos moneda nacional; Activo Exigible; Deudores varios seiscientos treinta y seis mil doscientos veintitrés pesos con quince centavos moneda nacional; boletas a cobrar tres mil cuatrocientos cuarenta pesos con diez centavos moneda nacional; Documentos a cobrar mil quinientos diecisiete pesos moneda nacional; Empleados nueve mil setecientos pesos moneda nacional; total del activo exigible seiscientos cincuenta mil ochocientos ochenta pesos con veinticinco centavos; total de los valores activos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Nacional. Valores Pasivos. — Pasivo no exigible; Capital dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Reserva legal sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional; total del pasivo no exigible dos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional; Pasivo exigible: Proveedores varios diez mil ciento treinta y tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional; Acreedores varios seis mil ciento veinticuatro pesos con setenta centavos moneda nacional; Obligaciones a Pagar; setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Habilitado siete mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional; José Trigo cuenta particular cuarenta y ocho mil veintisiete pesos con ochenta centavos moneda nacional; Jesús Trigo cuenta particular treinta y cuatro mil trescientos veintiséis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional; Pablo B. Pietra y Hnos. cuenta particular cuarenta y siete mil doscientos noventa y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional; Pablo B. Pietra cuenta particular siete mil ochocientos pesos moneda nacional; Sucesión J. A. Barindelli cuenta y siete mil quinientos cuarenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional; total del pasivo exigible doscientos ochenta y tres mil quinientos dieciocho pesos con veintidós centavos moneda nacional; Pasivo transitorio; Reserva para deudores varios treinta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional; Reserva Ley once mil setecientos veintinueve, cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional; total del pasivo transitorio noventa y dos mil ciento setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional; total de los valores pasivos Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos con Ochenta y Seis Centavos Moneda Nacional. — Capital Social: Dos millones Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional. — Quinto: Que de común acuerdo resuelven ratificar en todas sus partes el Contrato Social a que se ha hecho referencia, a excepción de las cláusula sexta y la cláusula séptima cuya redacción actual queda anulada y reemplazadas por las siguientes: Cláusula Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios José Benito Trigo, Ernesto Luis Perazzo o Mateo Diez, a cuyo efecto quedan designados Gerentes de la misma, con las más amplias atribuciones, teniendo los tres socios mencionados el uso de la firma social. — Salvo para los casos de compra o venta de inmuebles sociales, operaciones hipotecarias que graven los mismos, descuentos bancarios, otorgamientos de créditos que salgan de lo normal y corriente en operaciones comerciales, u otorgamiento de poderes generales o especiales, casos éstos en que se requerirá la firma conjunta de dos de los socios gerentes; cualquiera de los socios gerentes podrá realizar la administración y gestión social, individual y separadamente, sin necesidad de consulta ni consentimiento de los demás socios; pero deberán notificar todos los actos de gestión realizados en la primera reunión de socios que se efectúe después de aquél o aquellos. — Los socios firmarán en documentos que importen actos que interesen a la sociedad, con su nombre individual debajo de la inscripción de la razón social adoptada. — Queda prohibido a los socios gerentes usar de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o a su objeto, ni en fianzas o garantías; y en general en todo hecho o acto en que la sociedad no sea parte directamente interesada. — Cláusula Séptima: El socio Ernesto Luis Perazzo gozará de una retribución mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional y los socios José Benito Trigo y Mateo Diez de una retribución mensual de Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional para cada uno, retribuciones todas que se imputarán a Gastos Generales. — Los socios gerentes Ernesto Luis Perazzo y Mateo Diez, no así el socio gerente José Benito Trigo, quedan obligados a dedicar todo su tiempo a la atención directa y personal de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse, sin consentimiento expreso de todos los demás socios a ninguna otra actividad sea del mismo ramo o de ramo distinto al que explota la sociedad. — Conformes las partes con lo pactado se ratifican y firman para constancia. — Firmado: José V. Pietra. — José Trigo. — Pablo B. Pietra. — Jesús Trigo. — E. Perazzo. Ricardo F. Pietra. — Mateo Diez. — Lucila L. de Barindelli. — Hermenegilda Barindelli. — Juan D. Barindelli. Buenos Aires, abril 30 de 1953. — Ricardo Sylvester, Luis H. Díaz, secretarios.

$ 2.540.— e.7|5-Nº 12.548-v.13|5|53

ARTES DECORATIVAS TAUSZIG - VARADY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. J. C. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre las señoras: Doña Tatiana Priklonskaia de Varady, domiciliada en calle Méjico mil cincuenta y seis, viuda, empleada, en mi calidad de única y universal heredera de don Esteban Varady, por una parte, y la Señora Carlota Leszich, argentina naturalizada, casada, domiciliada en Avenida Freyre número dos mil ciento veinte de esta Capital, por la otra parte, convienen: Primero: La Señora Doña Tatiana Priklonskaia de Varady vende, cede y transfiere a favor de la Señora Carlota Leszich, el haber que correspondía al causante don Esteban Varady en la Sociedad que gira en esta plaza como "ARTES DECORATIVAS TAUSZIG - VARADY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tanto en concepto de cuotas de capital como saldo de la cuenta particular del causante don Esteban Varady, todo ello conforme resulta de los libros de Contabilidad de dicha sociedad, cerrado al día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. — Segundo: La Señora Tatiana Priklonskaia de Varady, efectúa esta venta por el precio total de veinte y nueve mil trescientos sesenta y dos pesos con veintisiete centavos nacionales, concepto que según dicho balance lo son: la suma de veinte y siete mil pesos moneda nacional como valor nominal de las cuotas de capital y la suma de mil trescientos sesenta y dos pesos con veintisiete centavos nacionales como saldo a favor del causante en su cuenta particular. — Tercero: La Señora Tatiana Priklonskaia de Varady manifiesta haber recibido el importe de esta cesión antes de la fecha de la firma del presente, en su totalidad y de su conformidad. — Cuarto: Esta cesión se hace con efecto retroactivo al siete de mayo de mil novecientos cincuenta, en que ha tenido lugar de hecho la misma. — Quinto: El presente sirve del más eficaz y suficiente recibo de la Señora Tatiana Priklonskaia de Varady por la recepción del importe de la cesión, y en consecuencia expresa su más formal renuncia a todo otro reclamo que por cualquier otro concepto pudiera corresponderle con relación a la mencionada sociedad. Asimismo, la Señora Tatiana P. de Varady se hace responsable en forma única y exclusiva de la parte que pudiera corresponder a cualquier otra persona que se presentara pretendiendo derechos sobre el haber que es objeto de esta venta. Estando ambas partes en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Tatiana Varady. — Carlota Leszich-Tauszig. — Enmendado: mil: vale. — Segundo: vale. — Entre los señores: doña Carlota Leszich y don Geza Tauszig, en su calidad de únicos socios componentes de "Artes Decorativas Tauszig - Varady, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato constitutivo de dicha sociedad, aumentando el capital social de sesenta mil pesos nacionales, a la suma de Doscientos Mil Pesos Nacionales. Este aumento de capital es aportado por el socio señor Geza Tauszig en un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una integrada totalmente hasta la fecha, en mercadería que entregó a la sociedad de conformidad a inventario que conformado por ambos socios se agrega a este contrato. En su consecuencia el capital social es de Doscientos Mil Pesos Nacionales, de los cuales corresponden al socio señor Geza Tauszig en total, mil setecientas treinta cuotas de cien pesos cada una, por un total de ciento setenta y tres mil pesos nacionales, y a la señora Carlota Leszich las cuotas que tenía en la sociedad, es decir, doscientas setenta cuotas de cien pesos, por un total de veinte y siete mil pesos nacionales. De conformidad, firman ambas partes el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlota Leszich. — Geza Tauszig.

Buenos Aires, Abril 29 de mil novecientos cincuenta y tres. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 640.— e.7|5-Nº 12.563-v.13|5|53

DEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Lino Viña, español domiciliado en Corrientes 3266, y Arturo Demartini, argentino, domiciliado en Conesa 3535 por una parte, y los Sres. Luis Juan Casin, argentino, domiciliado en Arcos 3041 y Héctor Ramón Fenucci, argentino, domiciliado en Paunero 3271, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos casados y mayores de edad se ha convenido la siguiente transferen

cia de cuotas de "Industria Argentina Textil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" A) Los señores Viña y Demartini, venden, ceden y transfieren a los señores Casin y Fenucci, las 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que constituyen el total del capital social de la sociedad arriba indicada, de las cuales la mitad corresponde a cada uno de los vendedores, quienes las tienen totalmente integradas, adquiriendo a su vez cada uno de los compradores la mitad de las cuotas, o sea 50 cuotas cada uno. — B) Esta transferencia de cuotas se efectúa por la suma de pesos 100.000.— m|n., que los compradores abonan a los vendedores en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — C) La transferencia de estas cuotas comprende simultaneamente la de las reservas sociales y la de los beneficios de la sociedad correspondientes al ejercicio en curso, renunciando los vendedores a todo derecho sobre los mismos y considerándose desde la fecha total y definitivamente desligados de la sociedad. — D) Los nuevos socios de la sociedad, señores Casin y Fenucci, en su carácter de únicos componentes de la misma, resuelven modificar el contrato social, el que en adelante tendrá la redacción que a continuación se señala, aumentando simultaneamente el capital de pesos 100.000.— m|n. a la suma de pesos 1.000.000.— m|n., monto del cual pesos 600.000.— m|n. se encuentran ya íntegramente invertidos en la sociedad en maquinarias, repuestos, muebles, útiles, edificación y construcciones y materias primas, en un todo de acuerdo con lo que resulta del balance e inventario al 31 de Diciembre de 1952, que se practica por separado y que debe considerarse a todos sus efectos como parte integrante de este contrato. — Simultáneamente resuelven modificar el nombre de la sociedad, que será en adelante "Demar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El texto del contrato social será en adelante el siguiente: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará "DEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Cosquín 1873|75. — 2º) La sociedad tendrá como objeto la explotación amplia de la industria y comercio textil en todas sus ramas y aspectos, al igual que el teñido y apresto de tejidos en general, al igual que dedicarse a toda otra actividad vinculada a los fines principales de la sociedad. — 3º) La sociedad podrá ejercer representaciones al igual que establecer sucursales, agencias y designar representantes tanto en el interior del país como en el extranjero. — Queda igualmente autorizada a tomar participación en otras empresas o negocios del mismo ramo o afines. — 4º) El capital social es de $ 1.000.000.— (Un millón de pesos) moneda nacional, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio suscribe la mitad, estando ya integrada la suma de $ 600.000 m|n. por mitades por cada uno de los socios, con el importe resultante de la adquisición de las cuotas efectuadas a los antiguos tenedores de las mismas y con $ 250.000.— m|n. que cada uno de los socios transfiere de sus cuentas acreedoras en la sociedad a la cuenta capital. — Estas sumas se encuentran íntegramente invertidas en la sociedad, de conformidad al inventario confeccionado por separado. — El saldo a integrarse deberá ser aportado a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de la integración mínima fijada en el Art. 7º de este contrato. 5º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente, siendo necesaria la firma conjunta de los dos gerentes a efectos de la suscripción de todo documento, contrato, o convenio que signifique una obligación para la sociedad, al igual que para la firma de cheques y operaciones bancarias en general. — Bastará la firma de uno solo de los gerentes para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad, o para la correspondencia de trámites y que no signifique obligación o compromiso para ésta. — En las condiciones antes enunciadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fueren necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales, al igual que para operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados, pudiendo tomar dinero en préstamos, suscribiendo las obligaciones respectivas; cobrar, percibir y demandar sumas de dinero; asumir la representación legal de la sociedad ante Reparticiones Públicas, instituciones privadas y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; designar personal y revocarlo, fijando sus sueldos y designar apoderados con mandato general o especial, tanto comercial como administrativo y judicial, al igual que representantes y revocarlos en sus funciones. — Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — Ante los Tribunales de Trabajo y Comisión de Conciliación, podrá actuar en todos los casos uno solo de los gerentes. — Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en fianzas o intereses ajenos a la sociedad. — 6º) Los gerentes podrán actuar en el desempeño de sus funciones por intermedio de apoderados. — 7º) La sociedad tendrá una duración de 30 años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha tiene efecto retroactivo, pero podrá disolverse a partir del ejercicio que vence el 31 de Diciembre de 1954 inclusive, por voluntad de cualquiera de los socios, en la fecha de cada balance anual, siempre que el socio que deseare dicha disolución, hiciere saber su voluntad en este sentido al otro socio, mediante telegrama colacionado, por lo menos con 180 días corridos de anticipación a dicha fecha de balance. — En caso de disolución anticipada, la misma recién tendrá efecto frente a terceros desde su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — 8º) El 31 de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general y de los beneficios o pérdidas que resultaren corresponderá a cada socio el 50 % previa deducción en la distribución de las utilidades de un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un máximo del 10 % del capital social. De los beneficios que correspondan a cada socio, se deducirá por lo menos un 10 % con destino a la integración del capital social, hasta que el monto suscripto por cada socio se encuentre íntegramente cubierto. — 9º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de aprobar el balance, fijar el monto de sus retiros mensuales o tomar cualquier otra resolución que consideren de importancia, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas, debiéndose tomar todas las resoluciones por unanimidad de votos. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios conjuntamente. — Los liquidadores procederán a confeccionar un balance especial que se practicará al efecto, y en el que se tomará en consideración el valor de llave de la sociedad al igual que el valor real de los distintos rubros que forman el activo. Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y continuar los negocios de la sociedad, éste deberá abonar al otro el 50 % del valor resultante de dicho balance especial. Si ambos socios tuvieren interés en continuar los negocios de la sociedad disuelta, se procederá a un remate privado entre ambos socios, en presencia de escribano público o de la persona que los socios designen, adjudicándose a quien ofrezca el monto superior, entendiéndose que el monto de la prima ofrecida en exceso del balance, el socio que en definitiva se quede con el fondo de comercio, abonará al otro el 50 %. El pago se efectuará en las siguientes condiciones: 20 % al contado dentro de los 30 días corridos de practicado el remate privado y el saldo en dos cuotas iguales pagaderas a los 6 meses y al año de la fecha en que se abona la cuota al contado. El adquirente no podrá transferir el fondo de comercio hasta haber cumplido íntegramente con sus obligaciones. — 11º) En todos los casos en que las cuotas sean transferidas a terceros, salvo expresa manifestación en sentido contrario del socio que queda, este último quedará como único gerente de la sociedad, y con una asignación mensual con cargo a gastos generales, que no podrá ser inferior al retiro que hasta ese momento efectuare. — 12º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación de preferencia en la viuda del extinto. — 13º) Cualquier dificultad entre las partes será resuelta por árbitros amigables componedores. El fallo de los árbitros será inapelable. En fe de lo cual, firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 10 días del mes de abril de 1953. — A. Demartini; Lino Viña; Luis J. Casin; Fenucci. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.740.— e.7|5-Nº 12.562-v.13|5|53

"KARTRO SALES COMPANY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días, que se ha solicitado la inscripción del contrato de sociedad "Kartro Sales Company", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya copia literal es como sigue: "En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres, los señores Carlos Trostli, Juan Trostli y Jorge Trostli, austríacos, casados y domiciliados en esta Capital, calle Ramón Freyre número dos mil quinientos treinta y tres y Meinard Kanitz, argentino naturalizado, soltero y domiciliado en esta Capital, calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en formalizar el presente contrato, para continuar entre sí la sociedad de responsabilidad limitada que tienen constituída con anterioridad y de la cual era también miembro el señor Eric Simón Kerbs, casado, español naturalizado y domiciliado en esta ciudad, calle Ramón Freyre número dos mil quinientos treinta y tres. — Dicha sociedad fué constituída por acto del cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de junio siguiente bajo el número quinientos trece al folio cuatrocientos ochenta y ocho del libro seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada. — El contrato aludido fué realizado entre los señores Carlos Trostli y Meinard Kanitz, quienes en conjunto aportaron un capital social de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Por acto del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de diciembre siguiente, bajo el número un mil seiscientos veintiocho, al folio doscientos treinta y cinco del libro nueve de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, ambos socios decidieron elevar el capital social a cincuenta mil pesos moneda nacional y, por contrato del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y adicional del diez de mayo del mismo año, inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de julio siguiente, bajo el número un mil doscientos noventa al folio cuatrocientos setenta y ocho del libro diez y seis de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se modificó el anteriormente vigente, incorporándose a la sociedad los señores Juan y Jorge Trostli y Eric Simón Kerbs y aumentándose el capital social a cien mil pesos moneda nacional. — A raíz del fallecimiento del último de los nombrados, sus herederos, por no querer continuar en la sociedad, fueron desinteresados de la participación y beneficios que les correspondían, mediante la entrega de la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que se efectuó el veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y por la cancelación sin pago del saldo deudor de ocho mil ochocientos treinta y siete pesos con dos centavos moneda nacional que arrojaba la cuenta corriente del nombrado en la sociedad. — Los señores Carlos, Juan y Jorge Trostli y Meinard Kanitz, deseando continuar la sociedad, han decidido renovar el contrato, resolviendo en definitiva reglar sus relaciones sociales de conformidad con las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Nombre y régimen legal. — La sociedad continuará girando bajo el nombre "KARTRO SALES COMPANY", según el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Capital. — El capital social seguirá siendo de cien mil pesos moneda nacional, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Carlos Trostli, seiscientas cincuenta cuotas, que representan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; Jorge Trostli, ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional; Juan Trostli, ciento cincuenta cuotas, que representan quince mil pesos moneda nacional; Meinard Kanitz, cincuenta cuotas, que representan cinco mil pesos moneda nacional. — Tercera: Domicilio. — El asiento de la sociedad continuará en esta Capital, actualmente en la calle San José número cuatrocientos cuarenta y dos, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en otros lugares. — Cuarta: Ramo de Comercio. — La sociedad continuará dedicándose a la explotación de la fabricación, importación, representación, exportación, compra y venta de artículos en general para escritorios. — Quinta: Duración. — El plazo de duración del presente contrato queda fijado en diez años. — Sexta: Dirección y Administración. — La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de cualquiera de los cuatro socios quienes, al efecto, tienen el uso de la firma social, sin limitación alguna, sobre toda clase de negocios en que la sociedad fuese interesada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para representar a cada uno de ellos o a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, adquirir bienes inmuebles, muebles o mercaderías, al contado o a plazo, otorgando al efecto los correspondientes documentos públicos o privados, hacer toda clase de operaciones comerciales, abrir cuentas corrientes en establecimientos bancarios, firmar cheques y pagarés, contraer deudas y otorgar créditos, firmar toda clase de contratos incluso de locación como locadores o locatarios. — Séptima: Ejercicio Anual, Balance y Distribución de Utilidades o Pérdidas. — El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el correspondiente ejercicio y se practicará un balance e inventario general del activo y pasivo de los negocios, el que deberá ser firmado, aprobado o rechazado por los asociados, por mayoría de cuotas. De las utilidades líquidas que hubiere se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva hasta formar el diez por ciento del capital social y se acreditará al socio Meinard Kanitz una participación especial del quince por ciento sobre el producto de las ventas que no sobrepasen ciento veinte mil pesos anuales y del tres por ciento sobre el excedente. El remanente se dividirá entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. En caso de que el ejercicio social arrojara pérdidas, ellas serán soportadas por los socios también en proporción a sus cuotas de capital. — Octava: Liquidación de la sociedad. — En caso de liquidación ella será practicada por los socios en conjunto, o por quiénes los mismos designen por mayoría de capital. La marca registrada "Kartro" continuará en propiedad del señor Carlos Trostli, sin cargo alguno. — Novena: Contabilidad. — La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo con las disposiciones el Código de Comercio y leyes correspondientes y los socios tendrán derecho de fiscalizarla en cualquier momento. — Décima: Caso de Fallecimiento. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las cuotas de su parte en el capital se transferirán a sus herederos, los que quedarán incorporados a la sociedad sin que ello requiera la conformidad de los otros socios. En caso de ser varios los herederos, deberán unificar la representación a los efectos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — Décima Primera: Cesión de Cuotas. — Las cuotas de capital de cada asociado no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios. — Dicho consentimiento se considerará otorgado siempre que los socios se rehusaren a adquirir las cuotas del enajenante en las mismas condiciones en que lo haría un tercero. — Décima Segunda: Jurisdicción. — Todas las divergencias que pudieran suscitarse durante la vigencia de este contrato o su liquidación, serán sometidas a los tribunales de la justicia común de la Ciudad de Buenos Aires, cuya jurisdicción acatan desde ya todos los firmantes con exclusión expresa de la que por razones particulares pudiera corresponderles, como asimismo de todo procedimiento arbitral. — Décima Tercera: Gestor. — Para todos los trámites de la inscripción, publicación, y retiro del testimonio del presente contrato, como también para aceptar las modificaciones que las autoridades intervinientes pudieran imponer para autorizar la inscripción del presente contrato, queda expresamente autorizado el señor Meinard Kanitz. El presente contrato se halla extendido en sellos fiscales de tres pesos moneda nacional de la serie "L" y de numeración corrida desde el quinientos trece mil seiscientos catorce al quinientos trece mil seiscientos diez y siete, ambos inclusives. Sobre borrado: "cuarenta y dos", "sociedades" y "aprobado", vale. (firmado): Carlos Trostli. — Juan Trostli. — Jorge Trostli. — Meinard Kanitz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.760.— e.7|5-Nº 12.581 - v.13|5|53.

RAMONA M. DE MARTINEZ E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, titular del registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, y testigos que suscribirán, comparecen la señora Ramona Marrodan de Martínez, de estado viuda, las señoritas doña Petra Martínez, soltera, y doña Concepción Martínez, soltera, todos los comparecientes son españoles, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad en la calle San Juan número dos mil setecientos treinta y siete, a quienes conozco y de ello doy fe, y dicen: Que por escritura pública otorgada el primero de Julio de mil novecientos treinta y ocho por ante mí, constituyeron los comparecientes una Sociedad Colectiva por tiempo indeterminado para comerciar en el ramo de fabricación de tejidos de punto, artículos para bebés, tienda y mercería en general que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ramón M. de Martínez e Hijos", inscribiéndose el contrato social en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho bajo el número cuatrocientos noventa y nueve al folio ochenta y cuatro del libro doscientos veinte y seis de Contratos Públicos, que con fecha ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, por ante mí, el socio don Francisco Martínez Marrodan, determinó separarse de la sociedad con el asentimiento de sus consocios, inscribiéndose el retiro el quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número doscientos sesenta y seis al folio ciento veinte del libro cuarenta y dos de disoluciones sociales. Que habiendo resuelto modificar el carácter de la sociedad por haberse jubilado la señora Ramona M. de Martínez, retirándose definitivamente de la dirección de los negocios sociales en el mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y llevando a efecto lo convenido entre las partes, formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "RAMONA M. DE MARTINEZ E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta ciudad, en la calle San Juan número dos mil setecientos treinta y siete. — Segundo: La sociedad durará dos años a contar desde el día de hoy, con opción por común acuerdo de todos los socios a otros dos años más. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, como la que se transforma, comerciar en el ramo de fabricación de tejidos de punto, artículos para bebés, tienda y mercería en general, a cuyo efecto transfieren a la nueva sociedad que toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad antecesora, que queda totalmente extinguida, y resulta del inventario y balance practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno del cual se incorpora un ejemplar a la presente. — Cuarto: El capital social es de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos nacionales cada una que aportan los socios en la siguiente forma: mil cuotas o sean cien mil pesos nacionales, doña Ramona Marrodan de Martínez, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, doña Petra Martínez, y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, doña Concepción Martínez, estando totalmente integradas las cuotas de los socios en dinero efectivo, mercaderías, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos, y que forman el capital de la extinguida sociedad "Ramona M. de Martínez e Hijos", Sociedad Colectiva, de propiedad exclusiva de los socios cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios doña Petra Martínez y doña Concepción Martínez, que en calidad de Gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por los administradores, a petición de un número de socios que representen el décimo del capital social. La citación se hará por carta certificada con la anticipación necesaria, y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituída cuando concurran un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de los socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose, a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios de secretario, quien llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Séptimo: Los socios podrán examinar los libros y documentos de la sociedad siempre que lo juzguen conveniente, y por lo menos cada tres meses. Fiscalizar la administración, verificando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. Dictaminar sobre el inventario y balance presentado por los socios administradores. — Octavo: Anualmente en el mes de junio, los socios administradores, practicarán un balance general al giro social suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios trimestralmente. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital, el dos por ciento para formar un fondo destinado a despido e indemnizaciones y el noventa y tres por ciento restante entre los socios en proporción a sus aportes. Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de los que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización en la sociedad. — Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción de los Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o|a la Ley. — Décimo Primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de Diez mil pesos moneda nacional, en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Previa lectura, se ratificaron en su contenido y firman de conformidad junto con los testigos don Jaime C. Pérez y don Alejandro C. Isola, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ramona M. de Martínez. — Petra Martínez. — Concepción Martínez. — Jaime C. Pérez. — A. C. Isola. Está mi sello. Ante mí: R. de Menchaca. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos doscientos ochenta y uno, a mi cargo. Para las interesadas expido el presente primer testimonio en tres sellos de ley valor dos pesos, numerados dos millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinte y uno, dos millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento veinte y dos y el presente, todos de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: c, balance, si, asambleas, requerirá, quien, requiera, entidad, décimo. Vale. — Entrelíneas: no. Vale.

— Buenos Aires, abril 28 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.560.— e.7|5-Nº 12.590-v.13|5|53

"ELECTRO - DIESEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Febrero de 1953, pasada por ante el Escribano Carlos A. P. Terrera, los Sres. José Silvino o Silvino José Lisdero y Alfredo Miguel José Lisdero, ceden, venden y transfieren a favor de los Sres. don Francisco Torrubia, casado en primeras nupcias con Ana Vidal, don Francisco Atilio Bazzi, casado en primeras nupcias con Lidia Laura Laurito, ambos argentinos, y don Eugenio Kryworuczka, casado en primeras nupcias con Daniela Bonifacia Prado, polaco, domiciliados en Malabia 2231, todos mayores de edad, en plena propiedad y dominio, sus 60 cuotas capital de un valor de $ 1.000 m|n. cada una o sea pesos 60.000 m|n. que tienen y le corresponden en la sociedad "ELECTRO - DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, los cesionarios en su carácter de únicos componentes de la referida sociedad, convienen en modificar los artículos sexto, octavo y noveno del contrato social, los que en lo sucesivo quedan redactados en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por sesenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas así: Francisco Torrubia, veinte cuotas o sea veinte mil pesos; Francisco Atilio Bazzi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos y Eugenio Kryworuczka, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho de opción a suscribir las nuevas cuotas en proporción a las que ya poseyeran. — Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes en tal carácter se ajustarán al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del presente contrato, confiriéndose el cargo de Gerentes a los tres socios, quienes actuarán indistintamente, en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Artículo Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimiento, al desempeño de las funciones que le sean propias dentro de la sociedad, de acuerdo a la distribución del trabajo que se efectúe, les está, por lo tanto, terminantemente prohibido desempeñar funciones similares fuera de la Sociedad. — S|R.: Once mil: Vale. — E|L.: Artículo Sexto: Vale.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 440.— e.7|5-Nº 12.553-v.13|5|53

J. M. SADI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores don Juan Máximo Sadi, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Aguilar dos mil quinientos cincuenta, de esta ciudad, y don Enrique Armando Noguelra, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Independencia tres mil veintiséis de esta ciudad, ambos hábiles, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados una Sociedad del carácter expresado que girará en todo el territorio de la República bajo el rubro de "J. M. SADI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, en la calle Independencia tres mil veintiséis, pudiendo trasladarse el mismo de acuerdo a las conveniencias de la Sociedad, asimismo podrán establecerse sucursales o delegaciones en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a representaciones, comisiones, consignaciones y compra y venta de mercaderías en general. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividiéndose el mismo en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Don Juan Máximo Sadi, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y a Don Enrique A. Noguelra, veinticinco cuotas que representan veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, corresponderá a cada socio un número de votos igual al número de cuotas que tenga en la sociedad. La cuota capital no podrá ser vendida, cedida o transferida en ninguna manera a terceros extraños en la sociedad, tales actos sólo podrán realizarse con la expresa conformidad de mayoría de votos. En caso de acordarse el voto favorable para la transferencia, el extraño que ingrese a la sociedad no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la misma, ni representación de ésta ante terceros. Importa la aceptación lisa y llana de este contrato y convenciones posteriores que como régimen interno se hubieren adoptado dentro de la sociedad. Las atribuciones, facultades y deberes, cargos y obligaciones del tercero que ingrese a la sociedad, serán las que se establezcan por mayoría de votos. — Cuarto: Esta sociedad se constituye por el plazo de veinte años, a contar desde la fecha. Empero, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución al vencer cada período de cinco años, siempre que notificare su voluntad en tal sentido al socio restante con noventa días de anticipación por telegrama colacionado, para que el mismo resuelva si se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad o si opta por la liquidación de la misma. En el supuesto de hacerse cargo del activo y pasivo social liquidará los haberes del saliente en tres cuotas iguales, pagaderas una al contado y las dos restantes a doce y dieciocho meses de plazo con más un interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente con cada cuota. — Quinto: La dirección, gobierno y administración de la sociedad estará a cargo del socio Don Juan Máximo Sadi que, en su carácter de gerente, representará a la misma y la obligará válidamente ante terceros. La firma social adoptada deberá ser usada únicamente para las operaciones sociales, con prohibición terminante de ser empleadas en operaciones ajenas al giro social y en prestación a título gratuito a terceras personas, socios o no de la sociedad. Actuando en representación de la sociedad el gerente de la misma, en ejercicio de sus funciones, podrá: comprar, vender por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías, bienes inmuebles, muebles, automotores, rodados en general, maquinarias, títulos de renta pública, acciones de compañías por acciones, cuyas operaciones podrá efectuar por los precios, plazos, formas de pago, condiciones y pactos que en cada caso convengan a la sociedad, podrá asimismo hipotecar, permutar, prendar o gravar de cualquier otra manera los mismos bienes como asimismo tomarlos en arriendo, locación anticresis, celebrando en cada caso los contratos pertinentes con las cláusulas propias del acto y las que convengan a la sociedad. Podrá constituir depósitos de dinero en Bancos oficiales o particulares, abrir toda clase de cuentas en los mismos, librar, aceptar, firmar, endosar cheques, giros, pagarés, vales, letras de cambio y cualquier otro documento o papel de comercio, pudiendo también extender los mismos. Realizar descuentos bancarios, endosar pólizas de seguros, expedir y endosar guías y conocimientos, cartas de pago y otros papeles similares; tomar dinero prestado a interés de parti-

culares, instituciones de crédito o de Bancos oficiales y particulares, con sujeción a sus leyes, estatutos y reglamentos, pactando en cada caso las condiciones de pago, garantías, amortizaciones y tipos de interés; dar dinero en préstamo, estableciendo en cada caso las condiciones del mutuo, forma de pago y tipo de interés. Finalmente queda facultado el gerente para realizar cualquier acto, contrato u operación, dentro de los fines y necesidades de la sociedad, aun para los que se requiera mandato especial, considerándose que las facultades consignadas son simplemente enumerativas y no taxativas. — Sexto: El día treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance y estado general, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales y determinar lo que por utilidades o pérdidas corresponde a cada socio sin perjuicio de los balances mensuales de verificación o comprobación que se hagan. De los beneficios netos se deducirán el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Igualmente se deducirán los porcentajes que los socios estimen conveniente para la constitución de cuotas especiales para cubrir indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán acreditadas o debitadas a las cuentas particulares de los socios en proporción a las cuotas que cada uno tenga en la sociedad. — Séptimo: Se resolverá por mayoría de votos: la aprobación de balances e inventarios, el nombramiento y remoción de gerentes, así como la determinación de facultades y atribuciones de los socios, la disolución de la sociedad salvo lo establecido en artículo cuarto el procedimiento relativo a la liquidación de la misma, toda cuestión o divergencia que se planteara entre los socios y todas las cuestiones y problemas que se presenten en la sociedad y que no están previstas en este contrato. — Noveno: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios. — Esta sociedad continuará el giro de sus negocios con el socio sobreviviente y los herederos mayores de edad que se incorporen a la sociedad, quienes deberán unificar su representación en la sociedad y el documento que establezca la incorporación de los mismos a la sociedad se otorgará una vez cumplidos los trámites del juicio sucesorio. — Queda desde ya establecido que sólo se incorporarán a la sociedad herederos ministerio legis; no así los que no tengan tal carácter, incluso los cesionarios de derechos hereditarios. — Los herederos que se incorporen en la sociedad tendrán en la misma las facultades, deberes y obligaciones que se establezcan por mayoría de votos. — Décimo: Producido el fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente con exclusión de otro procedimiento, practicará un balance inventario general dentro de los treinta días posteriores a la fecha del deceso del causante, a fin de determinar el estado de marcha de los negocios y lo que le correspondiere al causante en el fondo social por capital, utilidades u otros conceptos. — En la realización del balance inventario general no tendrán ingerencia alguna los herederos del causante. — Si los herederos del socio fallecido fueran incapaces por minoridad o incapaces habidos por tal virtud de sentencia judicial y por tal virtud no pudieran ingresar a la sociedad o si siendo capaces no desearen ingresar a la misma es bien entendido queda desde ya entendido que el socio sobreviviente optará por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad o bien se resolverá por liquidar la misma. — En el supuesto que el socio sobreviviente optara por hacerse cargo del activo y pasivo social liquidará a los herederos del causante los haberes que el mismo tuviera en la sociedad en tres cuotas iguales pagaderas una al contado y en momento de firmarse el instrumento que transfiera los derechos y acciones que el causante tuviera en la sociedad y las dos restantes a doce y diez y ocho meses de plazo con más interés anual del seis por ciento pagadero conjuntamente con cada cuota. — En caso de que se optara por la liquidación de la sociedad, el procedimiento de la misma será el que se establezca por mayoría de votos, considerándose que a tal efecto la masa hereditaria no tendrá más votos que los que tenía el causante en la sociedad. — Dentro de treinta días posteriores a la fecha en que los herederos tuvieran conocimiento del balance e inventario general deberán manifestar en forma irrevocable por telegrama colacionado si desean continuar en la misma o si optan por la exclusión del giro social, vale decir por no continuar en la sociedad, a fin de que el socio sobreviviente determine si se hace cargo del activo y pasivo social, o si opta por la liquidación de la sociedad. — Décimo Primero: Todos los socios integrantes de esta sociedad, podrán dedicarse a otras actividades similares o no a las que se realizan en la misma. — No siendo para más en conformidad del presente contrato extendidos en sellos nacionales números ochocientos noventa y siete mil ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y novecientos ochenta y cinco seiscientos veintitrés, todos de la serie L, firman a continuación los socios. — Juan M. Sadi y Enrique Nogueira. — Entrelíneas: "Y Compañía", sobrerraspado: "Enrique A.", todos valen.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 1.780.— e.7|5-Nº 12.552-v.13|5|53

SOCIEDAD GUALEGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 13 de abril de 1953 los socios de la SOCIEDAD GUALEGUAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: Primero: Don Eduardo Héctor Díaz, transfiere a don Germinal Joaquín Díaz y a don Pedro Juan Bistolfi las cuotas que le corresponden como aporte de capital en carácter de socio de la referida sociedad de las cuales adquiere don Germinal Joaquín Díaz treinta y cinco cuotas y don Pedro Juan Bistolfi, treinta y cinco cuotas. — Segundo: Don Eduardo Héctor Díaz, realiza esta transferencia a favor de los señores Germinal Joaquín Díaz y Pedro Juan Bistolfi por el precio total de pesos 120.000 m|n. de c|l. (ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal), de los cuales ha recibido a entera satisfacción, antes de este acto y otorgando recibo y carta de pago, la suma de pesos 79.643.65, restando por consiguiente la suma de $ 43.956.35, por la cual los cesionarios se obligan solidariamente firmando mancomunadamente en este acto 12 pagarés escalonados de $ 3.663 cada uno. — Tercero: Don Pedro Juan Bistolfi y don Germinal Joaquín Díaz, aceptan la cesión en los términos que anteceden y en virtud de la misma, resuelven, como únicos integrantes de la sociedad Gualeguay S. R. L. modificar la cláusula 4ª del Contrato Social sustituyéndola por la siguiente: "El Capital Social queda fijado en la suma de $ 210.000 m|n. de c|l. (doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 210 cuotas de mil pesos cada una que se suscriben en su totalidad en este acto en la siguiente forma: Pedro Juan Bistolfi, 105 cuotas en especie, conforme al inventario que firman los socios, Germinal Joaquín Díaz, 100 cuotas en especie de acuerdo al inventario que firman los socios y cinco en efectivo", quedando en consecuencia en vigor las demás cláusulas del contrato sin más modificaciones que la consignada que forma parte integrante del mismo, firmando de conformidad los contratantes. — Germinal Díaz. — Pedro J. Bistolfi. — Eduardo A. Díaz. — Buenos Aires, abril 29 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 400.— e.6|5-Nº 12.505-v.12|5|53

RAMON MUÑIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por haber adquirido las cuotas que pertenecían en "RAMON MUÑIZ, S. R. L." a doña Margarita Angela María Mónaco de Muñiz y a los Sres. Raúl Corral Señarís Muñiz, Vicente Pérez Muñiz, Alfredo Antonio Benbati y Armando Alfredo Spagnolo, el capital social de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, queda distribuído e integrado con la conformidad de todos los socios en la siguiente forma: Manuel Barral, ochocientas diez cuotas, de cien pesos cada una, que representan ochenta y un mil pesos; Armando F. Señarís, ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que representan quince mil pesos; Francisco Sánchez, José María Corral Muñiz y Renata Paglia, ochenta y dos cuotas cada uno, de pesos cien cada una, que representan en total veinte y cuatro mil seiscientos pesos y José Antonio Alvarez, Alberto Romanelli, Horacio Luis Molinari, José Ramón Guida, Teodoro Enrique Poy, Horacio Fernando Hernández y Raúl Cozzani, cuarenta y dos cuotas cada uno, de pesos cien cada una, que representan en total veinte y nueve mil cuatrocientos pesos. — Se hace saber asimismo, por igual término, que se confirma en el carácter de gerente titular a don Manuel Barral y que en ausencia o impedimento del mismo, ejercerá la gerencia, dirección y administración de la sociedad, con las mismas facultades y atribuciones de aquél, el socio Sr. Armando F. Señarís, sin necesidad de justificar la ausencia o impedimento del Sr. Barral en sus relaciones con terceros. — E.: "Juan L. Paez" No Vale. E.: "Luis Alberto Palacio" Vale. — Buenos Aires, 30 Abril de 1953. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.6|5-Nº 12.462-v.12|5|53

BASAL CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pública de fecha 20 de marzo de 1953, pasada ante el escribano Carlos A. P. Terrera, don Enrique Jorge Balestrini, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Eduardo Sánchez Granel, sus 200 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una por el precio de pesos 170.000, que tiene y le corresponden en la sociedad "BASAL CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, colocando al cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que tenía dentro de la misma, de conformidad con el otro socio Sr. Amadeo Segundo Perseganl. — Buenos Aires, 27 de abril de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.6|5-Nº 12.460-v.12|5|53

"ZETAMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, entre los señores Pinkus Skarbnik, domiciliado en la calle Medrano doscientos setenta y tres, polaco, casado; Mauricio Zagalsky, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, argentino, soltero; y Federico Zagalsky, domiciliado en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro social de ZETAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio en forma provisoria en la calle Lavalle dos mil seiscientos ochenta y tres de esta Capital, y en las condiciones que a tal efecto se establezca con el locatario, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de artículos ciones, comisiones, especialidades en artículos para oficinas, etcétera. — Tercera. El plazo de duración de esta sociedad se fija en dos años a contar de la firma del presente, pudiendo ser este plazo prorrogado de común acuerdo por iguales períodos, cuantas veces los socios lo consideren necesario. Se entenderá automáticamente prolongado si los socios no denunciaren con tres meses de anticipación al vencimiento o en cualquier momento de cada período bianual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Pinkus Skarbnik cuarenta y ocho cuotas; Mauricio Zagalsky una cuota y Federico Zagalsky una cuota, hallándose todas ellas suscriptas en efectivo; el Socio Pinkus Skarbnik integra en este acto veinte y ocho cuotas y el resto o sean veinte cuotas dentro de los noventa días de la fecha, integrando en este acto los dos socios restantes sus correspondientes cuotas. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, pero para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos conjuntamente bajo la suscripción del rubro social. — La firma social adoptada será usada para todos los actos, contratos, operaciones sociales con la única limitación de no poder emplearla en asuntos ajenos a los fines sociales, ni en fianzas o garantías a terceras personas. — Podrán firmar cheques, pagarés, recibos y demás papeles de comercio, solicitar créditos y efectuar cualquier operación comercial, en los Bancos Oficiales o privados, firmar contratos de cualquier naturaleza, ya sea con sus dependientes, inmuebles y en general cualquier contrato comercial, o representar a la sociedad ante cualquier oficina pública y ejercer en general la representación de la misma. — Sexta: Los socios Federico Zagalsky y Mauricio Zagalsky se ocuparán de la gerencia de la sociedad y retirarán mensualmente el primero; la suma de Un mil pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales de la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de la confección de los balances parciales o de comprobación de saldos que podrán llevarse a cabo cuando los socios lo determinen, todos los años el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y de las utilidades que resulten se separará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos y límites de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el saldo se distribuirá en un cincuenta por ciento para el socio Skarbnik y en un veinte y cinco por ciento para los dos socios Zagalsky cada uno; en caso de existir quebrantos los mismos serán soportados en la misma proporción. — Octava: Los socios Mauricio y Federico Zagalsky, obligan su trabajo personal, con respecto a todo aquello que demande la sociedad sin perjuicio que realicen actividades independientes a la misma en su propio beneficio con tal que no sean incompatibles con el objeto de la sociedad. — El socio Skarbnik no obliga su actividad personal sin perjuicio de lo que en este sentido voluntariamente quiera aportar. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios y no mediando oposición de los socios supérstites, los herederos del socio pre-muerto, en caso de desear participar en la sociedad deberán nombrar un representante al efecto. — Décima: En caso de divergencia entre los socios tanto en lo relativo a sus funciones como a su disolución y liquidación, serán resueltas exclusivamente por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y en caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad a las diez cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — P. Skarbnik. — Mauricio A. Zagalsky. — Federico Zagalsky. — Sobre raspado — veinte — Vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 960.— e.5|5-Nº 12.403-v.11|5|53

FARMACIA ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, por secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Numero Seiscientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Carlos Lorenzo Taboas, casado, español, y doña Clara Julia Taboas, soltera, argentina, farmacéutica, domiciliados en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis, mayores de edad, este vecindario, y de mí conocidos, doy fe, y exponen: Que por este instrumento, constituyen la Sociedad regida por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y

cinco y las siguientes: Primera: Se denominará "FARMACIA ANDINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis y por el término de diez años a contar del día primero de Mayo del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. — Segunda: Tiene por objeto explotar el negocio de Farmacia hoy instalado en esta Ciudad en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis esquina a la calle Soler número cuatro mil cuatrocientos dos, que los comparecientes le transferirán en pago de su aporte capital y por este instrumento. — Tercera: En cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá celebrar: contrato de locación como locataria; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; celebrar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina. El Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro Banco oficial o particular, instituciones de crédito y personas; otorgar poderes; registrar marcas de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención; girar en descubierto y realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes que requiera el giro normal del negocio. — Cuarta: El capital de Doscientos Diez mil pesos moneda nacional, se divide en doscientas diez cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: ciento veinte y seis cuotas por doña Clara Julia Taboas y ochenta y cuatro cuotas por don Carlos Lorenzo Taboas. — Quedan estas cuotas totalmente integradas con la transferencia que aquí dejan hecha a favor de la sociedad que se constituye, del negocio de farmacia denominado "Andina", instalado en esta Ciudad en la calle Cánning número mil ochocientos noventa y seis esquina a la calle Soler número cuatro mil cuatrocientos dos, que poseían en la misma proporción del capital suscripto y de acuerdo al balance especial practicado al día primero de Mayo del año actual, de cuyo activo y pasivo y a dicho día se hace cargo esta sociedad. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de Gerentes. — Desígnaso Gerentes al señor Carlos Lorenzo Taboas y a doña Clara Julia Taboas, siendo exclusiva de la última además la dirección técnica, quienes actuarán conjunta o separadamente. — Sexta: Anualmente se practicará el balance general. — El primer ejercicio económico termina el treinta y uno de Diciembre del año actual, los sucesivos todos los años en la misma fecha. — Estos balances se ajustarán a las disposiciones legales y normas técnicas sobre la materia, destinándose de las utilidades obtenidas el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el máximo exigido por la ley, y el remanente una vez deducidos los importes que los socios establezcan, si lo consideran prudente, para la formación de cuentas comerciales, se repartirán en la proporción de un sesenta por ciento para doña Clara Julia Taboas y un cuarenta por ciento para don Carlos Lorenzo Taboas. — Las pérdidas en su caso serán soportadas en igual forma. — Séptima: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, incluso la aprobación de balances se tomarán por unanimidad. — Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y firmarán los socios. — Octava: Cualquier socio puede exigir la disolución de la sociedad antes de la expiración del término de su existencia, en cuyo caso, de no llegar a un acuerdo para que el otro socio continúe con los negocios, se procederá a la liquidación. — Novena: La liquidación se efectuará por los Gerentes, debiendo realizarse el activo, extinguir el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción al aporte de capital — Yo el autorizante certifi. que las publicaciones de la ley nacional once mil ochocientos setenta y siete se llevaron a cabo en el Boletín Oficial y diario "Noticiero Argentino", entre los días veinte y ocho de Agosto y tres de Setiembre del año actual, no adeudarse impuestos a la Municipalidad y que de acuerdo con la comunicación número treinta y nueve mil cuatrocientos veinte y siete del Instituto Nacional de Previsión Social se ha cumplido con lo determinado por el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis, año mil novecientos cuarenta y cuatro, no habiéndose presentado oposición a esta transferencia. — Leída que les fué se ratifican y firma por ante mí, junto con los testigos don Floro F. Díaz Arnesto y doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Clara Julia Taboas. — Carlos L. Taboas. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, Serie L., número un millón novecientos ochenta y nueve mil ciento noventa y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Honorarios Ley Arancel $ 1.970.—. Viene de los sellados Nros. L-1989190|91. — Visto el contrato de sociedad formalizado entre la farmacéutica Sta. Clara Julia Taboas y el Sr. Carlos Lorenzo Taboas. el Ministerio de Salud Pública de la Nación, certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. número 8223, reglamentaria del S. D. Nº 33.890|47. Expediente Nº: 88349|51. Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — R. F. Hay una firma. Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, Abril 10 de mil novecientos cincuenta y tres. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.040.— e.5|5-Nº 12.379-v.11|5|53

SULINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: don Julio Pereira de Souza, brasileño, domiciliado en la calle Reconquista quinientos cuarenta y seis; don Antonio Francisco Crespo, casado, domiciliado en la calle Maipú seiscientos treinta y uno; don Enrique Jorge Stegmann, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal mil doscientos diez y seis; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman, casada, argentina, domiciliada en la calle Callao quinientos cincuenta y cinco y don Ricardo Pedro Pasman, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao quinientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los señores Pereira de Souza y Crespo, exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de "SULINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según lo acreditan con el testimonio del contrato privado de constitución, suscripto el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y su modificatoria de fecha veinte y seis de Noviembre de mil novecintos cincuenta y dos, que debidamente inscripta tengo a la vista, cuyos términos se transcriben a continuación: "...Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado continúan exponiendo: Que habiendo quedado totalmente integrado el capital de la sociedad, vienen por este acto a aumentarlo en la suma de Noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sea elevarlo a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, el que será suscripto por los socios y los comparecientes don Enrique Jorge Stegmann, doña Florencia Filomena Crespo de Pasman y don Ricardo Pedro Pasman, en virtud de haber resuelto los socios la admisión de los nombrados como nuevos integrantes de la sociedad. — En consecuencia el aumento de capital a que se hace referencia queda suscripto en la siguiente forma: don Julio Pereira de Souza doscientas sesenta cuotas; don Antonio Francisco Crespo noventa cuotas; don Enrique Jorge Stegmann trescientas cuotas; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman, doscientas cincuenta cuotas y don Ricardo Pedro Pasman, cincuenta cuotas. — Dicho aumento es integrado en este acto por los socios en su totalidad, en dinero efectivo. — En tal virtud el capital de la sociedad de cien mil pesos moneda nacional, es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Julio Pereira de Souza, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; don Antonio Francisco Crespo, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; don Enrique Jorge Stegmann trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; doña Florencia Filomena Crespo de Pasman doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional y don Ricardo Pedro Pasman cincuenta cuotas o sean cinco mil pesso moneda nacional. — En consecuencia los socios dejan incorporados a don Enrique Jorge Stegmann, doña Florencia Filomena Crespo de Pasman y don Ricardo Pedro Pasman, como nuevos socios de la sociedad y elevado el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Y continúan exponiendo los comparecientes: Que han resuelto modificar la cláusula quinta, sexta, novena, décima, undécima y duodécima, las que quedarán redactadas en los siguientes términos: Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el carácter de Gerentes, quienes podrán obrar conjunta o separadamente y tendrán las más amplias facultades para hablar en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno, y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso, en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten, serán válidas con el voto de la mayoría. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y las resoluciones que se adopten, se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Novena: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas o deseare no continuar en la sociedad al vencimiento de cualquiera de los plazos, previstos en la cláusula tercera del contrato, tendrán derecho a preferencia los demás socios en la proporción de su capital. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno o algunos de los socios, debiendo los socios sobrevivientes continuar con los negocios sociales. — Si los herederos del socio fallecido desearen continuar en la sociedad, deberán unificar personería sin derecho de intervenir en la Gerencia de la Sociedad. — Undécima: La parte de capital y utilidades del socio fallecido, para el caso de que sus herederos no desearen aceptar la continuidad de los negocios en las condiciones establecidas en el artículo anterior, deberán ser devueltas por los demás socios dentro de los ciento veinte días de la comunicación por telegrama colacionado que en tal sentido deberán hacer los referidos herederos. — Duodécima: El derecho de preferencia ejercido en la proporción de capital integrado de cada socio para comprar las cuotas de socios fallecidos y|o salientes, deberá ser ejercitado dentro de los sesenta días de haber sido manifestado el retiro o el fallecimiento, según sea el caso. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Juan Esteban Fernández y don Laureano Souto, vecinos, mayores y de mi conocimiento personal, doy fe. — Julio Pereira de Souza, Antonio F. Crespo, F. C. de Pasman, R. Pasman, Enrique J. Stegmann. Tgo.: Juan Esteban Fernández. Tgo.: L. Souto. — Hay un sello. Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y tres del Registro trescientos doce a mí cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos cuarenta al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. — Buenos Aires, Abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.080.— e.5|5-Nº 12.404-v.11|5|53

TAPIR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, secretaría a cargo del doctor Carlos Castro Walker, se hace conocer por cinco días el siguiente edicto: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Oscar Francisco Forlano, argentino, casado, y Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández, argentina, viuda, mayores de edad y hábiles para contratar, socios integrantes de TAPIR, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: La señora Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández cede y transfiere íntegramente sus diez cuotas de capital de cien pesos cada una que representan la suma de un mil pesos moneda nacional a la señora Zulema Angela Taiana de Forlano. La señora Matilde Elisa Taiana vda. de Fernández al ceder sus cuotas sociales se desvincula completamente de la misma, renunciando expresamente a todo derecho en la firma y a cualquier reclamación judicial. En prueba de plena conformidad firman el presente convenio." — Buenos Aires, abril 24 de 1953. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 220. — e.6|5-Nº 12.517-v.12|5|53

GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino a cargo del Juzgado Nº2, Secretaría Nº 5 a cargo del Doctor Mario Lassaga se hace saber por cinco días que GAMA S. R. L. ha modificado la cláusula tercera de su contrato social, ampliando su capital, al siguiente tenor: "Por ampliación sobre cuarenta mil pesos inicial, se aumenta el capital social a Trescientos Mil pesos m|n. dividido en trescientas cuotas de Un Mil Pesos cada una suscriptas cien por cada socio; y aportadas en efectos conforme a balance e inventario hasta cubrir cada uno Sesenta cuotas del capital suscripto, sobre la base del capital inicial. — Bs. As., abril 27 de 1953. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140. — e.6|5-Nº 12.516-v.12|5|53

A. FERIOL Y CIA.
S. R. L.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha primero de Abril ppdo., pasada ante el Escribano Juan Seta, Don Augusto Feriol cedió al Sr. Héctor Marzoco doscientas cuotas de cien pesos c|u o sean veinte mil pesos, y a Don José Manuel Penelas trecientas cuotas de igual valor o sean treinta mil pesos m|n. que tenía en la Sociedad A. FERIOL Y CIA. S. R. L. a su vez el Sr. Jesús Penelas cedió a Don Alberto Feriol quinientas cuotas de cien pesos c|u o sean cincuenta mil pesos m|n. que tenía en la misma sociedad indicada precedentemente. — Buenos Aires, Abril 29 de 1953. — Alberto Zambrano, Secretario.

$ 160. — e.6|5-Nº 12.457-v.12|5|53

MAN - MEC MANIPULACION MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por contrato celebrado el 18 de febrero de 1953, entre todos los socios de "MAN-MEC" MANIPULACION MECANICA ARGENTINA, SOC. DE RESP. LTDA. el señor Jorge Malcolm Mackern vende y transfiere a los Sres. Geo W. King Limited cien de las cuotas que posee en esta sociedad. En consecuencia las cuotas quedan distribuídas en la siguiente forma: Jorge Malcolm Mackern 101 cuotas, Donald M. King 1 cuota y Geo W. King Limited 100 cuotas. — Buenos Aires abril 28 de 1953. — Pedro R. Taranco secretario.

$ 140.— e.6|5-Nº 12.503-v.12|5|53